

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura.
Una experiencia positiva

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura

UNA EXPERIENCIA POSITIVA

Ernesto de la Jara

Fernando del Mastro

Vasco Mujica

Gabriela Ramírez



Instituto de Defensa Legal
Pontificia Universidad Católica del Perú
Facultad y Departamento Académico de Derecho

Con información oficial del Distrito Judicial de Huaura

© Instituto de Defensa Legal
Manuel Villavicencio 1191
Lima - 14, Perú
Teléfono: 617-5700
www.justiciaviva.org.pe

Corrección: Rocío Moscoso
Diseño y diagramación: Mónica Ávila Paulette
Impresión: Bellido Ediciones E.I.R.L.

Depósito Legal: 2008-02591

Esta publicación se ha sido posible gracias al apoyo de Open Society Institute (OSI) y de la Fundación Ford.

Índice

Agradecimientos	9
Introducción.	
La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (modelo acusatorio) en el distrito judicial de Huaura: una experiencia positiva	11
Capítulo I.	
Del Código de Procedimientos Penales al Nuevo Código Procesal Penal	15
1. El inicio de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura como la primera experiencia piloto en el país	15
2. Descripción del Distrito Judicial de Huaura	18
3. El nuevo modelo procesal penal de tipo acusatorio	20
3.1 Etapas del proceso de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal	21
3.2 Actores del proceso	24
3.3 El esquema acusatorio en funcionamiento	25
3.4 Procesos especiales y vías alternativas	26
a) Procedimiento inmediato	26
b) Terminación anticipada	28
3.5 Ventajas del nuevo modelo	29
a) Oralidad	29
b) Separación de funciones	31

c) Celeridad	31
d) Garantías procesales	32

Capítulo II.

Balance del primer año de aplicación del

Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura 35

1. Estadísticas y cifras	35
1.1 Incremento del número de operadores jurídicos y del personal jurisdiccional y administrativo de apoyo; adecuación y mejora de la organización, la infraestructura y los equipos	37
a) Poder Judicial	37
b) Coordinación interinstitucional	48
c) Ministerio Público	55
d) Policía Nacional del Perú	62
e) Abogados	64
1.2 Ingresos, producción y egresos de las instituciones u operadores jurídicos que aplican el Nuevo Código Procesal Penal	66
a) Policía Nacional del Perú	68
b) Ministerio Público	73
c) Poder Judicial	87
1.3 Ingresos y producción de los diversos órganos jurisdiccionales que aplican el Nuevo Código Procesal Penal	115
a) Juzgados de la investigación preparatoria	115
b) Juzgados unipersonales	125
c) Juzgados colegiados	132
d) Salas penales	136
e) Producto total de todos los órganos jurisdiccionales	143
2. Fichado y análisis de expedientes	147
2.1 Aspectos cuantitativos y cualitativos	148
a) Cumplimiento de plazos	148
b) Plazos no regulados	151
c) Duración del proceso: comparación entre antes y después del Nuevo Código Procesal Penal	152
d) Aplicación de procedimientos especiales	155
e) Principio de oportunidad	160
f) Suspensión de audiencias	162
g) Notificaciones	164
h) Separación de funciones	166
i) Oralidad	167

3.	Observación y análisis de la actuación de los agentes estatales en las audiencias	169
3.1	Jueces	169
3.2	Fiscales	173
3.3	Abogados de oficio	177
3.4	Abogados privados	179
4.	Fichado y análisis de sentencias y decisiones en general	181
4.1	Jueces de juzgamiento	182
4.2	Jueces de la investigación preparatoria	185
4.3	Fiscales	188
5.	Entrevistas	190
5.1	Resultados obtenidos	190
5.2	Aspectos positivos	190
5.3	Aspectos negativos	204
5.4	Apreciaciones generales	218

Capítulo III.

Hallazgos generales 221

1.	Datos y cifras generales	221
	Incremento de jueces, fiscales y personal de apoyo, y adecuación organizacional	221
1.2	Ingresos y egresos	222
1.3	Producción	224
1.4	Cumplimiento de plazos	227
1.5	Información cualitativa	227
2.	Principales hallazgos cuantitativos	229
2.1	Poder Judicial: órganos y jueces	229
2.2	Ministerio Público: órganos y fiscales	229
2.3	Abogados de oficio	229
2.4	Ingresos y producción de la Policía	229
2.5	Ingresos y producción del Ministerio Público	229
2.6	Ingresos y producción del Poder Judicial	230
3.	Principales hallazgos cualitativos	231
3.1	Celeridad y eficiencia	231
3.2	Oralidad y separación de funciones	232
3.3	La gran mayoría de casos han sido procesos adecuados	232
3.4	Reducción de la carga penal anterior	232
3.5	La carga en el segundo año será diferente	233

3.6 Aplicación de distintas alternativas y procesos especiales	233
3.7 Importancia de los juzgados de la investigación preparatoria	234
3.8 Oralidad	234
3.9 Separación de funciones	235
3.10 Actuación de los jueces	235
3.11 Actuación de los fiscales	236
3.12 Actuación de los abogados de oficio	236
3.13 Actuación de los abogados privados	236
3.14 Calidad de las sentencias y de las decisiones en general	237
3.15 Carga penal alta	237
3.16 La Policía y el Ministerio Público como filtros de los casos que ingresan al Poder Judicial	238
3.17 Incremento del número de jueces y fiscales, así como del personal de apoyo. Cambios y mejoras en organización, infraestructura y capacidad operativa	238
3.18 Diferencias entre la Policía y el Ministerio Público respecto al archivo de denuncias	239
3.19 Posibles indicadores sobre el número de delitos	239
3.20 Garantismo no significa impunidad	240
Capítulo IV.	
Principales peligros y desafíos	241
Anexos	245
Anexo 1	
El proceso penal de acuerdo con el nuevo Código Procesal Penal del 2004 y sus etapas	247
Anexo 2	
Distribución del despacho y sala de audiencias	253
Anexo 3	
Evolución de la carga procesal de los juzgados que aplican el NCPP. 30 de junio del 2006 al 30 de junio del 2007.	255
Anexo 4	
Distribución de salas y áreas administrativas por provincia	257

Agradecimientos

Nuestro agradecimiento al presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huaura y presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del referido distrito judicial, Moisés Solórzano Rodríguez, por habernos permitido acceder a toda la información disponible sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal —lo que es una muestra de su transparencia y su reconocimiento del papel de la sociedad civil—, así como por su apoyo durante la elaboración del presente balance.

Del mismo modo, nuestro agradecimiento al fiscal superior decano de Huaura e integrante de la señalada comisión, Félix Salazar Huapalla, por su apoyo para obtener la información relacionada con el papel cumplido en este proceso por el Ministerio Público. Asimismo, agradecemos la colaboración del coronel Víctor Manuel Benavente Petit, miembro de la Policía Nacional del Perú; del doctor César García Betolotti, decano del Colegio de Abogados de Huaura; y del doctor Carlos Bazo Ramírez, coordinador de la Defensoría de Oficio, quienes también integran la Comisión Distrital de Implementación.

Igualmente, un agradecimiento muy especial a la jueza Frezia Villavicencio Ríos, del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura, porque en su condición de presidenta de la Subcomisión de Difusión del Nuevo Código Procesal Penal, tendió los canales interinstitucionales que han permitido nuestra intervención como investigadores en el sistema de justicia penal de Huaura. Y también porque ha contribuido sustantivamente con este balance, participando en todas y cada una de las etapas de su desarrollo. También expresamos nuestro agradecimiento al fiscal Otto Vera Pinto Márquez, representante del Ministerio Público; al comandante Augusto Drago Castilla, de la Policía Nacional del Perú; y a la doctora Gina Requejo Zuñiga, representante de la Defensoría de Oficio, quienes también integran la referida subcomisión.

De la misma manera, nuestro agradecimiento a Luz Sánchez Figueroa, fiscal adjunta superior de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Huau-

ra, quien ha sido para nosotros un referente fundamental en el ámbito del Ministerio Público.

Por último, debemos agradecer el apoyo invaluable de Nélida Gandarillas, secretaria de Justicia Viva y el IDL. Y de Natalia Torres, Cruz Silva, Aarón Verona y Giuseppe Marzullo, quienes colaboraron en la tarea de recoger información.

No obstante estos agradecimientos, queremos señalar explícitamente que las conclusiones a las que llegamos, si bien en gran parte pueden coincidir con las que manejan los operadores del sistema de justicia del Distrito Judicial de Huaura, son en lo fundamental de nuestra exclusiva responsabilidad.

Introducción

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (modelo acusatorio) en el Distrito Judicial de Huaura: una experiencia positiva

La provincia de Huaura —perteneciente al departamento de Lima, capital del Perú— ocupa un lugar muy especial en la historia del Perú porque fue ahí donde se declaró formalmente la independencia de nuestra nación frente a España. Pero desde el 2006 hay una segunda razón —salvando las distancias con la primera— por la que esta provincia también ha pasado a ser muy relevante en el devenir histórico de nuestro país: el Distrito Judicial de Huaura fue escogido para iniciar la implementación en el país de una nueva forma de justicia penal, basada en la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) de tipo acusatorio o adversarial.

Al haber sido Huaura el distrito judicial escogido para comenzar con la aplicación progresiva del NCPP —el que, remarcamos, implica pasar de un modelo esencialmente inquisitivo a uno acusatorio—, resulta de la máxima importancia realizar un balance profundo sobre las dificultades y los logros encontrados.

Al cumplirse los 12 primeros meses de aplicación del NCPP, diversos representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público vinculados a la experiencia dieron a conocer a la opinión pública un conjunto de datos y conclusiones. Durante los meses siguientes, esta información fue depurada, incrementada, complementada y, sobre todo, objeto de un análisis más detallado.

Los resultados de este balance serán de mucha utilidad tanto para Huaura —que a lo largo de los siguientes años deberá seguir consolidando la transformación del modelo procesal penal— como para el resto de distritos judiciales que, progresivamente, iniciarán el mismo proceso, comenzando por el distrito judicial de La Libertad, segunda experiencia piloto, iniciada ya el 1 de julio del 2007.

Elaborar un balance de este tipo significa identificar, sistematizar, analizar y presentar la información que resulte elocuente y relevante para evaluar los resultados del tránsito de un modelo a otro. Esta evaluación nos permite apreciar —cuantitativa y cualitativamente— logros y avances, así como deficiencias, problemas y desafíos.

Consideramos que sólo sobre esa base de información empírica es posible plantear recomendaciones concretas que servirán para mejorar la administración de la justicia penal en todo el país.

La realización de este balance se dividió en dos etapas. La primera consistió en recopilar toda la información posible, usando para ello cinco instrumentos: a) revisión de todas las estadísticas y cifras de que disponen las diversas entidades involucradas con la administración de la justicia penal en Huaura —diferentes instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Defensoría de Oficio y el Colegio de Abogados de Huaura—, b) fichado y análisis de una muestra de expedientes, c) observación y análisis de determinado número de audiencias, d) fichado y análisis de una muestra de sentencias y decisiones en general, y e) entrevistas a actores del sistema de administración de justicia penal del Distrito Judicial de Huaura.

En la segunda etapa se realizó el procesamiento y el análisis de la información obtenida, para luego concluir la redacción final del balance.

Si bien se debe advertir desde el comienzo que es necesario encontrar un sistema que sirva más adecuadamente al objetivo de almacenar la información indispensable para realizar este tipo de evaluaciones, consideramos que las deficiencias relativas a las fuentes —que de hecho hemos tenido durante el proceso— de ninguna manera pueden llevar a negar la validez de los resultados de este balance.

En efecto, para elaborar los próximos balances se deberá contar con fuentes e instrumentos más precisos, pero los que se han utilizado en esta ocasión son suficientes para extraer las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado.

El jurista Luis Pásara, autor de las más importantes investigaciones sociológico-jurídicas del Perú, sostiene que la información empírica siempre será relevante, así no se cuente con ella en la medida deseada.

La presente publicación comienza con una síntesis de cómo se llegó a promulgar en el país un Código Procesal Penal de naturaleza acusatoria, luego de más de una década de haberse anunciado el inicio de su aplicación, para luego recordar las características principales de este nuevo modelo en comparación con el esquema inquisitivo.

Después se presentan y analizan los cinco instrumentos referidos. En cada uno de ellos se extraen todas las conclusiones posibles, para luego hacer un conjunto de apreciaciones sobre los aspectos positivos, los problemas y las recomendaciones que se desprenden.

El análisis de los cinco instrumentos permite contar con información muy concreta acerca de lo que ha significado un año de aplicación del NCPP, así como arribar a conclusiones generales de tipo cuantitativo y cualitativo, que se deberán tomar en cuenta durante los siguientes años, tanto en Huaura como en el resto de distritos judiciales del país, pues tarde o temprano todos ellos pasarán por el mismo proceso.

Desde el comienzo corresponde adelantar la conclusión central, que debe servir de hilo conductor en la lectura de todos los capítulos que conforman esta publicación: entre los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Huaura existe la convicción de que el balance de la aplicación de este nuevo modelo durante el primer año es fundamentalmente positivo, sobre todo con relación al estado de la justicia penal producto de la aplicación de un esquema procesal inquisitivo.

El balance es esencialmente positivo en el sentido de que los avances, los logros y los aspectos favorables pesan mucho más que los límites, los problemas y los puntos negativos que también se han expresado en este primer año. Hay que resaltar que muchos de estos últimos son inherentes a las condiciones de aplicación en nuestro medio del modelo mismo y otros están más vinculados a las circunstancias en que se desarrolla la administración de justicia en general en nuestro país.

Nosotros, los profesionales de Justicia Viva, observadores externos del proceso, compartimos esta importantísima conclusión. En efecto, estamos en condiciones de afirmar que en Huaura se ha producido un buen comienzo de la aplicación del NCPP.

Terminamos esta presentación agradeciendo a todos los magistrados y al personal en general del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía

Nacional, así como a los abogados de oficio y los representantes del Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Huaura, quienes no sólo han contribuido directamente —aportando información, ideas y experiencia— a redactar este balance, sino que con el esforzado trabajo que han desplegado durante este primer año han permitido que todos podamos afirmar, con mucho orgullo y satisfacción, que el Distrito judicial de Huaura, pese a todas las limitaciones que tuvo que enfrentar, estuvo a la altura de las circunstancias como la experiencia piloto de aplicación, por primera vez en la historia del país, de un modelo procesal penal de tipo acusatorio.

Consorcio Justicia Viva

I.

Del Código de Procedimientos Penales al Nuevo Código Procesal Penal

1. EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA COMO LA PRIMERA EXPERIENCIA PILOTO EN EL PAÍS

Una de las principales preocupaciones en la reforma de la administración de justicia radica en cómo mejorar la justicia penal. Ello se debe a que existen diversos factores que la afectan negativamente: a) la demora en los procesos, una de cuyas consecuencias es el promedio histórico de 80% de presos sin condena en las cárceles; b) las condiciones que favorecen que se produzcan casos de corrupción; c) la proliferación de procesos sumarios en el marco de una lógica formalista, que no contiene especiales garantías para las partes; d) la gran sobrecarga procesal, que imposibilita la adecuada impartición de justicia; y e) los altos índices de inseguridad ciudadana, en parte por la ausencia de una justicia penal eficiente.

Por estos problemas, sumados al hecho de que nada menos que 42% de la carga procesal está representada por casos de delitos y faltas, pasó a ser urgente la necesidad de contar con un NCPP que significara hacer el tránsito que ya habían hecho otros países, de un modelo procesal penal básicamente inquisitivo a uno claramente acusatorio.

¿Cuándo se manifestó esta necesidad? Es posible afirmar que fue desde fines de la década de 1980. Por ello, en 1991 se promulgó el que en aquella época fue considerado un nuevo código procesal penal. Sin embargo, la vigencia

de sus normas principales fue postergada durante más de una década. Una vez iniciada la transición democrática en el país —en el año 2000, con los sucesivos gobiernos de los presidentes Valentín Paniagua y Alejandro Toledo—, nuevamente retornó la idea de que era improrrogable este cambio de modelo procesal penal.

Así, recién el 28 de julio del 2004 se promulgó, mediante Decreto Legislativo 957, el esperado NCPP, que mostraba una inequívoca orientación acusatoria y desplazaba definitivamente las características inquisitoriales contenidas en el Código de Procedimientos Penales de 1940, que durante tantas décadas había caracterizado el desarrollo y la aplicación de la justicia penal en el país y que había ocasionado, en gran medida, los problemas que brevemente hemos reseñado.

En el inciso 2 de la Primera Disposición Final del NCPP se señaló que éste entraría en vigencia el 1 de febrero del 2006 en el distrito judicial que indicara la Comisión Especial de Implementación, la cual debía crearse con el objetivo de diseñar, como su nombre lo dice, un plan de implementación.

Luego de la promulgación del NCPP, comenzaron los preparativos para su implementación efectiva. Veamos los principales hechos que tuvieron lugar.

Mediante el Decreto Legislativo 958, del 28 de julio del 2004, se creó la Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, integrada por representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público y los ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, y de Justicia. La presidencia de esta comisión recayó en el representante del Ministerio de Justicia, entidad que debería proveer a la comisión de una secretaría técnica.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo antes mencionado, eran atribuciones de la Comisión Especial de Implementación del NCPP: a) formular las políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva de éste, b) diseñar la propuesta específica del plan de implementación y c) elaborar el calendario oficial de aplicación progresiva del NCPP.

En sesión de fecha 20 de junio del 2005, la citada comisión aprobó el plan de implementación del NCPP, señalándose que el primer distrito judicial en el que se comenzaría esta aplicación sería el de Huaura. Suponemos que las principales razones para esta decisión fueron: a) al ser un plan piloto, la referida implementación debía iniciarse en un distrito judicial de dimensiones razonables; b) se requería que el distrito judicial elegido se encontrase

geográficamente cerca del núcleo principal del sistema de justicia, el Distrito Judicial de Lima Centro, pues de esta manera el monitoreo del plan piloto sería más efectivo; c) se requería también que la carga penal fuera representativa del tipo de casos que procesan la mayoría de distritos judiciales.

En esa oportunidad se fijó el cronograma que muestra el cuadro 1.

CUADRO 1. PRIMER CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Año	Distrito Judicial
2006	Huaura y La Libertad
2007	Ayacucho, Callao, Cusco, Lambayeque y Ucayali
2008	Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Junín, Moquegua, Piura, Tacna y Tumbes
2009	Áncash, Apurímac, Cañete, Ica, Puno y Huancavelica
2010	Lima Norte, Huánuco-Pasco, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Santa
2011	Lima

El 30 de enero del 2006 se expidió la Ley 28671, que prorrogó la entrada en vigencia del NCPP para el 1 de julio del 2006. Asimismo, ordenó que el cronograma de implementación fuera adecuado al texto de la norma.

El referido cronograma fue modificado el 3 de marzo del 2006, estableciendo las fechas que se señalan en el cuadro 2.

CUADRO 2. SEGUNDO CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Año	Distrito Judicial
2006	Huaura
2007	Callao, La Libertad, Moquegua y Tacna
2008	Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, Piura y Tumbes
2009	Ayacucho, Apurímac, Cañete, Cusco, Huancavelica e Ica
2010	Áncash, Huánuco, Pasco, Junín, Santa y Ucayali
2011	Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín
2012	Lima

Según este segundo cronograma, la aplicación del NCPP comenzó en el mes de julio en el Distrito Judicial de Huaura.

No obstante, cabe señalar que mediante el Decreto Supremo 005-2007-JUS (*El Peruano*, 5 de mayo del 2007) el cronograma de implementación del NCPP nuevamente fue variado, señalándose esta vez nuevas fases de implementación a partir del año 2008 (véase el cuadro 3).

CUADRO 3. TERCER CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Año	Distrito Judicial
2008	Primera fase: distritos judiciales de Tacna y Moquegua Segunda fase: Distrito Judicial de Arequipa
2009	Primera fase: distritos judiciales de Tumbes, Piura y Lambayeque Segunda fase: distritos judiciales de Puno, Cusco y Madre de Dios
2010	Primera fase: distritos judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín Segunda fase: distritos judiciales de Ica y Cañete
2011	Primera fase: distritos judiciales de Áncash y Santa Segunda fase: distritos judiciales de Ayacucho, Huan-cavelica y Apurímac
2012	Primera fase: distritos judiciales de Huánuco, Pasco y Junín Segunda fase: distritos judiciales de Ucayali y Loreto
2013	Primera fase: distritos judiciales de Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín

2. DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

La Corte Superior de Justicia de Huaura fue creada por Decreto Ley 25680, con fecha 18 de agosto de 1992, autorizándose su funcionamiento mediante Resolución 054-93-CE-PJ, del 3 de noviembre de 1993. El 10 de noviembre del mismo año, en ceremonia oficial, se procedió a la instalación del Distrito Judicial de Huaura.

El Distrito Judicial de Huaura se encuentra ubicado al norte de Lima, la capital del Perú, a unas tres horas por tierra, y tiene una extensión territorial de 13.305 kilómetros cuadrados. Comprende las provincias de Huaura, Huaral, Barranca, Oyón y Cajatambo.

GRÁFICO 1. MAPA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA



Las cinco provincias comprenden, a su vez, una serie de distritos. Así, Huaura tiene 12 distritos; Huaral, 12 distritos; Barranca, 5 distritos; Oyón, 6 distritos; y Cajatambo, 5 distritos.

En cuanto al aspecto demográfico, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población de este distrito judicial asciende, en el año 2007, a 550.420 habitantes.

CUADRO 4. POBLACIÓN PROYECTADA AL 2007 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA (SEGÚN LA TASA DE CRECIMIENTO INTERCENSAL)

Provincias	Número de habitantes
Huaura	205.561
Huaraz	171.594
Barranca	144.495
Oyón	18.281
Cajatambo	10.489
Total	550.420

Fuente: INEI. X Censo de Población y V de Vivienda del 2005
Elaboración: Área de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

De la misma manera, consideramos necesario describir el contexto general de la producción jurisdiccional y la sobrecarga procesal del distrito judicial de Huaura al año 2005.

CUADRO 5. PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL Y SOBRECARGA PROCESAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA AL AÑO 2005

Evolución de Expedientes	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Ingresados	14.856	18.521	17.097	20.394	21.114	18.194	19.070	23.738	16.272	17.216
Resueltos	10.688	14.568	21.028	28.376	22.961	18.660	15.951	16.142	14.143	16.902
Pendientes en giro								16.633	17.584	19.713
Pendientes en ejecución								12.068	8.852	13.829

Fuente: Wilson Hernández Breña. *Carga y descarga procesal en el Poder Judicial, 1996-2005: de lo general a lo particular, de lo cotidiano a lo preocupante*. Lima: Justicia Viva, 2006.

Recordemos ahora los principales cambios que ocasiona el hecho de pasar de una lógica principalmente inquisitiva a una acusatoria, transición que, en el caso del Perú, se está produciendo con la sustitución del antiguo Código de Procedimientos Penales por el NCPP.

3. EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL DE TIPO ACUSATORIO

El nuevo sistema, como se ha mencionado, es de corte acusatorio. Lo que se pretende con el NCPP es que la justicia peruana se aparte de un proceso inquisitivo que, conceptualmente, pero sobre todo en su aplicación durante años, se ha caracterizado por ser «básicamente secreto, escrito, burocrático, formalista, incomprensible, aislado de la ciudadanía, despersonalizado, ritualista, poco creativo, medroso, preocupado por el trámite y no por la solución del conflicto, memorista y acrítico»,¹ para pasar a un sistema acusatorio que se basa, en principio —no obstante, veremos si esto se da en la práctica—, en un método de juzgamiento realizado al amparo de las garantías constitucionales de la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción, con la posibilidad de la suspensión del proceso, y de una rebaja de la pena por la admisión de los hechos por parte del inculpaado.

1. Poder Judicial. Grupo de Trabajo Temático de Política Anticorrupción y Ética Judicial, integrado por Inés Felipa Villa Bonilla, Lorenzo Montañez Gonzales, Carlos Zecenarro Mateus, Dora Zoila Ampudia Herrera y Edith Carmen Cerna Landa. Lima, 2003. IV.XV. Reformas al proceso penal. *Grupo Temático de Política Anticorrupción y Ética Judicial*.

Para lograr este cambio de una lógica inquisitiva a una acusatoria, se requiere modificar el íntegro de la estructura del proceso penal, desde la cantidad de etapas y sus respectivos responsables hasta las funciones del juez, del fiscal y de la Policía Nacional del Perú.

GRÁFICO 2. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE MODELOS

	Investigación policial	Investigación fiscal	Etapas de instrucción	Acusación y juicio oral
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940	Sin plazo	DENUNCIA FISCAL Sin plazo En esta etapa el fiscal puede solicitar al juez de la instrucción, entre otros, la aplicación del principio de la oportunidad.	Investigación judicial Plazo inicial: 4 meses Prórroga excepcional: 60 días Prórroga por la complejidad del proceso: 80 meses	Sin plazo Promedio de duración del proceso penal: 1. Proceso sumario: 4 años 2. Proceso ordinario: 5 años* <i>*Este plazo se ampliaba muchas veces 6 o 7 años</i>
Las tres fases señaladas se concentran en el NCPP dentro de la investigación preparatoria				
CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004	Investigación preliminar Plazo inicial: 20 días Prórroga excepcional:	Investigación preparatoria Plazo inicial: 120 días Prórroga excepcional: Concluido el plazo, el fiscal debe requerir: a. Acusación b. Sobreseimiento El fiscal puede requerirle al juez de la investigación preparatoria la aplicación, entre otros, de: 1. Principio de oportunidad 2. Proceso inmediato 3. Terminación anticipada 4. Medidas cautelares	a. Audiencia preliminar Plazo: Entre 5 y 20 días desde cumplido el plazo para presentar observaciones a la acusación fiscal. Resultado: Auto de enjuiciamiento. b. Audiencia de sobreseimiento Plazo: Resultado: Archivo definitivo	Audiencia de juicio oral: Plazo para la realización de la audiencia: indeterminado Plazo para emitir sentencia luego de la audiencia del juicio oral: 2 días prorrogables por 2 días adicionales en caso de tratarse de procesos complejos. Resultado: Sentencia condenatoria o absolutoria para el procesado

Elaboración: Justicia Viva

3.1 Etapas del proceso de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal

El proceso penal, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales, tiene las siguientes etapas:

- Es precedido por la etapa preliminar que, a pesar de no formar parte del proceso penal propiamente dicho, supone toda la fase de investigación, que está exclusivamente a cargo del fiscal, quien cuenta con la colaboración de la Policía Nacional. El objetivo primordial de esta etapa consiste en determinar si existen o no elementos de convicción suficientes para entablar la denuncia contra el inculpaado.
- La primera etapa del proceso penal, la «instrucción», está exclusivamente a cargo del juez instructor y consiste, en lo fundamental, en «reunir la

prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles y descubrir a los autores y cómplices del mismo, estableciendo la distinta participación que hayan tenido en los actos preparatorios, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento, para prestar auxilio a los responsables, o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados».²

- Durante esta etapa, el juez instructor es el responsable y encargado de realizar las investigaciones, pero deberá citar al fiscal a toda diligencia, para que él sea el garante de la idoneidad de la diligencia en curso y defienda los derechos fundamentales de las partes implicadas —inculcados y agraviados—.
- La segunda etapa del proceso penal es el juicio oral, cuyo objetivo es la búsqueda de la verdad y la posterior sanción o absolución del inculcado, mediante una sentencia sancionatoria o exculpatoria, según sea el caso. El fiscal hace las veces de defensor del Estado, la legalidad y la sociedad, y participa en todas las audiencias sin excepción alguna.

Por su parte, el proceso penal de tipo acusatorio, contenido en el NCPP, supone tres etapas bien diferenciadas:

- La primera es la llamada *investigación preparatoria*, que de acuerdo con el artículo 321, inciso 1, del NCPP del 2004, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Toda actividad concerniente a la investigación del presunto delito recae sobre el fiscal, quien al instituirse como «titular de la acción penal en los delitos de persecución pública, tiene el deber de la carga de la prueba».³ Por consiguiente, el fiscal dirige y conduce la investigación preliminar desde su inicio.

2. San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal*. Volumen I, segunda edición. Lima: Grijley, 2003, p. 431.

3. Cubas Villanueva, Víctor. *El Nuevo Código Procesal: ¿revolución penal?* Lima: Consorcio Justicia Viva, 2004, p. 41.

Para ello, tiene la facultad de solicitar a la Policía Nacional la realización de las diligencias que considere conveniente efectuar para esclarecer la situación de hecho ocurrida.

En esta etapa, la labor del juez debe ser la de garante del debido proceso y del respeto de los derechos fundamentales de las partes, reconocidos por la Constitución. Para ello, el juez actúa como órgano decisorio, a requerimiento del fiscal o de las partes, para a) autorizar la constitución de las partes; b) pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y —cuando corresponda— las medidas de protección; c) resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; d) realizar los actos de prueba anticipada y e) controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en el código correspondiente.

- La segunda etapa es llamada *etapa intermedia*, y se caracteriza fundamentalmente porque el juez de la etapa preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal: el requerimiento de acusación fiscal o el requerimiento de sobreseimiento de la causa.

En ambos casos, el juez confirmará la decisión del fiscal únicamente si considera que él la fundamentó con argumentos convincentes. En el primer caso, emitirá un auto de enjuiciamiento contra el presunto implicado y se dará inicio a la tercera etapa del proceso penal, el juzgamiento; en el segundo caso, emitirá un auto de sobreseimiento y la causa se archivará con carácter definitivo.

- Luego viene la tercera y última etapa, llamada *juzgamiento*, que es la etapa principal del proceso penal. Ésta se realizará sobre la base de la acusación del fiscal y tendrá como objetivo primordial que se dicte sentencia sobre los fundamentos expresados por las partes procesales, tanto por el fiscal como por el defensor del Estado y el abogado defensor, representante del imputado.

El juzgamiento se realizará en una única audiencia con sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión y de acuerdo con las garantías constitucionales referidas en los párrafos precedentes.

Las diferencias en cuanto a la estructura del proceso penal de corte inquisitivo propuesto por el Código de Procedimientos Penales de 1940 en comparación con el NCPP del 2004 consisten, entonces, en que el NCPP divide el proceso penal en tres etapas —la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento—, mientras que el código anterior lo hace únicamente en dos: la instrucción y el juicio oral.

3.2 Actores del proceso

- En el NCPP, el fiscal se constituye como el único responsable de las investigaciones para determinar la apertura o no de la acusación penal contra el imputado, función que cumple en el marco de la investigación preparatoria. Las razones del requerimiento del fiscal se sustentan en la audiencia de control de la etapa intermedia, ante el juez de la investigación preparatoria, y en el marco de la etapa de juzgamiento, el fiscal hace de defensor de los intereses estatales mediante la sustentación de los elementos de convicción determinantes para considerar que el inculgado merece una sanción condenatoria.

En cambio, en el proceso penal referido en el Código de Procedimientos Penales de 1940, el fiscal es el encargado de la investigación preliminar, con la importante diferencia de que ésta no forma parte del proceso penal propiamente dicho y, por consiguiente, sus conclusiones serán consideradas sólo como información relevante para el juez instructor, quien podrá coincidir o discrepar con lo establecido por el fiscal. El juez instructor volverá a efectuar el íntegro de la investigación realizada por el fiscal y, en el marco del proceso penal, solicitará al fiscal y a la Policía Nacional que lo apoyen en la realización de las diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento del presunto ilícito penal.

- En el proceso penal propuesto por el código correspondiente al 2004, el juez se dedica sólo al juzgamiento y no a la investigación, que está a cargo del fiscal. Así, el juez, para efectos de la probanza de los hechos, sólo se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial.
- Asimismo, el juez dispone también las medidas de protección; resuelve excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; y realiza los actos de prueba anticipada según se lo soliciten.

Así, el NCPP pretende garantizar la división de funciones entre los representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial.

- El Código Procesal Penal del 2004, por su corte acusatorio, prioriza la oralidad y, de esa manera, crea las condiciones necesarias para una mayor celeridad del proceso penal.

Garantiza la oralidad mediante la realización del íntegro de las audiencias de manera oral, reservando la escritura únicamente para todos los efectos de las notificaciones y demás elementos que es absolutamente necesario que se presenten por escrito. De este modo, los jueces de las

distintas audiencias recién conocerán el caso que deben resolver, así como las situaciones afines, mediante las exposiciones orales que tanto el fiscal como el abogado defensor llevarán a cabo en las audiencias.

En cambio, el Código de Procedimientos Penales terminó por olvidar la importancia de la oralidad y la dejó sumergida en el sinnúmero de documentos escritos que se presentan en el marco de los procesos penales de corte inquisitivo.

A su vez, el NCPP pretende garantizar la celeridad a través de dos medidas: a) el establecimiento de plazos estrictos que deberán cumplir tanto las partes del proceso como el juez encargado de resolver la causa y b) la ausencia de escritos innecesarios, que se convierten en elementos procesales que no hacen más que demorar el proceso.

3.3 El esquema acusatorio en funcionamiento

El nuevo esquema procesal penal de corte acusatorio cuenta, como ya hemos señalado, con tres fases. Veamos muy brevemente cómo se desarrollan estas fases y cómo se conectan unas con otras.

La primera fase, de investigación preparatoria, comienza con la interposición de la denuncia, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, el fiscal debe decidir entre: a) formalizar y continuar la investigación preparatoria o b) archivar la denuncia.

La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un lapso de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en dicho lapso el fiscal puede requerir al juez el otorgamiento de medidas cautelares o la aplicación de procedimientos especiales.

Concluido dicho plazo, se da inicio a la etapa intermedia, que comienza con la decisión del fiscal respecto a formular un requerimiento de acusación, por estar convencido de la responsabilidad, o formular un requerimiento de sobreseimiento, por considerar que no existe responsabilidad. Como puede notarse, el sustento de esta decisión se encuentra en la fase de la investigación preliminar.

Luego de que el juez ha recibido el requerimiento y las partes han sido notificadas, tiene lugar la audiencia preliminar, en caso de que se haya

optado por la acusación, o la audiencia de sobreseimiento, si se ha optado por el sobreseimiento. En ambos casos, el juez debe controlar que los actos del fiscal cumplan con los requisitos establecidos en el NCPP. Si se ha optado por la acusación, el juez dictará un auto de enjuiciamiento, y por ende existirá juicio oral; si, por el contrario, se ha optado por el sobreseimiento, el caso será archivado. Con uno de estos actos concluye la etapa intermedia.

Si se ha dictado un auto de enjuiciamiento, los actuados se envían al juez penal competente, quien dicta un auto de citación a juicio. El juicio oral debe tener lugar en la fecha señalada y la sentencia será emitida en un plazo máximo de 48 horas luego de realizada la audiencia.

3.4 Procesos especiales y vías alternativas

En la medida en que parte del éxito de la aplicación del modelo acusatorio consiste en que no todas las denuncias entran al sistema judicial o se resuelven únicamente después de que se ha seguido todo el proceso mediante sentencia jurisdiccional, sino que un gran número de éstas pueden ser solucionadas mediante la aplicación de procesos especiales o vías alternativas, consideramos pertinente hacer también una síntesis de lo que contiene el NCPP respecto a este tema.

Los procedimientos especiales se encuentran regulados en el Libro Quinto del NCPP. En este libro se introducen procedimientos novedosos que buscan hacer que la justicia penal sea ágil y eficaz. De todos los procedimientos ahí regulados, nos centraremos en dos: a) el procedimiento inmediato y b) el procedimiento de terminación anticipada. Ello en razón de que se trata de procedimientos de aplicación general y propios del modelo acusatorio, cuya debida utilización puede aportar mejoras sustanciales en la administración de la justicia penal.

En cada caso, describiremos la regulación de cada procedimiento, especificando cuál es su finalidad, en qué supuestos es aplicable y cómo es su tramitación.

a) Procedimiento inmediato

Finalidad

La finalidad del procedimiento inmediato es evitar seguir las tres etapas regulares del proceso, de modo que se pueda llegar rápidamente al juicio oral. En concreto, se busca:

- Acortar la etapa de investigación preparatoria, toda vez que la aplicación del procedimiento se puede solicitar hasta luego de 30 días de formalizada dicha investigación. Así, el procedimiento inmediato necesariamente recorta la etapa de investigación preparatoria, evitando que ésta dure los cuatro meses permitidos por el NCPP.
- Saltar la etapa intermedia. En efecto, de ser fundado el procedimiento inmediato, el juez de investigación preparatoria remite la acusación al juez de juzgamiento, a fin de que él emita acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio. De ese modo, se salta la etapa intermedia y la consecuente audiencia de control de la acusación o audiencia preliminar.

Supuestos

Evidentemente, no en todos los casos es posible cumplir con las finalidades mencionadas. Para ello se requiere que sean supuestos concretos, en los que exista cierta evidencia de la comisión del delito, de modo que se pueda prescindir de las etapas antes mencionadas.

En el caso del NCPP, se ha habilitado el procedimiento inmediato en los siguientes supuestos:

- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito,
- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito,
- Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Como puede notarse, en estos casos no es necesario seguir toda la investigación preparatoria ni hacer un control exhaustivo de la acusación, ya que los elementos de convicción son suficientes para llegar al juicio oral.

Trámite

De acuerdo con los artículos 447 y 448 del NCPP, los pasos que se siguen para utilizar el procedimiento inmediato son los siguientes:

- Legitimidad y oportunidad. Dentro del plazo señalado con anterioridad, el fiscal presenta al juez de la investigación preparatoria un requerimiento de procedimiento inmediato.
- El juez de la investigación preparatoria decidirá si procede o no el requerimiento dentro de un plazo máximo de tres días que correrá a partir

del cuarto día de producida la correspondiente notificación al imputado y demás sujetos procesales.

- De proceder el requerimiento, el fiscal formula acusación, la que es remitida por el juez de la investigación preparatoria al juez de juzgamiento, a fin de que él dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio oral.

b) Terminación anticipada

Finalidad

El procedimiento especial de terminación anticipada busca que el caso se resuelva antes de llegar al juicio oral. En definitiva, se intenta arribar a una sentencia en la etapa de la investigación preparatoria, sentencia que tiene como sustento un acuerdo entre el fiscal y el imputado.

Supuestos

No existen supuestos regulados para la aplicación de la terminación anticipada. Por ello, los fiscales la pueden requerir en cualquier caso.

Sin embargo, es posible afirmar que existen casos en los que es más posible arribar a un acuerdo. De hecho, es más fácil arribar a éste cuando se dan, por ejemplo, los supuestos del proceso inmediato. Y es que, en definitiva, en esos casos existe mayor poder de negociación por parte del fiscal, en tanto existen elementos de convicción sólidos que vinculan al imputado con el delito. Por ello, el inciso 3 del artículo 448 del NCPP señala expresamente que cuando el procedimiento inmediato es fundado, el fiscal puede requerir la terminación anticipada antes de formular la acusación.

Trámite

De acuerdo con el artículo 468 del NCPP, los pasos que se siguen para utilizar el procedimiento de terminación anticipada son los siguientes:

- Legitimidad y oportunidad. La solicitud de terminación anticipada la puede presentar el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto con un acuerdo provisional, siempre que sea formulada antes de que se presente el requerimiento de acusación.
- El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado son puestos a conocimiento de las partes durante cinco días.
- Transcurrido el lapso señalado, tiene lugar la audiencia de terminación anticipada, en la que las partes esgrimen sus argumentos y arriban a un

acuerdo. Éste es revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien emite sentencia en un plazo máximo de 48 horas.

3.5 Ventajas del nuevo modelo

Luego de haber revisado las principales diferencias estructurales, vemos los beneficios que trae el nuevo modelo:

a) Oralidad

El NCPP instauro al principio de oralidad como un elemento esencial de todo proceso penal, razón por la cual ésta debe ser garantía de toda etapa y actuación procesal.

Así, la oralidad permite la finalización de todo proceso penal de manera oportuna, además de ciertos otros beneficios inherentes a ella, entre los cuales destacan:

Garantiza la inmediación

La inmediación —entendida como la necesaria percepción de la prueba por parte del juez y su participación personal y directa en la producción del medio probatorio— es, como se ve, garantizada por la oralidad, en tanto la obligatoria actuación oral de los medios probatorios, ya sea en su práctica o durante el juicio.

Así, la oralidad como principio característico del proceso penal garantiza la inmediación y, con ello, colabora a la eficiencia de las resoluciones, en tanto éstas, indefectiblemente, se construirán sobre la base de medios probatorios actuados ante el juez. Esta garantía permite al juez escuchar tanto los argumentos para sostener cada medio probatorio como los contraargumentos a éstos, de manera tal que se enriquece con información de suma importancia para valorar los medios probatorios y, posteriormente, para emitir sentencia.

Promueve la publicidad del proceso penal y permite la transparencia

La publicidad del proceso penal supone la realización de los distintos actos procesales de manera abierta a todos los ciudadanos o al público en general, sin secretismos ni límites de acceso a la información inherente al caso judicial, salvo muy pocas excepciones previstas explícita y restrictivamente por la ley.

En el marco del sistema inquisitivo, esto no ha sucedido así. Si bien las audiencias han venido siendo, por regla general, abiertas al público, esto no ha

asegurado la publicidad del proceso, en tanto las actuaciones procesales se realizan en forma escrita y, por ello, la comprensión de lo que está ocurriendo por parte de los asistentes se torna sumamente compleja.

Es decir, la publicidad del proceso penal en el marco del Código de Procedimientos Penales de 1940 beneficia sólo a las partes procesales que han tenido la oportunidad de revisar previamente el expediente. Más aún si consideramos que el acceso a los expedientes judiciales se ve también sumamente restringido y dirigido en forma directa sólo a los interesados en la resolución del conflicto —es decir, a las partes procesales y a sus abogados—, lo que coloca la publicidad del proceso penal en una situación bastante endeble.

El proceso penal de corte acusatorio, recogido por el NCPP, ha traído modificaciones sustantivas respecto a la publicidad.

La oralidad obligatoria de los actos procesales, de la actuación de pruebas y demás, ha permitido que la realización de las audiencias se lleve a cabo de manera acorde con la característica esencial del proceso penal: la publicidad.

Es que la oralidad tiene la virtud de permitir la transparencia del proceso penal mediante la posibilidad de que los asistentes a las distintas audiencias se puedan nutrir de toda la información que será valorada por el juez al momento de emitir la sentencia. Consecuentemente, gozar de esta información les otorga la facultad de fiscalizar en forma directa la actividad de los distintos sujetos procesales.

Por consiguiente, la oralidad, en combinación con la garantía procesal de la publicidad del proceso penal, ha facilitado que éste se realice de manera realmente pública y transparente.

Dificulta la corrupción judicial

La oralidad también dificulta la corrupción judicial que se puede producir en diferentes momentos y por razones también distintas.

En cuanto a la corrupción basada en arreglos entre las partes procesales, ya sea entre el juez y la parte acusada o entre el juez y el afectado por el ilícito penal, la oralidad dificulta dichos acuerdos en tanto, como bien sabemos, el juez que emitirá sentencia lo hará sobre la base de los argumentos que escuche en la audiencia única de la etapa del juicio oral, sin excepciones y sin haber conocido la denuncia previamente.

Por su parte, la corrupción judicial que se presenta repetidamente en el manejo de los expedientes judiciales —ya sea mediante la desaparición de fojas importantes, mediante el otorgamiento de facilidades a alguna de las partes para que modifique el contenido de los expedientes u otras formas— se ve dificultada por la oralidad pues la importancia de los expedientes se ve reducida a márgenes cercanos a los de un archivo, toda vez que el juez, como ya se dijo, sentenciará sobre la base de los argumentos y las pruebas que se actúen directamente en el juicio oral.

b) Separación de funciones

La delimitación de las funciones que establece el NCPP, otorgándoles a los fiscales la labor de investigar y a los jueces la de juzgar, ha permitido evitar supuestos de duplicidad de funciones y lograr mayor eficiencia y especialización en la tarea de administrar justicia.

A diferencia de la etapa preliminar del Código de 1940, la investigación preparatoria del Código del 2004 supone que las conclusiones de la etapa en cuestión se materializarán por decisión del fiscal en una denuncia penal o en el archivo del caso, pero no en actos de investigación similares, salvo por la diferencia única de que, en esta nueva ocasión, éstos estarán a cargo del juez.

Así, los actos preparatorios para determinar la apertura de la denuncia penal o, en su defecto, el archivamiento del caso, sólo se realizarán una vez y tendrán como encargado exclusivo al fiscal. De esta manera se evita que el Poder Judicial haga de juez y parte —juez administrando justicia y parte acusando al inculpado—, y se perfila claramente el papel del Ministerio Público.

c) Celeridad

El NCPP pretende garantizar notoriamente la celeridad de los procesos mediante, entre otras medidas, el establecimiento de una serie de plazos poco flexibles y de obligatorio cumplimiento por todas las partes procesales.

Este cambio frente al Código de Procedimientos Penales de 1940 se fundamenta en que, en el nuevo sistema procesal penal, las partes procesales deben exponer sus argumentos de manera oral. Así, los escritos —denuncias, contestaciones, presentación de pruebas y demás—, que exigían a los jueces horas de lectura y a las partes días de trabajo, han perdido toda vigencia y ya no suponen una demora innecesaria. Ahora, toda la información debe

ser brindada en diligencias como el juicio oral, de manera tal que el procesamiento de la referida información por parte del juez no tomará mayor tiempo que lo que la audiencia del juicio oral dure.

Así, las deficiencias en la celeridad que se presentaban con el Código de Procedimientos Penales de 1940 pretenden ser solucionadas, en principio, a través de dos medidas: a) la realización del íntegro del proceso penal de manera oral y b) el establecimiento de plazos claros y nada flexibles para las partes, con cargo de sanción por cualquier incumplimiento.

d) Garantías procesales

El nuevo modelo penal, acorde con los criterios del NCPP, ha aumentado el reconocimiento y el respeto de ciertas garantías procesales entre las que destacan:

La defensa de la víctima

El Ministerio Público, conforme con el artículo 95, literal c del NCPP, ha desarrollado el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, cuya finalidad es brindarles asistencia legal, psicológica y social para asegurar tanto su bienestar como un testimonio idóneo durante la investigación y el proceso judicial.

Para ello, el Ministerio Público creó la Oficina Nacional de Asistencia a las Víctimas y Testigos, encargada primordialmente de supervisar el cumplimiento del programa de asistencia mencionado a nivel nacional, así como de proponer las políticas y directrices técnicas que regulen el óptimo funcionamiento de las oficinas de apoyo de cada sede del Ministerio Público.

La audiencia de prisión preventiva tiene que realizarse con el imputado presente

Como bien sabemos, en el marco del Código de Procedimientos Penales de 1940, la participación del imputado en la audiencia de prisión preventiva nunca fue un requisito para su realización. Pero el NCPP enmienda dicho error en su artículo 271, en el que señala que «la audiencia [refiriéndose a la de prisión preventiva] se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor».

Defensa de oficio desde el inicio del proceso

El artículo IX del Título Preliminar del NCPP señala que «toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a [...] ser asistida por un Abogado Defensor de

su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad». A su vez, el artículo 84, inciso 1, del referido cuerpo normativo recoge como derecho del abogado defensor «prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por autoridad policial».

Es decir, la defensa del imputado deberá ser ejercida ya sea por el abogado escogido por él mismo o por un abogado de oficio, indistintamente, desde el inicio de la etapa de investigación preliminar.

Esta norma representa una diferencia sustantiva respecto al Código de Procedimientos Penales de 1940, en tanto en éste no se recoge la posibilidad de que los imputados reciban defensa de oficio desde la investigación realizada por el fiscal, sino únicamente desde que se inicie la etapa de instrucción.

Garantías propias del nuevo modelo procesal

Además de todas las otras garantías que hemos mencionado, podemos señalar que las características propias del nuevo modelo acusatorio se constituyen también como garantías de las partes.

En efecto, la oralidad, la transparencia, la celeridad y la separación de funciones son garantías para las partes en tanto que, consideradas en conjunto, suponen la posibilidad de acceder a una justicia directa, efectiva e imparcial.

II.

Balance del primer año de aplicación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura

1. ESTADÍSTICAS Y CIFRAS

Nuestra forma de proceder en este nivel consistió en solicitar a los distintos actores del proceso que pusieran a nuestra disposición toda la información que tuvieran a mano. Así lo hicieron el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía, los defensores de oficio y el Colegio de Abogados.

Como ya se ha advertido, hemos identificado que en el nivel del Poder Judicial y del Ministerio Público hay datos que deberían coincidir y que, sin embargo, difieren. Igual ocurre, incluso, con información proporcionada por distintas oficinas del Poder Judicial.

La explicación que se nos ha dado sobre estas diferencias —que, en principio, no deberían existir— es que todavía no se ha logrado una nomenclatura común; que los períodos temporales a veces difieren por días, semanas o meses; que el seguimiento ha tenido que hacerse muchas veces manualmente, etcétera. Todo esto puede haber determinado que una misma información haya sido computada dos veces, o en rubros o períodos diferentes.

Ante la imposibilidad de unificar toda la información, hemos optado por, primero, explicar esta falta de coincidencia, y luego, darle valor a todo dato que nos haya sido proporcionado con carácter oficial. Hemos procedido así

porque, en primer lugar, muchas veces las diferencias no son significativas y, principalmente, porque aceptar la información de una fuente y rechazar la de otra podría resultar arbitrario.

Así, hemos asumido que toda información oficial expresa datos y cifras que, en alguno de los ámbitos involucrados, se maneja como cierta y, por tanto, debe ser procesada y actualizada.

Éstas son las fuentes de donde hemos extraído la información cuantitativa:

- *Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Huaura (CSJHA)*
Fuente: Área de Personal de la CSJHA
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Fuente: Administración Judicial de Huaura
Elaboración: Administración Judicial de Huaura

Fuente: Área de Personal de la CSJHA
Elaboración: Área de la Presidencia de la CSJHA

Fuente: Administración Judicial del Módulo Penal de Huaura
Elaboración: Administración Judicial del Módulo Penal de Huaura

Fuente: Área de Informática de la CSJHA
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Fuente: Inventario de expedientes realizado por la CSJHA
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Fuente: Reportes estadísticos de los juzgados del Distrito Judicial de Huaura
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Fuente: Centros de distribución general y mesas de partes de las cinco provincias
Elaboración: Área de la Presidencia de la CSJHA
- *Ministerio Público*
Fuente: Estadísticas del Ministerio Público
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA
- *Policía Nacional del Perú*
Fuente: Reporte Estadístico de la División de Investigación de la Policía (DIVPOL)

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

- *Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Censo de Población y Vivienda del 2005.*

Elaboración: Área de la Presidencia de la CSJHA

1.1 Incremento del número de operadores jurídicos y del personal jurisdiccional y administrativo de apoyo; adecuación y mejora de la organización, la infraestructura y los equipos

El tránsito de un modelo inquisitivo a uno fundamentalmente acusatorio implica necesariamente cambios en cuanto al número y el perfil de los jueces, los fiscales y otros funcionarios encargados de aplicar el nuevo sistema. También exige cambios en la organización, la infraestructura y la capacidad operativa de cada institución involucrada.

Transcurrido un año desde que se empezó a aplicar el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en Huaura, puede afirmarse que es un logro haber conseguido que estos cambios se hayan implementado en una medida suficiente como para comenzar con dicha aplicación.

Los cambios a los que nos referimos se han producido por lo menos parcialmente, aunque hay que reconocer que no en todas las instituciones. En términos generales, se debe continuar en esta línea de adecuación durante el segundo año, puesto que de no ser así, puede ponerse en peligro lo avanzado.

Veamos lo ocurrido en este nivel, institución por institución.

a) Poder Judicial

Incremento del número de jueces

Comencemos por observar las cifras de las que se dispone. Según el INEI, la población del Distrito Judicial de Huaura, en el año 2007, asciende a 550.420 habitantes, mientras que el número de jueces en función jurisdiccional es 56, además de 114 jueces de paz.

CUADRO 1. NÚMERO DE JUECES POR NÚMERO DE HABITANTES. JUNIO DEL 2007**(Población proyectada al 2007 del Distrito Judicial de Huaura, según la tasa de crecimiento intercensal)**

Provincias	Número de magistrados después de la entrada en vigencia del NCPP	Número de habitantes	Número de habitantes por juez
Huaura	28	205.561	7.341
Huaral	12	171.594	14.300
Barranca	11	144.495	13.136
Oyón	3	18.281	6.094
Cajatambo	2	10.489	5.245
Total	56	550.420	9.829

Fuente: INEI, X Censo de Población y V de Vivienda del 2005

Elaboración: Área de la Presidencia de la CSJHA

Según la información disponible, se ha pasado de 12.465 habitantes por juez a 9.829 habitantes por juez.

De esta manera, el Distrito Judicial de Huaura pasa a tener una proporción mejor que la que tiene el Distrito Judicial de Lima (12.641 habitantes por juez) y mejor que la que existe a nivel nacional (16.368 habitantes por juez).

Otro dato al respecto es que, antes del incremento, Huaura, con 8 jueces por cada 100 mil habitantes, ocupaba en este ratio el puesto 13 a nivel nacional, y hoy se encuentra en el puesto 3.

CUADRO 2. NÚMERO DE JUECES PENALES POR PROVINCIAS

	Huaura	Huaral	Barranca	Oyón	Cajatambo
Número de jueces penales en el 2007	12	3	3	1	1

CUADRO 3. DISTRIBUCIÓN DE LOS JUECES E INCREMENTO DEL PERSONAL DE APOYO ASIGNADO A CADA ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE APLICA EL NCPP

Provincia	Dependencia	Número de magistrados	Número de personal jurisdiccional	Número de personal administrativo
Huaura	Sala Penal	3	10	16
	Primer Juzgado Penal Colegiado	3		
	Segundo Juzgado Penal Colegiado	3		
	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	1		
	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	1		
	Juzgado Unipersonal	1		
Barranca	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	1	5	11
	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	1		
	Juzgado Unipersonal	1		
Huara	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	1	6	11
	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	1		
	Juzgado Unipersonal	1		
Oyón	Juzgado de Investigación Preparatoria	1	1	1
Cajatambo	Juzgado de Investigación Preparatoria	1	1	1
Total		20	23	40

Fuente: Área de Personal de la CSJHA

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

En el cuadro 3 se puede apreciar que durante el primer año de aplicación del NCPP los jueces penales han contado con un personal de apoyo (jurisdiccional y administrativo) compuesto por 63 personas, 19 más que cuando regía el Código de Procedimientos Penales.

La importancia de esta variable es evidente: contar con suficiente personal de apoyo, tanto jurisdiccional como administrativo, es determinante para que el juez pueda desempeñar bien su función jurisdiccional.

La poca o nula capacitación que ha tenido este personal actualmente se compensa con la experiencia que ha adquirido después de más de un año de trabajar con el NCPP. Es importante, por tanto, que estos trabajadores, que ya cuentan con la práctica, no sean cambiados de lugar y, por el contrario, reciban una mayor capacitación e intercambio de experiencias.

Del cuadro 3 se puede concluir también que convendría realizar una mejor distribución de los jueces entre las provincias que constituyen el Distrito Judicial de Huaura.

Efectivamente, en el cuadro 1 se puede apreciar que en la relación entre número de habitantes por juez, Huaura, Oyón y Cajatambo están por debajo del promedio correspondiente al distrito judicial. En los casos de Oyón y Cajatambo, cuentan con un número muy reducido de jueces —tres y dos, respectivamente—.

Una explicación válida en este punto puede ser que la población y la carga judicial de estas provincias son mucho más reducidas que en las otras, pero aun así hay que reparar en que Huaral y Barranca, por el contrario, están muy por encima del promedio, a diferencia de Huaura.

Esta diferencia podría conducir a que se tome la decisión de hacer una redistribución, siempre y cuando se concluya que eso es lo que conviene después de cruzar la variable de cantidad de población con la de carga procesal y naturaleza de los procesos.

Si bien el incremento de personal jurisdiccional y administrativo es un dato positivo, hay que hacer un esfuerzo por mantener una proporción adecuada, tomando en cuenta el aumento de la carga que, como se verá más adelante, se viene produciendo, así como el elevado número de decisiones de distinto tipo que los diversos órganos jurisdiccionales deben adoptar de acuerdo con el NCPP.

Adecuación organizacional y mejoras en infraestructura y equipos

Se sabía de antemano que la aplicación del NCPP exigiría una importante adecuación en términos organizacionales, debido al radical cambio de funciones que este tránsito debe generar en todas y cada una de las instituciones involucradas, comenzando por el Poder Judicial

En el Poder Judicial se ha realizado un gran esfuerzo por hacer esta adecuación, creándose una nueva estructura para el cumplimiento de lo dispuesto por el NCPP. Veamos esta nueva estructura, que se ha ido consolidando durante el primer año.

Al respecto, presentamos la siguiente información, para luego enfatizar en los cambios.

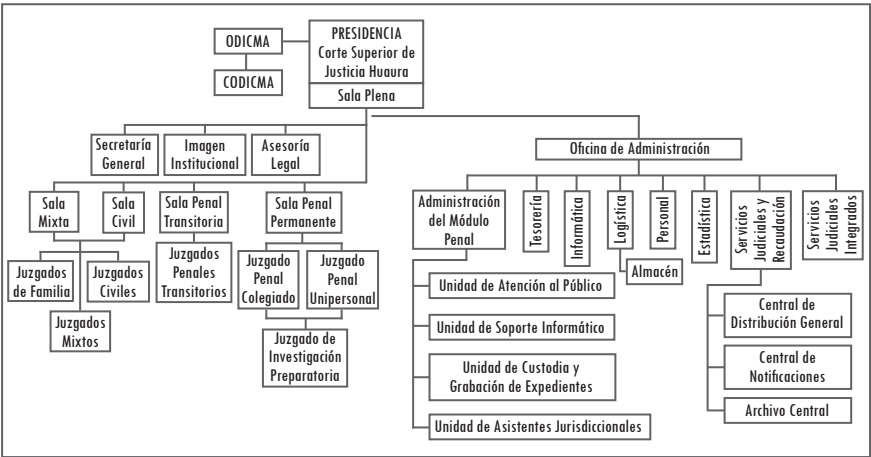
La Corte Superior de Justicia de Huaura tiene cinco sedes instaladas en las cinco provincias del distrito judicial, y tres subse-des en las provincias principales. El detalle de los locales con los que cuenta cada provincia se muestra en el cuadro 4.

CUADRO 4. NÚMERO DE SEDES Y SUBSEDES POR PROVINCIA

	Huaura	Barranca	Huaral	Oyón	Cajatambo	Total
Sede	1	1	1	1	1	5
Subsede	2	1	2	--	--	5

La organización de la Corte Superior de Justicia de Huaura tiene la estructura que se muestra en el gráfico 1:

GRÁFICO 1. ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA



Fuente: Administración Judicial de Huaura
Elaboración: Administración Judicial de Huaura

CUADRO 5. DISTRIBUCIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

ÓRGANOS JURISDICCIONALES	NÚMERO
Salas superiores	4
Juzgados mixtos y especializados	30
Juzgados de paz letrados	12
Total	46

Fuente: Área de Personal de la CSJHA
Elaboración: Área de la Presidencia de la CSJHA

Los órganos jurisdiccionales que aplican el NCPP están distribuidos como se señala en el cuadro 6.

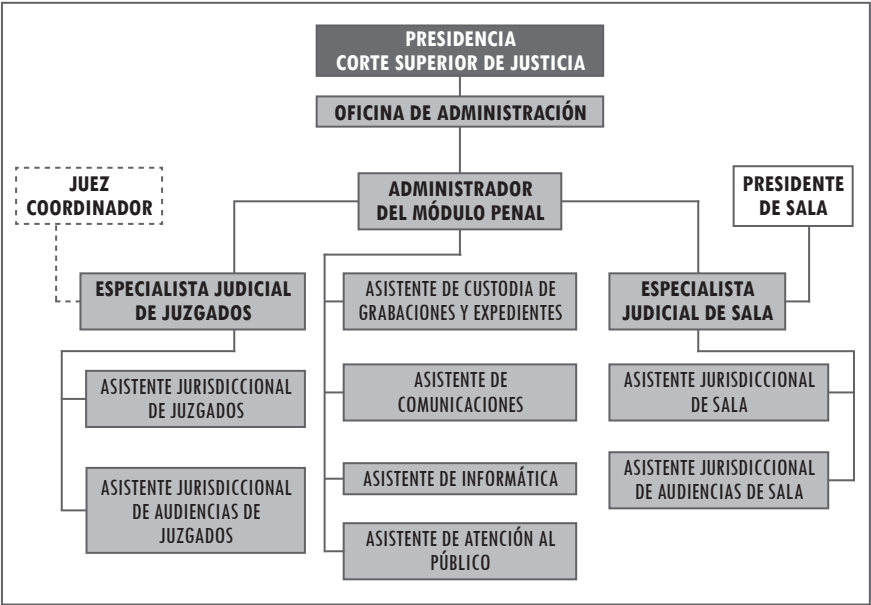
CUADRO 6. ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE APLICAN EL NCPP

Órganos jurisdiccionales	Provincias					Total
	Huaura	Barranca	Huamal	Oyón	Cajatambo	
Sala Superior Penal	1	--	--	--	--	1
Juzgados colegiados	2	--	--	--	--	2
Juzgados unipersonales	1	1	1	--	--	3
Juzgados de la investigación preparatoria	2	2	2	1	1	8
Total	6	3	3	1	1	14

Fuente: Área de Personal de la CSJHA

Elaboración: Área de la Presidencia de la CSJHA

GRÁFICO 2. ORGANIGRAMA FUNCIONAL ADMINISTRATIVO DEL NCPP



Fuente: Administración Judicial del Módulo Penal de Huaura

Elaboración: Administración Judicial del Módulo Penal de Huaura

Lo primero que se aprecia en estos cuadros y gráficos sobre la organización y las funciones del Poder Judicial en el Distrito Judicial de Huaura es un logro: el Poder Judicial ha podido cambiar y adecuar su estructura en función del nuevo esquema que conlleva el NCPP, a diferencia del que contenía el anterior Código de Procedimientos Penales.

Para demostrar esta afirmación, puede observarse cómo, en el ámbito jurisdiccional que muestra el organigrama (gráfico 2), se ve, por un lado, una sala penal transitoria y juzgados penales transitorios, órganos jurisdiccionales relacionados con la adecuación o terminación de los anteriores procesos, iniciados antes del 1 de julio del 2006, fecha de entrada en vigencia del NCPP. Se terminó el año con una sala penal transitoria y seis juzgados penales transitorios, dos en cada una de las principales provincias.

A la vez, vemos que el organigrama incluye, tal como lo establece el sistema acusatorio contenido en el NCPP, una sala penal permanente, juzgados penales colegiados, juzgados penales unipersonales y juzgados de la investigación preparatoria.

Veamos ahora otros aspectos importantes referidos a la adecuación.

Competencia supranacional

En la misma línea, puede observarse que, creativamente y con buen criterio, se ha buscado y encontrado la manera de adecuar la organización para la aplicación del NCPP no sólo en las sedes de las provincias principales, sino en el conjunto de las cinco provincias del distrito judicial.

Con este objetivo, se ha establecido la siguiente lógica: en las provincias en las que se ha decidido no crear ninguno de los órganos jurisdiccionales que se requieren para llevar a cabo las diferentes etapas previstas en el NCPP, se dispone que otro órgano jurisdiccional, de otra provincia, tenga competencia.

Por eso se dispuso, mediante Resolución Administrativa 078-2006-CE-PJ, que la Sala Penal y los juzgados colegiados con sede en Huaura tengan función jurisdiccional supraprovincial en las cinco provincias, ya que en las otras provincias no existen ni sala penal ni juzgados colegiados. Y que los juzgados unipersonales de las provincias de Barranca y Huaura tengan la misma función jurisdiccional supraprovincial en las provincias de Cajatambo y Oyón, donde no hay juzgados unipersonales. En la misma línea, los tres magistrados que conforman la Sala Penal Transitoria asumen competencia, en adición de sus funciones, como Segundo Juzgado Penal Colegiado en Huaura.

Separación de la parte jurisdiccional de la administrativa

En el organigrama general (gráfico 1) se puede observar que en el Distrito Judicial de Huaura se ha optado por separar la parte jurisdiccional de la ad-

ministrativa. En efecto, la adecuación realizada en función del nuevo modelo procesal penal ha determinado que, en Huaura, la responsabilidad administrativa haya quedado en manos de un módulo administrativo centralizado, tal como puede observarse en el organigrama.

Esta distinción es positiva porque permite a los jueces dedicarse casi exclusivamente a la función jurisdiccional, la razón de ser del Poder Judicial y para la que ellos están preparados.

Sin embargo, es importante observar también que esa separación no significa que el juez se desligue por completo de dicha parte administrativa, sino que el presidente de la Corte Superior está por encima de la oficina de administración y se vincula directamente con el «especialista judicial de sala», quien ya forma parte del módulo administrativo. Asimismo, existe un «juez de coordinación» que establece una relación directa con el especialista judicial de juzgados, quien también forma parte del módulo administrativo.

Que el ámbito administrativo no sea totalmente independiente de los jueces es acertado, porque experiencias pasadas en que sí lo fue condujeron a un debilitamiento de la independencia que deben tener ellos al ejercer la función jurisdiccional. El manejo administrativo totalmente externo puede terminar afectando la parte jurisdiccional.

Debe impedirse cualquier retroceso en este nivel, para preservar la dedicación del juez a lo jurisdiccional.

Organización corporativa

El nuevo modelo procesal penal ha permitido también una organización del despacho judicial en forma corporativa. Esto quiere decir que los órganos jurisdiccionales comparten al personal de apoyo, sin que cada uno tenga su propio personal, lo cual ayuda a la transparencia y dificulta la corrupción. Como puede observarse en la parte administrativa del organigrama (gráfico 2), por eso se contempla la figura del asistente jurisdiccional de juzgados o audiencias (en plural).

En el cuadro 3 se puede apreciar cómo se distribuye actualmente el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo dentro de los módulos penales de las cinco provincias.

Mejoras y adecuación en infraestructura y equipos (desarrollo de la capacidad operativa)

En cuanto al desarrollo de la capacidad operativa, el Poder Judicial ha realizado una importante inversión económica para habilitar adecuadamente los ambientes que se necesitaban para el tipo de despacho judicial y salas de audiencia que exigen las características del nuevo proceso. En este sentido, según información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Huarura, se calcula que solamente la Gerencia del Poder Judicial, a través de la Administración de la referida Corte Superior, ha invertido 5.633.972,27 nuevos soles.

También se han construido los ambientes amplios que necesita el módulo administrativo para acoger al nuevo personal auxiliar y al área de administración. Se han podido construir estos ambientes en las tres sedes principales —Huarura, Barranca y Huaral—, tarea que ha quedado pendiente en las otras dos.

Esta adecuación es uno de los aspectos más visibles del nuevo tipo de justicia penal que se imparte. Es el cambio que más sorprende a los usuarios y a todas las personas que por alguna razón visitan las sedes.

Por ejemplo, la oralidad del modelo procesal ha determinado que los ambientes de las salas de audiencias estén dotados de sistemas de audio y video informatizado, de modo que las actuaciones procesales son registradas en este sistema, tal como se puede apreciar en las imágenes que se presentan en los anexos.

Cuando se inició la aplicación del nuevo modelo, no existían estos ambientes con equipos de audio. Las audiencias eran registradas con grabadoras pequeñas, lo cual era absolutamente inapropiado. Ha sido en los siguientes meses a la entrada en vigencia del NCPP que se fueron incorporando los equipos de audio que exige el desarrollo de un proceso acusatorio.

Como el registro de las audiencias y diligencias procesales en audio y video es requisito obligatorio de este tipo de modelo, se requiere subsanar la carencia que tienen al respecto la mayoría de las provincias del distrito judicial. Aun las sedes que ya cuentan con estos equipos necesitan más, debido a la actual carga procesal. Si persiste esta carencia, la disposición de estos ambientes se puede convertir en un cuello de botella que atente contra la celeridad de los procesos.

En las grabaciones es posible observar cómo el magistrado ingresa a la audiencia y recién en ese momento conoce el proceso, con lo que se pone en práctica la igualdad procesal y la presentación oral de los medios probatorios. En los anexos se muestran fotografías sobre los nuevos ambientes de Huaura.

Todos los documentos que ingresan al Centro de Distribución General, incluidos los de los nuevos procesos, son escaneados con la finalidad de hacer desaparecer los expedientes físicos y que en el futuro se cuente solamente con expedientes virtuales, que pueden ser visualizados en el sistema.

También se han producido mejoras en cuanto a los equipos informáticos (cuadro 7).

CUADRO 7. RELACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS ASIGNADOS AL MÓDULO PENAL

Equipos	Huaura	Barranca	Huaral	Cajatambo	Oyón	Penal Carquín	Penal de Aucasllama	Total
Servidores	1	4	6	--	--	--	--	11
Computadoras personales	29	14	17	5	5	4	--	74
Impresoras	16	8	8	3	3	4	--	42
UPS	5	4	2	--	--	--	--	11
Lectoras de códigos de barras	10	6	12	--	--	--	--	28
Retroproyectores	1	--	--	--	--	--	--	1
Equipos de video	2	--	--	--	--	--	--	2
Total	64	36	45	8	8	8	--	169

Fuente: Área de Informática de la CSJHA

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Todos los equipos que muestra el cuadro 7 son para uso exclusivo de los órganos aplicadores del NCPP, a excepción de los servidores, los cuales alimentan con información y soporte a toda la corte.

En comparación con el pasado, todo esto significa una mejora importante, sobre todo —como se puede apreciar en el cuadro 7— en las sedes principales, pero aun en éstas, según entrevistas que analizaremos más adelante, los equipos siguen siendo insuficientes. Además, éstos requieren permanente mantenimiento y modernización, lo que no se está haciendo por falta de recursos.

Otras instancias como la Oficina Distrital del Control de la Magistratura (ODICMA), el órgano de control disciplinario del distrito, cuentan también con un sistema propio de audio y video que utilizan para el control y la fiscalización de los jueces, en caso de que alguna de las partes esté disconforme.

Aspectos positivos

- Para la aplicación del NCPP se ha producido un incremento significativo en el número de jueces, el cual determina que la proporción entre el número de habitantes y el número de jueces en Huaura (9.829 habitantes por juez) muestre una racionalidad mejor que el promedio nacional (16.368 habitantes por juez) y haga que se ubique en el tercer lugar entre todos los distritos judiciales.
- Específicamente en materia penal, el incremento a 20 jueces ha comprendido, además, a tres jueces que constituyeron una sala transitoria y seis juzgados transitorios que estuvieron a cargo de los expedientes que debían adecuarse del anterior proceso al nuevo.
- También se ha producido un incremento significativo en el personal de apoyo, tanto jurisdiccional como administrativo (de 44 a 63).
- Se ha realizado la adecuación que el NCPP exigía en la estructura y organigrama del Poder Judicial. Se han creado, así, ocho juzgados de la investigación preparatoria, tres juzgados unipersonales y dos colegiados, y una sala superior sólo para la aplicación del NCPP.
- También se han instalado seis juzgados y una sala transitoria para la adecuación de la carga procesal anterior.
- En los casos en los que no se justificaba la creación de determinado órgano jurisdiccional en alguna provincia, se ha suplido el vacío creativamente, generando competencias supraprovinciales. Por ejemplo, los juzgados colegiados de Huaura tienen competencia para los casos de las cinco provincias.
- Se ha mejorado la capacidad operativa (infraestructura y equipos) y se han adecuado los ambientes para cumplir con las exigencias del NCPP, por lo menos, para comenzar, en las sedes principales. Los más visibles son los equipos de audio y video que existen en las salas, que permiten grabar íntegramente las audiencias y otras diligencias.
- Si bien hay una separación entre las partes jurisdiccional y administrativa, ésta no es total, lo que podría poner en peligro la independencia del juez. La autoridad del magistrado está por encima de la que tiene

todo el personal auxiliar y administrativo, lo cual permite una mayor dedicación del juez a la tarea jurisdiccional.

- Se ha seguido un modelo de gestión corporativa que permite compartir recursos. Esto es útil tanto en términos de eficiencia como por evitar que se establezcan mecanismos de corrupción, que se presentan cuando hay una relación exclusiva entre el registrador y su personal de apoyo.

Problemas

- En las provincias de Oyón y Cajatambo no se ha incrementado el número de magistrados ni del personal jurisdiccional y administrativo. Es poco lo que se conoce acerca de la situación de estas provincias; habría que observar si el número existente es suficiente.
- El incremento de la capacidad operativa y la adecuación de los ambientes requeridos no ha alcanzado a todas las provincias del distrito ni se ha presentado en igual medida.

Recomendaciones

- Si bien se ha producido un incremento significativo del número de jueces, éste puede ser insuficiente si se presenta un constante aumento de la carga y debido a las distintas funciones que, según el nuevo modelo, deben cumplir los jueces, especialmente los de la investigación preparatoria. Hay que estar atentos a esta evolución porque de ella depende la celeridad de los procesos, aspecto fundamental del nuevo modelo.
- Tanto el incremento de la capacidad operativa como la adecuación de los ambientes —salas con audio y video, por ejemplo— tienen que extenderse a las sedes principales e iniciarse en las otras.
- Debe evitarse todo retroceso en la separación de la parte jurisdiccional de la administrativa, manteniendo la supremacía de autoridad jurisdiccional en ambas.
- En el distrito de Huaura, es preciso mantener a los jueces y al personal de apoyo que ya tienen experiencia en la aplicación del NCPP en las funciones que han venido cumpliendo.

b) Coordinación interinstitucional

A pesar de que más adelante se observará que se requiere mayor coordinación interinstitucional o entre los diferentes actores del proceso, en el Distrito Judicial de Huaura se han producido las coordinaciones y comunicaciones que a continuación presentamos. Esta información se basa en datos proporcionados por el Poder Judicial, cuya validez se ha verificado en las otras entidades.

Se señala, así, que las instituciones del sistema penal del Distrito Judicial de Huaura han tenido una actividad intensa en la cual se han abordado temas de competencia de varias de ellas, y en algunos casos, de todas. Los flujos de información entre dichas instituciones se han establecido por los más diversos mecanismos, en los cuales se ha propiciado la desformalización.

En los documentos de coordinación o comunicación interinstitucional se informa que los problemas más relevantes fueron tratados en dos reuniones de coordinación interinstitucional que se celebraron en el marco proporcionado por la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal. Estas reuniones se realizaron el 18 y el 25 de abril del 2007.

En la primera se abordaron los siguientes temas: los turnos de los magistrados, la detención preliminar, la detención policial, el arresto ciudadano y el control de identidad.

En la segunda sesión se formularon, según versión de los propios actores, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *Turno de los magistrados y resolución judicial sobre la detención preliminar:* Se acordó que los magistrados irían a tramitar los requerimientos de privación de libertad con la prisa que el caso amerite.
- *La cadena de custodia:* El Ministerio Público se comprometió a remitir a la Policía Nacional del Perú (PNP) el respectivo reglamento, para su más apropiada aplicación.
- *La posible prescripción de la acción administrativa en casos de delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción:* El problema radica en que, por el principio de primacía del Derecho penal sobre el Derecho administrativo sancionador (artículo iii del título preliminar del Código de Procedimientos Penales), la Policía no puede imponer una multa tan pronto interviene en el caso, sino pasarlo al Ministerio Público. Sólo si éste se abstiene de ejercer la acción penal, por principio de oportunidad la Policía queda habilitada para imponer la sanción administrativa respectiva.
- *La comunicación de sus derechos al detenido y la llamada inmediata a su defensor:* La defensa pública exhortó a la Policía a que se cumpla el art. 71.2 del CPP y se le hagan saber al imputado los derechos que lo asisten. Los representantes de la PNP se comprometieron a preparar una cartilla con instrucciones para el personal fiscal a cargo de las investigaciones.

Del mismo modo, el documento proporcionado por el Poder Judicial señala, de manera detallada, los siguientes puntos relacionados con las diversas formas de coordinación entre las instituciones involucradas en la aplicación del NCPP:

El turno penal

La Policía Nacional y el Ministerio Público. El problema central ha sido, sin duda, la falta de comunicación oportuna entre la Policía y la fiscalía sobre hechos de relevancia penal:

- La denuncia de parte hecha por personas que se apersonan a las comisarías
- El hallazgo de indicios materiales de delito
- La detención de personas

Cuanto más se retrocede en el tiempo, se ve que el problema ha sido más agudo, y que ha tendido a disminuir conforme han mejorado los canales de comunicación entre la fiscalía y la Policía.

La Policía Nacional y la defensa. La Policía observa la tarea del defensor —sobre todo del defensor público— con preocupación, dado que considera que no coadyuva a una eficiente administración de justicia. Un ejemplo significativo de esto es el consejo legal de no declarar o de negar los cargos, pese a que hasta antes de la llegada del defensor el imputado reconocía la existencia del delito y su responsabilidad. Sin duda, éste es un punto sobre el cual la formación institucional prima sobre la capacitación que se puede haber dado para el NCPP. Una tarea pendiente es que la formación que reciben los efectivos los haga comprender que deben aceptar este hecho como parte del sistema y dejen de rechazarlo.

Por otro lado, no todas las unidades policiales son conscientes de la necesidad de llamar al abogado inmediatamente se produzca una detención y aun una mera intervención.

El Ministerio Público y la defensa. En muchos casos, sobre todo cuando las intervenciones se produjeron durante la madrugada y la noche, no fue posible contar con la presencia pronta de los abogados defensores. Esto puede deberse a que gran parte de las intervenciones se producen en zonas rurales o en localidades distintas de las sedes donde radican los defensores, y que a ellos les resulta difícil acudir en horas en que no circulan medios de transporte masivo.

Si bien se han presentado roces causados por la tradicional diferencia de roles entre el Ministerio Público y la defensa, que defienden intereses contrapuestos dentro del proceso penal, éstos no han superado los límites de lo que se puede considerar una situación normal. En algunos casos, se han llegado a presentar hábeas corpus, pero ello no ha empañado la buena relación que existe en términos generales.

El Ministerio Público y el Poder Judicial. El problema central ha sido, sin duda, que al comienzo del proceso, el juez de la investigación preparatoria asumió que su presencia no era necesaria durante las noches, las madrugadas, los fines de semana y los feriados, basándose en el razonamiento siguiente:

Al Juez se le puede pedir la privación de la libertad de una persona, o por detención preliminar, o por prisión preventiva. Sin embargo, cuando se solicita detención preliminar, el procesado está libre, y en consecuencia no hay ninguna prisa en resolver de inmediato: ya se proveerá en el primer día útil siguiente. Y por la prisión preventiva, el Art. 264.3 del CPP faculta a hacer la audiencia hasta 48 horas luego de que ésta es solicitada. En consecuencia, basta que ingrese el pedido y ya el juez verá con calma cuándo hacer la audiencia.

Sin embargo, para el Poder Judicial este razonamiento obvia que el supuesto de la detención preliminar es, justamente, el peligro procesal, y que éste requiere, por tanto, una decisión inmediata. Una vez que ello fue comprendido, las resoluciones judiciales sobre detención preliminar empezaron a emitirse con gran celeridad, lo cual facilita la labor de investigación del fiscal. Aunado a ello, ya es posible contar con la presencia de los jueces en las madrugadas y noches, incluyendo fines de semana y feriados.

Los problemas operativos más frecuentes y sus mecanismos de solución, identificados como producto de estas coordinaciones, son los siguientes:

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público

La seguridad ciudadana. Hay cometidos de seguridad ciudadana que la Policía desea asociar con la tarea de investigación de delitos, lo cual se traduce en que los efectivos policiales pretenden que las personas que presentan indicios de haber cometido una falta pueden ser detenidas y tratadas como tales, incluso si no han sido capturadas en flagrante delito. El Ministerio Público vigila la constitucionalidad y legalidad de tales detenciones, pues la labor de investigación puede ser cuestionada por el juez si no fuese así. La

Policía considera estas precauciones como una actitud que no acompaña las tareas de seguridad ciudadana y orden público.

En reuniones sostenidas entre fiscales y oficiales de la Policía, ellos han admitido que no hay una relación directa entre el sistema penal y los fines de seguridad ciudadana. Esa conciencia debe unificarse y consolidarse en la Policía.

La realización de investigaciones completas sin dar cuenta antes al Ministerio Público. Ello está contemplado en el art. 67 del CPP y además fluye del art. 159 de la Constitución. Sin embargo, hay todavía remanentes en los que prima la vieja práctica de que la PNP desarrolle toda la investigación y sólo comunique al Ministerio Público las conclusiones a las que ha llegado. Los altos oficiales de la Policía del distrito han reconocido que semejante práctica es irregular y debe ser corregida.

El principio ne bis in idem. Este principio ha sido calificado por el Tribunal Constitucional como parte del derecho al debido proceso. En el Código Procesal Penal se plasma en el art. III del Título Preliminar, «Interdicción de la persecución penal múltiple». Esta norma también consagra la aplicabilidad del principio a las sanciones tanto penales como administrativas, y establece adicionalmente un principio complementario: la primacía del Derecho penal sobre el Derecho administrativo sancionador.

El único caso en el que se ha estado aplicando este principio en las relaciones entre la PNP y el Ministerio Público ha sido el referido a la conducción en estado de ebriedad o drogadicción (art. 274 del CPP). Ha sido tradición que, en tales supuestos, intervenga la PNP, se imponga la multa y todo lo actuado se derive al fiscal para que él presente al Poder Judicial un requerimiento de condena sobre el trasgresor.

En realidad, no era necesario que estuviera en vigencia el CPP para que tal proceder fuese no acorde a derecho, pues ya el art. 230.10 de la Ley 27444 disponía: «No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento».

Luego de algunos reparos formulados por la PNP, ya ha quedado claro que el modo de proceder ante estas situaciones es el siguiente:

- La Policía interviene en estos casos y da cuenta inmediata al Ministerio Público. Se efectúa el informe policial respectivo.

- La Policía se abstiene de imponer multa, por el principio de primacía del Derecho penal sobre el Derecho administrativo.
- El caso es remitido por el Ministerio Público, el cual buscará aplicar el principio de oportunidad.
- Si dicha medida tiene éxito, dado que el principio de oportunidad no constituye una sanción contra el imputado —sino, al contrario, una abstención de sanción—, el caso se devuelve a la Policía para que ésta recién imponga la multa. Se debe procurar que ello suceda antes de que la acción administrativa prescriba.
- Si el principio de oportunidad fracasara, se procederá a continuar con la acción penal para buscar una sanción contra el trasgresor. En tal supuesto, ya no se procede con la sanción administrativa

El Ministerio Público y la defensa

Según consta en el documento proporcionado por el Poder Judicial, el desconocimiento del Código Procesal por parte de algunas instituciones se ha dado más frecuentemente entre los defensores privados, lo cual se ha traducido principalmente en lo siguiente:

- La exigencia de una presencia necesaria del fiscal en actos de investigación, como si estuviera vigente el art. 62º del Código de Procedimientos Penales: «La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los Jueces y Tribunales».

Lo que se debe cuidar es que el fiscal conduzca la investigación, y que el sentido y los objetivos de ésta sean determinados por él, lo cual no puede traducirse en exigir que el fiscal tenga que estar presente en cada acto de investigación, pues es materialmente imposible.

- La «impugnación» de decisiones tomadas por el fiscal durante la investigación no es procedente en lo absoluto. Todo el libro IV del Código (arts. 404 a 445) está dedicado a resoluciones judiciales y desde ningún punto de vista a decisiones fiscales. Éstas son materia de control por parte del juez de la investigación preparatoria (por ejemplo, vía el art. 71.4).
- Con los defensores privados se ha presentado también, en algunas ocasiones, el problema de que no buscan mecanismos de simplificación

procesal y propician enjuiciamientos que podrían traducirse en una mayor pena para sus patrocinados, al imponerse ésta sin ningún acuerdo de rebaja de pena con el fiscal.

No obstante, esto va dejando de ser la norma y poco a poco los mecanismos de simplificación procesal ganan mayor presencia en el distrito judicial.

- Básicamente, con los defensores públicos se ha producido una falta de entendimiento sobre si la sexta parte como beneficio judicial del art. 471 podía o no incluirse en el acuerdo del art. 468.5. Al cumplirse un año de vigencia del proceso de implementación, el consenso es que sí puede haber esa inclusión, dado que es obligatoria, y siempre sobre la base de que el acuerdo sea aprobado por el juez.

El Ministerio Público y el Poder Judicial

En principio, la «autorización» de formalizar la investigación preparatoria es atribución del Ministerio Público. Así, tal como lo establece el art. 3 del CPP, el fiscal simplemente le comunica al juez que ha decidido hacer tal formalización. No obstante, el documento sobre coordinación señala al respecto lo siguiente:

- El Ministerio Público considera que los jueces de la investigación preparatoria suelen controlar menos la corrección formal de la investigación y los derechos de los sujetos procesales que la investigación misma.
- De igual manera, no hay un acuerdo sobre cuáles son las potestades de injerencia en el juicio oral en particular, y en las audiencias en general, que tiene el juez. Algunos magistrados consideran que dichas potestades —como la consulta de oficio al fiscal superior ante un pedido de sobreseimiento, la actuación de prueba de oficio o la interrogación de los órganos de prueba por parte del juez— son remanentes inquisitivos lamentables del sistema procesal anterior, pero que no por lamentables son menos utilizables, so pena de dejar de aplicar la ley. Otros usan tales potestades de manera decidida y entusiasta, con la convicción de que éstas no sólo están en la ley, sino que es correcto y conveniente que así sea. Pocos, en fin, consideran que como rezagos de lo inquisitivo, tales instituciones deben evitarse de plano.
- No suele haber la celeridad deseada para señalar fechas para la audiencia —con excepción de la de prisión preventiva—. En ese sentido, ambas instituciones deberían evaluar su capacidad de atender la demanda,

así como reformular sus objetivos y metas. El Ministerio Público y el Poder Judicial deben determinar en conjunto cuál es el máximo posible de audiencias —y de qué tipo— que se pueden realizar por día, semana y mes, por distrito judicial, sede y órgano jurisdiccional. Una vez que estas cifras se determinen, debería evaluarse en cuánto se supera ese máximo y establecer correctivos que permitan disminuir el tiempo que toma cada audiencia, pero también evitar que ambas instituciones produzcan supuestos que requieran audiencias. Esta medida facilitaría el trabajo tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público.

Estos puntos de discusión y de acuerdo expresan los problemas prácticos del día a día que han enfrentado los operadores jurídicos al iniciar el cambio de modelo, razón por la cual los próximos distritos judiciales donde se implemente el NCPP deberán tomar en cuenta los temas ya mencionados.

Del documento proporcionado por el Poder Judicial sobre las reuniones de coordinación sostenidas, podemos concluir de manera general lo siguiente:

Aspectos positivos

- Se debe garantizar la existencia de estos niveles de coordinación.

Problemas

- Incluso habiéndose producido un nivel de coordinación institucionalizado, es importante señalar la necesidad de una mayor coordinación y relación entre los órganos involucrados en la aplicación del NCPP, así como el establecimiento de mecanismos para poner en práctica las soluciones planteadas frente a los problemas identificados.

Recomendaciones

- Poner en práctica las soluciones planteadas por los actores del proceso respecto a los problemas que se han detectado en la aplicación práctica del CPP.

c) Ministerio Público

Incremento del número de fiscales dedicados a la aplicación del NCPP

Los cuadros 8 y 9 muestran el número de fiscales y su ubicación, antes y después de la entrada en vigencia del NCPP.

CUADRO 8. PERSONAL FISCAL (PENAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA ANTES DE LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

	Huaura	Huaral	Barranca	Cajatambo	Oyón	Total
Fiscal superior	2	0	0	0	0	2
Fiscal adjunto superior	2	0	0	0	0	2
Fiscal provincial	3	3	2	1	1	10
Fiscal adjunto provincial	3	3	2	1	1	10
Total	10	6	4	2	2	24

CUADRO 9. PERSONAL FISCAL (PENAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA DESPUÉS DE LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

	Huaura	Huaral	Barranca	Cajatambo	Oyón	Total
Fiscal superior	2	0	0	0	0	2
Fiscal adjunto superior	2	0	0	0	0	2
Fiscal provincial	7	6	6	1	1	21
Fiscal adjunto provincial	12	12	12	3	3	42
Total	23	18	18	4	4	67

El alto número de fiscalías dedicadas a atender los casos penales tramitados con el NCPP —2 de 3 fiscalías superiores, y 5 de 14 fiscalías provinciales— muestra la importancia que para el Ministerio Público tienen los procesos penales y, a la inversa, la importancia que tiene el Ministerio Público en la tramitación de los procesos penales, de acuerdo con el NCPP.

Ello también se demuestra con el incremento significativo del número de fiscales en comparación con el pasado —de 24 a 67 (la cifra casi se ha triplicado)—, incremento que es, incluso, mayor que el del Poder Judicial. Esto ha significado que el número de fiscales en Huaura haya pasado a ser más del doble; en Huaral, el triple; en Barranca, más del cuádruple; y hasta en Oyón y Cajatambo, el doble.

Adecuación organizacional

En el caso del Ministerio Público, también se ha logrado implementar una adecuación en su estructura y organigrama, que le ha permitido comenzar a cumplir todas las funciones señaladas por el NCPP.

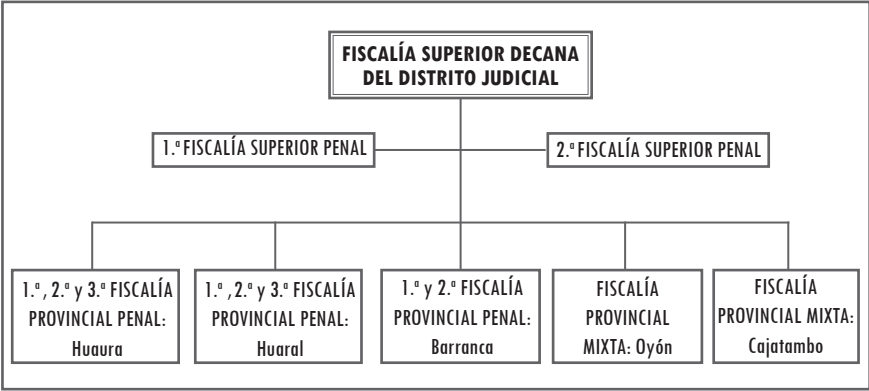
En materia de despacho, la organización también es corporativa: los equipos de trabajo son compartidos por varios fiscales, los que, a su vez, agrupan a otros fiscales de menor jerarquía.

Es según este criterio que en las provincias de Huaura, Huaral y Barranca, a partir del 1 de julio del 2006, se encuentran funcionando las fiscalías provinciales penales corporativas.

Sin embargo, queda pendiente efectuar esta adecuación en las provincias de Oyón y Cajatambo, en las que la organización no ha variado y siguen funcionando las fiscalías provinciales mixtas, todas ellas dedicadas a llevar adelante los procesos con el NCPP.

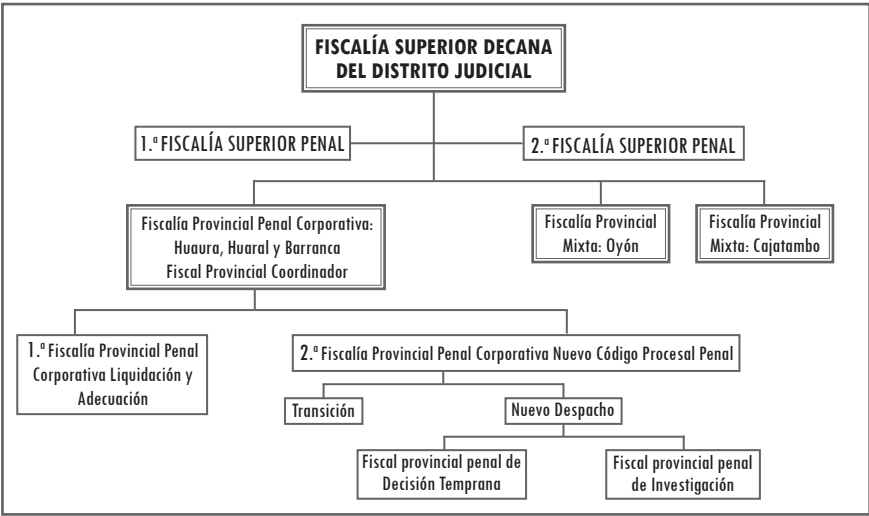
Antes del 1 de julio del 2006, la organización consideraba las fiscalías provinciales penales, tal como se detalla en el gráfico 3.

GRÁFICO 3. ORGANIGRAMA DE LA FISCALÍA SUPERIOR DECANA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA ANTES DEL 1 DE JULIO DEL 2006



A partir del 1 de julio del 2006, con la implementación del NCPP en el Distrito Judicial de Huaura, la organización es la que muestra el gráfico 4.

GRÁFICO 4. ORGANIGRAMA DE LA FISCALÍA SUPERIOR DECANA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA A PARTIR DE JULIO DEL 2006



En este cambio de organigrama puede observarse la separación que se hace entre las fiscalías asignadas a liquidar y adecuar los casos que venían tramitándose con el anterior CPP.

Entre las fiscalías dedicadas a aplicar el NCPP a casos nuevos se opta por separar, en el ámbito de las que constituyen el nuevo despacho, entre las especializadas en la aplicación de la decisión temprana y las que se dedican a la investigación, ambas opciones previstas por el CPP.

Por otro lado, en el caso del Ministerio Público, debido a que se pretende que este órgano constitucional autónomo pase a conducir verdaderamente la investigación —y ya no lo hagan ni la Policía ni el Poder Judicial—, además de asumir el protagonismo en su rol acusador, este cambio organizacional se expresa también en la cantidad de directivas, reglamentos, formatos y comisiones que han tenido que aprobarse durante el primer año, tal como se manifiesta en la «Directiva para el desempeño funcional de los fiscales en la aplicación de los artículos 205 al 210 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957», y en el «Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados», así como en por lo menos 12 reglamentos más. Por algo existe la Comisión de Reglamentos y Directivas Internas del Ministerio Público.

Incremento del personal administrativo

CUADRO 10. PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA ANTES DE LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

	Huaura	Huamal	Barranca	Cajatambo	Oyón	Total
Asistente de función fiscal	9	3	2	0	1	15
Asistente administrativo	0	2	1	1	0	4
Técnico en abogacía	2	0	0	0	0	2
Técnico administrativo	0	1	0	0	0	1
Total	11	6	3	1	1	22

CUADRO 11. PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA DESPUÉS DE LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

	Huaura	Huaral	Barranca	Cajatambo	Oyón	Total
Asistente de función fiscal	18	13	12	2	1	46
Asistente administrativo	19	9	9	2	2	41
Técnico en abogacía	2	0	0	0	0	2
Técnico administrativo	0	0	1	0	0	1
Abogado	1	0	0	0	0	1
Analista	1	0	0	0	0	1
Operador administrativo	1	0	0	0	0	1
Total	42	22	22	4	3	93

En los cuadros 10 y 11 se puede apreciar de qué manera la aplicación del NCPP ha determinado un notorio incremento del personal administrativo —de 22 a 93 trabajadores— en todas las provincias, incluidas las de Oyón y Cajatambo, y que se agreguen categorías —abogado, analista y operador administrativo— por lo menos en la sede de Huaura.

Como ya se ha dicho, las mejoras en el campo administrativo son fundamentales, ya que, al igual que ocurre con los jueces, los fiscales cumplirán mejor sus atribuciones en la medida en que cuenten con una eficiente y adecuada gestión administrativa.

Incremento del personal y cambio organizacional en el Instituto de Medicina Legal

Durante este año también se han producido cambios en la organización y se ha incrementado el personal del Instituto de Medicina Legal, órgano dependiente del Ministerio Público.

Antes del 1 de julio del 2006, el Instituto de Medicina Legal del Distrito Judicial de Huaura contaba con tres divisiones médico-legales. La distribución del personal era la que se muestra en el cuadro 12.

CUADRO 12. PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

	Huaura	Huaral	Barranca
Médicos legistas	1	1	1
Psicólogo	1	1	0
Asistente médico-legal	0	1	0
Técnico necropsiador	1	0	0
Asistente administrativo	1	1	1
Total	4	4	2

Con la implementación del NCPP, cambió el organigrama del Instituto de Medicina Legal. La División Médico-Legal de Huaura se convirtió en la División Médico-Legal del Distrito judicial de Huaura en su conjunto, mientras que las divisiones médico-legales de Barranca y Huaral se convirtieron en unidades médico-legales, respectivamente.

En cuanto al personal, se incrementó el número de médicos legistas y psicólogos forenses, y se implementaron nuevas áreas como el laboratorio forense, el servicio social, el servicio de odontología, así como las unidades médico-legales.

CUADRO 13. PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

	Huaura	Huaral	Barranca	Cajatambo	Oyón	Total
Médicos legistas	2	1	1	1	1	6
Psicólogos	2	1	1	--	--	4
Asistente médico-legal	--	1	--	--	1	2
Químico farmacéutico	1	--	--	--	--	1
Biólogo	1	--	--	--	--	1
Odontólogo	1	--	--	--	--	1
Analista (asistente social)	2	--	--	--	--	2
Técnico necropsiador	1	--	--	1	--	2
Tecnólogo médico	1	--	--	--	--	1
Asistente administrativo	1	1	1	--	--	3
Total	12	4	3	2	2	23

Es importante señalar que con el incremento del número de profesionales en Oyón y Cajatambo se comenzó a realizar necropsias, tal como se muestra en el cuadro 13. Asimismo, en Huaura se vienen efectuando exámenes y atenciones de biología forense, odontología forense, servicio social y químico toxicológico.

Cabe destacar el número elevado de diligencias que se han podido realizar en general debido al incremento de personal (cuadro 14).

CUADRO 14. DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

ACTIVIDAD	NÚMERO
Necropsias	382
Clínica forense (exámenes)	7.648
Psicología forense	1.425
Biología forense	257
Servicio social	284
Odontología forense	299
Exámenes toxicológicos	132
Total	10.427

Pese a que estas cifras constituyen un logro, en las entrevistas podrá observarse que se considera que existen deficiencias en lo referente a la implementación de equipos y el uso de reactivos para la realización de peritajes en las áreas de química y toxicología, anatomía patológica, biología y odontología forense. Para que el Ministerio Público pueda conducir la investigación en forma rigurosa, es necesario que a la brevedad posible se implementen estos equipos y se brinde la capacitación correspondiente.

Infraestructura inadecuada

Debido a la carencia de recursos, el Ministerio Público no ha podido concretar los cambios de infraestructura que el NCPP exige para un mejor cumplimiento del nuevo papel que asigna a las fiscalías. El Ministerio Público en el Distrito Judicial de Huaura no cuenta ni siquiera con locales propios: en todas las provincias, funciona en locales alquilados. Se trata de una carencia que es preciso subsanar.

En términos generales, en Huaura no se cuenta con los adelantos tecnológicos para hacer las investigaciones sin tener que recurrir a Lima.

Aspectos positivos

- Se ha incrementado significativamente el número de fiscales dedicados a aplicar el NCPP (de 24 a 67), incluso más que en el Poder Judicial, que se incrementó a 20 jueces penales.
- Se ha incrementado el personal administrativo y de apoyo (de 22 a 93 personas).
- Aunque no existe una cifra oficial sobre la cantidad de profesionales que componían el Instituto de Medicina Legal hasta antes de la aplicación

del NCPP, según los datos que nos han proporcionado podemos señalar que éste se ha incrementado y, por tanto, también su capacidad de realizar las diligencias respectivas (10.427 exámenes).

- Se ha producido una adecuación en la estructura u organigrama, de acuerdo con lo dispuesto por el NCPP. Así por ejemplo, se han creado las fiscalías provinciales penales corporativas y las fiscalías para liquidar y adecuar las denuncias recibidas anteriormente.
- Asimismo, se ha separado a los fiscales dedicados a investigar de los especializados en aplicar el proceso de decisiones tempranas.

Problemas

- La falta de recursos ha impedido la adecuación de las instalaciones y la realización de mejoras en su capacidad operativa, infraestructura y equipos.
- Pese a algunas mejoras en el Instituto de Medicina Legal, no se ha invertido lo suficiente para que los fiscales cuenten con los medios e instrumentos de investigación necesarios. Casi todo depende de lo que hay en Lima, lo cual atenta contra la celeridad y la autonomía.
- En Oyón y Cajatambo no existen fiscalías creadas para aplicar el NCPP, ni las penales corporativas ni las de adecuación.
- El Ministerio Público no ha contado con los recursos económicos necesarios para la habilitación de los ambientes.

Recomendaciones

- Garantizar que el Ministerio Público cuente con los recursos económicos necesarios para adquirir locales propios y adecuados a las exigencias del NCPP, y que pueda disponer de los medios necesarios para cumplir con las investigaciones que están a su cargo.
- En la medida de lo posible, evitar cambios en el personal judicial y administrativo del Distrito Judicial de Huaura, por la capacitación y experiencia que ha adquirido en la aplicación del modelo adversarial.
- Mantener la atención respecto a la relación entre carga de casos y número de fiscales.

d) Policía Nacional del Perú

Cambios pendientes

A diferencia de lo ocurrido en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, en el ámbito de la Policía destacada en Huaura no se ha producido ninguno de los cambios esperados.

Personal

El número de efectivos policiales se mantiene básicamente igual en las distintas provincias del Distrito Judicial de Huaura. Actualmente, igual que en el pasado, hay 24 comisarías en las provincias. No obstante, cabe señalar que antes de la aplicación del NCPP, las referidas provincias contaban con 845 efectivos policiales, mientras que después de la aplicación este número se redujo a 843 efectivos.

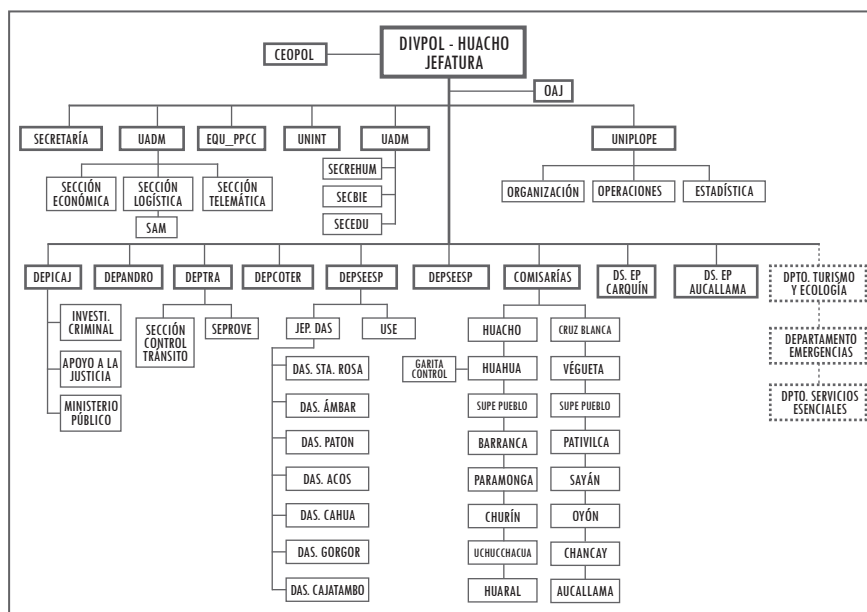
Infraestructura y capacidad operativa

En un informe presentado por la propia Policía de Huaura, al referirse a la infraestructura con que cuenta cada comisaría, se repite el mismo párrafo: «Infraestructura: No cuenta con ambiente apropiado y acondicionado para Sala de Retención, Interrogatorio, Reconocimiento en Rueda, según lo determina el NCPP, ni implementos necesarios para la realización de las investigaciones. Equipamiento: No cuenta».

Organización

En el caso de la Policía, a diferencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, tampoco se ha producido ningún ajuste organizacional en función del nuevo CPP. El organigrama sigue siendo el mismo, antes y después del 1 de julio del 2007 (gráfico 5).

GRÁFICO 5. ORGANIGRAMA DE LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN POLICIAL - HUACHO



En el organigrama, si bien se puede notar que existen ámbitos de «investigación criminal», «apoyo a la justicia» y «trabajo con el Ministerio Público», no aparece ningún dato que exprese algún tipo de cambio en la organización de la Policía para su adecuación al NCPP. Por ejemplo, pudo haberse establecido una unidad destacada de manera especializada para la aplicación del NCPP, pero esto no se hizo.

Las autoridades y los efectivos policiales manifiestan que estos cambios no se han producido porque ellos no han recibido las directivas ni los recursos que cualquier tipo de adecuación implicaba.

Aspecto positivo

A pesar de que la implementación del nuevo modelo procesal penal no ha significado ningún cambio o mejoras en la Policía de Huaura, sus miembros han hecho lo posible por colaborar con dicha implementación.

Problemas

- No se ha dotado a la Policía de la zona con los recursos económicos ni las directivas que permitan la adecuación de su estructura para un correcto cumplimiento del NCPP.
- No se ha mejorado la capacidad de la Policía en términos de infraestructura, equipos y número de efectivos.
- No se ha incrementado el número de efectivos policiales dedicados a recibir y tramitar denuncias penales o a colaborar en la investigación con el Ministerio Público.

Recomendaciones

- Realizar un diagnóstico y una propuesta de los cambios que se requieren en la estructura de la Policía, especialmente en las comisarías, para una buena aplicación del NCPP.
- Mejorar la capacidad de la Policía incrementando el número de efectivos especializados en materia penal, la infraestructura y los equipos.
- Incentivar que las principales autoridades policiales pasen a cumplir el liderazgo que les corresponde, al interior de su institución, para implementar los cambios que exige el NCPP.

e) Abogados**Defensores de oficio**

Veamos primero lo que ha ocurrido con los abogados de oficio, que forman parte del Ministerio de Justicia, y luego con los abogados de carácter privado, afiliados al Colegio de Abogados de Huaura.

CUADRO 15. INCREMENTO DEL PERSONAL

Defensa de oficio en materia penal	Antes de la entrada en vigencia del NCPP	Durante el primer año de vigencia del NCPP
	1 de julio del 2005 30 de junio del 2006	1 de julio del 2006 30 de junio del 2007
Defensores	7	29
Personal administrativo	0	6

Fuente: Ministerio de Justicia

La distribución de defensores por provincia se presenta en el cuadro 16.

CUADRO 16. DISTRIBUCIÓN DE DEFENSORES POR PROVINCIA

Provincia	Defensores de oficio encargados del NCPP	Defensores de oficio encargados de liquidar la carga que es necesario adecuar	Total
Huaura	5	1	6
Huaral	12	1	13
Barranca	5	1	6
Cajatambo	--	--	4*
Oyón	--	--	--
Total	22	3	29

* Estos 4 defensores de oficio se distribuyen entre Cajatambo y Oyón.

Los abogados de oficio han pasado a ser de 7 a 29 (más del cuádruple). Este incremento ha significado que el Distrito Judicial de Huaura se coloque como el segundo con mayor cantidad de defensores de oficio en todo el país (véase la distribución nacional en el anexo).

El aumento del número de defensores de oficio ha sido, por tanto, muy positivo en el Distrito Judicial de Huaura, más aún si tenemos en cuenta la importancia del rol que ellos están llamados a cumplir en el nuevo modelo acusatorio.

De igual modo, el aumento de personal administrativo es muy significativo. En efecto, antes de la reforma, los defensores no tenían ninguna persona asignada a tales labores, mientras que en la actualidad existe aproximadamente una persona por cada cuatro defensores de oficio.

Abogados privados

Número de abogados

El Colegio de Abogados de Huaura da cuenta de 425 agremiados, y se calcula que 10% de ellos (42) se dedican a la defensa legal.

Si se suman los abogados de oficio dedicados a materia penal, se tiene un total de 71 abogados. Dada la cantidad de audiencias o de diligencias que trae el NCPP, resulta un número limitado, por más de que ellos estén haciendo un gran esfuerzo para participar en todo, como posteriormente veremos.

Aspecto positivo

En todo el distrito judicial se ha producido un importante incremento en el número de abogados de oficio: de 7 a 29.

Problema

El número de abogados de oficio es reducido para la gran cantidad de audiencias y diligencias previstas por el NCPP, sobre todo tomando en cuenta que en el nuevo modelo la defensa tiene un papel más activo.

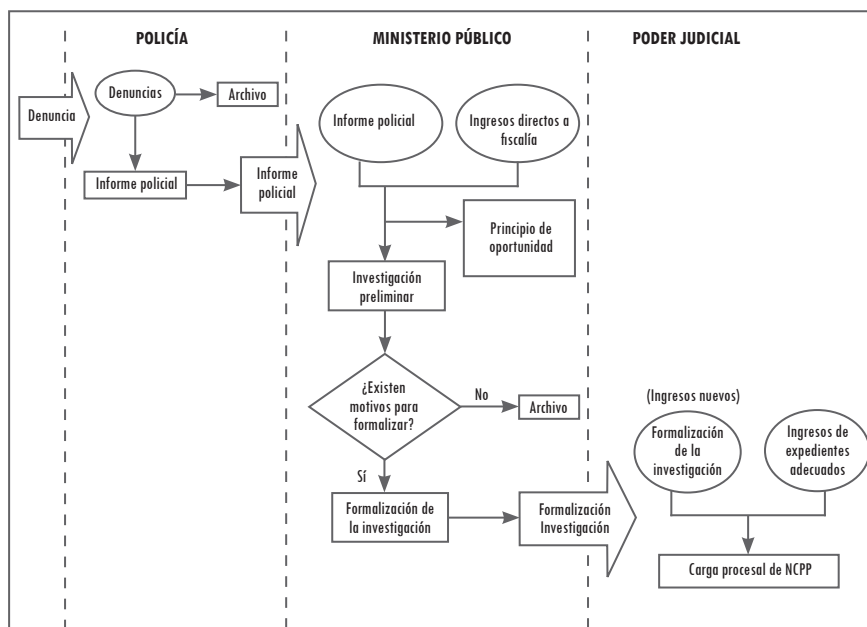
Recomendación

Debe promoverse que haya más abogados de oficio que patrocinen casos personales, para que exista una proporción adecuada entre la carga y el número de abogados necesarios.

1.2 Ingresos, producción y egresos de las instituciones u operadores jurídicos que aplican el Nuevo Código Procesal Penal

El gráfico 6 muestra la secuencia que contempla el NCPP y las relaciones entre las distintas instituciones encargadas de su aplicación, desde que se genera la denuncia hasta que se adopta como decisión definitiva una de las posibilidades contempladas por este código.

GRÁFICO 6



Fuente: Corte Superior de Justicia de Huaura

Del gráfico 6 se desprende que uno de los orígenes de los procesos penales está constituido por las denuncias policiales, las cuales pueden terminar con un informe final por parte de la Policía o ser archivadas.

Estos informes policiales pasarán al Ministerio Público, y sumados a las denuncias que recibe directamente este órgano del sistema de justicia, conformarán los ingresos del Ministerio Público.

Las fiscalías pueden decidir que se realice una investigación preliminar de la denuncia u optar por la aplicación del principio de oportunidad, si se dan las condiciones legales, en cuyo caso concluye el trámite de la denuncia.

Después de la investigación preliminar, el Ministerio Público tiene la posibilidad de a) enviar al archivo la denuncia o b) optar porque se formalice la investigación. Cuando se asume lo segundo, el caso sale del Ministerio Público para ingresar al Poder Judicial; así, se convierte en parte de los nuevos ingresos que deberán ser atendidos por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial encargados de aplicar el NCPP. Por ello, continuará el trámite en los juzgados de la investigación preparatoria y demás instancias previstas como parte del proceso penal —juzgado individual o colegiado y sala superior—.

En el marco de este esquema procesal, es importante sistematizar y analizar las distintas cifras y datos que manejan los diversos operadores jurídicos, en términos de ingresos, egresos y producción.

Igual que en la parte anterior, se podrá ver cuáles son los logros y aspectos positivos alcanzados en Huaura durante el primer año de aplicación del NCPP, y cuáles han sido los límites, los problemas. Este balance permitirá elaborar un conjunto de recomendaciones que le servirán a Huaura durante el siguiente período, así como a otros distritos judiciales que recién van a iniciar la experiencia.

Pasemos a realizar este ejercicio, institución por institución, de acuerdo con el esquema procesal descrito.

a) Policía Nacional del Perú

Denuncias recibidas y tramitadas

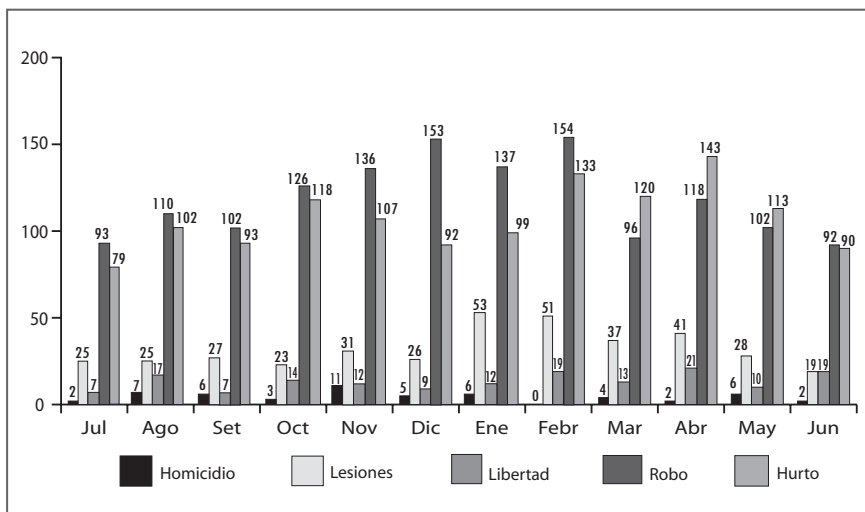
De la información que maneja la Policía del Distrito Judicial de Huaura, es muy importante la referida a los ingresos (denuncias) que esta dependencia tiene mensualmente, según el tipo de delito.

CUADRO 17. DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA POLICÍA, POR TIPO DE DELITO, DURANTE EL PRIMER AÑO DE APLICACIÓN DEL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

DIVPOL Huacho	Delitos													
	Contra la vida y la salud		Contra la libertad		Contra el patrimonio					Fe pública	Orden monetario	Tenencia ilegal de armas	Otros	Total
	Homicidio	Lesiones	Libertad personal	Libertad sexual	Robo	Hurto	Apropiación ilícita	Daños	Estafa					
JULIO	2	25	4	7	93	79	1	5	4	3	0	0	5	228
AGOSTO	7	25	1	17	110	102	2	5	11	0	0	1	13	294
SETIEMBRE	6	27	5	7	102	93	5	8	5	0	3	0	14	275
OCTUBRE	3	23	2	14	126	118	6	0	3	0	2	0	21	318
NOVIEMBRE	11	31	0	12	136	107	4	2	4	3	1	6	7	324
DICIEMBRE	5	26	0	9	153	92	0	3	4	8	0	1	10	311
ENERO	6	53	4	12	137	99	3	6	5	3	2	1	7	338
FEBRERO	0	51	6	19	154	133	10	0	8	0	1	1	22	405
MARZO	4	37	7	13	96	120	5	1	10	0	1	0	25	319
ABRIL	2	41	10	21	118	143	11	3	8	1	1	0	15	374
MAYO	6	28	7	10	102	113	11	0	4	0	0	0	16	297
JUNIO	2	19	3	19	92	90	10	1	9	2	0	1	13	261
TOTAL	54	386	49	160	1.419	1.289	68	34	75	20	11	11	168	3.744

Fuente: Reporte Estadístico de la Divpol
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

GRÁFICO 7. DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA POLICÍA, POR TIPO DE DELITO, DURANTE EL PRIMER AÑO DE APLICACIÓN DEL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007



De la información precedente se puede concluir, en primer lugar, que durante los primeros 12 meses de aplicación del NCPP, si bien existe un número elevado de denuncias presentadas ante la Policía —3.744, es decir, cerca de 4.000: más de 10 diarias—, no se presenta una tendencia al incremento mensual de estas denuncias.

Pero incluso si este incremento se hubiera producido, no tendría que haber sido necesariamente consecuencia de la aplicación del NCPP. El que no se hayan presentado más denuncias policiales mes a mes es un dato relevante, pues refleja que el índice de delitos que la población suele denunciar ante la Policía no ha crecido.

De esta misma información se puede concluir, asimismo, que hay un número significativo de incidencias en torno a cinco delitos principales: homicidio, con 54 incidencias; lesiones, con 386 incidencias; libertad sexual, con 160 incidencias; robo (simple y agravado), con 1.419 incidencias; y hurto (simple y agravado) con 1.289 incidencias.

Este desagregado del número de denuncias recibidas por la Policía, en función del tipo de delito, debe ser considerado como un punto de partida, pero a la vez tomando en cuenta que es relativo, ya que a la Policía no le corresponde calificar qué tipo de delito constituye el hecho denunciado.

De la misma información se puede destacar que teniendo en cuenta todas las carencias que enfrenta la Policía, constituye un logro que haya tenido la capacidad de recibir y tramitar —por lo menos a cierto nivel— un número tan alto de denuncias, pues, además, pudo elaborar simultáneamente un promedio de 105 informes al mes, como se verá después.

Sin embargo, por eso mismo, por tratarse de un elevado número de denuncias que son tramitadas por pocos efectivos (1 16) que no cuentan con personal de apoyo, que enfrentan muchas limitaciones en cuanto a infraestructura y equipos, y que no han recibido la debida capacitación en el sistema acusatorio, hay que tener mucho cuidado al evaluar la calidad de la actuación policial. En este sentido, sólo un estudio analítico de una muestra de casos podría proporcionar información sobre dicha calidad.

Lo que, evidentemente, tiene a su favor la Policía es su experiencia en cuanto a la tramitación de denuncias y a la investigación del tipo de casos que suele recibir.

Informes policiales y denuncias en trámite o archivadas

Respecto al número de informes que produce la Policía para remitir al Ministerio Público como producto de las denuncias recibidas, se maneja la información que registra el cuadro 18.

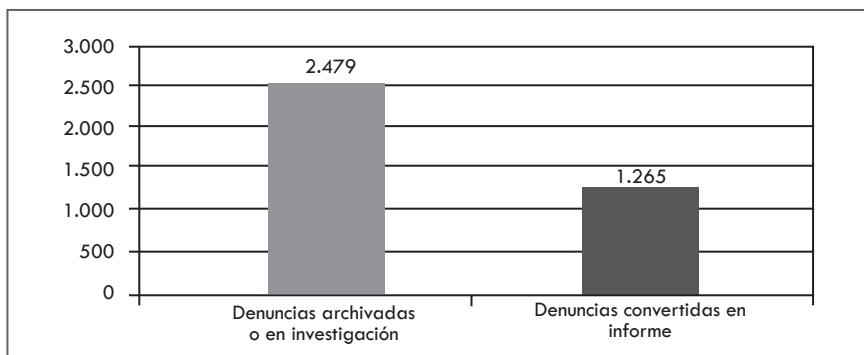
CUADRO 18. PRODUCCIÓN DE INFORMES POLICIALES. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

MES	INFORMES POLICIALES
Julio	73
Agosto	104
Setiembre	91
Octubre	123
Noviembre	136
Diciembre	101
Enero	124
Febrero	125
Marzo	97
Abril	123
Mayo	83
Junio	85
Total	1.265

Fuente: Estadísticas del Ministerio Público
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Tomando en cuenta que el número total de denuncias recibidas fue 3.744, mientras que el número de informes ascendió a 1.265, se pudo elaborar el gráfico 8.

GRÁFICO 8. DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA POLICÍA



Elaboración: Justicia Viva

Esto quiere decir, entonces, que del número total de denuncias que recibe la Policía, mantiene en investigación o manda al archivo 66% y sólo convierte en informes 33%.

A primera vista, llama la atención que sea tan alta la proporción de denuncias cuyos fundamentos han sido considerados insuficientes como para pasarlas al Ministerio Público (dos tercios), pero la opinión definitiva sólo podría emitirse luego de realizar un análisis cualitativo de una muestra de denuncias. Ahora, también hay que destacar que la situación se tornaría inmanejable si la Policía optara por elaborar informes de todas las denuncias, que, de esa manera, tendrían la posibilidad de llegar al Ministerio Público.

Por otra parte, respecto a esos dos tercios de denuncias presentadas en el año que no son convertidas en informes para las fiscalías, no hemos podido saber qué proporción corresponde a denuncias en investigación y cuántas a denuncias archivadas.

En cuanto a las denuncias policiales convertidas en informes, deberían también desagregarse por tipo de delito, como se hace con las denuncias recibidas.

Principio de oportunidad

En uno de los documentos oficiales proporcionados por el Poder Judicial, se consigna en lo referente a la PNP —en la sección de «diligencias preliminares», parte del proceso— 742 casos en los que la posibilidad de aplicar el

principio de oportunidad está en trámite, mientras que en 224 la aplicación de dicho principio fue resuelta durante el primer año de vigencia del NCPP.

También se da cuenta de 265 acuerdos reparatorios en trámite y de 114 que ya han sido solucionados; asimismo, de 123 casos de procesos inmediatos en trámite, y por último, de 8 acusaciones directas solicitadas.

La aplicación de estas alternativas, previstas por el NCPP, resulta fundamental ya que ello, como se ha dicho, es indispensable para el funcionamiento eficiente de una lógica oral-acusatoria. Sin embargo, deben existir mecanismos que permitan controlar que el uso sea adecuado y no arbitrario.

Aspectos positivos

- Es meritoria la capacidad de la Policía para recibir y tramitar cerca de 4 mil denuncias sobre la comisión de posibles delitos, a pesar de sus carencias en términos de personal, infraestructura, equipos, capacitación y recursos en general. Y lo es también el haber podido elaborar, simultáneamente, un promedio de 105 informes mensuales que han sido remitidos al Ministerio Público.
- La capacidad y decisión de la Policía de no remitir al Ministerio Público todas las denuncias que recibe, desechando un porcentaje alto (66%) y elaborando informes para el Ministerio Público únicamente en 33% de los casos, puede ser tomada como un hecho positivo porque constituye el primer filtro de casos que ayuda a evitar que se congestionen el Ministerio Público y el Poder Judicial.
- El que no se haya producido un incremento mensual de las denuncias ante la Policía puede ser una señal de que la criminalidad no ha aumentado a partir de la aplicación del NCPP.
- El que exista la posibilidad de aplicar desde la etapa policial vías de solución como el principio de oportunidad o los procesos inmediatos es un cambio a favor de una lógica acusatoria.

Problema

El manejo de un número elevado de denuncias (cerca de 4 mil al año) por un número reducido de efectivos policiales (116), quienes tienen que decidir, además, cuáles archivarán y cuáles serán convertidas en informes para el Ministerio Público, puede ser un factor que ponga en riesgo la calidad y la rigurosidad de las decisiones, y hasta convertirse en una fuente de arbitrariedad e incluso de corrupción.

Recomendaciones

- El Ministerio Público debe procurar supervisar la actuación policial en cuanto al destino de las denuncias que dicha institución recibe y resuelve, a fin de asegurar un mínimo de rigurosidad y calidad.
- Con el mismo fin podrían establecerse mecanismos de coordinación y capacitación común entre la Policía y el Ministerio Público, para aplicar criterios comunes que orienten más a ambas instituciones acerca de cuándo archivar una denuncia y cuándo no.
- La situación también exige un control del uso adecuado de vías alternativas de solución.

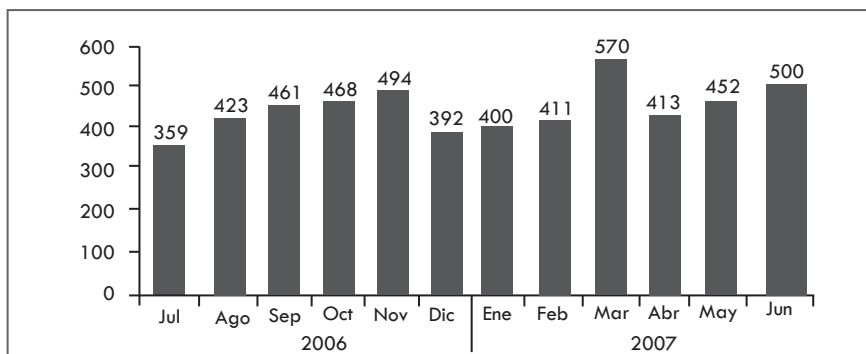
b) Ministerio Público**Denuncias recibidas**

El total de ingresos del Ministerio Público es de 5.343, cifra que abarca tanto los informes remitidos por la Policía como las denuncias recibidas directamente por las fiscalías. La distribución mensual de estos ingresos se expresa en el cuadro 19.

CUADRO 19. INGRESO DE INFORMES POLICIALES Y DENUNCIAS DIRECTAS AL MINISTERIO PÚBLICO. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Mes	Informes policiales	Denuncias directas al ministerio público	Informes policiales y denuncias directas al ministerio público
Julio	73	286	359
Agosto	104	319	423
Setiembre	91	370	461
Octubre	123	345	468
Noviembre	136	358	494
Diciembre	101	291	392
Enero	124	276	400
Febrero	125	286	411
Marzo	97	473	570
Abril	123	290	413
Mayo	83	369	452
Junio	85	415	500
Total	1.265	4.078	5.343

Fuente: Estadísticas del Ministerio Público
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

GRÁFICO 9. INGRESO DE DENUNCIAS E INFORMES POLICIALES AL MINISTERIO PÚBLICO. PERÍODO JULIO 2006 - JUNIO 2007

Fuente: Estadísticas del Ministerio Público
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

De los datos presentados, se desprende que los ingresos del Ministerio Público por denuncias directas ante las fiscalías son muchos más que los que provienen de informes de la Policía. La proporción es casi de cuatro a uno.

Es un logro que un número reducido de fiscales (68) puedan recibir y tramitar, a nivel del Ministerio Público, un ingreso de 5.343 denuncias: las de la Policía y las recibidas directamente, pero sin contar con las recibidas antes del 1 de julio del 2006.

Sin embargo, esta proporción entre un número elevado de denuncias y el reducido número de fiscales puede poner en riesgo la calidad.

El segundo aspecto que se puede observar en el cuadro 19 y el gráfico 9 es que, al igual que en las denuncias recibidas por la Policía, en el caso de las recibidas por el Ministerio Público no se presenta, durante los 12 meses de aplicación del NCPP, una tendencia significativa al incremento del número de denuncias. Éste puede ser un indicador de que la incidencia delictiva se mantiene en los niveles habituales anteriores al NCPP.

Otra comparación posible es la que se puede establecer entre el número de denuncias recibidas por la Policía y por el Ministerio Público, tal como se hace en el cuadro 20.

CUADRO 20. COMPARACIÓN ENTRE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA POLICÍA NACIONAL Y POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Mes	Denuncias recibidas por la policía	Denuncias recibidas por el ministerio público
Julio	228	286
Agosto	294	319
Setiembre	275	370
Octubre	318	345
Noviembre	324	358
Diciembre	311	291
Enero	338	276
Febrero	405	286
Marzo	319	473
Abril	374	290
Mayo	297	369
Junio	261	415
Total	3.744	4.078

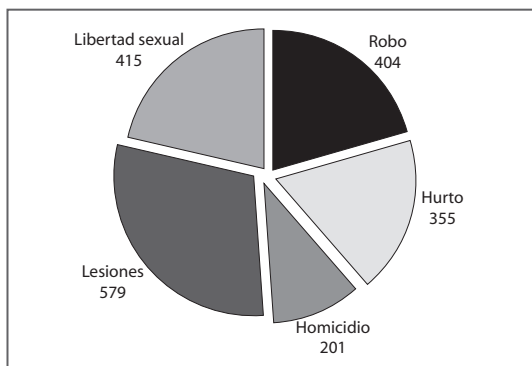
Elaboración: Justicia Viva

Si se compara el número de denuncias recibidas por la PNP con las recibidas por el Ministerio Público, se puede apreciar que más son las recibidas por la segunda institución, aunque la diferencia no es muy significativa: la fiscalía ha recibido 334 denuncias más.

Si la comparación es mensual, se puede apreciar que, en ocho meses, el Ministerio Público recibió más denuncias que la Policía Nacional, pero en cuatro meses fue al revés. Sumando ambas cifras, el número de denuncias es elevado: 7.822, es decir, 21 denuncias diarias sobre supuestos delitos, en un distrito judicial chico como Huaura.

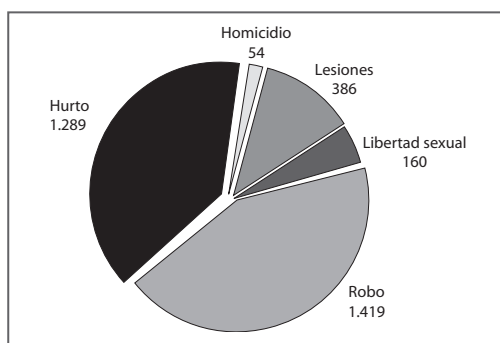
Comparemos ahora las denuncias por tipo de delito (gráficos 10 y 11).

**GRÁFICO 10. DENUNCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO POR TIPO DE DELITO.
JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007**



Fuente: Reporte estadístico del Ministerio Público
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

**GRÁFICO 11. DENUNCIAS INGRESADAS A LA POLICÍA POR TIPO DE DELITO.
JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007**



Fuente: Reporte estadístico de la DIVPOL
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Si se comparan los gráficos 10 y 11, puede observarse que en delitos como el robo agravado y el hurto agravado es la Policía la que, claramente, recibe más denuncias, mientras que en delitos como violación sexual, lesiones y homicidios, es el Ministerio Público. Se nota, entonces, que se recurre más a la Policía cuando se trata de delitos contra el patrimonio, que son además aquellos en los que la PNP tiene mayor experiencia de investigación. En cambio, si se trata de delitos más complejos —contra la vida, la integridad física y la libertad sexual—, lógicamente se recurre directamente a la fiscalía.

Cabe mencionar que este desagregado por tipo de delito se pierde en la información que corresponde a etapas posteriores, lo cual es un error que

hay que corregir, ya que deberíamos estar en condiciones de saber qué pasó, por ejemplo, con los nada menos que 201 ingresos por homicidio calificado que tuvo el Ministerio Público o los 451 ingresos por delitos contra la libertad sexual.

Producción mensual de las fiscalías

Formalización de la investigación

La producción que tiene la fiscalía mensualmente se ve reflejada, en primer lugar, en el seguimiento que ésta hace, mes a mes, del número de casos en los que formaliza investigación, tanto frente a denuncias clasificadas como *nuevas* —las recibidas después de la fecha de inicio de la vigencia del NCPP— como respecto a denuncias llamadas *antiguas* —recibidas antes del 1 de julio del 2006—:

CUADRO 21. PRODUCCIÓN DE FORMALIZACIONES DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PODER JUDICIAL. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Mes	Denuncias nuevas	Denuncias antiguas	Total
Julio	5	6	11
Agosto	19	10	29
Setiembre	43	14	57
Octubre	36	8	44
Noviembre	40	21	61
Diciembre	34	77	111
Enero	103	35	138
Febrero	87	35	122
Marzo	95	16	111
Abril	169	30	199
Mayo	73	50	123
Junio	242	3	245
Total	946	305	1.251

Fuente: Estadísticas del Ministerio Público

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Esto quiere decir, entonces, que la gran mayoría de formalizaciones de investigación que ha hecho el Ministerio Público durante el primer año de vigencia del NCPP se refieren a denuncias recibidas por esta institución con posterioridad a la entrada en vigencia del NCPP, y aproximadamente sólo

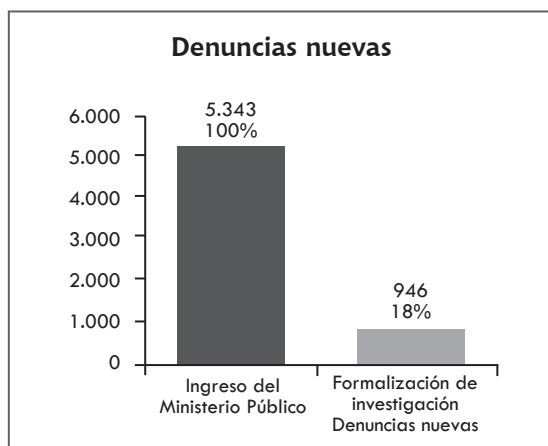
cerca de la cuarta parte de estas formalizaciones está relacionada con denuncias recibidas con anterioridad.

Otro dato que se puede extraer es que hay una tendencia hacia el incremento, mes a mes, del número de estas formalizaciones.

Si bien es un logro que el Ministerio Público haya podido responder adecuadamente a este incremento, si continúa con el mismo número de fiscales y de personal de apoyo puede crearse una situación en la que ya no pueda hacerlo, lo cual afectaría la celeridad —característica del modelo acusatorio— o la calidad de las decisiones del Ministerio Público.

Por otro lado, considerando que el total de ingresos que tuvo el Ministerio Público durante el año analizado fue de 5.343, tal como ya se ha visto, se puede construir el gráfico 12 respecto al número de casos en los que, sobre dichas denuncias nuevas (948), decidió formalizar la investigación.

GRÁFICO 12. COMPARACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN EN DENUNCIAS NUEVAS. JUNIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007



Del 100% de los ingresos de denuncias nuevas que han tenido las fiscalías (5.343), sólo frente a 18% de las denuncias (946) se optó por formalizar la investigación.

Aun si asumiéramos el total de decisiones de formalizar la investigación (1.265) por parte de las fiscalías, incluyendo las denuncias nuevas y las antiguas, el porcentaje con relación al total de las denuncias recibidas (5.343)

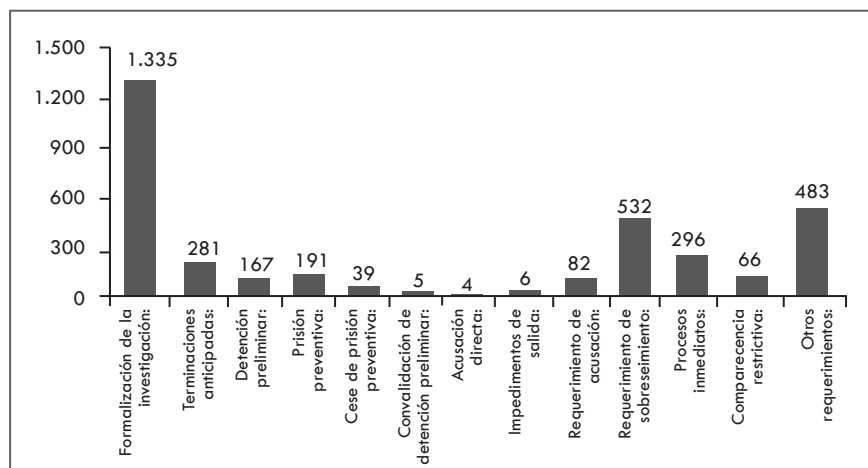
sigue siendo bajo: 236 (23%). Y lo mismo se puede decir si asumimos como dato que han sido 1.335 las denuncias formalizadas para la investigación (84 más), basándonos en otra fuente oficial —como se explicará después—, ya que dicho porcentaje sólo sube a 25%.

Ahora, que quede claro que esto no significa, como en la referencia a la Policía, que en el resto de casos (77%) las fiscalías creen que no hay delito; lo que pasa es que, frente a un número determinado de supuestos delitos, se ha adoptado una decisión distinta de la formalización de la investigación, como se verá seguidamente.

Total de decisiones y requerimientos de las fiscalías

Veamos qué otras decisiones o requerimientos han adoptado las fiscalías frente al conjunto de sus ingresos, lo cual también forma parte de la producción del Ministerio Público. Se dispone del gráfico 13, aunque hay que advertir que proviene de una fuente distinta, y de ahí las diferencias que se puedan percibir.

GRÁFICO 13. DECISIÓN Y REQUERIMIENTO DE LOS FISCALES AL PODER JUDICIAL



Fuente: Centros de distribución general y mesas de parte de las cinco provincias

Elaboración: Área de la Presidencia de la CSJHA

Del gráfico 13 se derivan los siguientes datos y conclusiones.

Durante el año, el conjunto de fiscalías ha tomado un número elevado de decisiones o resoluciones (3.487), lo cual, como hemos señalado, es un mérito que se debe reconocer.

Comparación entre la convicción de responsabilidad y de no responsabilidad

De este total, 2.234 decisiones (64%) indican convicción de la existencia de responsabilidad penal —formalización de investigación, terminación anticipada, acusación directa, terminación inmediata o requerimiento de acusación—, mientras que sólo 296 decisiones (8,5%) expresan la convicción de que no hay responsabilidad penal, y por eso se opta por el sobreseimiento.

Esto quiere decir que en la gran mayoría de denuncias que llegan a las fiscalías, sea directamente o a través de la Policía, se encuentra responsabilidad penal, y sólo en una minoría de casos se cree que ésta no existe.

Hay otro dato que apunta en el mismo sentido. En efecto, de acuerdo con otra información oficial que presentaremos posteriormente, de 100% de denuncias recibidas por las fiscalías durante el primer año de aplicación del NCPP, 35% merecieron el archivamiento; un porcentaje también minoritario frente al total de denuncias.

Ésta es una diferencia importante —y hasta preocupante— con la labor que realiza la Policía, institución que, como ya se ha visto, presumió que, del total de denuncias recibidas (3.744), sólo hubo responsabilidad en 33% (1.265), por lo que formuló el informe correspondiente ante el Ministerio Público, mandando a archivar definitivamente el resto: 66% (2.479 denuncias).

Requerimientos de restricción de derechos sobre la libertad personal

De las 3.487 decisiones adoptadas por las fiscalías, más de 11% (369) son requerimientos sobre restricción de derechos vinculados a la libertad personal, fuera de 14% (483) correspondiente al rubro de «otros requerimientos», que incluyen otras restricciones de derechos patrimoniales, como embargos.

Esto demuestra que el NCPP no impide la restricción de derechos, como los críticos del modelo acusatorio sostenían que iba a ocurrir.

En una información al respecto, recientemente proporcionada por el Poder Judicial, consta que las fiscalías concedieron 608 requerimientos de detención preliminar, mientras que sólo denegaron 107; en cuanto a los requerimientos de prisión preventiva, 1.408 fueron concedidos y 600 denegados; respecto a los requerimientos de cese de prisión preventiva, sólo 180 fueron concedidos y 240 denegados.

Estas últimas cifras demuestran la forma drástica en que se ha aplicado el NCPP durante el primer año en lo que se refiere a la privación de la libertad, y también expresan demasiadas diferencias de criterio al respecto entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, contradicción que no debería darse.

Comparación entre la formalización de la investigación y los procesos especiales o requerimientos de acusación

De las 2.234 decisiones relacionadas con convicción de responsabilidad penal, 83% se refieren a formalizaciones de investigación o requerimientos de acusación, mientras que sólo 15% tienen que ver con alternativas como la terminación anticipada, la acusación directa o el proceso inmediato.

En otra información oficial —que se presentará posteriormente— en el rubro de decisión temprana se agrupa 26,4% de las decisiones del Ministerio Público, lo cual abona en el mismo sentido.

En el último documento proporcionado por el Poder Judicial se consigna la siguiente información sobre el punto que estamos analizando: principio de oportunidad a nivel del Ministerio Público: 157 casos en trámite y 8 ya solucionados, y 1.870 terminaciones anticipadas en trámite y 104 ya solucionadas. No hay ningún acuerdo reparatorio o proceso inmediato que esté en trámite o que ya haya sido solucionado.

Estas cifras demuestran que si bien el Ministerio Público está utilizando las distintas alternativas que le permite el NCPP para agilizar el proceso o para evitar que este continúe, lo hace todavía en pocos casos.

Por otra parte, también se puede observar que si bien el rubro «formalización de investigación» representa un porcentaje menor respecto al universo de denuncias recibidas, tal como ya se ha visto, ese mismo número de formalizaciones (1.335) es el mayor en cuanto a decisiones o requerimientos adoptados por la fiscalía durante el año transcurrido; y bastante mayor, porque la segunda cifra es 532 y corresponde a requerimientos de acusación.

Incremento del archivo por las fiscalías

A pesar de ello, si se compara el número total de denuncias que tuvo que procesar el conjunto de las fiscalías durante el año anterior a la entrada en vigencia del NCPP con el número total de denuncias tramitadas durante el primer año de aplicación de éste, se puede apreciar que el número de archivos se incrementó significativamente: éstos se triplicaron. Esta cifra, sumada

al porcentaje (26%) en que, aplicando el NCPP, se optó, durante el primer año, por la aplicación de una decisión temprana, hizo que se produjera un descenso significativo de las decisiones de investigación —casi a la tercera parte— y de las investigaciones formalizadas —casi a la mitad—, tal como se puede observar en los gráficos 14, 15, 16 y 17.

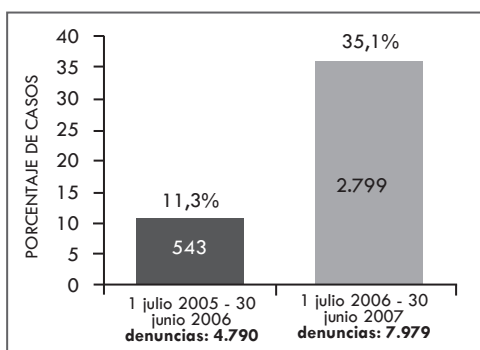
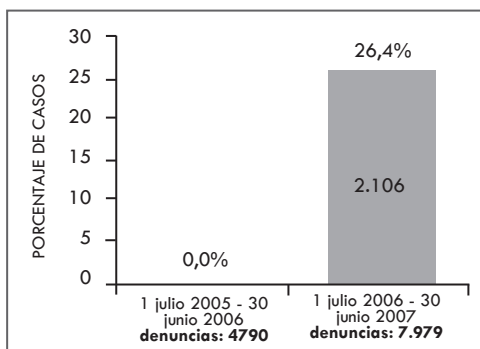
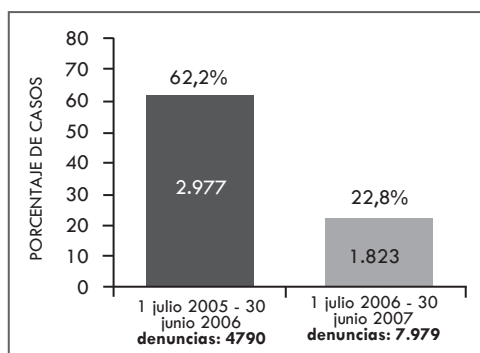
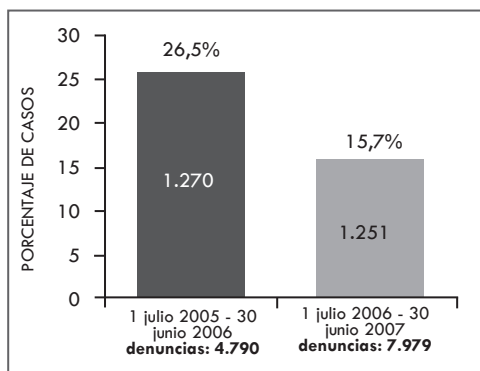
GRÁFICO 14. ARCHIVOS**GRÁFICO 15. DECISIÓN TEMPRANA****GRÁFICO 16. INVESTIGACIÓN**

GRÁFICO 17. INVESTIGACIÓN*

* Nota: Según las estadísticas del Ministerio Público, el número total de denuncias recibidas por la fiscalía fue 5.343, pero según estos gráficos, también oficiales, el número es 7.979. Además, el número de denuncias recibidas por la fiscalía durante el primer año de la aplicación del NCPP (7.979) es mucho mayor que el número de denuncias recibidas el año anterior (4.790). El incremento es de 50%.

Para saber cuánto sustento jurídico han tenido los fiscales para implementar opciones diferentes de la investigación, se requeriría hacer un análisis cualitativo de una muestra de casos. El reducido número de quejas que se han presentado, como se verá posteriormente, expresa que por lo menos todas las partes del proceso han estado básicamente de acuerdo con estas decisiones adoptadas por los fiscales.

Reiteramos que estos cambios son positivos porque favorecen la celeridad en la administración de justicia; asimismo, la disminución del número de casos que pasan por todas las etapas del proceso favorece también la calidad.

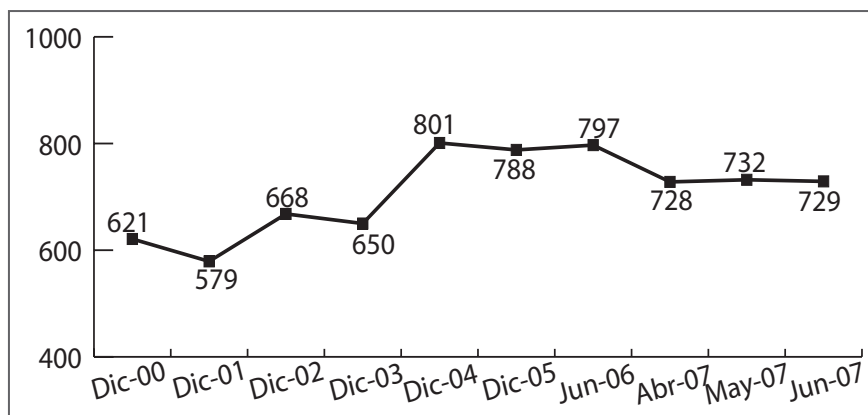
Queda pendiente realizar un estudio en profundidad que integre otras variables para determinar si el incremento de las denuncias está relacionado con el número de denuncias que ya tenían las fiscalías antes de la entrada en vigencia del NCPP o con un incremento de la delincuencia, como sostienen algunos críticos del nuevo sistema.

Sin embargo, se puede concluir que, en lo fundamental, este incremento no proviene de un aumento progresivo de las denuncias durante el año, sea ante la Policía o directamente ante las fiscalías, ya que, tal como se ha visto, en ninguno de los dos casos se ha presentado tal incremento.

Población penitenciaria

Dado que el Ministerio Público juega un papel muy importante en cuanto a diversos requerimientos que implica la privación de la libertad —requerimientos de prisión preliminar o preventiva—, un indicador importante para comparar es también la evolución de la población penitenciaria en el penal de la zona.

GRÁFICO 18. POBLACIÓN PENAL DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE CARQUÍN-HUAURA



El gráfico 18 muestra el comportamiento de la población penal del establecimiento penal de Carquín, en el Distrito Judicial de Huaura.

En éste se puede observar que durante los años 2000 al 2004 la población penitenciaria tendió a incrementarse, a pesar de los altibajos ocurridos durante el período, mientras que del 2005 hasta junio del 2006, ésta se mantuvo estable en alrededor de 800 internos.

A partir de la implementación del NCPP, en julio del 2006, se observa un descenso, aunque no muy pronunciado, ya que corresponde a unos 68 internos menos.

Algunos representantes de la Policía, como se verá en las entrevistas, relacionan este descenso con la aplicación del NCPP. Sostienen que en el modelo propuesto por el NCPP es muy difícil privar de la libertad a un imputado, y que, por ello, los ingresos al penal de Carquín han disminuido. También señalan que la institución procesal de terminación anticipada ha permitido que un buen número de internos en calidad de procesados se acojan a este mecanismo, con lo cual han terminado sus procesos y, eventualmente, han obtenido su libertad a través de beneficios penitenciarios. Algunos entervis-

tados relacionan este descenso de las personas que están en prisión con una consecuencia grave: el incremento de la delincuencia común.

Sin embargo, esta hipótesis puede ser relativizada en función de los siguientes argumentos: a) requiere una mayor demostración empírica; b) el que haya sido un descenso relativamente leve —de menos de 10%— hace más difícil creer que ésta sea la causa del incremento de la delincuencia; y c) en cualquier caso, no se puede pretender controlar la delincuencia sobre la base de una vulneración de los derechos y las libertades básicas, cuyo respeto está previsto tanto en el NCPP como en el anterior CPP.

Aspectos positivos

- El alto número de denuncias que recibe directamente el Ministerio Público —más de las que recibe la Policía— lleva a suponer que, en efecto, el NCPP facilita que, tal como está previsto, sea éste el que conduce la investigación.
- Distinto sería el caso si la Policía recibiera muchas más denuncias directas que la fiscalía y sus informes constituyeran la mayor parte de los ingresos del Ministerio Público.
- Es positivo que 67 fiscales hayan sido capaces de recibir 5.343 denuncias durante el año transcurrido, además de haber tenido que adoptar distintos tipos de decisiones y requerimientos.
- Es positivo que el Ministerio Público reciba más denuncias directas que la Policía en lo que se refiere a delitos como la violencia sexual, las lesiones y los homicidios, y que la Policía reciba más denuncias sobre robos o hurtos, pues estos últimos son delitos menos complejos y esta institución tiene experiencia en investigarlos.
- El hecho de que durante el primer año no se haya incrementado el número de denuncias ante la fiscalía puede ser un indicador de que la tasa de criminalidad no ha crecido desde que se comenzó a aplicar el NCPP.
- Si bien el Ministerio Público ha recurrido con mayor frecuencia a la formalización de la denuncia, es positivo que también haya dispuesto otras posibilidades previstas por el NCPP, como el requerimiento de terminación anticipada, la acusación directa, los procesos inmediatos y el sobreseimiento.

- Es positivo que se haya demostrado que el sistema acusatorio permite a los fiscales aplicar, cuando lo consideren necesario, medidas que signifiquen la restricción de derechos.
- Es positivo que los casos de archivamiento de las denuncias por parte de las fiscalías se hayan casi triplicado, mientras que las decisiones de investigación o formalización de investigación se hayan reducido casi a un tercio, y que, al mismo tiempo, en 26% de los casos se haya optado por la decisión temprana. Esto corresponde a una lógica acusatoria, por las razones ya señaladas.
- Lo anterior quiere decir que el Ministerio Público ha puesto en práctica, en buena medida, la posibilidad de requerir o plantear al Poder Judicial el archivo o sobreseimiento de denuncias, o la aplicación de procesos especiales.
- No se ha presentado una tendencia al incremento de las denuncias sobre delitos formuladas ante la Policía y ante el Ministerio Público ni un descenso significativo de la población penal de la zona, lo que puede ser un indicador de que la comisión de delitos se mantiene en los niveles habituales anteriores al NCPP, contra lo que algunos pensaban que podría suceder. Sin embargo, si fuera cierto que el Ministerio Público ha recibido 50% más de denuncias que el año pasado —como lo sostiene una información oficial, distinta de otras—, este dato iría en sentido contrario, pues podría ser un indicio de que la delincuencia se ha incrementado; de ahí la importancia de esclarecer el punto.

Problemas

- El hecho de que la Policía reciba muchas más denuncias que el Ministerio Público cuando se trata de hechos relacionados con determinados tipos de delito —robo o hurto—, y que sea ésta la que decide si el caso se archiva, se mantiene indefinidamente en investigación o se envía un informe al Ministerio Público, puede estar impidiendo que este último se convierta en la institución que conduzca, efectivamente, la investigación en un significativo número de casos.
- Es preocupante la enorme diferencia existente entre la Policía y el Ministerio Público a la hora de calificar las denuncias que reciben. La Policía presume responsabilidad penal sólo en 33% de las denuncias —porcentaje correspondiente al número de casos que remite al Ministerio Público a través de informes—, mientras que la fiscalía presume esta responsabilidad en 64% o 65% de los casos, según la fuente.

- El elevado número de denuncias que tiene que recibir y tramitar un reducido número de fiscales puede generar problemas de calidad, sobre todo si se mantiene el incremento de ingresos de los últimos meses.
- Hay un claro incremento mensual en el número de formalizaciones de investigación por parte del Ministerio Público —en el último mes del primer semestre hubo 111, mientras que en el último del segundo hubo 245—. Si esta tendencia continúa, puede generar una sobrecarga procesal tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial.
- Lo óptimo sería que se vaya incrementando el número de archivos y, sobre todo, el uso de procesos especiales y otras alternativas, ya que esto es lo que se pretende con el NCPP.

Recomendaciones

- El Ministerio Público debería estar en condiciones de supervisar las decisiones que toma la Policía respecto a las denuncias recibidas directamente y que mantiene en investigación o manda al archivo.
- Para que el Ministerio Público pueda cumplir con todas las atribuciones que le otorga el NCPP tiene que haber una proporción racional entre el número de denuncias y el número de fiscales.
- Es preciso que los fiscales reciban una mayor capacitación y estímulo para que estén dispuestos a recurrir más frecuentemente a las distintas alternativas que prevé el NCPP frente a la formalización de la denuncia o la misma investigación —procesos especiales y otras alternativas—.

c) Poder Judicial

A continuación se observarán los ingresos y la producción en el Poder Judicial. Comenzaremos por analizar los ingresos

Ingresos

La información estadística manejada por el Poder Judicial da cuenta del ingreso mensual que han tenido los diversos órganos jurisdiccionales durante el año transcurrido.

CUADRO 22. INGRESO MENSUAL DE EXPEDIENTES PRINCIPALES A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE APLICAN EL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Añ	MESES	NUEVOS	ADECUADOS	TOTAL
2006	Julio	13	103	116
	Agosto	32	352	384
	Setiembre	92	234	326
	Octubre	84	293	377
	Noviembre	138	439	577
	Diciembre	106	361	467
2007	Enero	151	318	469
	Febrero	100	58	158
	Marzo	140	453	593
	Abril	173	140	313
	Mayo	186	84	270
	Junio	238	208	446
	Total	1.453	3.000	4.496

Fuente: Inventario de expedientes realizado por la CSJHA

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Ingresos de expedientes nuevos y adecuados

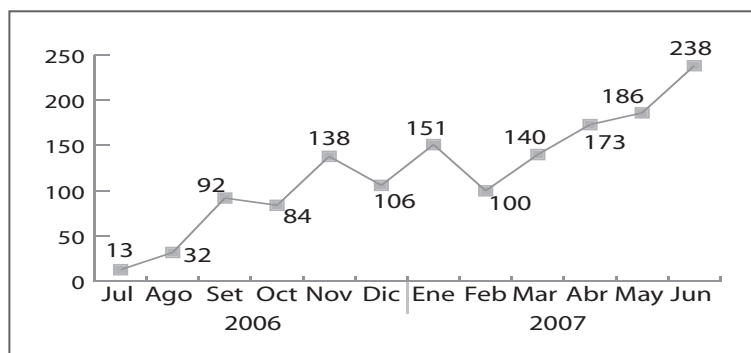
El ingreso de expedientes adecuados es prácticamente el doble que el ingreso de expedientes nuevos, lo cual evidencia la enorme carga que ha significado para los órganos jurisdiccionales la adecuación y resolución de la carga procesal penal que existía antes de la entrada en vigencia del NCPP.

Si bien puede considerarse un logro que se haya podido cumplir con la adecuación y resolución de los expedientes adecuados en un porcentaje significativo, hay quienes creen que se cometió un error al disponer dicha adecuación y que lo correcto hubiera sido comenzar con carga cero. Esto por dos razones: a) ha sido muy difícil, y por tanto ha tomado mucho tiempo, adecuar los casos que se iniciaron conforme con el CPP, de orientación inquisitiva, al NCPP, de orientación acusatoria; y b) la adecuación ha impedido dedicar todos los esfuerzos a procesar los nuevos casos, aplicando un nuevo modelo desde el comienzo.

Debe de ser por eso que, en virtud de la Ley 28994, a partir del 1 de abril del 2007 ya no se hará tal adecuación, y que en el caso de La Libertad, la aplicación del NCPP ha comenzado con carga cero.

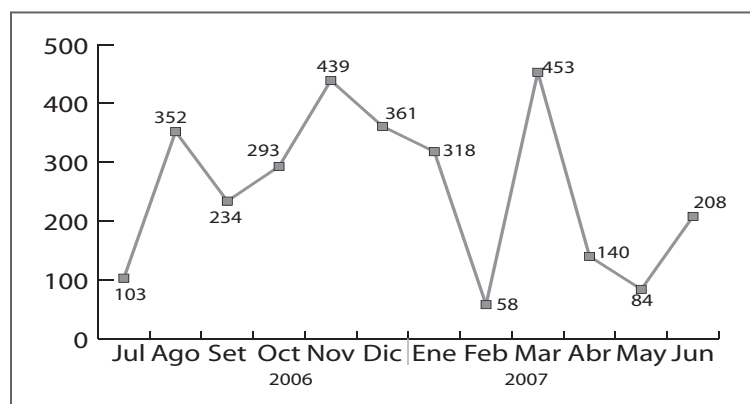
Veamos ahora la evolución de estos ingresos, para ver si se están incrementando o no, distinguiendo entre expedientes nuevos y adecuados (gráfico 19).

GRÁFICO 19. EVOLUCIÓN DE INGRESOS DE EXPEDIENTES NUEVOS A LOS ÓRGANOS APLICADORES DEL NCPP. PERÍODO: JULIO 2006 - JUNIO 2007



Respecto a los ingresos de expedientes nuevos, desde febrero se viene observando un comportamiento notablemente ascendente, y lo más probable es que este aumento continúe durante los meses siguientes. Será necesario realizar un seguimiento riguroso a este proceso, para que no derive en una sobrecarga que afecte la celeridad.

GRÁFICO 20. EVOLUCIÓN DE INGRESOS DE EXPEDIENTES ADECUADOS A LOS ÓRGANOS APLICADORES DEL NCPP. PERÍODO: JULIO 2006 - JUNIO 2007



Los ingresos de los expedientes adecuados no presentan un comportamiento definido, tal como se muestra en el gráfico 20, pero sí una tendencia al descenso, debido a que desde abril del 2007 ya no se vienen adecuando expedientes, en cumplimiento de la norma referida. Los expedientes adecuados que aun después de abril se consideran parte de los ingresos son aquellos

que fueron adecuados antes de la promulgación de dicha norma, y que deben continuar siendo procesados en el marco del NCPP.

Por tanto, todavía hay expedientes adecuados que están incluidos en la cantidad de ingresos correspondientes a la fase de juzgamiento y a la sala penal.

El cálculo es que durante el segundo año de aplicación se terminará de procesar toda la carga de expedientes adecuados.

Comparación de ingresos policiales, ingresos a las fiscalías e ingresos al Poder Judicial

CUADRO 23. INGRESOS A LAS FISCALÍAS E INGRESOS AL PODER JUDICIAL VÍA FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA

Mes	Denuncias recibidas por la policía	Ingresos a las Fiscalías en total	Ingreso de expedientes principales a los Órganos Jurisdiccionales que aplican el NCPP	Ingresos al Poder Judicial (Formalización de la Investigación del Ministerio Público)
Julio	228	359	116	11
Agosto	294	423	384	26
Setiembre	275	461	326	60
Octubre	318	468	377	44
Noviembre	324	494	577	61
Diciembre	311	392	467	111
Enero	338	400	469	138
Febrero	405	411	158	122
Marzo	319	570	593	111
Abril	374	413	313	199
Mayo	297	452	270	123
Junio	261	500	446	245
Total	3.744	5.343	4.496	1.251

Elaboración: Justicia Viva

En términos absolutos y sin ningún análisis, se puede observar que el número de denuncias que ingresan al Poder Judicial es menor que el de las que ingresan al Ministerio Público: casi 1.000 expedientes principales menos en relación con las denuncias recibidas por la fiscalía.

Esa diferencia podría corresponder al número de casos que la fiscalía, cumpliendo el papel de filtro, evita que pasen a juicio, aunque es cierto que no

necesariamente, porque puede tratarse de denuncias que todavía están en proceso de investigación.

En el mismo sentido, en el cuadro 23 se puede observar también que hay un número significativo de formalizaciones recibidas por el Poder Judicial provenientes del Ministerio Público (1.251); aunque, como se ha visto, es un número mucho menor que el de las denuncias recibidas tanto por la Policía (3.744) como directamente por el Ministerio Público (5.433).

Esto último es en principio positivo, porque quiere decir que tanto la Policía como el Ministerio Público cumplen el papel de «filtros», pues logran que, por vía de la formalización, lleguen al Poder Judicial sólo los casos que no han podido ser solucionados previamente por otras vías o aquellos a los que no se les han podido aplicar procesos especiales. Es decir, los casos que realmente se justifican, pues de lo contrario antes habrían sido sobreseídos o archivados.

El número de formalizaciones de investigación ante el Poder Judicial representa, así, 33% del número de denuncias recibidas por la Policía y 23% de los ingresos de las fiscalías, si asumimos que son 5.343 —denuncias directas e informes policiales remitidos—.

Otro dato relevante que se puede extraer del desagregado sobre las resoluciones del Ministerio Público (gráfico 13) es que el número de requerimientos de acusación (532) representa 39% del número total de denuncias recibidas por el Ministerio Público y 10% del número total de denuncias respecto a las cuales las fiscalías decidieron formalizar investigación. Estos porcentajes, también bajos, expresan el papel de filtro al que nos estamos refiriendo.

Si el Ministerio Público y la Policía no cumplieran ese papel de filtro de los expedientes que entran al Poder Judicial, la situación de éste sería inmanejable por la sobrecarga, tal como ha ocurrido generalmente en la justicia penal. Una de las características del modelo acusatorio es, precisamente, otorgarle al Ministerio Público una serie de herramientas que le permitan intensificar aún más ese rol de filtro.

Sin embargo, reiteramos lo que venimos diciendo al respecto: tiene que haber un control de calidad de la actuación de la Policía y del Ministerio Público, pues si no, ambos filtros pueden derivar en arbitrariedades, sea por ineficiencia o por corrupción.

Evolución mensual de ingresos al Poder Judicial

En el cuadro 23, se puede observar también que, después de los dos primeros meses, el número se incrementa, lo cual es lógico, dado que se había comenzado a aplicar un nuevo código, lo que suponía que los casos tenían que pasar primero por las etapas previstas en el ámbito del Ministerio Público. Pero después, el número de formalizaciones se estabiliza —entre 134 y 180—, con lo cual no se puede decir que hay una tendencia marcada por un incremento significativo.

Tomando en cuenta que los jueces de la investigación preparatoria deben responder a todas estas formalizaciones, además de cumplir una serie de requerimientos previstos en el NCPP, y que sólo se han creado ocho juzgados de la investigación preparatoria en todo el distrito judicial, se puede prever que va a ser necesario incrementar su número, como ya se viene solicitando, si se quiere impedir que se produzca un cuello de botella.

Respecto a estas cifras de formalizaciones de investigación ante los jueces de la investigación preparatoria, reiteramos que hay un problema con la información que se maneja: hay dos datos que no coinciden, cuando en principio deberían ser exactos. Es decir, el número de los expedientes remitidos por las fiscalías a los jueces debería ser igual al número de expedientes que ellos reciben de los fiscales.

Sin embargo, la diferencia entre estas cifras —que deberían coincidir, al igual que en otros ámbitos— no es muy grande en total. Una fuente —la del Ministerio Público— registra 1.251, mientras que otra —la del Poder Judicial— registra 1.335; la segunda institución consigna 84 más.

Esta contradicción se debe a que cada institución tiene su propio registro de cifras y datos en general, lo que ha generado diferencias en la nomenclatura, las metodologías, las fechas, etcétera. Es evidente que ambas instituciones tienen que coordinar y tecnologizar sus métodos de registro durante el próximo período.

La suma total de: a) formalizaciones de la investigación por parte de las fiscalías, referidas a denuncias antiguas y nuevas; b) los expedientes adecuados; y c) los otros requerimientos que también llegan desde las fiscalías, representará el total de ingresos del Poder Judicial.

El Ministerio Público diferencia las formalizaciones en: a) formalizaciones de investigación por denuncias antiguas, refiriéndose a las denuncias ingresadas

antes de la aplicación del NCPP; y b) denuncias nuevas, refiriéndose a las denuncias ingresadas después de la aplicación del NCPP.

CUADRO 24. PRODUCCIÓN DE FORMALIZACIONES DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PODER JUDICIAL. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

	Denuncias nuevas	Denuncias antiguas	Total
Formalizaciones derivadas al Poder Judicial	946	305	1.251

Fuente: Estadísticas del Ministerio Público

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Sin embargo, esta diferenciación es innecesaria para el Poder Judicial, pues todas estas formalizaciones ingresarán para ser resueltas con el NCPP.

Total de ingresos a los órganos jurisdiccionales

Para observar el número total y el desagregado de estos distintos ingresos al Poder Judicial, provenientes del Ministerio Público, recurrimos a cifras tanto de este último como del primero, pese a las diferencias que, como hemos señalado, hay entre ambas fuentes.

CUADRO 25. INGRESOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ENCARGADOS DE APLICAR EL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Formalizaciones de investigación por el Ministerio Público (denuncias nuevas y antiguas)	1.335
Otros requerimientos de la fiscalía	1.752
Ingreso de expedientes adecuados	3.000
Total	6.087

Elaboración: Justicia Viva

Éste es el total de ingresos —y no sólo de expedientes— a los que tienen que responder los distintos órganos jurisdiccionales.

Tipo de ingresos ante los jueces de la investigación preparatoria

Para tener un mayor desagregado de estos ingresos al Poder Judicial, podemos remitirnos al gráfico 13 (página 79).

Cabe reiterar también las conclusiones extraídas en la parte del Ministerio Público:

- Las cifras demuestran que se están usando las distintas alternativas que permite el código para que el caso no termine necesariamente en una sentencia emitida luego de un juicio —procesos especiales, sobreseimientos, etcétera—.
- Pero el hecho de que estas cifras representen un porcentaje minoritario de lo que se le pide al juez de la investigación preparatoria revela que las alternativas mencionadas deberían usarse más, lo cual significa que la lógica y la mentalidad acusatorias deben consolidarse más tanto entre los fiscales como entre los jueces.
- La aplicación del nuevo código sigue permitiendo una serie de medidas relacionadas con la restricción de derechos.

Los últimos datos que maneja el Poder Judicial sobre lo que ha resuelto en respuesta a, por ejemplo, los requerimientos de terminación anticipada confirman lo dicho y muestran el peso que éstos tienen.

CUADRO 26. SENTENCIAS EMITIDAS EN EL MARCO DEL REQUERIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Sentencias de terminación anticipada	Confirmadas	5
Sentencias de terminación anticipada	Revocadas	2
Sentencias de terminación anticipada	Anuladas	3

Fuente: Corte Superior de Justicia de Huaura

A estas conclusiones hay que agregar una muy importante frente al órgano jurisdiccional encargado de recibir esta carga proveniente del Ministerio Público, el juez de la investigación preparatoria: en efecto, tener que actuar en tal variedad de situaciones provenientes del Ministerio Público no sólo origina un problema de carga cuantitativa, sino que determina la necesidad de que los jueces tengan un perfil en el que se combinen distintas habilidades.

Y el que hayan podido hacerlo pese a las deficiencias en la capacitación previa y otro tipo de limitaciones, constituye uno de los principales logros de este primer año, mérito que es justo resaltar.

Ingresos a los diversos órganos jurisdiccionales —adecuados y nuevos— encargados de aplicar el NCPP, a partir de julio del 2006

Según cifras del Poder Judicial, los expedientes, nuevos y adecuados, que ingresaron a los diferentes órganos jurisdiccionales durante el primer año de aplicación del NCPP fueron los siguientes:

CUADRO 27. INGRESO DE EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE APLICAN EL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Dependencias	Ingresos	Participación %
Juzgados de investigación preparatoria	3.000	67
Juzgados unipersonales	407	9
Juzgados colegiados	896	20
Sala Penal Permanente	193	4
Total	4.496	100

Fuente: Inventario de expedientes realizado por la CSJHA

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

CUADRO 28. INGRESO DE EXPEDIENTES NUEVOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE APLICAN EL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Dependencias	Ingresos	Participación %
Juzgados de investigación preparatoria	1.211	83,34
Juzgados unipersonales	130	8,95
Juzgados colegiados	36	2,48
Sala Penal Permanente	76	5,23
Total	1.453	100

Fuente: Inventario de expedientes realizado por la CSJHA

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

CUADRO 29. INGRESO DE EXPEDIENTES ADECUADOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE APLICAN EL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

DEPENDENCIAS	INGRESOS	PARTICIPACIÓN %
Juzgados de investigación preparatoria	1.789	58,79
Juzgados unipersonales	277	9,10
Juzgados colegiados	860	28,26
Sala Penal Permanente	117	3,90
Total	3.043	100

Fuente: Inventario de expedientes realizado por la CSJHA

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Tal como se puede apreciar en el cuadro 27, el ingreso de expedientes a los órganos aplicadores del nuevo modelo penal durante el primer año se produjo de la siguiente manera: en primer lugar, y con un número muy elevado, a los juzgados de investigación preparatoria (3.000 expedientes); luego a los juzgados colegiados (896); después a los juzgados unipersonales (407); y por último, a la Sala Penal (193).

Tratándose del inicio de la aplicación de un nuevo proceso penal, es lógico que los jueces que están a cargo de la primera etapa procesal —como es el caso de los de la investigación preparatoria— tengan el mayor número de ingresos.

Asimismo, cabe señalar que el referido orden se aplica básicamente tanto a los expedientes adecuados como a los nuevos, aunque con pequeñas diferencias.

Producción

Producción mensual de julio del 2006 a junio del 2007 (expedientes nuevos y adecuados)

Pasemos ahora a revisar la información de la que dispone el Poder Judicial sobre su producción jurisdiccional mes a mes, distinguiendo entre expedientes nuevos y adecuados.

CUADRO 30. PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL MENSUAL DE LOS ÓRGANOS APLICADORES DEL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Año	Mes	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Hábeas Corpus	Total
2006	Julio	0	0	0	0
	Agosto	7	22	0	29
	Setiembre	15	47	3	64
	Octubre	34	104	1	139
	Noviembre	27	149	1	178
	Diciembre	31	205	3	239
2007	Enero	29	197	11	237
	Febrero	14	60	1	75
	Marzo	51	181	6	238
	Abril	88	184	2	274
	Mayo	97	274	3	374
	Junio	93	257	0	350
	Total	486	1.680	31	2.197

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática.

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Evolución del estado de los expedientes anteriores a la entrada en vigencia del NCPP: los «adecuados»

Al 30 de junio del 2006 —es decir, antes de que se iniciara la aplicación del NCPP—, en el distrito Judicial de Huaura se inventariaron 10.295 expedientes penales que, si bien venían tramitándose en el marco del Código de Procedimientos Penales, de acuerdo con la ley debían adecuarse al NCPP.

Al 30 de junio del 2007, un año después, los 10.295 expedientes se encuentran en el siguiente estado:

- 1.482 concluyeron resueltos o enviados al archivo.
- 2.362 están en proceso de adecuación o ya se han adecuado al NCPP.
- 6.451 están en los juzgados penales transitorios y en la Sala Penal Transitoria, donde deberán ser liquidados y ya no adecuados, tal como dispuso la referida Ley 28994.

CUADRO 31. ESTADO DE LOS EXPEDIENTES ADECUADOS AL 30 DE JUNIO DEL 2007

Resueltos	1.482
En proceso de adecuación o ya adecuados al NCPP (fiscalías y Poder Judicial)	2.362
En juzgados y salas transitorias para su liquidación, pero ya sin adecuación	6.451

Elaboración: Justicia Viva

Veamos el estado en que actualmente se encuentran los 6.451 expedientes que no llegaron a ser adecuados y que permanecen en los juzgados penales transitorios, que se mantendrán hasta que terminen de procesar toda esta carga.

CUADRO 32. CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS PENALES TRANSITORIOS Y «ADECUADOS» REMITIDOS AL ARCHIVO AL 30 DE JUNIO DEL 2007

Poder Judicial	Carga procesal de los Juzgados Penales Transitorios del Poder Judicial			Archivo del Poder Judicial	Total
	Giro	Ejecución	Reserva	1.482	
	1.613	2.802	2.036		
Total	6.451			1.482	7.933

Fuente: Inventario de expedientes realizado por la CSJHA
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Quiere decir, entonces, que otro de los logros durante el primer año de aplicación del NCPP es que se ha reducido significativamente la carga penal anterior, pese a la dificultad que implicaba la adecuación de miles de expedientes de un sistema a otro.

Del universo total de expedientes, 14% se resolvieron —por eso ya están en archivo— y 23% ya están adecuados, listos para la aplicación del NCPP. Esto ha significado una reducción de la carga pendiente en 37%.

Esta reducción de la carga se aprecia claramente observando las diferencias en los cuadros 33 y 34.

CUADRO 33. CARGA DE CASOS PENALES ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NCPP AL 30 DE JUNIO DEL 2006

Giro	Ejecución	Reserva	Total de la carga
4.472	2.952	2.871	10.295

Fuente: Reportes estadísticos mensuales de los juzgados
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

CUADRO 34. CARGA DE CASOS PENALES ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NCPP AL 30 DE JUNIO DEL 2007

Giro	Ejecución	Reserva	Total de la carga
1.613	2.802	2.036	6.451

Fuente: Reportes estadísticos mensuales de los juzgados
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

De los cuadros 33 y 34 se puede concluir que, durante el último año, la carga penal anterior a la entrada en vigencia del NCPP se ha reducido de la siguiente manera: la que estaba en giro, en 63,93%; la que estaba en «reserva», en 29,08%; y la que estaba en ejecución, en 5,08%.

Producción por órgano jurisdiccional, de julio del 2006 a junio del 2007 (expedientes nuevos y adecuados)

En los cuadros 35 y 36 se distingue la producción jurisdiccional según cada tipo de órgano jurisdiccional, distinguiendo entre expedientes nuevos y adecuados. Asimismo, la información se presenta en los gráficos 21 y 22, para poder apreciar mejor su evolución durante el año.

CUADRO 35. PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS APLICADORES DEL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Dependencias	Producción	Participación %
Juzgados de investigación preparatoria	1.564	71
Juzgados unipersonales	170	8
Juzgados colegiados	304	14
Sala Penal Permanente	159	7
Total	2.197	100

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

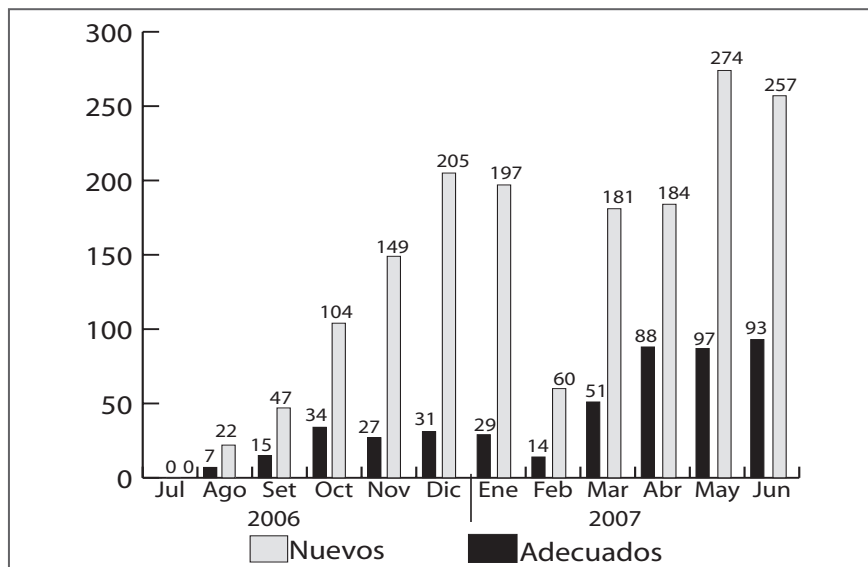
CUADRO 36. PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS APLICADORES DEL NCPP, DISTINGUIENDO ENTRE EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS, Y HÁBEAS CORPUS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Dependencias	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Hábeas Corpus	Total
Juzgados de investigación preparatoria	361	1.203	0	1.564
Juzgados unipersonales	59	111	0	170
Juzgados colegiados	24	280	0	304
Sala Penal Permanente	42	86	31	159
Total	486	1.680	31	2.197

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

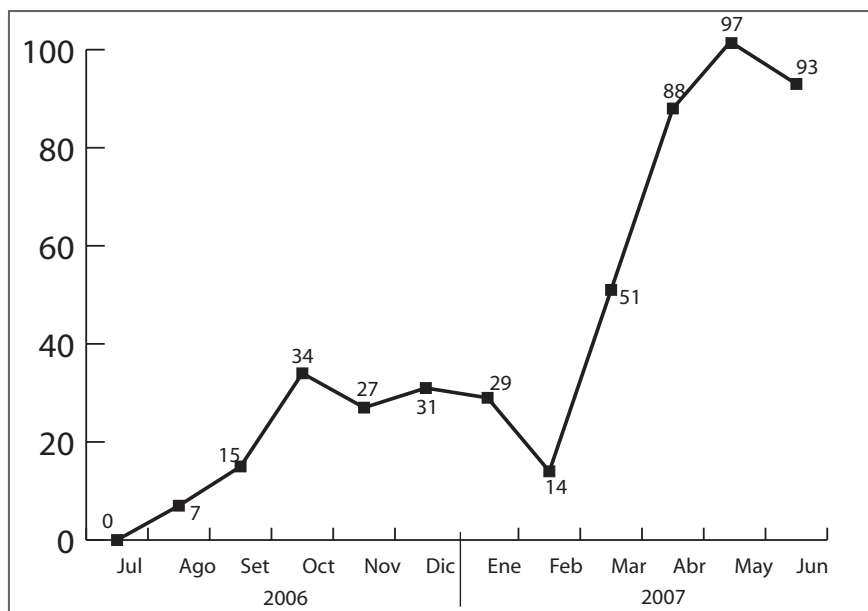
GRÁFICO 21. PRODUCCIÓN JUDICIAL DE EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS. PERÍODO: JULIO 2006 - JUNIO 2007



Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

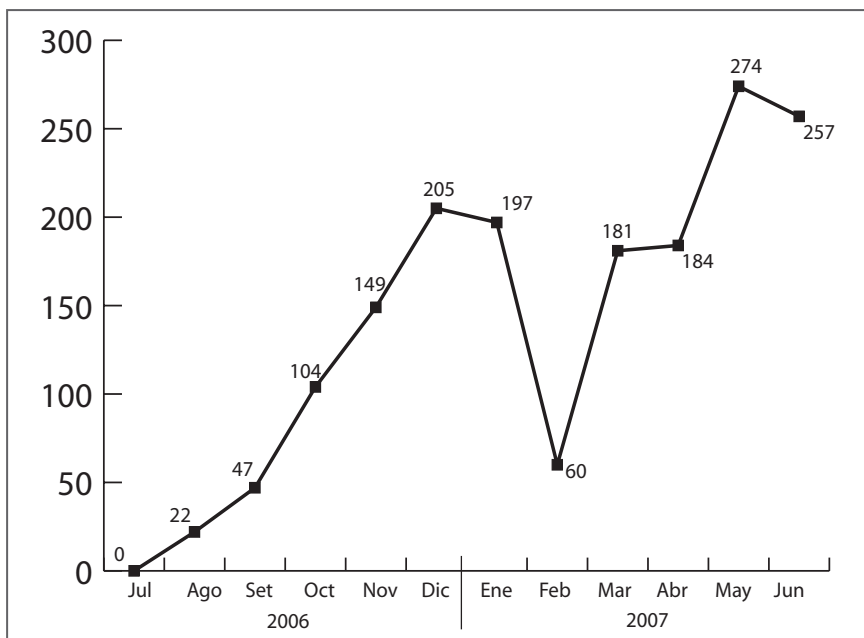
GRÁFICO 22. PRODUCCIÓN JUDICIAL DE EXPEDIENTES NUEVOS. PERÍODO JULIO 2006 - JUNIO 2007



Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

**GRÁFICO 23. PRODUCCIÓN JUDICIAL DE EXPEDIENTES ADECUADOS.
PERÍODO JULIO 2006 - JUNIO 2007**



De toda esta información se puede extraer el mismo tipo de conclusiones que se señalaron en la parte de los ingresos:

- La producción de los órganos jurisdiccionales es significativa (2.197 decisiones) pese a ser el primer año de aplicación de un nuevo modelo procesal, modelo aplicado por primera vez en todo el país. Pese además, insistimos, a las deficiencias que hubo en la capacitación y preparación previas.
- La mayor carga que han tenido los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar el NCPP ha estado representada por expedientes adecuados, es decir, por casos anteriores a la fecha de entrada en vigencia del NCPP (adecuados).
- La producción judicial del NCPP referida a expedientes nuevos tiene un comportamiento notablemente ascendente, a excepción del mes de febrero, debido al período vacacional del personal. Esto permite suponer que dicho incremento continuará en el transcurso de los meses siguientes.

- Respecto a la producción de expedientes adecuados, si bien ésta aún sigue en ascenso, se advierte que empezará a descender conforme pasen los meses, pues a partir de abril ya no se vienen adecuando expedientes al NCPP, y sólo se espera culminar la producción de aquellos expedientes que se adecuaron hasta antes de la promulgación de la Ley 28994, que, como se ha dicho, cesa la adecuación de expedientes.
- La mayor producción jurisdiccional la han tenido claramente los juzgados de investigación preparatoria (71%). Y en este ámbito, la actuación ha sido fundamentalmente sobre expedientes adecuados. Del total de ingresos, los expedientes adecuados representan el doble (3.000) que los nuevos (1.453), y en cuanto a la producción, esta proporción pasa a ser de cuatro a uno (1.203 pronunciamientos en el caso de los adecuados, frente a sólo 361 en el caso de los nuevos).

Producción por órgano jurisdiccional y tipo de resolución

Si se observa el comportamiento de la producción jurisdiccional, es posible también distinguir cuántos expedientes fueron, finalmente, resueltos mediante el tipo de resoluciones que han sido expedidas durante el primer año —sentencias, autos finales, etcétera—, siempre distinguiendo entre expedientes nuevos y adecuados, y esta vez también respecto a hábeas corpus, conforme se puede observar en los cuadros 37, 38 y 39.

Expedientes principales resueltos

Veamos, finalmente, en qué medida han sido resueltos los expedientes principales (procesos) durante este primer año, según las cifras de las que dispone el Poder Judicial.

Esta información también permite conocer la diferencia entre expedientes nuevos y adecuados (cuadros 37 y 38), el estado de los expedientes (cuadro 39) y en qué órgano jurisdiccional se encuentran.

CUADRO 37. PROCESOS RESUELTOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Procesos nuevos resueltos	327
Procesos adecuados resueltos	1.127
Total de procesos resueltos	1.454

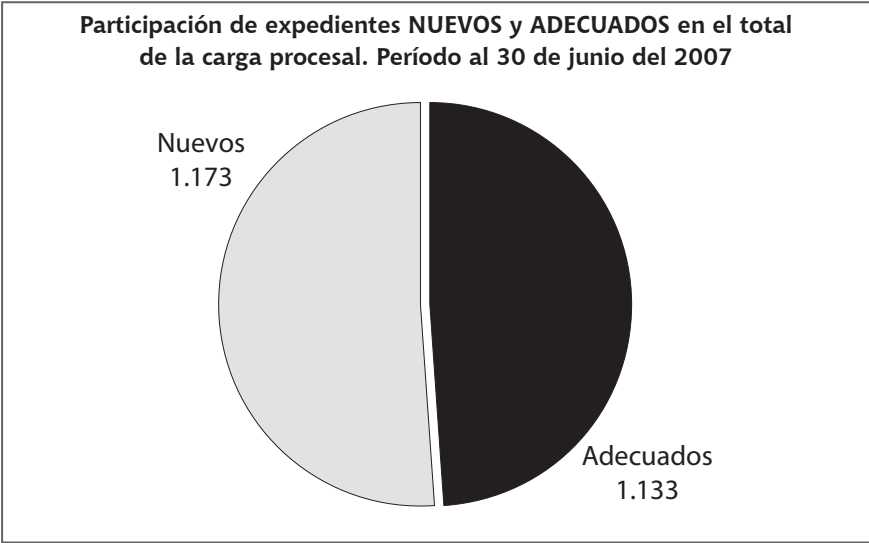
Estos resultados son positivos, ya que significa que 327 procesos nuevos y 1.127 adecuados —en total 1.454— fueron resueltos aplicando el NCPP durante 12 meses o menos, lapso mucho menor que el que suelen tardar los procesos con el CPP —la cifra que suele manejarse es entre dos y seis años—.

Hay que tomar en cuenta, además, que se trata del primer año de aplicación del nuevo modelo.

Otra cifra que maneja el Poder Judicial es que también se han producido 540 juicios orales adicionales, que tienen ya sentencia de primera instancia.

Carga procesal actual

GRÁFICO 24. CARGA PROCESAL ACTUAL (EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS)



CUADRO 38. TOTAL DE LA CARGA PROCESAL

Expedientes nuevos		Expedientes adecuados		Total de la carga procesal
Giro	Ejecución	Giro	Ejecución	
1.111	62	1.010	123	2.306

Fuente: Reportes estadísticos de los juzgados del Distrito Judicial de Huaura
Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

CUADRO 39. CARGA PROCESAL DE EXPEDIENTES PRINCIPALES POR ÓRGANO JURISDICCIONAL. EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS AL 30 DE JUNIO DEL 2007

Dependencias	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	TOTAL
Juzgados de investigación preparatoria	37	51	88
Juzgados unipersonales	981	804	1.785
Juzgados colegiados	42	50	92
Sala Penal Permanente	113	228	341
Total	1.173	1.133	2.306

Fuente: Reportes estadísticos de los juzgados del Distrito Judicial de Huaura

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

De la información presentada se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- En este segundo año, los procesos adecuados ya no constituirán la gran mayoría de casos que tengan que resolver los órganos jurisdiccionales, como sí sucedió durante el primer año. A partir de ahora, la mayoría estará constituida por procesos nuevos, mientras que los adecuados se irán reduciendo, ya que no ingresarán más y sólo estarán a cargo de los órganos transitorios.
- Esto significa que, en principio, los órganos jurisdiccionales tendrán una carga menor que la que habrían tenido si se hubiera mantenido la obligación de seguir adecuando los procesos anteriores.
- Los órganos jurisdiccionales podrán dedicar mayor atención a los casos que, desde el inicio, han sido tramitados y procesados de acuerdo con un modelo acusatorio.
- Si bien la carga está disminuyendo por lo ocurrido con los expedientes adecuados, está aumentando la relativa a los nuevos expedientes, tal como ya se ha visto.
- Los juzgados de investigación preparatoria recibirán una carga nueva, pero durante este segundo año los otros órganos jurisdiccionales —juzgados individuales, colegiados y sala penal— tendrán que resolver un mayor número de casos, como se puede apreciar en el cuadro 39.

Producción sobre apelaciones

El Poder Judicial maneja también una interesante información sobre cómo han sido resueltas las apelaciones, y hasta considera que el hecho de que pocas decisiones fueran revocadas —tal como se puede observar en el cuadro 40— es un indicador de calidad.

CUADRO 40. APELACIONES DEVUELTAS POR INSTANCIA SUPERIOR. EXPEDIENTES NUEVOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Dependencias	Apelaciones devueltas por instancia superior				Porcentaje de apelaciones confirmadas
	Confirmadas	Revocadas	Anuladas	Total	
Sala Penal	0	0	0	0	0
Primer Juzgado Penal Colegiado	0	0	0	0	0
Segundo Juzgado Penal Colegiado	0	0	0	0	0
Juzgado Unipersonal de Huaura	2	0	2	4	50
Juzgado Unipersonal de Barranca	0	0	0	0	0
Juzgado Unipersonal de Huaral	1	0	1	2	50
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura	4	2	0	6	67
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura	2	1	1	4	50
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca	4	0	2	6	67
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca	0	0	1	1	0
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral	1	1	0	2	50
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral	0	0	0	0	0
Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyón	0	0	0	0	0
Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajatambo	0	0	0	0	0
Total	14	4	7	25	56

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

**CUADRO 41. APELACIONES DEVUELTAS POR INSTANCIA SUPERIOR.
PROCESOS ADECUADOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007**

Dependencias	Apelaciones devueltas por instancia superior				Porcentaje de apelaciones confirmadas
	Confirmadas	Revocadas	Anuladas	Total	
Sala Penal	0	0	0	0	0
Primer Juzgado Penal Colegiado	11	2	5	18	61
Segundo Juzgado Penal Colegiado	9	0	2	11	82
Juzgado Unipersonal de Huaura	6	0	2	8	75
Juzgado Unipersonal de Barranca	4	2	0	6	67
Juzgado Unipersonal de Huaral	3	1	0	4	75
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura	1	0	1	2	50
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura	3	0	1	4	75
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca	0	2	1	3	0
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca	1	1	1	3	33
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral	0	0	0	0	0
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral	0	0	1	1	0
Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyón	0	1	0	1	0
Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajatambo	0	1	0	1	0
Total	38	10	14	62	61

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

**CUADRO 42. APELACIONES DEVUELTAS POR INSTANCIA SUPERIOR.
JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007**

	Confirmadas	Revocadas	Anuladas	Total	Porcentaje de apelaciones confirmadas
Expedientes nuevos	14	4	7	25	56
Expedientes adecuados	38	10	14	62	61
Total	52	14	21	87	58

Elaboración: Justicia Viva

Lo primero que puede deducirse de los cuadros 40, 41 y 42 es que el número de apelaciones interpuestas ha sido reducido, pues en todo el año sólo han sido resueltas 87 apelaciones, cuando el número de decisiones producidas

por los órganos jurisdiccionales en su conjunto durante el mismo período es 2.197 y el número de ingresos 6.087, conforme ya se ha visto.

Este número reducido de apelaciones puede ser considerado como un indicador del buen funcionamiento del nuevo sistema, ya que supone que quienes pueden apelar no lo hacen porque están conformes con lo resuelto, más aún si el número de confirmaciones es mayor que el de revocaciones o anulaciones. En el caso de los expedientes nuevos, el porcentaje de confirmaciones es de 56%, mientras que en el de los adecuados, dicho porcentaje es, incluso, un poco más alto: 61%.

No obstante lo dicho, hay que destacar también que la suma de resoluciones revocadas y anuladas no es pequeña, tanto en el caso de los expedientes nuevos (44%) como en el de los adecuados (39%). Una mayor concordancia de criterio expresaría que la buena actuación generó que sólo procediera inexorablemente la confirmación, lo cual contribuiría a la celeridad y a que las partes apelen menos debido a que, por los precedentes, sabrían anticipadamente que es muy difícil que se revoque o anule la primera decisión.

En el ámbito de las apelaciones, hay también diferencias en la información proporcionada, aunque éstas no cambian el sentido de lo dicho. En efecto, la fuente «Base de datos de estadística implementada por Informática» consigna 44 sentencias sobre apelación expedidas por los diversos órganos jurisdiccionales, mientras que, en el último cuadro analizado (42), esa misma fuente consigna 87, lo cual requiere una explicación.

Producción jurisdiccional sobre restricción de derechos

La información que ha registrado el Poder Judicial permite apreciar también lo frecuente que ha sido la producción jurisdiccional referida a restricción de derechos, como se puede observar en los cuadros 43, 44, 45 y 46, en el caso de los expedientes nuevos y adecuados:

CUADRO 43. PRODUCCIÓN JUDICIAL EN REQUERIMIENTOS SOBRE RESTRICCIÓN DE DERECHOS. EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Requerimientos de medios coercitivos personales	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total
Prisión preventiva	178	31	209
Cese de prisión preventiva	25	18	43
Prolongación de prisión preventiva	3	4	7
Comparecencia restrictiva. Prolongación	60	5	65
Comparecencia simple	72	14	86
Detención preliminar	69	16	85
Convalidación de detención preliminar	8	0	8
Impedimento de salida. Prolongación	4	1	5
Total	419	89	508

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Entonces, hay un total de 508 resoluciones jurisdiccionales sobre requerimientos de medidas coercitivas. De este total, 419 han recaído en expedientes nuevos y 89 en adecuados, tal como se puede observar en los cuadros 43, 44 y 45.

Vemos ahora la producción jurisdiccional según el sentido de lo resuelto ante estos requerimientos.

CUADRO 44. PRODUCCIÓN JUDICIAL SOBRE REQUERIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS SEGÚN EL SENTIDO DE LO RESUELTO. EXPEDIENTES NUEVOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Medidas coercitivas personales	Fundadas	Infundadas	Total
Prisión preventiva	126	52	178
Cese de prisión preventiva	8	17	25
Prolongación de prisión preventiva	2	1	3
Comparecencia restrictiva. Prolongación	43	17	60
Comparecencia simple	71	1	72
Detención preliminar	55	14	69
Convalidación de detención preliminar	5	3	8
Impedimento de salida. Prolongación	4	0	4
Total	314	105	419

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

CUADRO 45. PRODUCCIÓN JUDICIAL SOBRE REQUERIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS, SEGÚN EL SENTIDO DE LO RESUELTO. EXPEDIENTES ADECUADOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Medidas coercitivas personales	Fundadas	Infundadas	Total
Prisión preventiva	23	8	31
Cese de prisión preventiva	10	8	18
Prolongación de prisión preventiva	4	0	4
Comparecencia restrictiva. Prolongación	3	2	5
Comparecencia simple	14	0	14
Detención preliminar	13	3	16
Convalidación de detención preliminar	0	0	0
Impedimento de salida. Prolongación	0	1	1
Total	67	22	89

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

CUADRO 46. PRODUCCIÓN JUDICIAL SOBRE REQUERIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS, SEGÚN EL SENTIDO DE LO RESUELTO. EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

	Fundados	Infundados	Total
Expedientes nuevos	314	100	414
Expedientes adecuados	67	22	89

En los cuadros 43, 44 y 45 se puede apreciar que ha habido una producción judicial significativa en la que se han resuelto requerimientos de restricción de derechos vinculados a la libertad personal. Las 508 resoluciones al respecto constituyen 23% de toda la producción judicial (2.197). Este dato es importante porque demuestra —negando lo que decían los críticos del modelo acusatorio— que el NCPP permite restringir derechos y libertades cuando el seguimiento del proceso lo requiere.

De estas 508 resoluciones, 314 —las cuales incluyen prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva, detención preliminar, convalidación de la detención preliminar e impedimento de salida y prolongación, (véase el cuadro 43)— han sido a favor de los requerimientos sobre algunas de las restricciones de derechos que permite el NCPP: prisión preventiva o su prolongación, detención preliminar o su prolongación, etcétera.

Por tanto, del total de la producción jurisdiccional sobre requerimientos de restricción de derechos, 62% de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales han sido a favor de dicha restricción, porcentaje que se eleva a 63% en el caso de los expedientes nuevos.

Se trata de porcentajes que muestran que la mayoría de veces los órganos jurisdiccionales se han inclinado por conceder la restricción de derechos.

CUADRO 47. PRODUCCIÓN POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y TIPO DE RESOLUCIÓN DEL NCPP. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Órgano Jurisdiccional	Sentencias como Instancia	Autos finales	Concluidos	Autos de enjuiciamiento	Sentencias en apelaciones como Segunda Instancia			Total
					Confirmadas	Revocadas	Anuladas	
Juzgados de investigación preparatoria	281	697	0	586	0	0	0	1.564
Juzgados unipersonales	145	23	0	0	2	0	0	170
Juzgados colegiados	115	189	0	0	0	0	0	304
Salas penales	1	69	0	2	35	8	13	128
Total	542	978	0	588	37	8	13	2.166

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Veamos la diferenciación de estas producciones por tipo de resolución, distinguiendo los procesos nuevos de los adecuados (cuadros 48, 49, 50, 51 y 52).

CUADRO 48. PRODUCCIÓN JUDICIAL POR ÓRGANOS Y TIPO DE RESOLUCIÓN DEL NCPP. PROCESOS NUEVOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Órgano Jurisdiccional	Sentencias como Instancia	Autos finales	Concluidos	Autos de enjuiciamiento	Sentencias en apelaciones como Segunda Instancia			Total
					Confirmadas	Revocadas	Anuladas	
Juzgados de investigación preparatoria	143	98	0	120	0	0	0	361
Juzgados unipersonales	45	13	0	0	1	0	0	59
Juzgados colegiados	19	5	0	0	0	0	0	24
Salas penales	0	29	0	0	7	2	4	42
Total	207	145	0	120	8	2	4	486

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

CUADRO 49. PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL DEL NCPP. PROCESOS NUEVOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Tipos	Producción	Participación %
Sentencias	207	42,5
Autos finales	145	30
Conciliados	0	0
Autos de enjuiciamiento	120	24,5
Apelaciones	14	3
Total	486	100

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

CUADRO 50. PRODUCCIÓN JUDICIAL POR ÓRGANOS Y TIPO DE RESOLUCIÓN DEL NCPP. PROCESOS ADECUADOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Órgano Jurisdiccional	Sentencias como Instancia	Autos finales	Conciliados	Autos de enjuiciamiento	Sentencias en apelaciones como Segunda Instancia			Total
					Confirmadas	Revocadas	Anuladas	
Juzgados de investigación preparatoria	138	599	0	466	0	0	0	1.203
Juzgados unipersonales	100	10	0	0	1	0	0	111
Juzgados colegiados	96	184	0	0	0	0	0	280
Salas penales	1	40	0	2	28	6	9	86
Total	335	833	0	468	29	6	9	1.680

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Por el tipo de resolución, el orden de la producción judicial, en el caso de los procesos adecuados, fue el que aparece en el cuadro 51.

CUADRO 51. PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL DEL NCPP. PROCESOS ADECUADOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Tipos	Producción	Participación %
Sentencias	335	20
Autos finales	833	49,5
Conciliados	0	0
Autos de enjuiciamiento	468	28
Apelaciones	44	2,5
Total	1.680	100

Fuente: Base de datos de estadística implementada por Informática

Elaboración: Área de Estadística de la CSJHA

Si comparamos los resultados de la información presentada hasta el momento, se puede construir el cuadro resumen (52).

CUADRO 52. RESUMEN DE LA PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL ENTRE JULIO DEL 2006 Y JUNIO DEL 2007 (%)

	Nuevos	Adecuados	Nuevos y adecuados (Promedio)
Sentencias	43	20	25
Autos finales	30	50	45
Conciliados	0	0	0
Autos de enjuiciamiento	25	28	27
Apelaciones	3	3	3

Del cuadro 51 podemos concluir que los órganos jurisdiccionales que aplicaron el NCPP durante el primer año expidieron en primer lugar autos finales, luego sentencias, después autos de enjuiciamiento y, por último, resoluciones.

En este sentido, sí hay una notoria diferencia entre expedientes nuevos y adecuados; en los primeros, los órganos jurisdiccionales expiden más sentencias que autos finales —un 50% más—, mientras que en los adecuados, los autos finales fueron muchos más que las sentencias —más del doble—.

Aspectos positivos

- Ha sido positivo que los órganos jurisdiccionales hayan podido manejar tantos ingresos (6.003) pese a tratarse del primer año de aplicación del NCPP y a que los jueces no fueron muchos (20).
- Es positivo que las denuncias recibidas por la Policía hayan sido 3.744 y las recibidas por el Ministerio Público 5.343, mientras que la formalización de investigación por parte del Ministerio Público al Poder Judicial haya sido sólo 1.251. Esto quiere decir que se están usando diversos mecanismos para que lleguen al Poder Judicial únicamente los casos que en verdad lo ameritan.
- Es un logro que haya podido cumplirse con la adecuación de los expedientes iniciados con el CPP al modelo acusatorio, ya que se trata de una tarea compleja y exigente, por tener que compatibilizarse lógicas completamente distintas.
- Es muy positivo que los jueces de investigación preparatoria hayan podido actuar en un alto número de casos (1.568) y resolver requerimientos de muy diversa naturaleza.

- Se ha reducido significativamente la carga penal que había hasta la entrada en vigencia del NCPP: 10.295 expedientes. De éstos, 14% terminaron en el archivo y 23% ya están listos para la aplicación del NCPP. Esto ha significado una reducción de la carga en un 37%. Y los expedientes que están en giro actualmente, en comparación con los del año anterior a la implementación del NCPP, se han reducido en 63,93%.
- Los órganos jurisdiccionales creados para aplicar el NCPP soportaron una carga alta: 4.496 expedientes ingresados, la mayoría adecuados —casi el doble con relación a los nuevos—. Estos órganos tomaron, asimismo, 6.087 decisiones.
- Los órganos jurisdiccionales que más carga soportaron fueron los juzgados de investigación preparatoria —3.000 expedientes, lo que equivale a 67%—. Igualmente, fueron estos juzgados los que más decisiones adoptaron —71% del total—.
- El número de apelaciones que se han tenido que resolver es reducido: 87 de 2.197 decisiones. Y las confirmaciones han representado un número mayor que las revocaciones (58%).
- El NCPP ha permitido la restricción de derechos en un número elevado de casos —508 resoluciones sobre requerimientos de medidas coercitivas—, lo que representa 23% de toda la producción jurisdiccional. De 508 resoluciones, 314 han sido a favor de alguna restricción de derechos —55% del total de requerimientos—.
- Con el NCPP se han resuelto en un año 1.454 procesos, la gran mayoría adecuados; la proporción es de cuatro a uno respecto a los nuevos.
- Los 327 casos nuevos resueltos implican que la duración del proceso penal en estos casos fue de un año como máximo, lapso breve en comparación con lo que suele durar un proceso con el CPP. A esta cifra se suman los 1.127 expedientes adecuados que también recibieron los distintos órganos jurisdiccionales, que al igual que en el caso de los nuevos, se resolvieron en menos de 12 meses.
- Es positivo saber que ahora los órganos jurisdiccionales a cargo del NCPP estarán dedicados sólo a expedientes nuevos.

Problemas

- La falta de coincidencia entre las cifras de los registros del Ministerio Público y el Poder Judicial impide hacer un balance más riguroso e implica descoordinaciones y falta de criterios comunes.

- Si bien ya no se tendrán que adecuar más expedientes, es muy claro que el ingreso de expedientes nuevos está incrementándose.
- El que los expedientes adecuados recibidos por los órganos encargados de aplicar el NCPP hayan representado el doble tiene un lado negativo: se han tenido que compatibilizar dos lógicas completamente distintas, lo que ha impedido que, desde el comienzo, los jueces se concentren en aplicar el nuevo modelo a expedientes nuevos.
- El incremento de los ingresos del Poder Judicial puede generar sobrecarga.
- Si bien las sentencias confirmadas constituyen la mayoría, si se suman las sentencias revocadas con las anuladas el número es alto: 44% en los expedientes nuevos y 30% en los adecuados. Esto expresa un alto grado de disconformidad entre los organismos jurisdiccionales.
- También hay demasiada diferencia de criterio al conceder la restricción de derechos.
- Hay que establecer con precisión qué porcentaje de expedientes fueron resueltos según las distintas maneras que permite el NCPP, para evaluar si el actual sistema tiene o no la capacidad de responder a la demanda.

Recomendaciones

- Durante el primer año de aplicación del NCPP se han resuelto 1.454 expedientes, la gran mayoría adecuados. El segundo año se inicia con una carga de 2.121 expedientes nuevos en giro en estos mismos órganos jurisdiccionales. Esto exige mayor celeridad y que se utilicen más los procesos especiales y otras alternativas contempladas por el NCPP, porque si no se corre el riesgo de que se genere una sobrecarga que con el tiempo se vuelva inmanejable.
- Es preciso que haya una mayor coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía, que deben establecer criterios comunes sobre el registro y el seguimiento de la información.
- Debe mantenerse una proporción racional entre la carga y el número de jueces.
- Es positivo que frente a un número significativo de casos, se ordene el archivamiento, se declare el sobreseimiento o se solucionen mediante algún proceso especial; pero deben establecerse los suficientes mecanismos de transparencia y supervisión para evitar arbitrariedades y evitar la corrupción.

- Hay que revisar permanentemente la racionalidad entre el número de órganos jurisdiccionales y la carga procesal. Sobre todo de los jueces de la investigación preparatoria, que son los primeros en recibir los expedientes y los que tienen que cumplir diversas funciones simultáneamente.
- Debe haber más coordinación y discusión entre los distintos órganos jurisdiccionales para disminuir el número de resoluciones que son revocadas, anuladas o transitorias que conceden la restricción de derechos.
- Los órganos jurisdiccionales deben terminar lo más pronto posible con la carga penal que había antes de la entrada en vigor del NCPP.

1.3 Ingresos y producción de los diversos órganos jurisdiccionales que aplican el Nuevo Código Procesal Penal

El Poder Judicial hace un seguimiento desagregado de los diferentes órganos jurisdiccionales que han venido aplicando el NCPP en el distrito de Huaura: juzgados de la investigación preparatoria, juzgados unipersonales, juzgados colegiados y por último la Sala Superior Penal.

Veamos a continuación la producción en el año de estos diferentes órganos jurisdiccionales.

a) Juzgados de la investigación preparatoria

La información que presentamos seguidamente diferencia en primer lugar:

- El número de resoluciones de todos los juzgados de la investigación preparatoria que han puesto fin al proceso, sea por sobreseimiento, excepciones o terminación anticipada.
- El número de resoluciones que sólo han puesto fin al proceso y que, por tanto, han dado origen a autos de enjuiciamiento.
- Luego se hace esta misma diferenciación, pero distinguiendo cada una de las cinco provincias, separando expedientes nuevos de adecuados.
- Posteriormente, se pasa a la producción general, lo que significa agregar a la «producción de principales» —resoluciones que ponen fin al proceso o a la etapa— las resoluciones sobre medidas coercitivas personales y otros requerimientos. Y en este nivel de producción general también se hace una diferenciación entre las cinco provincias, así como entre expedientes nuevos y adecuados.

CUADRO 53. PRODUCCIÓN DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. RESOLUCIONES PRINCIPALES. JULIO DEL 2006 A MAYO DEL 2007

	Producción de resoluciones principales	Total
Ponen fin al proceso	Sobreseimiento	625
	Excepciones	72
Ponen fin a la etapa	Terminación anticipada	281
	Autos de enjuiciamiento	586
	Total	1.564

CUADRO 54. RESOLUCIONES QUE PONEN FIN AL PROCESO

Resoluciones que ponen fin al proceso	Nuevos	Adecuados	Subtotal	Nuevos	Adecuados	Subtotal	Nuevos	Adecuados	Subtotal	Nuevos	Adecuados	Subtotal	Nuevos	Adecuados	Subtotal	Total
Sobreseimiento	30	89	119	42	297	339	15	124	139	2	2	4	3	21	24	625
Excepciones	1	13	14	0	0	0	5	12	17	0	41	41	0	0	0	72
Terminación anticipada	82	74	156	28	7	35	33	48	81	0	0	0	0	9	9	281
Total	113	176	289	70	304	374	53	184	237	2	43	45	3	30	33	978

Comparación entre la producción de los juzgados de investigación preparatoria y los requerimientos de las fiscalías

Antes de entrar a analizar la producción de este órgano jurisdiccional, creado con la aplicación del NCPP, marcando las coincidencias y diferencias entre las provincias, cabe hacer una comparación respecto a las resoluciones de las fiscalías, según el cuadro 53 y el gráfico 13 (p. 79), ya descritos y analizados anteriormente, sobre la base de los que se puede construir el cuadro 55.

CUADRO 55. PRODUCCIÓN DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y REQUERIMIENTOS DE LAS FISCALÍAS

	Requerimientos del Ministerio Público	Producción de los juzgados de investigación preparatoria
Sobreseimiento	296	625
Terminación temprana	281	281
Autos de enjuiciamiento	532	586

De esta comparación puede llegarse a dos conclusiones: a) los juzgados de la investigación preparatoria han cumplido, efectivamente, otro papel de «filtro», aunque en esta oportunidad ya de filtro jurisdiccional, puesto que si bien estos jueces se han pronunciado en un número mayor —en comparación con las fiscalías— tanto a favor del sobreseimiento como del enjuiciamiento, la diferencia es mucho mayor en el primer caso —329 sobreseimientos más— que en el segundo —sólo 54 acusaciones más—; b) por otra parte, hay una coincidencia total entre los requerimientos del Ministerio Público sobre soluciones anticipadas y la producción (decisión) de estos jueces: 281 casos, lo cual ayuda a consolidar el papel de filtro que también tienen las fiscalías.

De ahí que sea pertinente construir el cuadro 56, que expresa el importante papel de filtro que, conforme con la lógica del NCPP, cumplen ambas instituciones, así como los propios juzgados de la investigación preparatoria.

CUADRO 56. COMPARACIÓN ENTRE LA PRODUCCIÓN DE LA POLICÍA, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS JUECES DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Número de denuncias recibidas por la policía	Ingreso total a fiscalías	Ingreso al Poder Judicial por formalización de investigación del Ministerio Público o requerimiento de acusación	Autos de enjuiciamiento de juzgados de investigación preparatoria
3.744 (sólo 1.265 pasan a fiscalías)	5.343	1.871	586

Lo dicho se confirma con el dato que analizamos en el siguiente punto, referido al alto porcentaje de las decisiones de estos juzgados que han puesto fin al proceso.

Tipo de resoluciones expedidas por los juzgados de investigación preparatoria

Sobre la base de los datos presentados se han podido establecer los porcentajes del cuadro 57, que permiten establecer la comparación.

CUADRO 57. COMPARACIÓN ENTRE LAS RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA QUE PONEN FIN A LA ETAPA Y RESOLUCIONES QUE PONEN FIN AL PROCESO (%)

	Huaura	Huamal	Barranca	Oyón	Cajatambo	Total
Fin de la etapa	21	36	24	17	0	26
Fin del proceso	38	50	40	47	82	44

Elaboración: Justicia Viva

En el cuadro 57 se puede apreciar claramente que las decisiones de los juzgados de la investigación preparatoria de las cinco provincias se han orientado, durante el año transcurrido, a poner fin al proceso mediante el sobreseimiento, la terminación anticipada o el mecanismo de declarar fundadas las excepciones. Sumando los resultados de las cinco provincias, las resoluciones que han puesto fin al proceso han sido 64%, mientras que los autos de enjuiciamiento constituyeron sólo 37%. Los porcentajes promedio se obtienen al establecer la proporción entre el número total de resoluciones por una u otra opción, en las cinco provincias, frente al total de resoluciones también en conjunto (las cinco provincias). Mientras que los porcentajes del cuadro se obtienen estableciendo la proporción entre el número de resoluciones que ponen fin al proceso o etapa en cada provincia respecto al número total de resoluciones también de cada provincia.

La proporción es casi de dos a uno en la mayoría de las provincias, y en este punto tampoco hay una diferencia significativa entre procesos nuevos y adecuados.

Veamos ahora todos los tipos de resoluciones por cada provincia, con sus respectivos cuadros, para observar qué otros datos podemos extraer de la comparación.

Producción de los juzgados de la investigación preparatoria por provincias y resoluciones emitidas

CUADRO 58. PRODUCCIÓN GENERAL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAURA

Resoluciones emitidas	Nuevos	Adecuados	Subtotal
Autos de enjuiciamiento	46	116	162
Medidas coercitivas personales	202	33	235
Otros requerimientos resueltos	40	34	74
Sobreseimiento	30	89	119
Excepciones	1	13	14
Terminación anticipada	82	74	156
Total	401	359	760

CUADRO 59. PRODUCCIÓN GENERAL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARAL

Resoluciones emitidas	Nuevos	Adecuados	Subtotal
Autos de enjuiciamiento	47	221	268
Medidas coercitivas personales	55	15	70
Otros requerimientos resueltos	23	6	29
Sobreseimiento	42	297	339
Excepciones	0	0	0
Terminación anticipada	28	7	35
Total	195	546	741

CUADRO 60. PRODUCCIÓN GENERAL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE BARRANCA

Resoluciones emitidas	Nuevos	Adecuados	Subtotal
Autos de enjuiciamiento	25	119	144
Medidas coercitivas personales	135	42	177
Otros requerimientos resueltos	23	8	31
Sobreseimiento	15	124	139
Excepciones	5	12	17
Terminación anticipada	33	48	81
Total	236	353	589

CUADRO 61. PRODUCCIÓN GENERAL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE OYÓN

Resoluciones emitidas	Nuevos	Adecuados	Subtotal
Autos de enjuiciamiento	0	0	0
Medidas coercitivas personales	7	0	7
Otros requerimientos resueltos	2	1	3
Sobreseimiento	2	2	4
Excepciones	0	41	41
Terminación anticipada	0	0	0
Total	11	44	55

CUADRO 62. PRODUCCIÓN GENERAL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAJATAMBO

Resoluciones emitidas	Nuevos	Adecuados	Subtotal
Autos de enjuiciamiento	2	10	12
Medidas coercitivas personales	20	0	20
Otros requerimientos resueltos	1	0	1
Sobreseimiento	3	21	24
Excepciones	0	0	0
Terminación anticipada	0	9	9
Total	26	40	66

CUADRO 63. TOTAL DE MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES RESUELTAS SEGÚN EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS

Medidas coercitivas personales	Nuevos	Adecuados	Subtotal
Prisión preventiva	165	29	194
Cese de prisión preventiva	21	18	39
Prolongación de prisión preventiva	2	3	5
Comparecencia restrictiva. Prolongación	53	6	59
Comparecencia simple	59	13	72
Detención preliminar	63	16	79
Convalidación de detención preliminar	8	0	8
Impedimento de salida. Prolongación	4	0	4
Total	375	85	460

CUADRO 64. TOTAL DE OTROS REQUERIMIENTOS RESUELTOS-INCIDENTES SEGÚN EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS

Juzgados de investigación preparatoria			
Otros requerimientos resueltos	Nuevos	Adecuados	Subtotal
Embargo	2	6	8
Desalojo	3	0	3
Medida cautelar, incautación	2	1	3
Variación, reexamen de incautación	8	2	10
Incorporación de terceros civilmente responsables	6	6	12
Constitución de actor civil	19	8	27
Requerimiento de proceso inmediato	27	5	32
Allanamiento	1	6	7
Otros	21	15	36
Total	89	49	138

Responsabilidad versus no responsabilidad

La primera comparación interesante en el nivel de la investigación preparatoria es observar cuál es el porcentaje de decisiones que implican una opción por la existencia de responsabilidad penal —terminación anticipada y autos de enjuiciamiento— y qué porcentaje implica una convicción de no responsabilidad —sobreseimiento—.

CUADRO 65. DECISIONES QUE IMPLICAN LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL O CONVICCIÓN DE NO RESPONSABILIDAD (%)

	Huaura	Huaral	Barranca	Oyón	Cajatambo
Responsabilidad	42	41	21	0	34
No responsabilidad	15	45	23	7	35

Elaboración: Justicia Viva

La producción de Huaura se ha inclinado claramente por la responsabilidad, en una proporción de casi tres a uno. En cambio, respecto a Huaral, Barranca y Cajatambo podría decirse que hay un virtual empate entre las decisiones que se pronuncian por la responsabilidad y las que optan por la no responsabilidad. Sólo en Oyón los pronunciamientos por la no responsabilidad superan ampliamente a los otros, y en este último caso llama la atención que

haya 74% de pronunciamientos en torno a excepciones, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en Cajatambo, donde no hay ningún pronunciamiento sobre excepciones.

Tomando en cuenta la producción total —la suma de las cinco provincias—, son más los pronunciamientos por la responsabilidad (39%) que por la no responsabilidad (28%). En cambio, en este tipo de producción, en el caso de los expedientes adecuados priman las resoluciones de sobreseimiento (533) frente a las de responsabilidad (514), con muy poca diferencia, como se puede observar.

El que haya un porcentaje alto de resoluciones que no optan por la acusación, pese a que puede ser que la fiscalía haya considerado que sí proceden, podría tomarse como un indicador de que el papel de filtro que viene cumpliendo el Ministerio Público es mayor aún.

Terminación anticipada

De la información precedente pueden sacarse los siguientes porcentajes en cuanto al uso de la terminación anticipada (cuadro 66).

CUADRO 66. TERMINACIÓN ANTICIPADA (%)

Huaura	Huaral	Barranca	Oyón	Cajatambo	Promedio
20	4	13,7	0	16	17

Elaboración: Justicia Viva

En el marco de toda la producción de los juzgados de la investigación preparatoria, los pronunciamientos sobre terminación anticipada representan 17%. Pero en este caso, las diferencias entre las provincias sí son importantes. En Huaura, 20% de las decisiones han sido de solución anticipada, mientras que en el resto de provincias el porcentaje va disminuyendo notablemente: Cajatambo (16%), Barranca (13%), Huaral (4%) y Oyón (0%).

La terminación anticipada se incrementa significativamente en el caso de los expedientes nuevos, que supera 50%, mientras que en el de los adecuados, representa menos de 20%. Esto constituye un indicador de lo complejo que ha sido adecuar a la lógica del NCPP los expedientes que comenzaron y avanzaron con el anterior código.

En este punto puede surgir la pregunta: ¿para qué «adecuarlos» si de todas maneras será difícil aplicarles las innovaciones del NCPP?

Ahora, cabe la posibilidad de que estas diferencias se expliquen únicamente por el número de requerimientos de terminación anticipada que han hecho las fiscalías de cada provincia, ya que, como se ha visto, el número de estos requerimientos coincide con el número de casos de estos juzgados sobre dicha posibilidad (28).

Medidas coercitivas personales

Sobre la base de la información señalada anteriormente se ha sacado el porcentaje en que cada provincia expide resoluciones disponiendo medidas coercitivas (cuadro 67).

CUADRO 67. MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES (%)

Huaura	Huaral	Barranca	Oyón	Cajatambo	Promedio
23	9	39	28	12	23

Elaboración: Justicia Viva

De la producción de los juzgados de la investigación preparatoria, 23% se refiere a medidas que implican la restricción de derechos vinculados a la libertad personal. A ello hay que sumarle 6% de otras restricciones, como son los casos de embargo. La cifra de 29% de resoluciones que implican algún tipo de restricción no es nada baja. En este punto también pueden apreciarse marcadas diferencias entre los porcentajes correspondientes a las cinco provincias: encabeza la lista Barranca, con 39%; luego Oyón, 28%; Huaura, 23%; Cajatambo, 12%; y por último Huaral, con sólo 9%.

En el caso de los expedientes nuevos, esta cifra se eleva hasta 50%, lo que significa que la mitad de la producción de los juzgados de la investigación preparatoria con relación a expedientes nuevos ha estado encaminada a la restricción de derechos, por considerarse necesario. En cambio, en el caso de los expedientes adecuados, la cifra se reduce a menos de 10%, y es que, en estos expedientes, este tipo de medidas se han resuelto anteriormente en el marco del CPP.

Aspectos positivos

- Es una buena señal de la aplicación de una lógica acusatoria el que los juzgados de la investigación preparatoria de las cinco provincias hayan expedido más resoluciones que ponen fin al proceso —tipo sobreseimiento o terminación anticipada— que autos de enjuiciamiento.

- La actuación de estos juzgados ha demostrado que se puede ser garantista sin ser benévolo con el delito. Un dato que demostraría esta afirmación es que, en el nivel de juzgados de investigación preparatoria, los pronunciamientos que implican responsabilidad son más numerosos que los que se inclinan por la no responsabilidad. En la provincia de Huaura esta diferencia llega a ser, incluso, en una proporción de tres a uno. Solamente en los expedientes adecuados la proporción es al revés, pero con una diferencia muy reducida, por lo que podría decirse que es 50-50.
- Es positivo que, tratándose de una experiencia nueva, por lo menos 17% de los juzgados preparatorios hayan aceptado la terminación anticipada. Esta afirmación se aplica especialmente a la provincia de Huaura, cuyos jueces han aceptado la terminación anticipada con mayor frecuencia (20%) que los de las otras provincias —por ejemplo Huaral (4%)—.
- Las diferencias que se presentan entre los juzgados de la investigación preparatoria de las diferentes provincias —y hasta entre los de una misma provincia— en cuanto al tipo de resoluciones que expiden demuestran que puede haber un sistema común, pero que el perfil individual también es importante y hasta decisivo.

Problemas

- En general, los juzgados de la investigación preparatoria deben estar más dispuestos a recurrir a procesos o posibilidades como la solución anticipada. Se ha detectado provincias que tienen un nivel de aplicación muy bajo, como es el caso de Huaral (4%) y Oyón (0%).
- El hecho de que la terminación anticipada se haya aplicado en mucha menor medida en los expedientes adecuados es un indicador de lo difícil que ha sido continuar los casos antiguos en el marco del NCPP.

Recomendaciones

- Es preciso incrementar los esfuerzos orientados a la capacitación y la coordinación con el fin de aplicar las diversas posibilidades que ofrece el NCPP para evitar el juicio y la sentencia.
- Como los jueces que actúan en el marco del nuevo modelo gozan de una mayor discrecionalidad para aplicar distintas alternativas, resulta muy importante el nivel de transparencia, monitoreo y estudio que se logre respecto al uso de estas alternativas.

- Hay necesidad de coordinar más para establecer criterios comunes y garantizar que no haya tantas diferencias entre las provincias y entre los jueces en cuanto a la aplicación de medidas como la solución anticipada o la restricción de derechos.

b) Juzgados unipersonales

En cuanto a los juzgados unipersonales, los cuadros 68 a 84 distinguen en primer lugar:

- Sentencias de primera instancia.
- Sentencias de segunda instancia (respecto a lo resuelto por los jueces de paz letrados)
- Autos finales

Posteriormente, se desagregan las sentencias de primera instancia en:

- Procesos comunes
- Procesos inmediatos
- Querellas

También se distingue el sentido de lo resuelto en primera y segunda instancia —sentencia absolutoria, condenatoria, etcétera— y de los autos finales —excepciones y sobreseimientos—.

Todas estas categorías están clasificadas, asimismo, por provincias, diferenciando entre expedientes nuevos y adecuados.

Por último, se hace un recuento de las sentencias expedidas en audiencia pública y en despacho, y se extraen algunas conclusiones.

CUADRO 68. CONSOLIDADO TOTAL DE LA PRODUCCIÓN DE JUZGADOS UNIPERSONALES. JULIO DEL 2006 A MAYO DEL 2007

Sentencias de primera instancia	145
Sentencias de segunda instancia: respecto a juzgados de paz letrados	3
Autos finales	23
Total	171

CUADRO 69. PRODUCCIÓN DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES SEGÚN EXPEDIENTES NUEVOS O ADECUADOS

		Nuevos	Adecuados	Total
Sentencias de primera instancia	Procesos sentenciados: común	24	89	113
	Proceso inmediato	2	2	4
	Querellas	19	9	28
Autos finales		13	10	23
Sentencias de segunda instancia	Apelaciones de sentencias de los juzgados de paz letrados	1	1	2
Total		59	111	170

Por provincias**CUADRO 70. PRODUCCIÓN TOTAL DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES**

Motivo de ingreso al juzgado	Sentencias absolutorias	Sentencias condenatorias	Sentencias de conformidad	Sentencias con reserva del fallo condenatorio	Sentencias mixtas	Total
Juzgamiento común	18	79	6	8	1	112
Proceso inmediato	0	2	0	2	0	4
Querellas	24	2	2	0	0	28
Total	42	83	8	10	1	144

CUADRO 71. SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA

Sentencias de segunda instancia	Confirmadas	Revocadas	Anuladas	Total
Apelaciones de sentencias de los juzgados de paz letrados	2	0	0	2

CUADRO 72. CONSOLIDADO DE LA PRODUCCIÓN DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE HUAURA. JULIO DEL 2006 A MAYO DEL 2007

Sentencias de primera instancia	65
Sentencias de segunda instancia: respecto a juzgados de paz letrados	2
Autos finales	9
Total	76

**CUADRO 73. PRODUCCIÓN DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE HUAURA.
SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA HASTA JUNIO DEL 2007**

Motivo de ingreso al juzgado	Sentencias absolutorias	Sentencias condenatorias	Sentencias de conformidad	Sentencias con reserva del fallo condenatorio	Total
Juzgamiento común	6	30	5	6	47
Proceso inmediato	0	2	0	2	4
Querellas	14	0	0	0	14
Total	20	32	5	8	65

CUADRO 74. PRODUCCIÓN DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE HUAURA HASTA JUNIO DEL 2007

Autos finales hasta junio del 2007	Fundados
Excepciones	4
Sobreseimientos	5
Total	9

CUADRO 75. TOTAL DE PRODUCCIÓN DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE HUAURA SEGÚN EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS

Motivo de ingreso al juzgado	Nuevos	Adecuados	Total
Procesos sentenciados: común	8	39	47
Proceso inmediato	2	2	4
Querellas	10	4	14
Autos finales	5	4	9
Apelaciones de sentencias de los juzgados de paz letrados	1	1	2
Total	26	50	76

HUARAL**CUADRO 76. CONSOLIDADO DE LA PRODUCCIÓN DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE HUARAL. JULIO DEL 2006 A MAYO DEL 2007**

Sentencias de primera instancia	38
Sentencias de segunda instancia: respecto a juzgados de paz letrados	0
Autos finales	12
Total	50

CUADRO 77. PRODUCCIÓN DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE HUARAL. SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Motivo de ingreso al juzgado	Sentencias absolutorias	Sentencias condenatorias	Sentencias de conformidad	Sentencias mixtas	Total
Juzgamiento común	6	18	1	1	26
Proceso inmediato	0	0	0	0	0
Querellas	9	1	2	0	12
Total	15	19	3	1	38

CUADRO 78. HUARAL: SEGUNDA INSTANCIA

Sentencias de segunda instancia	Confirmadas	Revocadas	Anuladas
Apelaciones de sentencias de los juzgados de paz letrados	0	0	0

CUADRO 79. PRODUCCIÓN DE AUTOS FINALES DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE HUAURA

Autos finales	Fundados
Excepciones	6
Sobreseimientos	6
Total	12

CUADRO 80. PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE HUAURA. EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS

Motivo de ingreso al juzgado	Nuevos	Adecuados	Total
Procesos sentenciados: común	6	20	26
Querellas	7	5	12
Autos finales	7	5	12
Total	20	30	50

CUADRO 81. PRODUCCIÓN DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BARRANCA

Consolidado de la producción del juzgado unipersonal de Barranca. Julio del 2006 a mayo del 2007	
Sentencias de primera instancia	42
Sentencias de segunda instancia: respecto a juzgados de paz letrados	1
Autos finales	2
Total	45

CUADRO 82. PRODUCCIÓN DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BARRANCA, SEGÚN TIPO DE SENTENCIAS

Motivo de ingreso al juzgado	Sentencias absolutorias	Sentencias condenatorias	Sentencias de conformidad	Sentencias con reserva de fallo condenatorio	Total
Juzgamiento común	6	31	0	2	39
Proceso inmediato	0	0	0	0	0
Querellas	1	1	0	0	2
Total	7	32	0	2	41

CUADRO 83. PRODUCCIÓN DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BARRANCA. EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS

Motivo de ingreso al juzgado	Nuevos	Adecuados	Total
Procesos sentenciados: juzgamiento común	10	30	40
Querellas	2	0	2
Autos finales	1	1	2
Apelación de sentencias de juzgados de paz letrados	0	0	0
Total	13	31	44

CUADRO 84 PRODUCCIÓN TOTAL DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES SEGÚN RESOLUCIONES EMITIDAS CON AUDIENCIA Y SIN AUDIENCIA

	Resoluciones resueltas en despacho	Resoluciones emitidas en audiencia	Cantidad de audiencias
Sentencias de primera instancia	0	48	88
Sentencias de segunda instancia: respecto a juzgados de paz letrados	1	1	3
Autos finales	0	9	9
Subtotal	1	58	100
Sentencias de primera instancia	0	25	25
Sentencias de segunda instancia: respecto a juzgados de paz letrados	0	0	0
Autos finales	1	10	10
Subtotal	1	35	35
Sentencias de primera instancia	5	28	31
Sentencias de segunda instancia: respecto a juzgados de paz letrados	0	1	1
Autos finales	0	1	1
Subtotal	5	30	33
Total	7	123	168
	130		

Conclusiones

De los cuadros sobre la producción de los juzgados unipersonales se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Por lo menos en términos cuantitativos —sin entrar a analizar la calidad de lo resuelto—, los juzgados unipersonales existentes en el Distrito Judicial de Huaura han tenido un buen nivel de producción: 148 sentencias y 23 autos finales (171 resoluciones en total).
- La mayor producción corresponde a Huaura (76), luego a Huaral (50) y por último a Barranca (45).
- La producción de estos juzgados es mucho menor que la producción de los juzgados de la investigación preparatoria. Esto es lógico por dos razones básicas. La primera es que al tratarse de un proceso que recién se ha comenzado a aplicar, es comprensible que durante la primera etapa de dicho esquema se tengan más actuaciones que en las posteriores, que irán entrando a operar en la medida en que los casos avancen en el esquema procesal concebido.

En segundo lugar, porque en el modelo acusatorio las atribuciones y funciones del juez de la investigación preparatoria son mucho más que las de los juzgados unipersonales, a los que se busca concentrar sólo en determinadas resoluciones.

- La carga principal de estos juzgados ha consistido en sentenciar en primera instancia en las materias que son de su competencia. Esta tarea ha estado muy por encima de las otras funciones que también pueden desempeñar: expedición de autos finales —excepciones, sobreseimientos, etcétera— y actuar como segunda instancia frente a lo resuelto por los juzgados de paz letrados en determinadas materias.
- Se ha tratado generalmente de casos de juzgamiento común, luego de querellas y muy poco hasta ahora de procesos inmediatos —sólo cuatro en Huaura—.
- Se ratifica que la mayor carga que se ha presentado durante el primer año ha estado conformada por expedientes adecuados. La producción de éstos ha sido casi el doble respecto a los nuevos.
- Casi todas las resoluciones han sido emitidas en audiencias (123) y no en despacho (7), lo que es un logro en sí mismo, porque es lo que corresponde al modelo que se busca implementar. De ahí el alto número de audiencias realizadas (168).

- La gran mayoría de sentencias expedidas han sido condenatorias: 83 contra 42 absolutorias. Por provincias: 32 contra 20 absolutorias en Huaura, 19 contra 15 en Huaral y 32 contra 7 en Barranca. En promedio, las sentencias condenatorias han representado las dos terceras partes, mientras que las absolutorias sólo un tercio.

Un resultado de este tipo es lógico en un sistema acusatorio. En efecto, si existen muchos filtros previos y una serie de posibilidades o procesos para resolver el caso sin tener que someterlo a una decisión jurisdiccional, cuando ésta se produce hay muchas más posibilidades de que sea condenatoria, ya que si no el caso habría sido expulsado o arreglado en las etapas previas.

- Si observamos el cuadro 22 y los gráficos 19 y 20 (páginas 88 y 89), correspondientes a la evolución mes por mes, se percibe que hay una tendencia al incremento de la carga.

Aspectos positivos

- Para ser el primer año de aplicación del NCPP, la producción de los juzgados unipersonales ha sido cuantitativamente significativa: 148 sentencias y 23 autos finales. Se debe remarcar que la mayor producción la ha tenido el juez de Huaura (76), luego el de Huaral (50) y finalmente el de Barranca (45). Esta producción ha consistido fundamentalmente en sentencias referidas a casos de juzgamiento común.
- Que esta producción sea baja si se la compara con las formalizaciones de denuncia provenientes del Ministerio Público y con los ingresos al ámbito de los jueces de los juzgados preparatorios es, en principio, una buena señal porque significa que ha funcionado el conjunto de filtros previos y que se ha reservado la decisión jurisdiccional sólo para un número limitado de casos, como debe ser.
- Las dos terceras partes de las sentencias han sido condenatorias, como corresponde, ya que los casos que llegan hasta el Poder Judicial son sólo los que no han podido ser objeto de sobreseimiento, aplicación de procesos especiales, etcétera.

Problemas

- Únicamente se han producido sentencias en cuatro procesos inmediatos, en los juzgados de Huaura, cuando, en principio, de acuerdo con la lógica acusatoria, debería haber habido más —sobre todo en las provincias, donde no se ha logrado ninguna—. Un dato que agrava esta

constatación es que, en el nivel de las fiscalías, hubo un requerimiento en ese sentido en 82 casos.

- En muy pocos casos se aplicaron procesos inmediatos, a diferencia, por ejemplo, de los requerimientos hechos al respecto por las fiscalías.
- En este ámbito de la producción jurisdiccional, también hay diferencias entre las diversas cifras proporcionadas. Por ejemplo, la producción sobre apelaciones no corresponde con la que contienen otros cuadros anteriores. Si bien estas diferencias no modifican los resultados, habría que explicarlas.

Recomendaciones

- Si se realizaran mayores esfuerzos de coordinación y capacitación, se podría alcanzar más homogeneidad en el nivel de producción, sin perjuicio de la independencia de cada magistrado.
- En la medida en que se está produciendo un incremento de la carga, hay que cuidar de mantener la racionalidad entre el número de magistrados y los casos pendientes de resolver por año.

c) Juzgados colegiados

En el nivel de los juzgados penales colegiados, los cuadros 85 y 87 distinguen entre sentencias y autos finales, desagregando entre expedientes nuevos y adecuados, y según se trate del primer o del segundo juzgado colegiado, los dos únicos existentes en el distrito.

Luego, también se diferencia el sentido de lo resuelto —sentencias condenatorias, absolutorias, etcétera— y de los autos finales —cuestión previa, excepción o sobreseimiento—.

Por último, igual que en los otros niveles, se separa entre decisiones tomadas en audiencia y en despacho, y se extraen algunas conclusiones.

CUADRO 85. SENTENCIAS Y AUTOS FINALES EMITIDOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

Total	Primer y segundo juzgado penal colegiado		
	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total
Sentencias emitidas	19	96	115
Autos finales	5	184	189
Total	24	280	304

CUADRO 86. PRODUCCIÓN DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SEGÚN TIPO DE SENTENCIA

Según tipo de sentencia	Juzgados colegiados		
	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total
Sentencias concenatorias	3	36	39
Sentencias absolutorias	1	34	35
Sentencias de conformidad	10	17	27
Sentencias mixtas	5	9	14
Total	19	96	115

CUADRO 87. SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS SEGÚN EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS

Nuevos	24
Adecuados	280
Total	304

CUADRO 88. APELACIÓN DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN FALLO

Sentencias apeladas	Confirmadas	Revocadas	Anuladas	Total
Sentencias absolutorias	11	0	4	15
Sentencias mixtas: absolutorias y condenatorias	0	0	2	2
Sentencias condenatorias	19	6	4	29
Sentencias de terminación anticipada	5	2	3	10
Total	35	8	13	56

CUADRO 89. SEGÚN EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS

Sentencias apeladas	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total
Confirmadas	7	28	35
Revocadas	2	6	8
Anuladas	4	9	13
Total	13	43	56

CUADRO 90. PRODUCCIÓN DE AUTOS FINALES EMITIDOS

Autos finales	Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado		
	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total
Cuestión previa	1	51	52
Excepción de prescripción	0	106	106
Sobreseimiento	4	27	31
Total	5	184	189

CUADRO 91. CLASIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA Y DESPACHO, Y NÚMERO DE SESIONES DE AUDIENCIA REALIZADAS

	Resoluciones resueltas en despacho	Resoluciones emitidas en audiencia	Cantidad de sesiones de audiencias
Juzgamiento común. Procedimiento inmediato	0	117	470
Cuestión previa	45	7	7
Excepción de prescripción	54	54	54
Sobreseimiento	0	10	11
Total	99	188	542
Total general	287		

Conclusiones

De la información disponible se desprenden las siguientes conclusiones:

- En términos absolutos, la producción total de estos juzgados es mayor que la de los juzgados unipersonales: 304 frente a 171 resoluciones, respectivamente.

Lo que ocurre es que en los juzgados colegiados ha habido una mayor producción de autos finales: 189 frente a sólo 23 en el caso de los unipersonales. Esto puede explicarse por la gran cantidad de casos adecuados que han tenido que atender estos juzgados.

- Sin embargo, en lo que respecta a las sentencias, los unipersonales expedieron 148, mientras que los colegiados un número menor: 115.

Es decir, como se trata de casos que por ser «adecuados» no pasaron desde el comienzo por todos los filtros previstos en el NCPP, cuando el órgano jurisdiccional tuvo que resolver recién pudo apreciar que no se justificaba una sentencia sino otro tipo de decisión, incluido el sobreseimiento o la aceptación de alguna excepción interpuesta. Por eso en los expedientes adecuados hay un altísimo número de resoluciones sobre

cuestiones previas, prescripción y sobreseimiento, tal como se puede ver en el cuadro 91.

- También se puede apreciar que en los juzgados colegiados, el número de resoluciones resueltas en despacho y no en la misma audiencia —como en principio debería ser— es alto (99), casi la mitad que las resoluciones expedidas. Si bien se trata de casos más complejos que los que se ven en los juzgados unipersonales, debe incrementarse el número de decisiones que se adoptan en la audiencia misma, puesto que éste es el espíritu del NCPP.
- Es en estos juzgados en los que se observa con mayor notoriedad la gran carga que han significado los expedientes adecuados (90%). La carga correspondiente a expedientes nuevos sólo representa 10%.
- Prueba de ello es que, en el caso de los expedientes nuevos, de las 19 sentencias expedidas sólo una es absolutoria, mientras que en el de los adecuados hay 70 sentencias: 34 absolutorias y 36 condenatorias.

Aspectos positivos

- Durante el primer año, los juzgados colegiados han podido emitir 304 resoluciones, sólo que, a diferencia de lo ocurrido en el nivel de los juzgados unipersonales, la mayoría han sido autos finales (189).
- Los colegiados son los jueces que más han ayudado a bajar la carga de expedientes adecuados, por la gran cantidad de este tipo de casos que ha llegado a ellos (90% de su carga).
- En los expedientes nuevos, de 19 sentencias sólo una fue absolutoria; mientras que en los adecuados, las sentencias absolutorias fueron 34, un número casi igual que el de las condenatorias (36). Éste es un dato a favor del nuevo modelo, porque quiere decir que el sistema sólo dejó pasar los casos que verdaderamente debían prosperar por existir pruebas de la responsabilidad penal, por lo que es muy difícil que el órgano jurisdiccional opte por la absolución.

Problemas

- Los juzgados colegiados se han dedicado prácticamente a resolver expedientes adecuados, y muy pocos nuevos (sólo 10%).
- Hay muchos casos que no han sido resueltos en la audiencia misma sino en despacho.

- Únicamente se ha podido resolver casi una tercera parte de los expedientes ingresados.

Recomendación

Que se intensifiquen las acciones de coordinación y capacitación conjunta entre los distintos niveles de órganos jurisdiccionales, para tener concepciones, referentes y criterios comunes sobre la base de la independencia de cada juez.

d) Salas penales

El trabajo de las salas penales se diferencia fundamentalmente entre las sentencias expedidas y el resto de su producción: apelación de sentencia de segunda instancia, de hábeas corpus, de autos finales y de las que ponen fin al proceso.

También se desagrega entre el tipo de autos que ponen fin al proceso —cuestión previa, sobreseimiento, prescripción, etcétera— y los que no ponen fin al proceso —sobre todo los que declaran infundada e improcedente la restricción de derechos—.

Asimismo, como en los otros niveles, se diferencian las clases de resoluciones según el sentido de lo resuelto y si son expedientes nuevos o adecuados.

CUADRO 92. PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SALA PENAL ESPECIAL

Según tipo de sentencia	Sala penal especial		
	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total
Sentencias condenatorias	0	0	0
Sentencias absolutorias	0	1	1
Total	0	1	1

CUADRO 93. PRODUCCIÓN GENERAL DE LA VOCALÍA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAURA

Resoluciones emitidas	Nuevos	Adecuados	Subtotal
Autos de enjuiciamiento	0	2	2
Medidas coercitivas personales	2	0	2
Otros requerimientos resueltos	2	2	4
Sobreseimiento	0	1	1
Excepciones	0	0	0
Terminación anticipada	0	0	0
Total	4	5	9

CUADRO 94. PRODUCCIÓN TOTAL DE SALA PENAL PERMANENTE. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Apelación de sentencias de segunda instancia	57
Apelación de sentencias de hábeas corpus	31
Apelación de autos finales	68
Apelación de autos que no ponen fin al proceso	185
Total	341

CUADRO 95. PRODUCCIÓN TOTAL DE LA SALA PENAL PERMANENTE SEGÚN EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS. JULIO DEL 2006 A JUNIO DEL 2007

Producción total de la sala penal permanente	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total	Apelación de sentencias de Hábeas Corpus
Apelación de sentencias de segunda instancia	13	43	56	
Apelación de autos finales	28	40	68	
Apelación de autos que no ponen fin al proceso	144	41	185	
Total	185	124		31
	340			

CUADRO 96. APELACIÓN DE AUTOS FINALES SEGÚN FALLO

Auto apelado	Confirmadas	Revocadas	Anuladas	Desistimiento del recurso / Inadmisibilidad del recurso	Total
Cuestión previa	3	0	0	0	3
Sobreseimientos	8	4	4	13	29
Excepción de prescripción	1	0	0	1	2
Excepción de improcedencia. Acción	4	2	0	1	7
Rechaza de plano la querella	0	0	0	2	2
La querella se tiene por no presentada	1	0	3	0	4
Desistimiento del recurso apelación / inadmisibilidad del recurso interpuesto de apelación de sentencias	0	0	0	20	20
Total	17	6	7	37	67

CUADRO 97. APELACIÓN DE AUTOS FINALES SEGÚN EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS

Auto apelado	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total
Cuestión previa	0	3	3
Sobreseimientos	15	15	30
Excepción de prescripción	0	2	2
Excepción de improcedencia. Acción	4	3	7
Rechaza de plano la querella	1	1	2
Desistimiento del recurso apelación / inadmisibilidad del recurso interpuesto de apelación de sentencias	5	15	20
La querella se tiene por no presentada	3	1	4
Total	28	40	68

CUADRO 98. SALA PENAL PERMANENTE. PRODUCCIÓN DE RESOLUCIONES QUE PONEN FIN AL PROCESO

Auto apelado	Confirmadas	Revocadas	Anuladas	Desistimiento del recurso / Inadmisibilidad del recurso	Total
Improcedentes o infundados. Convalidación de la detención	3	0	0	0	3
Infundados o improcedentes. Prisión preventiva	11	8	1	3	23
Fundada la prisión preventiva	52	28	1	1	82
Infundados o improcedentes. Incorpora al tercero civil	2	0	1	0	3
Fundado. Prolongación de prisión preventiva	5	0	1	0	6
Fundado. Cese de prisión preventiva	1	2	0	0	3
Improcedente o infundado. Cese de prisión preventiva	17	8	0	0	25
Desaprueba acuerdo de terminación anticipada	1	0	3	2	6
Fundado. Comparecencia restrictiva	2	1	0	2	5
Improcedente o infundada la excepción	4	1	0	3	8
Infundado o improcedente. Fundado embargo preventivo	1	1	0	0	2
Improcedente o inadmisible. Constitución en actor civil	0	0	0	1	1
Fundado. Impedimento de salida	2	0	0	0	2
Improcedente. Nulidad	2	1	1	1	5
Fundado o improcedente o infundado. Libertad inmediata	7	0	0	1	8
Infundado. Improcedente. Fundado. Desalojo preventivo	2	1	0	0	3
Total	112	51	8	14	185

CUADRO 99. SALA PENAL PERMANENTE. PRODUCCIÓN DE RESOLUCIONES QUE NO PONEN FIN AL PROCESO

Producción general de la sala penal permanente	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total
Apelación de sentencias de segunda instancia	15	42	57
Apelación de autos que ponen fin al proceso	29	39	68
Total	44	81	125

CUADRO 100. SALA PENAL PERMANENTE: RESOLUCIONES EMITIDAS. CON AUDIENCIA Y SIN AUDIENCIA

	Resoluciones resueltas en despacho	Resoluciones admitidas en audiencia	Número de sesiones realizadas
Apelación de sentencias de segunda instancia	0	54	54
Apelación de sentencias de hábeas corpus	0	31	31
Apelación de autos que ponen fin al proceso	2	63	65
Apelación de autos que no ponen fin al proceso	10	181	191
Total	12	329	341
	341		

CUADRO 101. SALA PENAL PERMANENTE. APELACIÓN DE SENTENCIAS DE HÁBEAS CORPUS

Resolución apelada	Confirmadas	Revocadas	Anuladas	Total
Apelación de hábeas corpus infundado	7	1	0	8
Apelación de hábeas corpus fundado	1	0	0	1
Apelación de hábeas corpus improcedente	18	4	0	22
Total	26	5	0	31

Conclusiones

Lo primero que se aprecia es que por el corto tiempo transcurrido —un año— y por la propia lógica del NCPP, la Sala Penal Especial sólo ha sentenciado en un caso, que pertenece al grupo de los adecuados, y ha sido una sentencia absolutoria.

Mientras, la producción de la Sala Penal Permanente ha consistido en resolver las apelaciones y requerimientos que son de su competencia. Como se puede observar en los cuadros 95, 97 y 98, sus decisiones más frecuentes han sido respecto a autos que no ponen fin al proceso (185), autos finales (68), sentencias de segunda instancia (57) y, por último, de hábeas corpus (31).

A diferencia de lo que ha sucedido con todos los otros órganos jurisdiccionales, el mayor número de expedientes que llegaron a esta sala son nuevos (185) y no adecuados (124). La explicación de este hecho consiste en que es lógico que en los expedientes nuevos haya más apelaciones o requerimientos (144) que en los adecuados (41), ya que este tipo de expedientes se refieren a decisiones u opciones innovadoras del NCPP que únicamente se han podido aplicar desde el comienzo en los casos nuevos.

Pese a las diferencias numéricas que hay respecto a algunas cifras anteriores, se pueden extraer las siguientes conclusiones sobre apelaciones.

Hay que reparar que acá si bien los autos confirmados representan la mayoría (17), los no confirmados, sea por haber sido revocados (6) o anulados, alcanzan un número casi similar (13), lo cual, como hemos señalado, expresa un alto grado de disconformidad entre los distintos órganos jurisdiccionales. Esto no es bueno, ya que puede estar afectando innecesariamente la celeridad.

Asimismo, sorprende que la mayoría de las apelaciones que han llegado a la sala sean sobre autos de sobreseimiento. Son casi la mitad: 30 de 68, y de éstas, 8 son de confirmación, pero también 8 optan por la no confirmación, cuando la posibilidad de sobreseer un caso es una típica potestad que deben ejercer activamente, pero bien, los otros órganos jurisdiccionales. Tan alto nivel de no disconformidad supone que la autoridad jurisdiccional superior está en desacuerdo con el criterio empleado por el órgano jurisdiccional anterior.

En la apelación de resoluciones que no ponen fin a procesos, disminuyó la disconformidad de la sala frente a lo resuelto por los otros órganos jurisdiccionales, ya que mientras 112 autos son confirmados, sólo 59 —menos de la mitad— son no confirmados.

Esta diferencia de criterio preocupa cuando se trata de resoluciones a favor o en contra de una restricción de derechos como detención, prisión, desalojo, etcétera.

Una opinión definitiva exige —como se viene diciendo— un análisis cualitativo de casos. Pero en general, si se quiere más celeridad, inmediatez, etcétera, debería haber menos apelaciones que terminen en una revocatoria o anulación.

Constituye una buena señal que haya un número elevado de resoluciones sobre desistimiento o inadmisibilidad de recurso, ya que eso demuestra que se está usando la discrecionalidad para decidir si procede o no interponer el recurso en cuestión ante dicha instancia, a la que debe llegar un número muy reducido de casos y sólo en situaciones excepcionales.

En el nivel de la sala, es importante reparar que ésta es la instancia con el mayor número de resoluciones emitidas al terminar la audiencia (341) y no

posteriormente en el despacho (sólo 12), lo cual es un mérito de la sala, siempre y cuando la celeridad esté acompañada por la calidad que debe caracterizar toda decisión jurisdiccional.

A partir de las resoluciones recaídas en procesos constitucionales de hábeas corpus, habría que decir que sorprende en general el número tan alto de hábeas corpus que se interponen en el distrito y que son apelados en este nivel (31), lo cual puede estar revelando un abuso en el recurso a este proceso de constitucionalidad, como ocurre en casi todo el país. Prueba de ello es que en este caso hay 25 confirmaciones de autos que declaran infundados o improcedentes los hábeas corpus y sólo se confirma uno que ha sido declarado fundado.

Aspecto positivo

En lo fundamental, la sala ha funcionado como instancia de apelación, resolviendo sobre todo autos y hábeas corpus, primordialmente sobre casos nuevos.

Problemas

- Las resoluciones de la sala han sido mayoritariamente confirmatorias (17), pero preocupa el número de las que optan por la no confirmación —revocatoria o nulidad— (13), una cantidad también alta, que expresa una disconformidad entre órganos jurisdiccionales que no debería darse con tanta frecuencia. Este dato es más preocupante si tenemos en cuenta que en la sala —a diferencia de los otros órganos jurisdiccionales— la mayoría son casos nuevos, lo que implica que se trata de casos que desde el comienzo hasta el final han estado sometidos a las mismas reglas del NCPP, por lo que las diferencias en cuanto a lo que corresponde resolver deberían disminuir.
- Esta disconformidad sorprende y preocupa sobre todo cuando se trata de sobreseimientos o de restricción de derechos.
- El hecho de que tantos hábeas corpus lleguen en apelación a la sala, y que en casi todos los casos ésta confirme las decisiones que los declaran improcedentes o infundados, expresa que hay un abuso de este proceso constitucional.

Recomendaciones

- Mayor capacitación común y coordinación para que no haya tanta diferencia de criterios.

- Usar los mecanismos que permitan desechar el hábeas corpus manifiestamente improcedente.

e) Producto total de los órganos jurisdiccionales

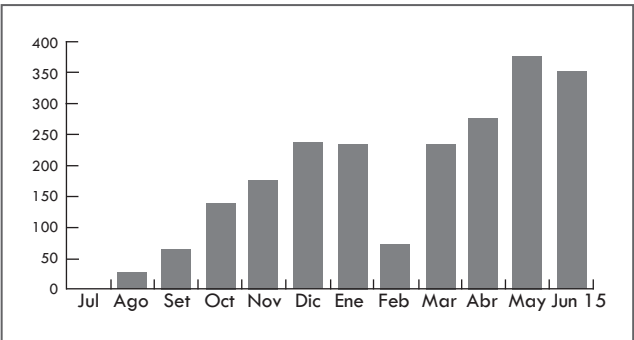
A modo de resumen, en esta parte se destaca la evolución mensual de toda la producción de los órganos jurisdiccionales que han estado encargados de aplicar el NCPP durante este primer año, diferenciando entre expedientes nuevos y adecuados según cada órgano jurisdiccional, y separando, esta vez, entre el primer y el segundo semestre.

Hay también una relación que da cuenta del sentido con el que se resolvió el conjunto de apelaciones de sentencias y autos.

CUADRO 102. TOTALES POR MES

Año	Mes	Expedientes nuevos	Expedientes adecuados	Total	Hábeas Corpus	Total
2006	Julio	0	0	0	0	0
	Agosto	7	22	29	0	29
	Setiembre	15	47	62	3	65
	Octubre	34	104	138	1	139
	Noviembre	27	149	176	1	178
	Diciembre	31	205	236	3	239
2007	Enero	29	197	226	11	237
	Febrero	14	60	74	1	75
	Marzo	51	181	232	6	238
	Abril	88	184	272	2	274
	Mayo	87	274	371	3	374
	Junio 15	93	257	350	0	350
	TOTAL	486	1.680	2.166	31	2.197

GRÁFICO 26. PRODUCCIÓN TOTAL DEL NCPP POR MES



CUADRO 103. PRODUCCIÓN POR CADA ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL NCPP

Órgano Jurisdiccional	Julio a diciembre 2006	Enero a junio 2007	Total
Juzgados de investigación preparatoria	445	1.119	1.564
Juzgados unipersonales	49	121	170
Juzgados penales colegiados	129	175	304
Sala Penal Permanente, vocalía Sala Penal Especial	26	133	159
Total	649	1.548	2.197

CUADRO 104. PRODUCCIÓN DEL NCPP, EXPEDIENTES NUEVOS Y ADECUADOS

Órgano Jurisdiccional	Nuevos	Adecuados	Total
Juzgados de investigación preparatoria	361	1.203	1.564
Juzgados unipersonales	59	111	170
Juzgados penales colegiados	24	280	304
Sala Penal Permanente	42	86	128
Total	486	1.680	2.197

CUADRO 105. ÍNDICE DE CALIDAD DE LAS SENTENCIAS APELADAS

Juzgados	Confirmadas	Revocadas	Anuladas
Primer Juzgado Penal Colegiado	10	2	4
Segundo Juzgado Penal Colegiado	6	0	2
Juzgado Unipersonal de Huaura	7	0	2
Juzgado Unipersonal de Barranca	2	2	0
Juzgado Unipersonal de Huaral	3	1	0
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura	2	1	0
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura	3	1	1
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca	1	0	1
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca	0	1	0
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral	0	0	0
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral	0	0	1
Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajatambo	0	0	0
Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyón	0	0	0
Total	34	8	11

CUADRO 106. ÍNDICE DE CALIDAD DE AUTOS FINALES APELADOS

Juzgados	Confirmados	Revocados	Anulados	Desistimiento del recurso / inadmisibilidad del recurso	Desistimiento inadmisible recurso de sentencia
Primer Juzgado Penal Colegiado	0	0	0	0	6
Segundo Juzgado Penal Colegiado	3	0	0	0	2
Juzgado Unipersonal de Huaura	1	0	2	0	2
Juzgado Unipersonal de Barranca	2	0	0	2	1
Juzgado Unipersonal de Huaral	1	0	1	1	2
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura	3	1	1	1	0
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura	2	0	1	0	3
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca	3	2	1	2	2
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca	1	0	1	5	0
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral	1	0	0	0	0
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral	0	0	0	4	1
Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajatambo	0	0	0	2	1
Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyón	0	1	0	0	0
Total	17	4	7	17	20

Conclusiones

Pese a las diferencias que hay respecto a las cifras expuestas, se pueden extraer conclusiones que van en el mismo sentido que las expresadas anteriormente.

- Es marcado el incremento de la carga, mes a mes, durante el año. Este incremento se podrá compensar inicialmente con la disminución de los casos adecuados que se deberán procesar aplicando el NCPP. Sin embargo, aun así, de continuar el incremento se generará la misma sobrecarga que ha caracterizado a la justicia penal con el anterior modelo procesal, lo que implica la necesidad de tomar medidas ahora.
- Se ratifica que la carga principal la han tenido los juzgados de investigación preparatoria, tanto en el primer semestre del año como el segundo. Es más, la carga de los juzgados de investigación preparatoria casi se ha triplicado del primer semestre al segundo.

- Es claro también que los juzgados penales colegiados han recibido más casos que los unipersonales en los dos semestres, aunque en el segundo la diferencia se ha acortado significativamente.
- También es visible que la carga de la sala se ha cuadruplicado de un semestre a otro, lo que tiene una racionalidad, ya que durante los primeros meses de aplicación del NCPP era casi imposible que algún caso, apelación o requerimiento llegara a esta máxima instancia, posterior a una serie de instancias previas.
- Se ratifica que en este primer año de la aplicación del NCPP los expedientes adecuados han sido muchísimos más que los nuevos, en una proporción de cerca de cuatro a uno. Esto cambiará significativamente el segundo año, por las razones explicadas.
- En cuanto a la apelación de sentencias y autos finales, se ratifica que los confirmados representan un número mucho mayor que los revocados. Pero si a los revocados se les agregan los anulados, el rubro de no confirmados, si bien no supera al de confirmados, sí representa un porcentaje alto que debería bajar, por la disconformidad que implica entre los distintos órganos jurisdiccionales.
- Se puede apreciar que en el caso de determinados órganos jurisdiccionales hay una mayor tendencia a que sus sentencias y autos sean revocados o anulados, en comparación con otros.

Aspectos positivos

El primero es el buen nivel de producción: 2.197. Primero por los juzgados de investigación preparatoria (1.564), después por los juzgados colegiados (304), los juzgados unipersonales (166) y, por último, por la sala, incluida la vocalía de la Sala Penal Especial (159).

Problemas

- Permanentemente hay diferencias entre las cifras proporcionadas. A veces la diferencia es reducida, pero otras veces es significativa, aunque aun así todas las cifras permiten sacar el mismo tipo de conclusiones.
- El incremento de la producción jurisdiccional puede estar expresando el incremento de los ingresos al Poder Judicial, lo cual puede derivar en sobrecarga.
- No debe haber tanta disconformidad en el sentido de lo resuelto por los diferentes órganos jurisdiccionales, que aplican las mismas normas sustantivas y procesales.

Recomendaciones

- Tener cuidado de que la carga por cada magistrado continúe siendo racional.
- Que los juzgados y las salas se preparen para recibir una mayor carga.
- Mayor coordinación y capacitación común para disminuir la diferencia de criterios entre órganos jurisdiccionales.

Casación

Antes de pasar al siguiente punto, vale la pena anotar que al cierre de esta publicación, la Corte Superior de Justicia de Huaura nos hizo llegar un documento con el estado actual de lo resuelto vía casación por el Poder Judicial, en virtud de la aplicación del NCPP.

CUADRO 107. CASACIONES

Casaciones	Cantidad
Concedidas	5
Admitidas por la Corte Suprema	1

Fuente: Corte Superior de Justicia de Huaura

Si bien los datos sobre lo resuelto vía recurso de casación no son abundantes, de todos modos permiten observar la escasa producción en el marco de este recurso. Así, resultará interesante realizar un seguimiento y analizar lo que el Poder Judicial vaya resolviendo al respecto, en el marco de la aplicación del NCPP.

2. FICHADO Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

Han sido fichados 80 expedientes tramitados desde el comienzo con el NCPP, de los cuales 40 han sido adecuados y 40 nuevos —es decir, iniciados a partir del 1 de julio de 2006, utilizando desde el comienzo el NCPP—. En ambos casos, la muestra recoge tanto procesos concluidos como procesos en trámite.

Cabe recalcar, además, que dichos expedientes fueron principalmente casos que se encontraban concluidos o en trámite en el Poder Judicial (58) y, en menor medida, expedientes que se encontraban en el Ministerio Público (22).

En ambos casos, los expedientes fueron elegidos de modo aleatorio por jueces y fiscales, y distribuidos a quienes estuvieron a cargo del fichado.

La ficha técnica fue elaborada sobre la base de: a) la determinación de los rubros de mayor relevancia, a fin de poder extraer de los expedientes información relevante sobre los cambios que implica el nuevo modelo; y b) el análisis de una muestra previa de 20 expedientes, los que fueron revisados con la finalidad de determinar los principales aspectos que podían ser recabados del fichado.

De tal modo, el fichado nos permitió acceder a información detallada respecto a aspectos cuantitativos —el cumplimiento de los plazos, la utilización de procedimientos especiales y la duración de los procesos—, así como cualitativos —por ejemplo, el cumplimiento de la oralidad, el respeto por las garantías de las partes, el cumplimiento de los requisitos de las actuaciones procesales, entre otros—.

2.1 Aspectos cuantitativos y cualitativos

a) Cumplimiento de plazos

Uno de los factores en los que se concentró el fichado de expedientes fue el cumplimiento de los plazos por parte de fiscales y jueces. Ello en razón de que se trata de un claro indicador del estado de la celeridad procesal, así como un factor idóneo para comparar la diferencia de rapidez entre la tramitación de los procesos con el NCPP y el código antiguo. Y es que, como es sabido, en el sistema anterior los plazos eran incumplidos sistemáticamente.

En este contexto, nuestra evaluación se centró en aquellos plazos que, en cada etapa del proceso, eran esenciales para cumplir debidamente con la celeridad procesal.

En el caso de los fiscales, evaluamos el cumplimiento de los siguientes plazos: a) el plazo de 20 días que tiene la etapa de diligencias preliminares; b) el plazo de la etapa de investigación preparatoria, de 120 días; y c) el plazo de 15 días que corre desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta la presentación del requerimiento de acusación o de sobreseimiento, con el que se inicia la etapa intermedia.

En este punto, es importante anotar que, en el nuevo modelo, los jueces de la investigación preparatoria tienen la obligación de controlar que los fiscales cumplan con los plazos mencionados. Así, el control judicial del cumplimen-

to de los plazos se constituye en un mecanismo que busca garantizar que los fiscales cumplan los plazos.

En el caso de los jueces, nos centramos en el cumplimiento de los siguientes plazos: a) los plazos regulados para las audiencias dentro de la etapa de investigación preparatoria —como lo es, por ejemplo, el plazo para resolver la prisión preventiva—, b) los plazos regulados en la etapa intermedia —el plazo para realizar la citación a la audiencia y para resolver el requerimiento de acusación o sobreseimiento— y c) el plazo regulado para el dictado de sentencia en la etapa de juicio oral.

En los cuadros 108, 109 y 110 vemos los resultados obtenidos.

CUADRO 108. FISCALES (%)

Actuación	Cumple	No cumple
Diligencias preliminares	84,4	15,6
Investigación preparatoria	76,2	23,8
Formulación de la acusación	62,8	37,2

CUADRO 109. JUECES (%)

Actuación	Cumple	No cumple
Requerimientos durante la investigación	95	5
Etapa intermedia	80,5	19,5
Etapa de juzgamiento	81,2	18,8

CUADRO 110. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS (%)

Actuación controlada	Hubo control	No hubo control
Investigación preparatoria	0	100
Formulación de la acusación	0	100

Los porcentajes presentados en los cuadros 108, 109 y 110 representan, siguiendo lo dicho, las oportunidades en que se cumplió o incumplió cada uno de los plazos antes detallados. Así por ejemplo, si tenemos que los jueces de la investigación preparatoria debieron cumplir 100 plazos en el total de requerimientos contenidos en nuestra muestra, podríamos concluir que lo hicieron en 95 oportunidades.

Dicho esto, de los cuadros se pueden extraer dos conclusiones generales: a) los porcentajes de cumplimiento son bastante altos, siendo el menor 62,8%; y b) los jueces alcanzan porcentajes un tanto más altos que los fiscales.

De la información presentada también se pueden extraer otros datos que merecen ser descritos y analizados.

El cumplimiento por parte de los fiscales en las etapas preliminares es de 84,4%, siendo éste el plazo con mayor porcentaje de cumplimiento en lo que respecta a la fiscalía. Este dato adquiere mayor relevancia si tenemos presente que en el modelo anterior no existía plazo alguno para las investigaciones preliminares.

Sin embargo, el porcentaje disminuye si se observa el plazo para formular la acusación. Como se ha adelantado, luego de terminada la etapa de investigación preparatoria los fiscales tienen un plazo de 15 días para formular el requerimiento de acusación o sobreseimiento. No obstante, en 37,2% de las oportunidades no se cumple con dicho plazo, y la demora puede llegar incluso a dos meses.

Este incumplimiento puede deberse a la costumbre que todavía subsiste de no respetar rigurosamente los plazos y/o a la falta de fiscalización debida, ya sea de las partes o de los jueces de investigación preparatoria.

En el caso de los jueces se ve, como se ha dicho, una mayor tendencia al cumplimiento. En ese contexto, es importante recalcar el hecho de que 81,2% de las sentencias son dictadas dentro del plazo legal. Éste es un aspecto muy positivo, ya que es sabido que con el modelo anterior la demora entre la audiencia y la expedición de la sentencia podía ser de varios meses. Esto no sólo afectaba la celeridad sino también principios como la inmediatez y la transparencia, y se facilitaba la ocurrencia de actos de corrupción.

No obstante, en lo relativo al control de plazos, en 100% de los casos en los que los fiscales incumplieron los plazos regulados para la investigación

preparatoria y para la formulación de la acusación los jueces se abstuvieron de ejercer algún tipo de control.

Sobre este punto, es preciso mencionar que, de acuerdo con lo identificado en diversas entrevistas, los fiscales creen que no es necesario el control en cuestión cuando las demoras se producen porque existe la posibilidad de llegar a un arreglo entre las partes y éstas están de acuerdo.

b) Plazos no regulados

La revisión de expedientes permitió verificar que, desde un punto de vista normativo, existen actuaciones judiciales cuyos plazos no están regulados, lo que impide la fiscalización por parte de los usuarios.

Tenemos, por ejemplo: a) el plazo para notificar a las partes el requerimiento de acusación, luego de que éste ha sido presentado por el fiscal al juez de la investigación preparatoria; y b) el plazo que tiene el juez para citar a la audiencia de vista de la causa en la etapa de juzgamiento, una vez que el expediente le ha sido elevado.

En estos casos, las actuaciones de los jueces pueden demorar por negligencia o por falta de personal administrativo. Y es que, como se puede ver, se trata de actuaciones de mero trámite que, como tales, deberían ser realizadas en un plazo menor de cinco días.

Aspectos positivos

Tanto los jueces como los fiscales cumplen los plazos la mayor parte de veces, lo que implica que, sin duda, estemos ante un proceso bastante más rápido que el seguido con el anterior código. Así por ejemplo, es muy significativo que en todas las actuaciones evaluadas haya habido un cumplimiento superior a 60% y que en el caso de los jueces éste sea en todos los casos superior a 80%.

Problemas

- Algunos fiscales están incurriendo en ciertas demoras en la formulación de los requerimientos de acusación o sobreseimiento luego de concluir la etapa de investigación preparatoria. Se identificaron demoras en 37,2% de los casos.
- La falta de regulación puede ser motivo para que los expedientes elevados para su juzgamiento o los requerimientos que dan inicio a la etapa

intermedia demoren en comenzar su tramitación, ocasionando retrasos injustificados que no pueden ser debidamente fiscalizados.

Recomendaciones

- Sería óptimo crear e implementar un software mediante el cual los jueces, las partes y los abogados puedan tener conocimiento, día a día, de los plazos que se van cumpliendo en cada expediente. Así, este sistema debería registrar el ingreso de las actuaciones fiscales y, sobre esa base, alertar a los jueces sobre los plazos que se van cumpliendo, de modo que puedan controlarlos.

Aun cuando esta recomendación puede suponer un desembolso de dinero, ciertamente la suma sería menor que la que significaría contratar a personal dedicado a esta labor específica, sobre todo si se tiene en cuenta el tiempo que tomaría estar pendiente del cumplimiento de los plazos en cada expediente que ingresa al despacho de los jueces de investigación preparatoria.

- Como parte de la difusión que debe hacerse del nuevo modelo entre la población y los usuarios, se tiene que incluir el conocimiento de los plazos procesales regulados en el NCPP, así como los mecanismos que existen para hacerlos respetar.
- Recomendamos que se regulen los plazos para realizar las actuaciones de mero trámite, que actualmente no lo están. Al tratarse de autos sencillos, estos plazos no deben exceder los cinco días.
- Es importante, además, capacitar al personal administrativo para elaborar adecuada y organizadamente estos autos, de modo que la labor del juez sea, en este punto, de corrección, y de esa forma él pueda concentrarse en las labores decisorias.

c) Duración del proceso: comparación entre antes y después del Nuevo Código Procesal Penal

Un indicador que puede dar cuenta de la magnitud del cambio en lo relativo a la celeridad entre el modelo antiguo y el nuevo es la comparación entre la duración de uno y otro.

En ese contexto, la mejor manera de efectuar dicha comparación fue indagando respecto de la duración de los procesos adecuados, es decir, aquellos que, iniciados con el antiguo modelo, pasaron a ser resueltos con el NCPP. En este punto, creímos conveniente rescatar la información relativa a la duración

de estos procesos antes de que fueran adecuados, de modo que tengamos una clara y exacta idea de cuánto duraban los procesos antes del 2006.

Nótese que en este punto la muestra inicial no fue de los 40 expedientes, ya que en muchos de ellos no fue posible saber con certeza la fecha de la denuncia o la fecha de la adecuación. Así, la muestra base para determinar la duración de los procesos antes y después de la adecuación fue de 28 expedientes.

Finalmente, consideramos interesante advertir, en los casos adecuados que ya concluyeron —8 expedientes de la muestra de 40—, cuánto duró el proceso antes y después de la adecuación, a fin de tener otra referencia comparativa.

CUADRO 111. RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA DURACIÓN DEL EXPEDIENTE (%)

Expedientes con más de dos años de duración antes de la adecuación	Expedientes con más de cuatro años de duración antes de la adecuación
25	14

CUADRO 112. DURACIÓN DE LOS PROCESOS ANTES Y DESPUÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Etapas en la que se adecuó (duración)	Etapas con el ncpp (duración)
1. Juzgamiento: 5 años y 14 días	Juzgamiento: 2 meses y 13 días
2. Juzgamiento: 4 años y 10 meses	Juzgamiento: 20 días
3. Juzgamiento: un año y 2 meses	Juzgamiento: 5 meses y 15 días
4. Juzgamiento: 8 años, 8 meses y 21 días	Juzgamiento: 6 meses y 6 días
5. Instrucción en trámite: 11 meses	Intermedia y juzgamiento: 3 meses
6. Inicio de instrucción: un mes	Preparatoria, intermedia y juzgamiento: 10 meses y 21 días
7. Instrucción en trámite: 8 meses y 15 días	Intermedia y juzgamiento: 5 meses y 15 días
8. Instrucción en trámite: un año y 9 meses	Intermedia y juzgamiento: 4 meses y 13 días

Respecto del cuadro 111, como vemos, 25% de los expedientes adecuados que formaron parte de la muestra tenían más de dos años de antigüedad antes de ser adecuados —siendo que, en la mayoría de casos, ese lapso representa la duración de la etapa de instrucción—.

Por lo demás, hemos identificado que 14% de los casos adecuados duraron más de cuatro años antes de su adecuación.

En ambos casos, debemos resaltar que la duración indicada no abarca el lapso desde la denuncia hasta la sentencia, sino sólo el de algunas etapas, esto es, de aquellas tramitadas antes de la adecuación.

Podemos concluir, por ende, que se ha producido un cambio drástico en cuanto a la duración. Y es que, como hemos visto, con el NCPP se cumple, en la gran mayoría de casos, con los plazos. En ese contexto, es casi imposible que un caso dure de dos a cuatro años.

Esto se puede corroborar, por lo demás, al tener presente que después de un año de aplicación del NCPP han concluido, siguiendo todo el procedimiento, más de 60 casos y, a través de la terminación anticipada, 17% de éstos. Estamos convencidos de que si se hubiera mantenido el antiguo modelo, estos casos aún seguirían en trámite.

En cuanto al cuadro 112, aun cuando la información no nos permite establecer una comparación totalmente certera entre uno y otro modelo —en tanto se trata de ocho expedientes en los que no hemos indagado las diferentes causas específicas de las demoras—, lo cierto es que la información proporcionada sirve para fortalecer la conclusión a la que arribamos antes.

En efecto, podemos comparar los primeros cuatro casos, en los que la duración corresponde al cumplimiento de las etapas previas al juzgamiento en el modelo anterior, con los cuatro últimos casos, en los que tenemos la duración en la tramitación de lo que correspondería a dichas etapas en el NCPP.

De dicha comparación tenemos que, de los primeros cuatro casos, uno demoró un año y dos meses en llegar al juzgamiento, y los otros tres más de cuatro años —en el de más de ocho años, se había llegado hasta auto de enjuiciamiento—. En los últimos cuatro casos tenemos plazos claramente inferiores: etapa intermedia y juzgamiento —entre tres y cinco meses— y preparatoria, intermedia y juzgamiento —10 meses, es decir, prácticamente todo el tiempo de proceso que los cuatro anteriores—.

Aspecto positivo

Los procesos realizados en el marco del NCPP son bastante más rápidos que aquellos seguidos con el antiguo modelo.

d) Aplicación de procedimientos especiales

La existencia de procedimientos especiales representa, sin duda, un claro avance respecto del modelo inquisitivo anterior a la entrada en vigencia del NCPP. En definitiva, con el código anterior los fiscales y jueces estaban obligados a seguir, salvo en lo referido al principio de oportunidad, todo el procedimiento y concluir, por tanto, con una sentencia dictada luego de llevado a cabo el juicio oral. Los nuevos procedimientos, por el contrario, permiten que el procedimiento se acorte (procedimiento inmediato) o que no llegue a juicio oral (terminación anticipada).

El procedimiento inmediato tiene por efecto evitar seguir la etapa intermedia y acortar o evitar la investigación preparatoria, y puede ser requerido en los siguientes casos: a) cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, b) cuando el imputado ha confesado la comisión del delito y c) cuando los elementos de convicción acumulados sean evidentes.

La terminación anticipada se produce cuando el fiscal llega a un acuerdo con el imputado respecto de la pena y la reparación civil, acuerdo que debe ser validado por el juez de la investigación preparatoria. En este caso, no existen supuestos regulados taxativamente. Sin embargo, su utilización es más factible cuando existen elementos de convicción que vinculan al imputado con el delito.

Como podemos advertir, el principal beneficio de la utilización de estos mecanismos es la celeridad procesal, toda vez que, ante situaciones concretas, se buscan soluciones que no demoren el lapso que regularmente toman los casos comunes. De ahí que haya sido imprescindible buscar información respecto a la utilización de estos procedimientos especiales.

Según esa premisa, hemos indagado, en primer lugar, la cantidad de oportunidades en las que fueron utilizados los procedimientos especiales. En este punto, analizamos cuántas veces se intentó aplicar el procedimiento y cuántas veces dicho intento fue efectivo, es decir, cuántas veces se aplicó el procedimiento especial.

En segundo lugar, hemos indagado respecto a la cantidad de casos en los que no se intentó aplicar los procedimientos especiales aun cuando era posible hacerlo. En este nivel, el análisis se centró en aquellos expedientes que presentaban los supuestos en los que podían aplicarse la terminación anticipada y el procedimiento inmediato.

Nótese que en este último rubro sólo se incluyen aquellos casos en los que la utilización de un procedimiento especial era claramente procedente, es decir, casos extremos en los que no quedaba duda acerca de la viabilidad de la aplicación de algún procedimiento especial.

Resultados obtenidos

CUADRO 113. UTILIZACIÓN

Procedimiento	Se intentó	Se aplicó	No se aplicó
Procesos inmediatos	2	2	0
Terminación anticipada	11	8	3
Total	27	12	15

CUADRO 114. NO UTILIZACIÓN (%)

Casos en los que se utilizó un procedimiento especial	Casos en los que no se pudo utilizar un procedimiento especial	Casos en los que se pudo haber utilizado un procedimiento especial y no se hizo
15	58,8	26,2

Como conclusión general de la lectura de los cuadros 113 y 114, se puede afirmar que los procedimientos especiales están siendo utilizados por los fiscales en un porcentaje significativo de casos. Esto es muy importante si se tiene en cuenta que la utilización de estos procedimientos ha implicado que los fiscales, con gran voluntad, logren adaptarse a esta nueva exigencia del NCPP. Sin embargo, aún se observa que varios casos que encajan en los supuestos no son resueltos a través de los procedimientos en cuestión.

En efecto, podemos advertir que, por ejemplo, 10% de los expedientes revisados fueron concluidos mediante terminaciones anticipadas. Esto sin duda es muy importante, ya que a través del acuerdo entre el fiscal y el imputado —aceptado por el juez— se evita seguir todo el procedimiento, llegando a una solución rápida y efectiva.

No obstante, la revisión de los expedientes nos permite saber que aproximadamente uno de cada cuatro casos (2,2% del total de expedientes) pudo haber sido resuelto a través de un procedimiento especial.

Un ejemplo claro de estos casos lo constituyen los delitos de omisión de la asistencia familiar, toda vez que en éstos existe un expediente civil en el que en gran medida está probado el delito, por lo cual es posible utilizar el procedimiento inmediato o intentar una terminación anticipada. Esto se demuestra, por lo demás, por el hecho de que muchos de estos delitos son, en efecto, resueltos a través de estos mecanismos. Sin embargo, en muchos casos el fiscal no intenta utilizarlos y sigue todo el trámite, llegando de ese modo al juicio oral.

Otro ejemplo reiterativo es el de la violación sexual, toda vez que en estos casos por lo general las pruebas suelen ser contundentes, ya sea porque ha tenido lugar la confesión del imputado o porque los exámenes efectuados arrojan resultados concluyentes. En estos casos, qué duda cabe, es posible seguir el procedimiento inmediato.

En ese sentido, un elemento de convicción que nos permite llegar a esta conclusión es que el procedimiento inmediato haya sido utilizado en sólo 2 de 80 casos.

Por otro lado, resultó interesante indagar respecto al rol de los abogados privados en la utilización de los procedimientos especiales. En efecto, en muchas entrevistas se señaló que, sobre el particular, existían ciertas resistencias por parte del gremio profesional.

Por ello, decidimos analizar en cuántos de los casos resueltos mediante terminación anticipada los imputados fueron asesorados por defensores privados. El resultado fue el que se muestra en el cuadro 115.

CUADRO 115. PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA SEGÚN DEFENSOR QUE INTERVINO (%)

	Abogado privado	Abogado de oficio
Porcentaje de participación	8,2	81,8

Como puede notarse, en la revisión de los expedientes no es posible advertir un compromiso de los abogados privados por aplicar estos mecanismos. Este dato se corrobora si tenemos presente que del total de procedimientos de terminación anticipada que hemos identificado en nuestra muestra, 81,8% de las veces los que participaron fueron abogados de oficio, es decir, en nuestra muestra, la participación de los abogados privados en estos casos no llega ni

siquiera a 10%. Ello puede deberse al sistema de cobro a los clientes, basado en el tiempo transcurrido. En ese escenario, una terminación anticipada, que dura unos días o incluso horas, no genera ingresos para el abogado.

Aspecto positivo

La utilización de procedimientos especiales es positiva, ya que su regulación fue una novedad total respecto del anterior modelo, novedad que suponía el desarrollo de nuevas capacidades de los fiscales y jueces. Por ello, el hecho de que después de un año —en el que además han recibido muy poca capacitación— estos funcionarios utilicen estos mecanismos en 15% de los casos es un dato muy alentador.

Problema

Aún existe una importante cantidad de casos que, pudiendo haber sido resueltos mediante procedimientos especiales, siguieron toda la tramitación regular. Como hemos visto, de acuerdo con nuestro análisis, 26,2% (véase el cuadro 114) de los casos pudieron haber sido resueltos mediante un procedimiento especial.

Recomendaciones

- Se debe promover la utilización de los procedimientos especiales.

Una tarea de suma importancia es la capacitación de los fiscales y los defensores, tanto de oficio como privados. Se deben impartir cursos de capacitación en los que no sólo se den a conocer la naturaleza y las dimensiones de cada procedimiento, sino también, y fundamentalmente, en los que los fiscales adquieran las capacidades prácticas para utilizarlos con la mayor efectividad y frecuencia posibles.

Así por ejemplo, es necesario desarrollar la capacidad de utilizar técnicas de conciliación y argumentación en el marco de la terminación anticipada, pues de lo contrario se corre el riesgo de que se dejen pasar por todo el procedimiento muchos casos que pudieron haber sido resueltos mediante este mecanismo.

Es de trascendental importancia que, en el marco de estas capacitaciones, se promueva que los agentes estatales conozcan la experiencia de otros países en la materia. Así, por ejemplo, es necesario que ellos viajen a países como Chile, a fin de que puedan indagar cómo ha ido evolucionando la utilización de los procedimientos especiales.

- Otro mecanismo que puede seguirse es el dictado de directivas en las que se precisen los casos en los que estos procedimientos deben ser promovidos y el modo en que debe buscarse la mejor solución posible.
- Paralelamente, se debe elaborar un manual en el que se recojan las enseñanzas de las técnicas de negociación y conciliación necesarias para aplicar el principio de oportunidad y la terminación anticipada, así como la descripción de los procedimientos especiales, su importancia y los casos en que éstos deben proceder.
- Por otro lado, las facultades de Derecho deben incluir en sus currículos cursos teóricos y prácticos en los que se enseñen las destrezas necesarias para conciliar y negociar, así como la temática concreta de los procedimientos especiales en el marco del NCPP.
- La Academia de la Magistratura (AMAG) también debe organizar cursos específicos, teóricos y prácticos, sobre los nuevos procedimientos especiales en el marco del NCPP.
- El Consejo Nacional de la Magistratura debe modificar el perfil del magistrado penal idóneo, a fin de que entre los criterios de selección se incluyan, como un factor importante, las habilidades referidas a los procedimientos especiales.
- Debe haber un enfoque hacia los usuarios y la población en general. Como hemos podido notar, muchos de los procedimientos —en rigor, la terminación anticipada y el principio de oportunidad— encuentran dificultades y resistencias debidas únicamente a la falta de conocimientos de los usuarios.

En esa medida, se deben impulsar campañas de difusión en las que se resalten los beneficios de seguir estos procedimientos en términos de tiempo y seguridad en la situación jurídica. Y es que, en definitiva, la utilización de estos mecanismos supone que tanto el imputado como el agraviado puedan salir rápidamente de la incertidumbre que supone el proceso judicial.

Esta difusión puede concretarse a través de campañas en los medios de comunicación, así como mediante la elaboración de materiales que expliquen, con claridad y sencillez, los beneficios que supone para las partes la utilización de estos procedimientos.

- Los jueces de la investigación preparatoria, respetando las funciones de los fiscales, deben tener la capacidad para proponer, en el marco de las

diversas audiencias, la utilización de procedimientos especiales. Así por ejemplo, en las audiencias de prisión preventiva —muchas de las cuales se producen ante escenarios de flagrancia— se debería promover que el juez cumpla un rol propositivo, lo cual implica reconocer esta facultad a nivel normativo y promoverla a través de directivas.

Siguiendo estas recomendaciones se lograría, entonces, que todos los involucrados en el proceso —fiscal, imputado, agraviado, defensores y jueces— tengan interés en que el caso se resuelva utilizando estos mecanismos.

- Es recomendable que se establezcan mecanismos para desincentivar el incumplimiento de los acuerdos suscritos en el marco de los procedimientos de aplicación del principio de oportunidad.
- Los jueces de juzgamiento, respetando la proporcionalidad en la sanción y el deber de motivación debida, deben ser severos al imponer las penas en los casos que lleguen a juicio oral. De ese modo se incentivará que los casos sean resueltos a través de la terminación anticipada.
- Se debe dialogar con el Colegio de Abogados de Huaura a fin de que se cambie la estructura de cobros en función de la efectividad y la rapidez del resultado, y que no se aplique un cobro por horas, que desincentiva la utilización de estos procedimientos.
- Asimismo, el Colegio de Abogados debe imponer apercibimientos a aquellos abogados que, maliciosamente, eviten arribar a un arreglo beneficioso para su defendido.
- Finalmente, deben crearse espacios de coordinación interinstitucional a fin de acordar ciertos criterios comunes que faciliten e incrementen la eficiencia en la utilización de los procedimientos especiales.

e) Principio de oportunidad

Al igual que los procedimientos especiales, el principio de oportunidad es un mecanismo que está a disposición del fiscal, mediante el cual puede evitar que determinados casos lleguen al Poder Judicial.

Como es sabido, los casos en que procede el principio en cuestión pueden enmarcarse en tres supuestos: a) escasa vulneración del interés público, b) mínima culpabilidad y c) pena natural. En estos casos, se llega a un acuerdo entre el imputado, el fiscal y el agraviado a fin de que el primero pague una indemnización y el fiscal se abstenga de ejercer la acción penal.

Aun cuando se trata de un mecanismo regulado también en el modelo anterior, lo cierto es que adquiere nueva vitalidad en el marco de un proceso acusatorio, toda vez que, en éste, el fiscal no busca la imposición de la pena como fin único.

Por ello, es importante también atender al modo en que los fiscales han venido haciendo uso de este mecanismo. Al igual que cuando abordamos los procedimientos especiales, hemos resaltado los casos en que se intentó aplicar el principio y, de ellos, los que llegaron a un buen resultado. Asimismo, analizamos los casos en los que, aun cuando se daban los supuestos antes señalados, no se aplicó el principio de oportunidad.

Resultados obtenidos

CUADRO 116. UTILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Intentó	Aplicó	No aplicó
14	2	12

CUADRO 117. NO UTILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (%)

Casos en los que se utilizó el principio de oportunidad	Casos en los que no correspondía utilizar el principio de oportunidad sumado al porcentaje de casos en los que no se logró la aplicación	Casos en los que a pesar de que se podía haber utilizado el principio de oportunidad, éste no se utilizó
2,5	78,8	18,7

Es posible identificar, en primer lugar, un bajo porcentaje de aplicación del principio de oportunidad: menos de 0,5% del total de casos revisados.¹ Este dato adquiere mayor relevancia aun si lo contrastamos con las siguientes cifras, que se derivan de los cuadros 116 y 117.

1. Ello en razón de que la mayoría de expedientes fichados han sido tomados de la Corte Superior de Huaura, siendo que la mayor cantidad de expedientes en los que se aplica el principio de oportunidad quedan en la fiscalía. No obstante, de los 22 expedientes de la fiscalía, ninguno fue resuelto mediante la aplicación del principio de oportunidad, por lo que la afirmación de que dicho principio no se aplica en toda su magnitud es verdadera.

En primer lugar, hay un alto porcentaje de intentos de aplicación fallidos. En efecto, 85,7% de los intentos resultaron en la no aplicación del principio de oportunidad. Ello responde, entre otros, a los siguientes motivos: a) ausencia de las partes en la audiencia, b) falta de acuerdo y c) incumplimiento de la indemnización.

Estos intentos frustrados de aplicación del principio de oportunidad generan una importante pérdida de tiempo y de recursos. En efecto, en algunos casos, la tramitación de éste puede tomar entre dos y cinco meses, sin que se consiga resultado alguno.

En segundo lugar, hay un alto porcentaje de casos en los que, pese a que hubiera podido aplicarse el principio de oportunidad, esto no se hizo. Como puede notarse, se trata de 18,7% de los casos revisados; es decir, aproximadamente uno de cada cinco casos podría haber sido resuelto mediante este mecanismo. Muchos de estos casos corresponden a delitos como omisión a la asistencia familiar, lesiones leves y delitos culposos.

Problema

El principio de oportunidad no ha sido utilizado frecuentemente. Por el contrario, muchos casos (18,7%) en los que se pudo haber intentado aplicarlo llegaron al Poder Judicial. Asimismo, existe un alto porcentaje de casos en los que, aun cuando se intentó la aplicación, no se llegó al resultado esperado (85,7%).

Recomendación

Consideramos aplicables las recomendaciones planteadas en el caso de los procedimientos especiales.

f) Suspensión de audiencias

En el nuevo modelo, las audiencias son el ámbito estelar en el que se desarrolla el proceso. Entre otras virtudes, éstas, en gran medida, determinan que el proceso sea más rápido, ya que no está plagado de trámites escritos que causan demoras.

En ese sentido, es importante investigar en qué medida las audiencias respetan la celeridad y, para ello, hay que tener presente la cantidad de veces en que éstas son suspendidas. Y es que, en efecto, la suspensión de una audiencia supone una demora que, en ciertos casos, puede ser bastante significativa. Por el contrario, la no suspensión implica una solución rápida.

Por ello, consideramos necesario recabar la información referida a cuántas veces las audiencias fueron suspendidas en cada una de las etapas del proceso (cuadro 118).

CUADRO 118. RESULTADOS OBTENIDOS (%)

Etapas	Suspendidas
Investigación preparatoria	5
Etapas intermedias	42,2
Etapas de juicio	26,7

Podemos identificar, como problema general, el ausentismo en las audiencias por parte de abogados, fiscales y partes. Este ausentismo se produce en la etapa intermedia —audiencias preliminares o de control de acusación— y en la etapa de juicio.

En la etapa intermedia, el ausentismo llega casi a la mitad de los casos; es decir, en esos casos la audiencia no concluyó en un solo acto, sino que tuvo que ser reprogramada. La situación es igualmente preocupante respecto al ausentismo en la etapa de juicio oral, ya que aproximadamente una de cada cuatro audiencias de juicio oral es suspendida.

Nótese, además, que en muchos de los casos mencionados no se trata únicamente de una suspensión. En algunos casos, las audiencias se suspenden repetidas veces, siendo que, incluso, se han identificado algunas que han sido suspendidas tres o cuatro veces.

Las causas de este ausentismo son generalmente: a) la ausencia de alguna de las partes requeridas para el inicio de la audiencia —ya sea el imputado, el abogado defensor o el fiscal—, que se produce por negligencia o por defectos en las notificaciones; o b) en la etapa intermedia, 25% de las audiencias se suspenden por defectos en la acusación que deben ser subsanados.

Evidentemente, sin perjuicio de que hayamos concluido que los procesos con el NCPP son bastante más rápidos que con el anterior modelo, el ausentismo se constituye en un factor que afecta la celeridad en la tramitación, toda vez que la reprogramación supone la pérdida de tiempo valioso para todos los asistentes.

Problema

El ausentismo en las audiencias es un hecho negativo en la aplicación del NCPP, ya que afecta la celeridad procesal. Los índices más altos de ausentismo son los que se presentan en las audiencias de la etapa intermedia: 42,2%.

Recomendaciones

- Consideramos que deberían existir apercibimientos que efectivamente se apliquen a quienes se ausenten de las audiencias en forma injustificada. Debe haber un elemento disuasivo que derive en una reducción del ausentismo.
- La Comisión Distrital del Control de la Magistratura (CODICMA) debe realizar investigaciones a fin de determinar qué jueces suspenden sus audiencias sin causas aparentes. En efecto, existen casos en los que, a pesar de que están presentes todas las partes y que hay tiempo para concluir la audiencia, ésta es suspendida por los magistrados. Estos supuestos deberían ser analizados y, de ser el caso, sancionados por la CODICMA.
- Se debe mejorar el sistema de notificaciones.

g) Notificaciones

En estrecha relación con lo visto en el punto anterior, las notificaciones suelen constituir un problema que afecta la celeridad de todo el sistema de administración de justicia. Por ello, consideramos necesario determinar cómo se está tratando este aspecto en la aplicación del NCPP. Nótese, por lo demás, que las notificaciones tienen también importancia en tanto que, mal realizadas, pueden perjudicar las garantías de las partes.

Así, se decidió determinar en cuántos casos se presentaron problemas con las notificaciones. Ello supone identificar actuaciones que demoraron un tiempo excesivo para ser notificadas, así como determinar casos de ausencia en los que la causa fue una notificación indebida. En cada caso, se consideró como demora excesiva aquella que tuviera una duración superior a los 15 días.

CUADRO 119. RESULTADOS OBTENIDOS (%)

Casos con problemas en las notificaciones	Casos sin problemas en las notificaciones
12,2	87,8

Tenemos que se han presentado problemas, entonces, en 12,2% de los casos —dada la muestra, esto representa 12 casos de un total de 80—. Aun cuando pudiera parecer que no estamos ante una cifra preocupante, lo cierto es que si la proyectamos a la carga procesal global, tendríamos una gran cantidad de casos con problemas en las notificaciones, lo que constituye, sin duda, un grave problema.

Este dato se confirma con el hecho de que, en reiteradas oportunidades, jueces, fiscales y abogados entrevistados han indicado que los problemas con las notificaciones son frecuentes y causan serios retrasos.

Se debe tener presente, además, que en una cantidad importante de los casos con demoras —aproximadamente en la mitad de los casos—, éstas tienen una duración superior al mes, lo que sin duda genera retrasos.

Problema

Las demoras en las notificaciones son un aspecto negativo que, aun cuando no es generalizado, afecta significativamente la celeridad procesal y pone en riesgo las garantías de las partes.

Recomendaciones

- Consideramos que el servicio de notificaciones debe privatizarse a favor de una empresa independiente del Estado. Esta empresa debe estar sujeta a un rígido control en el que se impongan penalidades según la cantidad de problemas que surjan. En este contexto, tendría que acordarse una tabla con porcentajes de casos que presenten inconvenientes y sus consecuentes penalidades.

Esta recomendación se justifica en que el Estado, ya sea a través de la Policía o del propio Poder Judicial, no es eficiente al realizar esta labor, lo que se traduce tanto en los costos para llevarla a cabo como en los problemas ocasionados. Así, al existir empresas especializadas, el Poder Judicial podría contratarlas a fin de que asuman esta tarea, evitando de ese modo incurrir en los costos antes señalados.

- Otra posibilidad que se debe evaluar es el establecimiento de un mecanismo seguro de notificación por correo electrónico, que sería más económico y rápido.

Es preciso mencionar, en este punto, que de acuerdo con lo manifestado por algunos jueces y fiscales, el Colegio de Abogados se ha mostrado reticente a esta posibilidad debido a que perdería los ingresos que recibe

por el servicio de casillas de notificaciones que ofrece. Aun cuando es muy probable que las notificaciones por correo electrónico efectivamente conviertan en obsoletas estas casillas, lo cierto es que ello no debe ser un obstáculo para aumentar considerablemente la celeridad procesal.

h) Separación de funciones

Como es sabido, uno de los principales cambios introducidos por el NCPP es la clara separación de funciones entre jueces y fiscales. En efecto, mientras los jueces se dedican fundamentalmente a juzgar, los fiscales son ahora quienes conducen la investigación.

Frente a esta modificación, muchos especialistas parecían poco optimistas, en tanto se pensaba que el cambio de criterio debía ser generacional, siendo prácticamente imposible que jueces y fiscales realmente asumieran sus nuevas funciones.

Por tanto, en el análisis de expedientes nos detuvimos a verificar si existían casos de conflicto de funciones, esto es, casos en los que el juez y el fiscal hayan discrepado expresamente respecto al ejercicio de determinada función. Asimismo, buscamos identificar casos que, en los hechos, demostraran que los jueces y los fiscales seguían ejerciendo sus competencias con una lógica propia del modelo anterior, es decir, casos sin conflictos expresos pero que, en la práctica, demostraran falta de comprensión de las funciones.

CUADRO 120. RESULTADOS OBTENIDOS (%)

Casos en los que se presentaron conflictos	Casos en los que, en los hechos, se ejercieron funciones de acuerdo con el modelo anterior	Casos en que fiscales y jueces actuaron de acuerdo con sus nuevas funciones
0	0	100

Sin perjuicio de los puntos positivos y negativos que hemos descrito al evaluar las audiencias y las principales decisiones de jueces y fiscales, podemos afirmar que en materia de separación de funciones el resultado es óptimo. En efecto, en los expedientes revisados no hemos encontrado ningún caso de conflicto entre fiscales y jueces por competencia y, menos aún, algún caso en el que una de las autoridades haya ejercido en los hechos funciones que le eran asignadas por el modelo antiguo.

Esto quiere decir que los jueces, en definitiva, se están dedicando a juzgar y a controlar la investigación, y los fiscales se constituyen como directores de la investigación. De ese modo, podemos desechar aquella tesis según la cual los jueces y fiscales no iban a lograr captar su nuevo rol y, por ende, iban a seguir trabajando con la lógica de sus funciones pasadas.

A lo dicho habría que sumar el hecho de que, en las entrevistas, tanto jueces como fiscales se han mostrado satisfechos con la separación introducida por el NCPP.

Ahora bien, es preciso mencionar que la separación de funciones no implica que jueces y fiscales las ejerzan sin ningún tipo de control. De hecho, como hemos advertido, los jueces deben tener también, a través del control, un rol activo en la investigación y en actuaciones como las que tienen lugar en la etapa intermedia, en las que son los jueces de la investigación preparatoria los que deciden si el caso es lo suficientemente sólido como para pasar a juicio oral. Esto, sin duda, sirve para que existan mayores garantías para las partes y para que la investigación sea más eficiente.

Aspecto positivo

Jueces y fiscales están cumpliendo con la separación de funciones introducida por el NCPP. En definitiva, en ningún caso se ha identificado un conflicto explícito o en los hechos.

i) Oralidad

Finalmente, como ya se ha visto en este balance, un factor de trascendental importancia para la correcta administración de la justicia penal es la oralidad.

Por tanto, decidimos centrarnos en dos aspectos concretos que dieran cuenta del cumplimiento de este aspecto introducido por el NCPP: a) la cantidad de sentencias que, siendo dictadas en el plazo legal exigido, fueron además emitidas en la misma audiencia; y b) la conformidad de las decisiones con lo oralizado en la audiencia. En este último caso, hemos tenido en cuenta los autos que resuelven las terminaciones anticipadas, los autos que resuelven las prisiones preventivas y las sentencias.

RESULTADOS OBTENIDOS

CUADRO 121 (%)

Sentencias dictadas en audiencias	Sentencias no dictadas en audiencias
50	50

CUADRO 122 (%)

Resoluciones dictadas conforme con lo oralizado	Resoluciones dictadas sobre la base de lo escrito
86,9	13,1

En primer lugar, es preciso advertir que las cifras recién presentadas no coinciden con aquellas mostradas líneas antes. En efecto, antes vimos que de acuerdo con las cifras globales, el porcentaje de sentencias dictadas en audiencia bordeaba 85%, mientras que del fichado de expedientes tenemos que alcanza 50%.

Esta discrepancia puede deberse a que dentro del 85% se estén contando aquellas sentencias elaboradas en despacho pero leídas en la audiencia. En este caso, sin embargo, hemos contabilizado únicamente las sentencias emitidas en la misma audiencia, es decir, no hemos tomado en cuenta aquellas que fueron elaboradas en el despacho y únicamente dictadas en una audiencia.

Sin perjuicio de ello, el hecho de que la mitad de las sentencias emitidas dentro del plazo legal hayan sido dictadas en audiencias es sumamente positivo y da cuenta del cumplimiento de la oralidad. En efecto, la sentencia se dicta en la audiencia cuando lo oralizado ha sido el sustento de la decisión, toda vez que los magistrados tienen el primer contacto con el caso en la audiencia misma.

Es posible, además, realizar el siguiente ejercicio: si 50% de las sentencias a nivel nacional fueran buenas, el Poder Judicial no tendría un permanente 80% de desaprobación. De ese modo, podemos concluir que la situación en Huaura es positiva y mejor que la que se presenta a nivel nacional.

Por otro lado, y confirmando lo anterior, el que la gran mayoría de resoluciones tengan como sustento el debate es un factor positivo que da cuenta del respeto por la oralidad.

Aspecto positivo

Los jueces están cumpliendo con la oralidad procesal exigida por el NCPP.

3. OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES ESTATALES EN LAS AUDIENCIAS

A fin de tener un conocimiento más específico respecto de aspectos cualitativos, se decidió evaluar directamente la actuación de los actores en los escenarios característicos del nuevo modelo: las audiencias.

Al igual que en el caso de los expedientes, fue necesario elaborar una ficha para recabar la información de las audiencias. Para ello, se siguió la misma lógica que en el caso de los expedientes, es decir, se determinó qué información queríamos obtener del fichado y la información que era posible obtener.

Así, se observaron —directamente o a través de videos— y ficharon un total de 50 audiencias, correspondientes a juicios orales, controles de acusación y sobreseimiento y diversos tipos de requerimientos —terminaciones anticipadas, prisiones preventivas, entre otras—.

Esta labor nos ha permitido identificar con claridad la calidad de la actuación de jueces, fiscales, defensores privados y defensores de oficio. En todas las oportunidades, se ha evaluado la preparación para el caso, la calidad de la exposición y argumentación de las pruebas presentadas, así como la calidad de las preguntas formuladas y del comportamiento en la audiencia.

En el caso de los jueces, además, se incidió en lo relativo a la conducción de las audiencias.

Estas observaciones y evaluaciones de audiencias han arrojado, por tanto, información muy relevante respecto a la actuación de jueces, abogados y fiscales en el nuevo modelo, y nos permiten formular recomendaciones concretas, cuyo acogimiento, sin duda, ayudaría a que el nuevo modelo aumente significativamente sus resultados positivos.

3.1 Jueces

Como hemos advertido, las audiencias son el lugar de desarrollo natural de este nuevo modelo, pues el cambio ha significado modificar totalmente la concepción de la justicia penal, basada ahora en la oralidad y en el respeto por las garantías de las partes. Así, en este nuevo contexto, por lo demás,

los jueces no tienen una preconcepción de lo que será oralizado, ya que se enteran de todo el caso en la audiencia, lo que exige nuevas habilidades y un fundamental cambio de actitud.

CUADRO 123. ACTUACIÓN DE LOS JUECES EN LAS AUDIENCIAS DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL NCPP (%)

Rubro	Buena	Regular	Mala
Evaluación general	68,2	37,8	0
Respetó las garantías de las partes	93	7	0
Mantuvo el debate en torno a temas relevantes	70	30	0
Realizó preguntas pertinentes y claras	50	50	0

De ese modo, era imperativo evaluar la actuación de los jueces en las audiencias, más aún si tenemos en cuenta que antes de la implementación existía el temor de que ellos no podrían asumir debidamente su nuevo rol.

Con esta finalidad, decidimos centrarnos en aspectos muy concretos, como: a) el respeto por las garantías de las partes de la audiencia, b) la capacidad para mantener el debate en torno a los temas relevantes, c) la calidad de las preguntas realizadas y d) si logró cumplir con la finalidad de la audiencia. En cada caso se calificó la actuación como buena, regular o mala.

Con relación al respeto por las garantías, hemos tenido en cuenta, entre otros, factores tales como el trato igualitario a las partes, la lectura de sus derechos (a las partes) y el inicio de las audiencias con todos los sujetos requeridos para la instalación válida.

La capacidad para mantener el debate en torno a los temas relevantes ha sido evaluada teniendo en cuenta principalmente el rol del juez con relación al nivel mostrado para evitar que los fiscales y abogados aborden y debatan temas irrelevantes para los fines de la audiencia.

En estrecha relación con lo anterior, el nivel de las preguntas ha sido determinado sobre la base de dos factores: a) la claridad de las preguntas, es decir, la facilidad con la que puede identificarse lo que el juez está preguntando; y b) la pertinencia de la pregunta, es decir, si se busca una respuesta que favorezca al cumplimiento de la finalidad de la audiencia.

Sobre la base de la evaluación integral de cada uno de los rubros mencionados se hizo, en cada caso, una evaluación general del juez, esto es, se señaló si la actuación, globalmente considerada, fue buena, regular o mala.

Resultados obtenidos

La evaluación general da cuenta de que los jueces han tenido una buena actuación en la mayoría de las audiencias (68,2%), lo que se refuerza por el hecho de que no exista ningún caso en que ésta haya sido calificada como mala.

Así, en términos generales, los jueces se han adaptado correctamente al nuevo modelo.

Dicho esto, tenemos que en 93% de los casos estas garantías fueron respetadas. Evidentemente, esta cifra se constituye como un factor positivo ya que, en gran medida, representa un cambio en la mentalidad inquisitiva propia del modelo anterior.

En efecto, el hecho de que no existan calificaciones malas y que las buenas no bajen de 50% es un factor positivo si tenemos en cuenta que la preparación para la implementación fue muy deficiente.

Sin embargo, hay todavía un importante número de jueces cuya actuación debe mejorar y que necesitan ser capacitados, ya que no cuentan con el nivel idóneo para la conducción de las audiencias. Veamos las cifras que dan cuenta de ello.

En primer lugar, tenemos que en 30% de las audiencias observadas y analizadas el juez no pudo mantener adecuadamente el tema en torno a los puntos relevantes, es decir, se permitió, en cierta medida, que el fiscal y los abogados defensores entraran a debatir aspectos que no tenían importancia para efectos de cumplir con la finalidad de la audiencia.

Así, por mencionar un ejemplo, en algunas audiencias de la etapa intermedia —en las cuales se busca sanear la relación procesal y admitir las pruebas que se actuarán en juicio— las partes discutieron respecto al fondo del asunto, lo que afectó la finalidad de la audiencia y la celeridad con la que se debe llevar a cabo.

A su vez, otro factor negativo es el alto índice de preguntas formuladas por los jueces a las partes que no son debidamente claras y/o pertinentes. En

efecto, en 50% de los casos las preguntas formuladas adolecían de alguno de estos defectos, lo que, sin duda, afectó el cumplimiento de la finalidad de la audiencia, determinando que la justicia sea confusa para el ciudadano.

Aspecto positivo

La actuación de los jueces en las audiencias refleja, en términos generales, un buen desempeño, el cual da cuenta de que, en efecto, han logrado adaptarse a sus nuevas funciones. En ese sentido, tenemos un porcentaje alto (68,2%) de casos en los que la actuación fue buena, y en ninguno fue calificada como mala.

Problema

La observación directa ha permitido apreciar que todavía hay jueces que no muestran una total idoneidad en el ejercicio de sus funciones. Así, se han identificado falencias en aspectos como el manejo del debate y la realización de preguntas claras y pertinentes.

Recomendaciones

Como parece evidente, lo necesario en este punto es capacitar a los jueces. Lo que no es fácil de determinar es el contenido que debe tener la capacitación.

Teniendo en cuenta lo señalado en los puntos anteriores, debemos mencionar que la capacitación debe ser especializada, técnica y práctica, y su finalidad debe consistir en desarrollar al máximo la capacidad de manejo de las audiencias por parte de los jueces, esto es, en gran medida, para el control y desarrollo de debates. Y es que, como hemos visto, estas capacidades no eran exigidas con el antiguo modelo, basado en una lógica escrita.

Sin perjuicio de que el Poder Judicial deba indagar qué cursos disponibles en el mercado se ajustan mejor a la finalidad mencionada, queremos señalar algunos puntos centrales que deberían tenerse en cuenta.

Entre otros factores, hace falta: a) un claro conocimiento de la finalidad de cada una de las audiencias del nuevo modelo, b) el desarrollo de conocimientos y capacidades para que la formulación de preguntas conduzca siempre hacia dicha finalidad, c) el desarrollo de conocimientos y capacidades para que las preguntas sean formuladas claramente y d) el desarrollo de conocimientos y capacidades técnicas para evitar que la discusión pierda el norte.

Al igual que señalamos en el caso de los procedimientos especiales, en este punto también debe considerarse la necesidad de que los jueces viajen a otros países a fin de que puedan conocer otras experiencias.

- A su vez, las facultades de Derecho deben promover, a través de cursos o seminarios, el desarrollo de capacidades para manejar un debate.
- La AMAG también debe ofrecer cursos específicos en los que se enseñe, de modo teórico y práctico, las capacidades referidas.
- El Consejo Nacional de la Magistratura debe modificar el perfil del magistrado penal idóneo, a fin de que entre sus criterios de selección se incluyan, como factor importante, las habilidades referidas a la buena conducción de las audiencias.
- Por otro lado, consideramos que la Corte Superior de Huaura, a través de la CODICMA y en el marco de la capacitación, debería elaborar un manual de conducción idónea de audiencias. Este manual, en cuya redacción deberían colaborar especialistas, tendría que recoger información técnica respecto a los modos de lograr que el debate sea debidamente conducido hacia la finalidad de cada una de las audiencias.

Una publicación de este tipo permitiría que los jueces cuenten con una herramienta de fácil acceso que les permita mejorar paulatinamente su actuación como directores de las audiencias.

3.2 Fiscales

Sin duda, la labor del fiscal es la que más cambios ha sufrido con la entrada en vigencia del NCPP, pues el nuevo modelo exige que este funcionario desarrolle una gran cantidad de facultades —como la idoneidad de la litigación oral— que se ejercen principalmente en la etapa de investigación, pero que en gran medida se materializan en las audiencias.

En primer lugar, es necesario que los fiscales cuenten con una muy desarrollada capacidad de exposición. Como hemos reiterado, las audiencias son el momento estelar del NCPP y los fiscales son actores principales en éstas, en tanto que ya no estamos ante un proceso escrito. Así, las bases de la decisión del juez y de su conocimiento del caso dependerán en gran medida de la exposición del fiscal. Por ello, ésta debe centrarse en los puntos relevantes, y ser ordenada y clara. Esto supone, en primer lugar, que los hechos sean expuestos en orden, precisando qué prueba sirve para demostrar cada uno de

ellos; y, en segundo lugar, que se explique claramente el porqué esos hechos hacen aplicable la disposición legal alegada.

Por otro lado, muchas de las pruebas —principalmente los testimonios y las declaraciones— exigen una gran capacidad para formular preguntas claras y pertinentes. En definitiva, si tenemos en cuenta que los interrogados suelen ser personas que no conocen las especificidades del Derecho, debemos aceptar que con el fin de obtener la información necesaria para demostrar los argumentos, los fiscales deben ser muy claros y formular preguntas muy pertinentes, ya que, de otro modo, se corre el riesgo de que la audiencia pierda el sentido y no se logre su finalidad.

Finalmente, un aspecto muy preocupante es el probatorio. Como sabemos, las actuaciones de las pruebas en el nuevo modelo dependen de las partes, siendo el fiscal quien tiene la gran responsabilidad de ofrecerlas para demostrar la culpabilidad del imputado.

La falta de pruebas suficientes significa, en este contexto, la libertad del imputado. Si bien ésta es una exigencia del garantismo, puede terminar desvirtuándolo si las pruebas presentadas por el fiscal son deficientes.

Por ello, y teniendo en cuenta la poca capacitación previa, se decidió enfocar la evaluación de los fiscales en las audiencias en los siguientes rubros: a) la capacidad de exposición, b) el conocimiento del caso, c) la calidad de las preguntas y d) la calidad de las pruebas.

Al igual que en el caso de los jueces, sobre la base de la evaluación integral de los aspectos concretos pudimos arribar a una percepción general de cada una de las actuaciones vistas.

CUADRO 124. RESULTADOS OBTENIDOS (%)

Rubro	Buena	Regular	Mala
Evaluación general	25,6	42,8	29,6
Conocimiento del caso	41	33,3	25,7
Nivel de exposición	33,3	44,5	22,2
Preguntas claras y pertinentes	12,7	62,3	25
Calidad probatoria	28	40	32

Debemos rescatar, en primer lugar, el hecho de que los fiscales, por propio y destacable impulso, se han ido adaptando a las exigencias del nuevo modelo, de modo que su actuación es, sin duda, más efectiva y meritoria que con el anterior modelo. Reiteramos que esto es muy positivo si tenemos presente la gran cantidad e importancia de los cambios introducidos por el NCPP en lo relativo al ejercicio de la función fiscal.

La evaluación general permite señalar que en casi 70% de las actuaciones el desempeño de los fiscales es bueno o regular, lo que sin duda es significativo, aun cuando es notorio que algunos deben mejorar.

Así, pese a que existen algunos aspectos que requieren ser perfeccionados, podemos afirmar que la mejora respecto del anterior sistema se debe, en gran medida, al propio interés y esfuerzo de los fiscales.

Seguidamente, nos referiremos a los aspectos que se deben trabajar para que las nuevas funciones sean asumidas de manera idónea. Veamos.

En 44,5% de las audiencias observadas, la actuación de los fiscales es regular, es decir, o bien no se cumplió del todo con la claridad o con la pertinencia de los temas o con el orden que exige una exposición adecuada. A su vez, en 22,2% de los casos —es decir, casi uno de cada cuatro— el desempeño del fiscal presentó problemas en ambos aspectos.

En cuanto al nivel de las preguntas, en 62,3% de las audiencias revisadas los fiscales tienen un desempeño regular, mientras que en 25% su desempeño es malo. Esto quiere decir que en uno de cada cuatro casos las preguntas formuladas fueron consideradas poco claras o pertinentes.

Finalmente, en cuanto a las pruebas, tenemos que algunos fiscales presentan problemas. Así, en 40% de oportunidades las pruebas presentadas en las audiencias eran malas, es decir, no lograban demostrar las alegaciones presentadas ni formar convicción respecto de los hechos relevantes para resolver el caso. Ello se debe o bien a que las pruebas presentadas eran impertinentes, inidóneas o inútiles, o bien a que, en conjunto, resultaban insuficientes para demostrar los hechos.

Aspecto positivo

Los fiscales han logrado adaptarse en parte al nuevo modelo, habiendo mejorado claramente su actuación respecto del sistema procesal penal anterior. De hecho, tenemos un significativo 68,4% de casos en los que su actuación

fue buena o regular, lo que es muy positivo si tenemos presente la cantidad de cambios sustanciales introducidos en su función. Ello, claro está, sin perjuicio de que se deban mejorar determinados aspectos de trascendental importancia.

Problema

Existen, sin embargo, algunas deficiencias, tales como el nivel de exposición (22,2%) y la calidad de las pruebas presentadas (32%). Aun cuando hay razones que explican estas deficiencias —tales como el gran cambio que ha tenido lugar y la falta de una debida capacitación previa—, lo cierto es que deben ser subsanadas de modo urgente.

Recomendaciones

- Es imprescindible realizar una doble capacitación.

En primer lugar, es necesario capacitar a los fiscales en técnicas de exposición, argumentación y litigación oral. Sobre el particular, el curso Destrezas legales, dictado en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sería una opción ideal para mejorar y desarrollar al máximo dichas capacidades. Una capacitación que siguiera estos parámetros sin duda ayudaría a mejorar notoriamente la calidad de la actuación fiscal en las audiencias.

En segundo lugar, es necesario capacitar a los fiscales en materia de teoría de la prueba y de técnicas de investigación, esto es, en técnicas concretas para investigar y probar la comisión de cada tipo de delito, manejando los diversos principios que rigen la actividad probatoria. Y es que, como hemos dicho, este nuevo modelo exige un nivel de pruebas bastante más alto que el que requería el sistema inquisitivo.

- Deben elaborarse manuales que recojan las enseñanzas de ambos cursos, de modo que puedan constituirse en un material de apoyo permanente para los fiscales, a fin de que mejoren su desempeño en las audiencias.
- A su vez, las facultades de Derecho deben promover, a través de cursos o seminarios, el desarrollo de las capacidades de litigación oral, exposición y argumentación.
- La AMAG también debe establecer cursos específicos en los que se enseñen, de modo teórico y práctico, las capacidades antes referidas.

- El CNM debe modificar el perfil del fiscal penal idóneo a fin de que entre sus criterios de selección se incluyan, como factor importante, las habilidades en cuestión.

3.3 Abogados de oficio

Al igual que en el caso de los fiscales, los defensores de oficio adquieren una gran importancia en el nuevo modelo, lo cual les plantea un conjunto de retos. La similitud se da, además, por el ejercicio de las funciones, toda vez que fiscales y abogados están llamados a ejercer en las audiencias capacidades similares.

Por ello, en este caso se decidió también enfocar la evaluación de los defensores de oficio en los siguientes rubros: a) la capacidad de exposición, b) el conocimiento del caso, c) la calidad de las preguntas y d) la calidad de las pruebas.

Al igual que en el caso de los jueces y fiscales, sobre la base de la evaluación integral de los aspectos concretos pudimos arribar a una percepción general de cada una de las actuaciones observadas.

CUADRO 125. RESULTADOS OBTENIDOS (%)

Rubro	Buena	Regular	Mala
Evaluación general	30,8	38,4	30,8
Conocimiento del caso	36,3	54,5	19,2
Nivel de exposición	30	40	30
Calidad de las pruebas actuadas	40	40	20
Preguntas claras y pertinentes	30	20	50

En la evaluación general se registran 69,2% de actuaciones buenas o regulares. Si tenemos en cuenta la situación general de la defensa de oficio a nivel nacional, este dato representa un adelanto importante respecto a la actuación en el marco del modelo antiguo, sin perjuicio de afirmar que muchos defensores necesitan mejorar su actuación.

En concreto, es rescatable la cifra que da cuenta del conocimiento de los casos. En efecto, aun cuando en 19,2% de ocasiones los defensores mostraron un mal conocimiento del caso, la gran mayoría de veces dicho conocimiento fue bueno o regular.

Estas cifras resultan muy importantes si, como hemos adelantado, recordamos que, a lo largo del tiempo, los defensores de oficio han desempeñado sus funciones de manera esporádica y no han podido dedicar suficientes horas a analizar los casos, limitándose muchas veces a firmar escritos y cumplir con formalidades en las audiencias. En ese contexto, y ante el gran reto que ha significado el NCPP, los defensores dan cuenta de un interés por mejorar su actuación.

Las cifras relativas al nivel de exposición y a la calidad de las preguntas y de las pruebas, aun cuando no dan cuenta de haber alcanzado el nivel esperado, sin duda reflejan un avance respecto del sistema anterior. Al igual que en el caso de los fiscales, entonces, podemos afirmar como positiva la mejora que ha operado en el desempeño de sus funciones. Y es que, en definitiva, los estudios que existen sobre la defensa de oficio a nivel nacional dan cuenta de una situación caótica, frente a la cual los defensores de Huaura deben de ser la excepción.

Nótese, finalmente, que una prueba sobre la mejora de la actuación de los defensores la encontramos al compararla con la de los abogados privados. Como veremos, las estadísticas acerca del trabajo de estos últimos reflejan mayores problemas, lo que, sin duda, habla bien de los defensores de oficio.

Sin embargo, la lectura de los cuadros nos permite identificar los mismos problemas que en el caso de los fiscales. En efecto, aun cuando el nivel es superior que el promedio nacional y, ciertamente, estamos ante un mejor escenario que el que teníamos con el antiguo modelo, lo cierto es que todavía falta mucho para llegar al estado idóneo.

Así, en lo que se refiere a la calidad de la exposición tenemos que en 30% de las audiencias el desempeño ha sido malo; en el caso de las preguntas formuladas, el desempeño malo alcanza 20%; y en lo que se refiere a las pruebas, la deficiencia representa 50%, es decir, la mitad de los casos.

3.4 Abogados privados

CUADRO 126. RESULTADOS OBTENIDOS (%)

Rubro	Buena	Regular	Mala
Evaluación general	10	60	30
Conocimiento del caso	25	75	0
Nivel de exposición	0	58,4	41,6
Preguntas claras y pertinentes	34	66	0
Calidad de las pruebas actuadas	8,2	38,4	53,4

Los resultados de algunos defensores privados muestran problemas. En efecto, sólo podemos rescatar que en ningún caso hayan tenido calificación negativa en los rubros «conocimiento del caso» y «preguntas claras y pertinentes».

A esto podríamos sumar que 70% de las actuaciones reciben el calificativo de «buena» o «regular» en la evaluación general. Sin embargo, la lectura del cuadro 126 nos permite concluir que son muchos los factores que se deben mejorar en el ejercicio privado de la profesión.

Las fallas son similares a las detectadas entre los fiscales y los defensores de oficio. No obstante, las cifras dan cuenta de la mayor gravedad de las falencias en estos casos, particularmente en el aspecto probatorio y en la calidad de las pruebas ofrecidas.

En ninguna de las audiencias presenciadas la exposición fue calificada como buena. Esto quiere decir que en ningún caso los hechos se explicaron con orden y claridad, ni se sustentó luego la razón por la que dichos hechos se subsumen en el supuesto de la norma.

Por el contrario: en 41,6% de los casos —casi la mitad— las exposiciones fueron malas, es decir, ni ordenadas ni claras.

En el ámbito de las pruebas, la situación no mejora. El porcentaje de evaluación negativa llega a 53,4%, es decir, en más de la mitad de las audiencias revisadas la actuación probatoria fue mala.

En cuanto a las recomendaciones, proponemos las mismas que han sido presentadas para los fiscales, tanto en materia de capacitación como de la necesidad de elaborar un manual para los abogados privados.

Apreciaciones sobre los abogados de oficio y privados

Aspecto positivo

Los defensores de oficio han mostrado una evidente mejora en su actuación y un nivel claramente superior al promedio nacional, habiendo alcanzado en 69,2% de casos una actuación buena o regular. Por ello es posible afirmar que han logrado adecuarse parcialmente a las exigencias del nuevo modelo.

Problemas

- Aún no se ha logrado un desarrollo idóneo de sus capacidades. En efecto, existen problemas de exposición (30%), calidad probatoria (50%) y capacidad para la formulación de preguntas (20%).
- Hay muchos factores que se deben mejorar en el ejercicio privado de la profesión, principalmente la capacidad expositiva, la calidad probatoria y el nivel de las preguntas realizadas. En efecto, tenemos que la evaluación general arroja 30% de actuaciones calificadas como malas.

Recomendaciones

Si bien las recomendaciones dirigidas a los fiscales son aplicables a los defensores de oficio y privados, es importante señalar que pese a lo observado y a las principales conclusiones que hemos señalado respecto al comportamiento de los principales actores durante las audiencias, en una de las reuniones de coordinación interinstitucional se presentaron cuestionamientos relativos a la aplicación de la lógica oral durante las audiencias.

Así, el documento sobre coordinación alcanzado por el Poder Judicial identifica los siguientes problemas:

- El Código Procesal Penal tiene remanentes escriturales, sin duda, el primero de los cuales es el Art. 136 del CPP. Sin embargo, hay demasiados pasos que podrían realizarse verbalmente —tanto en el sentido de oralmente en audiencia, como de manera desformalizada—, y que, sin embargo, el Código consagra que tienen que hacerse de manera formal, por escrito.
- Esto ha generado varias distorsiones, siendo la más importante la tentación de leer el expediente o carpeta antes de cada audiencia para no ir «desprevenido», lo cual se traduce en que el juez muchas veces decide sobre la base de lo que ha leído y no sobre lo que ha oído.
- Se da «validez» a hojas de papel escritas. Por ejemplo, cuando el Art. 160 dice que la confesión vale como prueba cuando es dada en presencia

del fiscal, está aludiendo a la hoja de papel donde consta la declaración del imputado en la fase de investigación o de diligencias preliminares. Con ello, toda la prédica oral, acusatoria y garantista, que dice que las pruebas no son piezas físicas sino la actuación oral de una fuente de prueba en audiencia, se desmorona para forzar a seguir pensando que «prueba» es sinónimo de piezas escritas o evidencia física.

De este modo, el Poder Judicial señala:

La litigación oral es un tema por trabajarse, y ello empieza por la capacidad de ofrecerle al juez —de manera precisa y concisa, pero también cabal— un panorama suficiente de cuál es su versión de los hechos y cómo piensa sustentarla. Ello incluso puede ser un estímulo para que los jueces lean el expediente, ante la convicción de que habrá una exposición que no brinde de manera breve y rotunda el panorama de los hechos. El ideal es llegar a un punto en el cual no se necesite recurrir a hojas escritas, pues bastaría la oralización de las partes.

4. FICHADO Y ANÁLISIS DE SENTENCIAS Y DECISIONES EN GENERAL

Finalmente, hemos considerado de trascendental importancia analizar la calidad de las decisiones de los actores del sistema; en concreto, de los jueces y fiscales. Y es que, en efecto, éstas son el resultado de todo el cambio implementado; si las decisiones finales tienen una mala calidad, la reforma no tendría mayor sentido.

Por ello, hemos analizado 20 requerimientos de acusación, 20 autos dictados en audiencias preliminares y de control de sobreseimiento, y 20 sentencias.

¿Por qué hemos elegido estos tres tipos de decisiones?

En el caso de la sentencia, es evidente que se trata del acto final del proceso y, como tal, puede influir de modo determinante en la concepción que tengamos acerca de todo el modelo. En efecto, una sentencia equivocada que tenga por efecto, por ejemplo, el encarcelamiento de un inocente, significaría restar casi totalmente el mérito de la celeridad o del correcto desarrollo de la audiencia.

Los autos de enjuiciamiento y sobreseimiento son también determinantes para la suerte del proceso. En el caso del auto de enjuiciamiento, tenemos que de éste depende, en gran medida, el desarrollo idóneo del juicio, en tanto sirve como filtro para sanear la relación procesal y admitir las pruebas

idóneas, pertinentes y útiles. En lo que se refiere al auto de sobreseimiento, tenemos que su efecto es dejar libre a la persona, por lo que tiene una importancia medular dentro del NCPP.

Finalmente, los requerimientos de acusación y sobreseimiento son de gran importancia, en tanto en ellos se expresan los argumentos del fiscal y, sobre todo, se señala el material probatorio que vincula o desvincula al inculpado con los hechos denunciados. Así, por ejemplo, una acusación débil puede derivar en la libertad de una persona culpable.

Ahora bien, a fin de obtener la información necesaria respecto a la calidad de cada una de estas decisiones, elaboramos un modelo de ficha para cada caso. Ello en razón de que cada resolución o decisión requería la evaluación de aspectos particulares que deben ser tenidos en cuenta para determinar la calidad de las decisiones en cuestión.

Así, en el caso de las sentencias, hemos evaluado: a) el cumplimiento de los requisitos y la comprensión del problema jurídico, b) la calidad en la evaluación de los medios probatorios y c) la solidez de la argumentación jurídica, esto es, de la motivación y de la decisión final.

En lo que se refiere a los autos dictados en la etapa intermedia, hemos evaluado: a) el cumplimiento de los requisitos, b) la calidad en la evaluación de los medios probatorios ofrecidos y c) la calidad de la motivación.

Finalmente, en lo relativo a los requerimientos de acusación y sobreseimiento, hemos evaluado: a) el cumplimiento de los requisitos, b) la calidad de la motivación y c) la calidad de los medios probatorios ofrecidos.

Estas evaluaciones nos han permitido extraer importantes conclusiones respecto a qué aspectos deben mejorarse en cuanto a las decisiones y cuál es la evaluación general acerca de éstas. Sobre esa base hemos podido, asimismo, proponer recomendaciones concretas.

Veamos, entonces, qué factores hemos evaluado en cada caso y cuáles han sido los resultados.

4.1 Jueces de juzgamiento

En el caso de las sentencias, creímos conveniente evaluar lo siguiente:

En primer lugar, desde una perspectiva formal, el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley —la identificación de las partes, por ejemplo—,

así como la identificación clara y correcta del problema jurídico y de las posiciones de las partes. Hemos denominado este rubro «comprensión del problema jurídico-requisitos».

En segundo lugar, hemos evaluado la calidad en la evaluación del material probatorio. Esto quiere decir que buscamos determinar, entre otros factores: a) si se identifican claramente los hechos probados, b) si se señala qué medios probatorios logra cada convicción y c) si se indica expresamente la valoración de los diferentes medios probatorios. Este rubro ha sido denominado «análisis de medios probatorios-hechos».

Finalmente, hemos evaluado la solidez de la argumentación jurídica. Esto quiere decir que se ha tomado en cuenta la idoneidad de la motivación, a fin de determinar si ésta adolece de defectos —ya sea porque no es expresa, porque contiene contravenciones a reglas lógicas, porque no se identifican con claridad las premisas de la solución, porque no trabaja en forma debida y precisa el sustento normativo y jurisprudencial del fallo, entre otros—, siendo que la decisión final no es del todo convincente. Este rubro ha sido denominado «solidez de la argumentación jurídica».

Sobre la base de una evaluación integral de cada uno de estos factores se ha realizado una calificación de cada sentencia como buena, regular o mala.

CUADRO 127. RESULTADOS OBTENIDOS (%)

Rubro	Buena	Regular	Mala
Evaluación general	50	30	20
Comprensión del problema jurídico	70	20	10
Análisis de los medios probatorios	50	20	30
Solidez de la argumentación jurídica	40	50	10

La primera conclusión importante es que 50% de las sentencias califican como buenas. Este dato permite, entonces, reafirmar el balance general positivo en la aplicación del NCPP. Y es que, si se hubiera encontrado un alto porcentaje de sentencias malas, este balance no sería esencialmente positivo.

Esta apreciación general responde en gran medida a un resultado positivo en el rubro «comprensión del problema jurídico-requisitos», en el que

la respuesta «buena» llega a 70%. Asimismo, responde a porcentajes medianamente altos en los dos rubros siguientes, esto es, «análisis de medios probatorios-hechos» (50% bueno) y «solidez de la argumentación jurídica» (40% bueno).

De la lectura de estas cifras tenemos, entonces, que la mayoría de sentencias emitidas cumplen con los requisitos necesarios para calificarlas positivamente, es decir, muestran una debida comprensión del problema jurídico, un correcto análisis de los hechos y una sólida argumentación jurídica.

Sin embargo, los porcentajes de las calificaciones «regular» y «malo» son también significativos.

El resultado más preocupante es el del análisis probatorio, ya que tenemos 30% de sentencias con una mala calificación sobre el punto. De ese modo, se cumple la regla que hemos venido observado, según la cual los aspectos probatorios están causando problemas en los operadores jurídicos que intervienen en el NCPP.

Asimismo, se evidencian carencias respecto a la motivación, ya que la mitad de las sentencias analizadas obtienen una calificación regular, es decir, no cumplen con la exigencia de tener una motivación idónea.

Aspecto positivo

La mayoría de sentencias califican como buenas o regulares. De hecho, 50% de las sentencias revisadas recibieron una calificación buena, lo cual permite desechar el temor de que los jueces no lograrían adecuarse al NCPP.

Problema

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, aún existen deficiencias respecto a la evaluación probatoria y la solidez de la argumentación jurídica. En el primer caso, tenemos un 30% de sentencias calificadas como malas, por lo que se deben adoptar medidas urgentes.

Recomendaciones

- En este punto, consideramos que se debe impartir una doble capacitación a los magistrados.

En primer lugar, se les debe ofrecer capacitación en teoría de la prueba. Sin duda, este curso permitiría que realicen una evaluación técnica más

adecuada, que tenga muy presentes los distintos principios que rigen la etapa probatoria en el proceso penal.

En segundo lugar, es preciso brindarles capacitación en argumentación jurídica. Últimamente, ha habido muchos avances tanto en la teoría como en la práctica de la argumentación jurídica, y se han desarrollado diversos cursos que profundizan en esta materia. Por ello, es esencial que los magistrados que aplican el NCPP pasen por una intensiva capacitación en el tema.

- Por otro lado, consideramos fundamental que se cree un software que facilite la utilización de la jurisprudencia —tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema, e incluso de Derecho comparado— y el acceso a la normativa vigente por parte de los jueces.
- Finalmente, pensamos que debería existir un formato único de sentencias en el que se coloquen acápites según los diferentes requisitos que debe tener una sentencia idónea. Así por ejemplo, que contenga un acápite de «hechos probados» en el que se precise el hecho y el medio probatorio, y otro que exija colocar expresamente las premisas del fallo. Evidentemente, la elaboración de este formato exige un trabajo por parte de la Corte a fin de que sea eficiente y no afecte la independencia de los magistrados.

4.2 Jueces de la investigación preparatoria

Lo primero que debemos mencionar es que, en el nuevo modelo, los jueces de la investigación preparatoria tienen una importante diversidad de funciones que les exigen conocimientos y habilidades de diversa índole. Así por ejemplo, tienen el deber de controlar la investigación, resolver diversos requerimientos —incluso pueden sentenciar en los casos de terminación anticipada— y conducir la audiencia de la etapa intermedia, lo que supone sanear el proceso y evaluar la idoneidad, utilidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas.

Recordar todo esto es importante para tener muy presente que la labor de los jueces de investigación preparatoria ha sido muy ardua, de modo que, como veremos, la evaluación básicamente positiva constituye en verdad un resultado meritorio.

Sin perjuicio de lo mencionado, en el caso de estos jueces nos hemos centrado en los autos de enjuiciamiento y sobreseimiento. En éstos, hemos creído

conveniente evaluar lo siguiente: a) el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la ley, b) la debida motivación al resolver objeciones a los requerimientos y c) la calidad en la evaluación de las pruebas admitidas, tarea que consiste en determinar si éstas fueron idóneas, útiles y pertinentes, así como suficientes para probar los hechos alegados.

Al igual que en el caso de los jueces, nuestra calificación general se basa en la evaluación integral de cada uno de los aspectos concretos antes señalados.

CUADRO 128. RESULTADOS OBTENIDOS (%)

Rubro	Buena	Regular	Mala
Evaluación general	66	34	0
Requisitos	81,5	7,5	11
Motivación	77,5	15	7,5
Evaluación de pruebas	53,9	43	3,1

Es importante tener presente que la actuación de los jueces de investigación preparatoria en la etapa intermedia es, en términos generales, positiva. En efecto, tenemos 66% de autos buenos y 0% de autos malos. Ello, como hemos adelantado, pese a la diversidad de funciones que les han sido encomendadas a estos jueces en el nuevo modelo.

Nótese, por lo demás, que este dato es bastante importante si tenemos en cuenta que los jueces de investigación preparatoria no tenían ninguna experiencia en el desarrollo de la etapa intermedia, etapa introducida por el NCPP.

Lo anterior es el reflejo, principalmente, del cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma y de la motivación al resolver las objeciones de las partes frente al requerimiento fiscal y, consecuentemente, al sanear el proceso.

Sin embargo, la situación no es óptima en lo relativo a la evaluación de las pruebas. En efecto, aun cuando dicha evaluación es mala sólo en 3,1% de los casos, es regular en casi la mitad de éstos, es decir, en 43% de los procesos revisados.

Esto quiere decir que los autos de enjuiciamiento o de sobreseimiento o bien no atienden debidamente los requisitos de idoneidad, utilidad y pertinencia

de las pruebas o bien admiten a juicio un caso que no cuenta con material probatorio mínimamente suficiente para justificar su realización. Esto significa, entonces, que en la audiencia de juicio oral existirán, posiblemente, dificultades en la probanza.

Aspecto positivo

Los autos de sobreseimiento y enjuiciamiento son buenos en su mayoría (66%), lo que permite advertir que los jueces de investigación preparatoria se han adaptado bien a la nueva etapa intermedia introducida por el NCPP.

Problema

El control de las pruebas ejercido por los jueces de investigación preparatoria no es aún el idóneo. De hecho, 31% de los casos son calificados como malos.

Recomendaciones

- Consideramos que los jueces de investigación preparatoria deben seguir una capacitación en la etapa intermedia, para lo cual les resultaría muy útil conocer la experiencia que sobre el particular se ha desarrollado en otros países, como es el caso de Chile. Hay que recordar que esta etapa es nueva y, por ende, exige conocimientos con los que no contaban los magistrados del modelo anterior.

En ese contexto, se deben profundizar los conocimientos por medio de cursos sobre teoría de la prueba y saneamiento probatorio —manejo de excepciones, por ejemplo—.

- La AMAG debe también ofrecer cursos específicos en los que se enseñe, de modo teórico y práctico, las capacidades referidas.
- El CNM debe modificar el perfil del magistrado penal idóneo, a fin de que entre sus criterios de selección se incluyan como factor importante las habilidades señaladas.
- Asimismo, consideramos que el formato de auto de enjuiciamiento debe ser modificado para exigir el pronunciamiento respecto a la idoneidad, utilidad y pertinencia de cada medio probatorio, así como un breve análisis que explice el motivo por el cual se sostiene que el caso está listo para pasar a juicio oral. En la actualidad no se exigen estos requisitos, toda vez que la motivación tiene lugar principalmente en los casos en que surgen objeciones.

4.3 Fiscales

Respecto a los requerimientos de acusación y sobreseimiento, nos hemos concentrado en evaluar dos factores: a) el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, como la identificación de cada una de las personas inculpadas; y b) la calidad de las pruebas presentadas, esto es, si las pruebas ofrecidas cumplen con ser idóneas, útiles y pertinentes, así como si resultan suficientes como para llegar a juicio con un caso sólido.

Al igual que en todos los casos anteriores, nuestra calificación general de cada requerimiento se sustenta en la evaluación integral de los dos factores antes indicados.

CUADRO 129. RESULTADOS OBTENIDOS (%)

Rubro	Buena	Regular	Mala
Evaluación general	54,9	26,7	18,4
Requisitos	73	8,1	18,9
Evaluación de pruebas	45	35	20

El primer factor que debemos rescatar es el importante porcentaje de requerimientos calificados como buenos. En efecto, más de la mitad de actuaciones revisadas han cumplido con las exigencias del NCPP. Esto es más importante si se toma en cuenta la comparación entre las acusaciones formuladas con el modelo procesal anterior y las formuladas con el NCPP, toda vez que dicha comparación da cuenta de un cambio sustancial.

Así, en el modelo anterior las acusaciones eran genéricas y no contaban con un detalle de los medios destinados a probar cada uno de los hechos. El formato utilizado por los fiscales con el nuevo modelo representa, sin duda, un aspecto muy positivo.

La afirmación anterior se corrobora, como hemos advertido, con nuestra evaluación general respecto a los requerimientos. Así, se ha determinado que 54,9% de las acusaciones son buenas y 26,7%, regulares.

Sin duda, se trata de un avance impulsado principalmente por los fiscales, lo que da cuenta de su esfuerzo y de los logros de éste.

En concreto, es positivo también identificar el amplio cumplimiento de los requisitos formales, que llega a ser óptimo en 73% de los autos revisados.

Este factor permite llegar a la conclusión de que las garantías de las partes están siendo respetadas, toda vez que se las identifica debidamente.

No obstante, también se detectaron algunos problemas en la materia probatoria. En efecto, en 20% de acusaciones las pruebas ofrecidas no son suficientes para lograr convicción respecto a lo alegado y en 35% esta finalidad se cumple sólo en parte.

Estas deficiencias se corroboran con uno de los datos a los que nos hemos referido con anterioridad, esto es, que 25% de las suspensiones de audiencias se producen por defectos en la acusación. Aun cuando es cierto que no todos éstos responden a materia probatoria, podemos afirmar que una parte importante de ese 25% está conformada por acusaciones que deben regresar a la fiscalía con el fin de completar las investigaciones.

Finalmente, no debemos perder de vista un significativo 18,4% de casos referidos a los requerimientos, toda vez que esos casos llevan a una suspensión de la audiencia de la etapa intermedia o bien a una vulneración de las garantías de las partes.

Aspecto positivo

En términos generales, los requerimientos de acusación y sobreseimiento son calificados como buenos (54,9%), lo que, sin duda, supone que nos encontramos ante una mejora sustancial frente al sistema procesal anterior.

Problema

En muchos casos, aún no se logra alcanzar un idóneo sustento probatorio de los requerimientos (20%). Asimismo, existe un significativo porcentaje de requerimientos en los que no se cumplen los requisitos formales.

Recomendación

En este punto, reiteramos las recomendaciones ya efectuadas: capacitar a los fiscales en teoría de la prueba y en técnicas de investigación especializadas para cada delito, así como promover el conocimiento de otras experiencias y el desarrollo de cursos —tanto en las facultades de Derecho como en la AMAG—, y modificar el perfil del fiscal que maneja el CNM.

Asimismo, consideramos que el formato de los requerimientos debe ser modificado a fin de que, al igual que en el auto de enjuiciamiento o de sobreseimiento, se exija el pronunciamiento respecto a la idoneidad, utilidad y pertinencia de cada medio probatorio, así como un breve análisis que explicite el motivo por el cual el caso está listo para pasar a juicio oral.

5. ENTREVISTAS

5.1 Resultados obtenidos

Para desarrollar este punto, hemos realizado un total de 15 entrevistas a diversos actores involucrados en la implementación del NCPP: jueces, fiscales, abogados de oficio, abogados privados, policías, defensores de víctimas y personal administrativo del Distrito Judicial de Huaura.

Es importante resaltar que las preguntas planteadas a los distintos entrevistados estuvieron orientadas fundamentalmente a conocer su balance sobre el primer año de implementación del NCPP.

Asimismo, consideramos pertinente señalar que el balance de los distintos operadores jurídicos, recogido a través de las entrevistas, ha sido dividido tanto en aspectos positivos como negativos, con el fin de observar con mayor claridad los principales logros obtenidos durante el primer año de ejecución del NCPP, así como las deficiencias o elementos que deben ser ajustados para poder mejorar el funcionamiento del nuevo sistema penal procesal.

Finalmente, antes de presentar extractos de las entrevistas, es importante advertir y recalcar que la mayoría de los entrevistados señaló que, en términos generales, su balance del primer año de entrada en vigencia del mencionado código es positivo.

5.2 Aspectos positivos

De las entrevistas podemos extraer que la implementación del NCPP ha abarcado dos etapas: a) la preparación del Distrito Judicial de Huaura para la implementación del NCPP y b) las tareas asumidas por los operadores jurídicos involucrados en el funcionamiento del NCPP una vez que éste fue puesto en marcha.

En la primera etapa se distinguen dos aspectos principales: a) la capacitación de los distintos actores del sistema de administración de justicia y b) la adecuación de la infraestructura y la logística a los requerimientos que el NCPP impone.

Asimismo, con relación a la segunda etapa, las entrevistas realizadas demuestran que la referida implementación del NCPP ha repercutido directamente en aspectos muy concretos, los cuales desarrollamos a continuación.

a) Capacitación inicial

Algunos actores señalaron como aspecto positivo el haber recibido capacitaciones previas a la implementación del NCPP.

Poder Judicial

- Hemos aprovechado la experiencia teórica de algunos miembros de la Academia de la Magistratura, del equipo CEJAS, etcétera (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Sí, recibí una instrucción, unas charlas inductivas antes de empezar a laborar, las cuales se dictaron aquí en la Corte, con la presencia de magistrados, asistentes judiciales, administradores judiciales, el mismo presidente de la Corte, etcétera (Almenia Osorio Cruz, asistente judicial de audiencia de la Sala Penal Permanente).

Ministerio Público

- De los fiscales que estuvimos hasta junio del 2006, el 90% éramos titulares provinciales y fuimos capacitados siendo llevados a la Academia de la Magistratura. También, muchos de ellos se preocuparon espontáneamente por aprender el nuevo sistema y buscaron dónde capacitarse. Asimismo, la Fiscalía de la Nación, en convenio con el Ministerio Público de Chile, envió a fiscales de este distrito judicial a pasantías a Chile y ahí la mayoría de los fiscales, de ese entonces titulares, hicimos la pasantía. Así, estuvimos un promedio de una semana en las fiscalías de Chile y acudimos a los juzgados para observar (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Judicial de Huaura).

Policía Nacional del Perú

- Paralelamente a las charlas organizadas en Huacho por la comisión de implementación, participé en una capacitación en la Academia de la Magistratura (Augusto Drago Castilla, comandante de la PNP).

Abogado privado

- Al principio estaba en desventaja con relación a los defensores públicos y a los fiscales, pues a ellos estaban dirigidas todas las capacitaciones. Sin embargo, esta situación se ha superado en la medida en que nos hemos podido capacitar en Lima (Jan Karlo Caycho Mendoza, defensor privado; número de CAL: 37650).

b) Infraestructura y logística

Al respecto, se destacó la existencia de determinada inversión y esfuerzo para implementar con equipos técnicos indispensables algunas de las salas en las cuales se llevan a cabo las audiencias.

Poder Judicial

- Hay muchas cosas que se han corregido y se han puesto posteriormente a la entrada en vigencia del Código, como son los audios, videos y los escáners. También se dispuso, en relación con todos los casos que entren a partir del 1 de julio, que se escaneen todos los documentos y que se ponga unas cabinas de acceso a los abogados para que tomen nota de los casos, con el fin de evitar el papeleo (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).

c) Percepción sobre el desempeño de algunos operadores jurídicos en el marco de las funciones asignadas por el NCPP

La separación de funciones ha sido muy bien recibida por la mayoría de actores del sistema de administración de justicia. Los jueces y fiscales parecen haber entendido bien sus nuevos roles y tienen opiniones favorables sobre éstos.

Poder Judicial

- Estoy plenamente de acuerdo con la división de roles, uno [el fiscal] investiga y acusa, y el otro [el juez] sólo resuelve (Walter Sánchez, juez integrante del Juzgado Penal Colegiado).
- Acá en Huaura la Policía ya está entendiendo que tiene que cambiar sobre todo en su forma de desarrollar la investigación policial (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).

Ministerio Público

- El NCPP ha significado un cambio absoluto en las funciones que desarrollábamos con respecto al modelo anterior. Ahora, el Ministerio Público es, sin duda, el protagonista principal y director de la investigación en este nuevo modelo procesal (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).
- El fiscal del NCPP tiene muy claro que debe darle la orientación jurídica a la [investigación del delito, lo cual] importa que tiene que trabajar de

modo muy directo y coordinado con la Policía (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

- El fiscal ya no está remitiendo todas las investigaciones para que las desarrolle la Policía. Asimismo, está desarrollando actividad de investigación preliminar en gran medida en su despacho (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Judicial de Huaura).
- Ahora tenemos la responsabilidad de realizar toda la investigación, ya que podemos acceder durante la investigación policial a la aplicación de mecanismos alternativos como principios de oportunidad o procesos de terminación anticipada, e inclusive instar a los procesos inmediatos o formular acusación directa (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

Policía Nacional del Perú

- Este código nos da una buena amplitud, un buen campo de acción. Asimismo, define claramente las funciones policiales. Antes se actuaba en base a sobreentendidos, había muchos aspectos que no estaban reglamentados; ahora, nuestras funciones están claramente señaladas en la norma. El Código nos da todas las armas para darle un buen sustento a la investigación (Augusto Drago Castilla, comandante PNP).

d) Reducción de la carga procesal

Los actores del sistema de justicia saludan la reducción de la carga procesal, pues la sobrecarga les impedía realizar sus labores de manera eficiente y oportuna.

Poder Judicial

- En un año hemos resuelto cerca de 2 mil procesos adecuados, es decir, procesos que comenzaron con el antiguo código pero que han pasado a ser tramitados con el nuevo. Esto es muy significativo (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Uno de los puntos positivos del cambio de modelo es que ya no hay carga procesal. [...] Por el día de hoy, te puedo decir, por ejemplo, que no tengo un solo expediente pendiente que resolver. La rapidez con la cual se solucionan los procesos que vienen en apelación permite no solo la celeridad, sino que ya no haya esa carga pesada que teníamos antes (Mercedes Caverro García, vocal de la Sala Penal Permanente).

Defensor de oficio

- Puedo decir que del 100% de los casos que tengo a mi cargo, ahora mantengo el 30%, motivo por el que puedo hacer un balance positivo del trabajo, cosa que no podría haber hecho con el código anterior (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).

e) Celeridad en el proceso

La celeridad es considerada por la totalidad de los actores entrevistados como una de las principales virtudes del nuevo sistema procesal penal. Así, en términos generales, la mayoría de las opiniones vertidas reflejan un mayor aprovechamiento del tiempo empleado para resolver los casos, así como una mayor rapidez en la emisión de los fallos.

Poder Judicial

- Un aspecto muy positivo es la celeridad. Los procesos, con el nuevo modelo, terminan muy rápidamente, inclusive con sentencia. Y esto ha tenido consecuencias. Por ejemplo, en la población carcelaria de Carquín, el número de sentenciados es mayor que el de los procesados que aún no cuentan con sentencia: sin duda un mérito, teniendo en cuenta la realidad nacional penitenciaria (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- La celeridad ha permitido además que la carga disminuya. En un año hemos resuelto cerca de 2 mil procesos adecuados, es decir, procesos que comenzaron con el antiguo código pero que han pasado a ser tramitados con el nuevo. Esto es muy significativo (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Se ha producido la optimización del tiempo del trabajo del magistrado, ya que ahora el juez sólo se dedica a resolver el conflicto de intereses. Asimismo, este proceso te permite resolver en poco tiempo varios procesos (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- La gente ya está viendo con más claridad que los procesos están saliendo más rápidos. Es bueno que, empezada la audiencia, este proceso termina rápido (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Otro acierto es que, por la rapidez con la cual se resuelven los procesos, no hay muchos casos en los cuales los jueces sean quejados (Mercedes Caveró García, vocal de la Sala Penal Permanente).

- La notificación electrónica justamente nos va evitar no solamente ahorro de insumos, ahorro de papel, de tinta, de personal, sino permitirá mayor celeridad, prontitud y más exactitud en las notificaciones (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- La figura del sinceramiento por parte del procesado hace también que se ajusticie de manera inmediata. Ya no es como antes que había que esperar que venzan los procesales para luego llegar al ajusticiamiento, esto motiva que un juez pueda expedir sentencia de manera inmediata. Aquí [hay] jueces como el doctor Chávez, de Huaral, que ha expedido sentencias de un día para el otro. [Por ejemplo,] se producía un hecho, la Policía lo captura y le hacen el documento, el fiscal lo denuncia y el juez lo procesa inmediatamente de un día para el otro (Rómulo Torres Ventocilla, presidente de CODICMA).

Ministerio Público

- El NCPP es un magnífico instrumento que ha permitido que los fiscales efectúen diversos tipos de procedimientos ágiles que permitan solucionar el conflicto en breves plazos y hasta en horas. Antes, jamás hubiésemos imaginado que un proceso pueda terminar en apenas cuatro horas; ahora es posible. Eso es celeridad y eficiencia (Félix Ernesto Salazar Huapalla, fiscal superior decano del Distrito Judicial de Huaura)).

Defensor de oficio

- La tendencia básicamente en el antiguo código era llevar los procesos a juicio. Sin embargo, bajo este nuevo código [...] no hay necesidad de llevar los procesos a juicios engorrosos que cuestan tiempo y dinero para las partes (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).

Policía Nacional del Perú

- Cualquier duda se resuelve en el momento. El que todo sea más rápido, minimiza los márgenes de error. Se ha disminuido el tiempo de hacer las investigaciones. Antes, hacer un atestado era hacer una novela llena de subjetividades por parte del instructor (Augusto Drago Castilla, comandante PNP).

f) Oralidad en el proceso

En cuanto a la oralidad, todos los actores entrevistados consideraron que al igual que la celeridad, la oralidad constituye una de las principales virtudes

del NCPP. Asimismo, entienden que la oralidad relacionada con la celeridad e inmediatez del proceso ayuda a que las partes procesales dejen de considerar la sentencia como el resultado de un acto de corrupción judicial.

Poder Judicial

- La ventaja del modelo es que los asuntos se ventilan en las audiencias, que son públicas. A esto se suma que el proceso mismo es mucho más simple, no existe una confusión de roles y no es complejo e inentendible, como en el anterior modelo. De ese modo, al cumplirse con estas exigencias del código, la población y el periodismo se pueden dar cuenta de cuáles son las razones de la decisión y criticarlas (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- A diferencia del modelo anterior, escrito y formalista, el nuevo modelo se basa en la oralidad, lo que permite mayor transparencia y un acercamiento más directo del juez al caso (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Este sistema permite que el juez controle al fiscal y el pueblo controle al juez, ya que durante la audiencia pública el juez tiene que desarrollar y justificar el motivo de su resolución o fallo al final (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- El magistrado es informado del caso recién en la audiencia, y no va a poder sustentar nada que a su vez no haya sido sustentado por alguna de las partes, pues son las partes las que le dan las herramientas para su decisión (Almenia Osorio Cruz, asistente judicial de audiencia de la Sala Penal Permanente).
- El cambio ha permitido incluso que, por la rapidez con la que se da la resolución en forma oral en la misma audiencia, se evite que el judicializable crea que hay algún tipo de corrupción (Mercedes Caverro García, vocal de la Sala Penal Permanente).

Ministerio Público

- Las audiencias orales han traído resultados fabulosos para los fiscales, ahora nos preocupamos en mejorar en la oratoria [...] y al presentar el resultado de nuestras investigaciones en forma oral [...] ingresamos información de mejor calidad. Antes, por ejemplo, jamás el policía contaba todo lo que su investigación le permitió conocer, ahora sí. Actualmente, casi todos los requerimientos se resuelven en audiencias públicas y en pocos minutos; esto exige mayor preparación al fiscal porque las

respuestas del Ministerio Público deben ser automáticas. Este sistema garantiza transparencia y es un freno magnífico para los actos de corrupción (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

- La oralidad es quizá el principio más importante del nuevo ordenamiento. Casi todos los requerimientos de la investigación preparatoria se resuelven en audiencia pública. Esto permite a la ciudadanía controlar la labor de sus fiscales, de los jueces y de los demás operadores del sistema (Félix Ernesto Salazar Huapalla, fiscal superior decano del Distrito Judicial de Huaura).
- El modelo tiene demasiadas bondades. La oralización en el juicio es una de ellas, en tanto brinda transparencia y publicidad al proceso. Nos tenemos que preparar como si tuviéramos un examen. Ahora depende del fiscal, de cómo oraliza, en base a cómo ha estudiado el caso y las pruebas que tiene (fiscal adjunta, no se especifica ni el nombre ni el cargo).
- Los procesos son más rápidos principalmente por la oralidad, que regula todo el trámite. Ahora, las audiencias son el lugar donde se definen las cosas y allí todo es oral: el debate y la decisión del juez. Ésta es una de las principales diferencias entre el anterior y el nuevo código, ya que ahora se requiere que el fiscal tenga una mejor preparación para el caso (Remi Pachas, fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Huaura).

Defensor de oficio

- El juez ahora se entera del caso a partir de las mismas partes, directamente por ellas y ya no a través de una lectura fría o de declaraciones que pudieron haberse cambiado o que no recogían todo lo que se quiso decir. Ahora, el juez puede incluso interrogar, lo cual agranda y afianza su conocimiento del tema (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).

g) Inmediatez en el proceso

Tal como señalamos en los párrafos anteriores, para los entrevistados la inmediatez es otro de los indicadores que, asociado a la oralidad, contribuye de manera positiva a la celeridad en el marco del nuevo proceso penal. Asimismo, los entrevistados resaltan la importancia de esta característica en el nuevo proceso penal, con el fin de lograr una mayor satisfacción respecto a las resoluciones adoptadas por el juez.

Poder Judicial

- Ya no hay escribano, ya no hay secretario, de tal modo que funciona con el nuevo código el principio de inmediatez, vale decir que la gente está muy cerca al juez, muy cerca al fiscal. Por lo tanto, ya no cabe la intermediación, pues no hay que atravesar ese puente que antes era el secretario. Ahora, el mismo juez es el que le pone solución, el que decreta, el que resuelve. Así, esta circunstancia nueva que tienen los procesos penales hace que los litigantes, justiciables, los abogados, ya no formulen quejas porque directamente recurren tanto a un magistrado como a otro, y ya no hay demora. [Actualmente] no hay tantas quejas [porque] las partes concilian, convienen, conversan, las mismas partes proponen soluciones al juez y al fiscal, de tal modo que eso hace que se llegue a un planteamiento o a una solución feliz y el juez las apruebe nada más (Rómulo Torres Ventocilla, presidente de CODICMA).
- En atención a este principio de inmediatez ya no hay tanta desconfianza, porque allí [en el juicio oral] están todos los actores, y los que consideren importante preguntar, lo harán (Walter Sánchez, juez integrante del Juzgado Penal Colegiado).
- El juicio oral es la etapa más importante porque hay una tensión de las pruebas por el propio magistrado, no existe delegación. Hay una aplicación real del principio de inmediación, hay una percepción directa de la prueba y su valoración. Por último, el lapso que transcurre entre la audiencia y la decisión es más corto (Jesús Fuentes Gonzales, juez suplente del Juzgado Unipersonal de Huaura).

Defensor de oficio

- Ahora estamos todos juntos en la audiencia, y por ello podemos escuchar a todas las partes. Esta posibilidad de diálogo le brinda al juez una forma de decidir mucho más cercana a la realidad y por ende más justa. Así, cada parte se siente satisfecha con el resultado (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).

h) Nivel de satisfacción sobre la aplicación de los procedimientos especiales

Podemos observar que la mayoría de los entrevistados manifiesta un buen nivel de satisfacción respecto a la aplicación de los llamados «procedimientos especiales» en el marco del NCPP, pues entre otros argumentos, opinan que fundamentalmente contribuyen a la celeridad del proceso y a la reducción de la carga procesal.

Poder Judicial

- Hay procesos que han terminado, por ejemplo, en dos días o inclusive menos. Esto se debe al mecanismo de la terminación anticipada, donde el fiscal acuerda la pena y la reparación con el imputado, evitando toda la tramitación del proceso. La solución es, entonces, muy rápida (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- La figura del «sinceramiento» por parte del procesado hace también que se ajusticie de manera inmediata. Ya no es como antes que había que esperar que venzan los plazos procesales para luego llegar al ajusticiamiento. Todo esto motiva que el juez pueda expedir sentencia de manera inmediata (Rómulo Torres Ventocilla, presidente de CODICMA).

Ministerio Público

- Si bien [la carga] ha aumentado, [pues] no sólo tenemos investigaciones preliminares sino las investigaciones preparatorias, [también] tenemos procedimientos simplificados que aligeran nuestro trabajo. Estos permiten que los casos se resuelvan en sede fiscal y otros que aceleran el juzgamiento, pero en ambos la idea es que los procesos sean ágiles, céleres y eficaces (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).
- Al comienzo, no utilizábamos mucho los procedimientos especiales porque existía el temor de hacerlo mal e incluso poder ser sancionados por ello. Con el tiempo, nos dimos cuenta de que eran muy útiles y ahora por lo general intentamos aplicar alguno, aunque en muchos casos al final no es posible (Remi Pachas, fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Huaura).
- Cuando entró en vigor en Huaura el NCPP, todos los procesos antiguos iniciados con el Código de Procedimientos Penales se adecuaron. Esto trajo serias dificultades al inicio porque se formó un híbrido; sin embargo, la aplicación del proceso de terminación anticipada permitió concluir con la mayor parte de esta carga en poco tiempo. Al resolver la situación jurídica de los procesados en corto tiempo, el número de sentenciados en el Establecimiento Penal de Carquín aumentó y disminuyó el de los procesados. La adecuación dio muy buenos resultados por el buen criterio de los fiscales, que debe resaltarse (Félix Ernesto Salazar Huapalla, fiscal superior decano del Distrito Judicial de Huaura).
- Hay casos que han concluido por terminaciones anticipadas en menos de un día, porque rápidamente se llega a un acuerdo con el imputado,

y esos acuerdos imponen penas importantes como 16 años o más. De este modo, ahora el fiscal ya no es un mero productor de denuncias sino que busca realmente la solución más efectiva para el caso (Remi Pachas, fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Huaura).

Policía Nacional del Perú

- Casi un 50% o 60% de los procesos que llegan a la etapa judicial ya tienen sentencia o se han acogido a alguna de las modalidades de terminación anticipada, incluso en los procesos adecuados. Esto está reduciendo drásticamente la carga de los penales (Augusto Drago Castilla, comandante de la PNP).

Abogado privado

- El balance en general es positivo por la rapidez de los procesos y sobre todo con mecanismos como la terminación anticipada. He llevado alrededor de 40 casos y el balance ha sido bastante bueno, han sido procesos transparentes y rápidos (Jan Karlo Caycho Mendoza, defensor privado, número de CAL: 37650).

i) Elementos empleados por los operadores jurídicos para evaluar de manera positiva el desarrollo de su función en el marco del NCPP

Como es de esperarse, cada operador del sistema entiende que el esfuerzo realizado por ellos para lograr finalizar el primer año de implementación del NCPP con resultados positivos es fundamental para considerar su labor como buena.

Poder Judicial

- Las resoluciones me parecen de buena calidad porque el magistrado se dedica solamente a ver un caso. Además, la mente está fresca, uno escucha el proceso, la gente escucha el proceso y al terminar hay una sensación de sed de justicia (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Tenemos excelentes resoluciones; diría que en términos generales, las resoluciones, tanto autos como sentencias, son de buena calidad (Jesús Fuentes Gonzales, juez suplente del Juzgado Unipersonal de Huaura).
- Dada la celeridad, dada la forma abierta en que se hacen las cosas, dada la inmediatez que existe, limitan o casi desaparecen esas posibilidades de que haya un tráfico de influencias o que alguien venga y presione al juez (Rómulo Torres Ventocilla, presidente de CODICMA).

Ministerio Público

- La Fiscalía en el Distrito Judicial de Huaura ha cumplido una labor totalmente positiva. Basta ver las estadísticas para saber la producción importante que ha logrado (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huaura).

Defensor de oficio

- Nosotros hacemos evaluaciones estadísticas en forma mensual en todo el distrito judicial y los resultados son buenos respecto a la labor que efectúa la defensa de oficio (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).
- Otro indicador que resaltamos es la propia opinión de los otros operadores, sea el Ministerio Público u otras instituciones que evalúan el trabajo que se está realizando (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).

j) Aplicación de otras garantías procesales

En términos generales, vale señalar que las entrevistas realizadas reflejan que, en este nuevo modelo procesal penal, las partes tienen mayor seguridad respecto al fallo obtenido.

Asimismo, uno de los elementos que genera mayor optimismo a favor de la reforma en curso es, sin duda, la participación del abogado —sea público o privado— en defensa del inculpado, desde el inicio de la etapa de investigación preparatoria.

Poder Judicial

- Este modelo brinda seguridad jurídica oportuna, ya que el conflicto de intereses se resuelve oportunamente, para bien o mal de las partes, pues una de ellas siempre se verá afectada. El solo hecho de que ya exista la resolución judicial en el momento en el que es requerida y oralizada, da tranquilidad a las partes (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- Este sistema permite que el juez controle al fiscal y el pueblo controle al juez, ya que durante la audiencia pública el juez tiene que desarrollar y justificar el motivo de su resolución o fallo al final (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).

- El abogado de oficio está durante la etapa de la investigación preliminar y preparatoria (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- No conozco un solo caso de un imputado que no haya tenido defensor de oficio desde el comienzo (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).

Ministerio Público

- Ahora, desde el inicio está el abogado, lo cual otorga más garantías a las partes. Antes, los imputados se quejaban de atropellos de la Policía e incluso algunas veces decían que los fiscales estábamos coludidos. Ahora, sin embargo, esas quejas han bajado porque el abogado está desde la fecha misma de la denuncia (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).
- Los abogados de oficio ayudan y trabajan con transparencia. Incluso ejercen sus funciones mejor que los privados porque no buscan dilatar las diligencias y no inducen a mentir. Ahora hay más apoyo, más cooperación entre abogados de oficio y fiscales (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

Abogado privado

- Con el Código anterior, los defensores éramos abogados de escritorio; ahora casi todo nuestro desempeño es de manera oral y pública. Un buen ejemplo es el mandato de detención, que ahora se resuelve en presencia de todas las partes (Jan Karlo Caycho Mendoza, defensor privado, número de CAL: 37650).
- Ahora los defensores tenemos acceso directo al expediente y podemos pedir copia de las actuaciones (Jan Karlo Caycho Mendoza, defensor privado, número de CAL: 37650).

k) Nivel de coordinación interinstitucional alcanzado

Las diversas instituciones integrantes del sistema de justicia han reconocido la necesidad de mantenerse en permanente contacto y coordinación para lograr mejores resultados tanto en la fase de implementación del NCPP como en los procesos penales que se desarrollarán en el futuro. Por tal motivo, se ha creado una comisión distrital cuyo fin es lograr mayor coordinación entre las instituciones del sistema de justicia.

Las opiniones de los entrevistados reflejan el nivel de coordinación existente entre las distintas instituciones involucradas en la ejecución del NCPP.

Poder Judicial

- Se instaló una comisión distrital con el fin de evaluar y chequear paso a paso todos los mecanismos, errores y problemas del referido Código y solucionarlos de una manera coordinada. Pudo contarse con otras instituciones como los representantes de las universidades y del Colegio de Abogados (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Una de las buenas cosas que hemos hecho en Huaura es la creación de la comisión distrital de implementación del código. Esta comisión es presidida por mí, en calidad de presidente de la Corte de Huaura, e integrada por el titular del Ministerio Público, de la Policía y de la Defensoría de Oficio. Es en este escenario donde se han podido solucionar algunos de los problemas de esta naturaleza (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Existe la comisión de implementación distrital que está funcionando con la participación de todos los miembros y se reúne cada 15 días más o menos, con una agenda específica (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- La cooperación entre instituciones es muy buena, aunque existan diferencias con la fiscalía y los defensores (Jesús Fuentes Gonzales, juez suplente del Juzgado Unipersonal de Huaura).
- Se está haciendo un trabajo en equipo, la fiscalía trabaja directamente con la Policía, también con los defensores de oficio que tiene la defensa de los imputados. Todos tenemos capacitación y trabajamos en grupo, todos están asumiendo su rol (Almenia Osorio Cruz, asistente judicial de audiencia de la Sala Penal Permanente).
- De la conversación con los mismos fiscales respecto a la labor que está desempeñando la Policía, ellos ven que está mucho mejor que antes, pues ahora la Policía está bajo las órdenes o disposiciones de ellos, y están trabajando mejor (Walter Sánchez, juez integrante del Juzgado Penal Colegiado).

Ministerio Público

- Creo que cada vez es mejor la coordinación interinstitucional. Hemos entendido que sólo llegando a un consenso y a acuerdos interinstitucionales, que faciliten nuestra función y el rol que nos toca desarrollar en este novísimo sistema, obtendremos mayores y mejores resultados [...]. Con esta herramienta, por ejemplo, hemos logrado que los jueces no

exijan por cada requerimiento fiscal la presentación de copias certificadas de cada carpeta (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

Policía Nacional del Perú

- Se ha logrado que mantengamos reuniones de coordinación entre los operadores jurídicos del Estado: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensoría de Oficio (Augusto Drago Castilla, comandante PNP).

Defensor de oficio

- Con el Poder Judicial, definitivamente tenemos capacidad de diálogo. Conversamos con los jueces en las distintas instancias,. Asimismo, tenemos todo ese acceso y disponibilidad, nuestra relación es muy buena (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).
- Con el Ministerio Público, al principio estábamos en una posición de contrarios; entonces no se confiaba mucha información, pero a la fecha se ha mejorado bastante. Ahora, son pocas las diferencias, lo cual es bueno y saludable, pues permite que dentro de la lógica de los contrarios podamos dialogar y seguir los casos (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).
- Con el transcurrir de los meses, hemos logrado una mejor colaboración, y espero que siga mejorando (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).

5.3 Aspectos negativos

Si bien los entrevistados mencionaron numerosos aspectos positivos al evaluar el primer año de aplicación del NCPP, teniendo en cuenta que se trata de un marco normativo absolutamente innovador con respecto al Código de Procedimientos Penales, hay también muchos otros que requieren ser mejorados.

Recogemos a continuación opiniones sobre ciertas falencias que deberían ser subsanadas. Al igual que en el punto de aspectos positivos, las intervenciones presentadas en éste abarcan las impresiones de los actores tanto sobre las deficiencias que existieron en la etapa previa a la puesta en marcha del NCPP como en la fase de ejecución.

a) Insuficiente capacitación

Se han señalado dos deficiencias importantes en las capacitaciones: a) éstas no satisficieron las necesidades en términos de calidad ni de cantidad y b) no beneficiaron a todos los actores del sistema de justicia; por ejemplo, la Policía Nacional quedó excluida.

En la mayoría de entrevistas realizadas se detectan dos constantes: a) el pedido de nuevas y mejores acciones de capacitación para todos los actores del sistema, y b) la necesidad de que éstas se realicen de manera descentralizada.

Poder Judicial

- La capacitación del personal fue deficiente, ya que obviamente no se tomó mucha previsión en lo relativo al Poder Judicial, que es de lo que puedo dar fe (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Es necesario que se fortalezca la capacitación sobre todo lo relacionado con los procesos del NCPP (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- Se depende mucho de Lima en todo lo que es el gasto, la toma de decisiones. Esto es un problema estructural que también de alguna forma afecta, porque las actividades de capacitación que podrían desarrollarse acá, con una iniciativa de la presidencia —por ejemplo, convenios interinstitucionales, el desarrollo de muchas actividades, etcétera—, no se pueden hacer autónomamente, pues todo tiene que ser con la autorización de Lima (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- En relación con los magistrados de Huaral, no ha habido una capacitación con gente extranjera (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Es importante que se capacite a los operadores y se les capacite de manera constante, ya que tenemos problemas con el manejo de las pruebas y las exposiciones en las audiencias (Jesús Fuentes Gonzales, juez suplente del Juzgado Unipersonal de Huaura).
- A los miembros de la Policía no se los ha capacitado en nuevas técnicas de investigación ni en todo lo que el Código les posibilita, ya que el referido Código les da una serie de posibilidades que ellos desconocen.

Ésa es una carencia (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).

- Me preparé solo, de manera autodidacta (Jesús Alfredo Fuentes Gonzales, juez suplente del Juzgado Unipersonal de Huaura).
- El eslabón más débil en esta primera etapa ha sido la Policía, por falta de recursos y capacitación. Falta promover que sepan manejar [los] recursos que les permite el Código (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- Para el segundo año de implementación del NCPP, necesitamos mayor capacitación para los magistrados y para los que efectúan las filmaciones (Mercedes Caveró García, vocal de la Sala Penal Permanente).
- Pienso que todos, independientemente de su cargo, necesitamos familiarizarnos más con el uso de herramientas informáticas, el sistema de audio y video, el sistema interno, Internet; no de forma especializada, pero sí los lineamientos básicos para trabajar mejor (Almenia Osorio Cruz, asistente judicial de audiencia de la Sala Penal Permanente).
- Para el juicio oral se necesita un especialista en argumentación oral y no todos los fiscales están bien preparados en ese aspecto (Jesús Fuentes Gonzales, juez suplente del Juzgado Unipersonal de Huaura).
- Creo que el Perú es un país totalmente multirracial y cada corte inclusive tiene su peculiaridad. Sin embargo, desde Lima a veces se nos ve como si fuéramos una corte igual, y de la que hablo tiene sus peculiaridades. [Por lo tanto, es necesario] que se tome en cuenta a las provincias, que se capacite a la gente (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).

Ministerio Público

- Los fiscales no recibimos suficiente capacitación oficial, pero sí nos vimos obligados a autocapacitarnos. Existieron esfuerzos de parte de la Escuela del Ministerio Público, de la Academia de la Magistratura y de organismos como GTZ, lo que reconocemos y agradecemos. Sin embargo, para un cambio tan trascendental que significó pasar de un modelo procesal a otro, fue insuficiente. Aprendimos ya con la aplicación de la norma (Félix Ernesto Salazar Huapalla, fiscal superior decano del Distrito Judicial de Huaura).
- Tuvimos muy poca capacitación. Sin embargo, nosotros los fiscales, por cuenta propia nos capacitamos porque entendíamos que era una ne-

cesidad apremiante en ese momento, aunque debo confesar que sólo aprendimos y continuamos aprendiendo diariamente con la aplicación práctica. Lo más terrible fue que los capacitadores sólo nos hablaban de aspectos doctrinarios, nos alcanzaron muchísimas lecturas sobre lo mismo, pero ninguno en realidad podía respondernos cómo aplicar el moderno código en casos reales. Algunas interpretaciones nos confundieron mucho en un inicio (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

- [Sin embargo,] el otro grupo de fiscales que llegó a partir del 1 de julio, los cuales eran fiscales provisionales, entiendo que no recibieron capacitación y ahí tuvimos un grave problema para la implementación (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huaura).
- Aquí en Huaura, al inicio de la implementación del código, la Policía prácticamente no detenía, pues la misma Policía no sabía en qué supuesto podía verse en una situación de cuestionamiento por la defensa respecto a la detención que practicara. Sin embargo, en general, yo veo que el volumen de detenciones bajo la vigencia del anterior código y el nuevo es semejante (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huaura).
- Se necesita incrementar la capacitación, particularmente en procesos especiales (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huaura).
- Pienso que la capacitación es un aspecto medular para optimizar nuestro trabajo. Se piensa que es suficiente una conferencia de algún prestigioso jurista con respecto a determinado tema, pero lo real es que se necesita capacitación con controles empíricos; es decir, capacitación impartida por personas idóneas que en la experiencia práctica hayan obtenido resultados óptimos precisamente por [la] aplicación [de] la norma y la doctrina. Esto es, en realidad, lo que falta; el solo discurso no basta (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

Defensor de oficio

- La falta de presupuesto adecuado es una limitación al trabajo. Por ejemplo, yo realzo el abandono en que se ha dejado a la Policía, porque la verdad es que la implementación para ellos no ha llegado en nada,

absolutamente en nada. Ellos han seguido trabajando con el antiguo modelo. Inclusive las personas que fueron capacitadas para este reto no están en sus puestos de trabajo porque fueron cambiadas, y el personal nuevo que ha asumido los cargos lo ha hecho aprendiendo en el camino y con la idea del antiguo modelo (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).

- Aún debe haber mayor capacitación, para aprovechar al máximo las oportunidades que brinda este nuevo proyecto y poder enseñar nuestra experiencia a otros defensores públicos en el país (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).
- Las capacitaciones deben ser más frecuentes y el gobierno debe apoyar a los operadores en el tema logístico (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).

b) Limitada infraestructura y logística

En este punto, es lamentable que la inversión realizada se haya centralizado únicamente en las sedes del Poder Judicial y, principalmente, en las correspondientes a las principales provincias del Distrito Judicial de Huaura. Así, ni el Ministerio Público ni la PNP han mejorado su infraestructura y logística y, por consiguiente, están pendientes de solución necesidades calificadas como urgentes para poder realizar su labor de manera más eficiente.

Asimismo, en este tema, las notificaciones electrónicas son materia de comentario por parte de los distintos agentes del sistema de justicia que fueron entrevistados, pues varios reconocen la existencia de ciertas dificultades para su implementación.

Poder Judicial

- En cuanto a la preparación para implementar el NCPP, existió retraso en lo que respecta a los recursos necesarios para el cambio. Así, por ejemplo, la adecuación de los locales, de trascendental importancia para el nuevo modelo oral, se ha hecho con demora. Incluso el día de hoy podemos decir que en muchas de las salas de audiencia falta espacio para que, por ejemplo, puedan estar presentes la población o la prensa (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Hacia el 1 de julio, solamente estaba registrada en Huaura una grabadora; el audio y video recién lo han puesto entre octubre y noviembre en las dos salas. En Barranca y Huaral recién se implementó

casi a fin de año. Que yo sepa, en Cajatambo no se ha logrado implementar del todo. Al 1 de julio no estaba listo todo [...] ha habido una posimplementación a partir del 1 de julio y faltan todavía muchas cosas (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).

- En cuanto a la Policía, yo diría que el índice es negativo [...] porque no han tenido las facilidades de tipo logístico (Mercedes Caveró García, vocal de la Sala Penal Permanente).
- Es necesario que se implemente el sistema de notificación por correo electrónico; hay sistemas, pero tienen problemas (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- Creo que para febrero [del 2007] estaba programada por parte de los miembros de informática del Poder Judicial, en coordinación con la fiscalía, para que por lo menos se haga la notificación electrónica, al menos a nivel de los juzgados de investigación preliminar. No sé si esto se ha procurado; si no es así, es una pena (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- La notificación electrónica justamente [nos va a significar] no solamente ahorro de insumos, ahorro de papel, de tinta, de personal, sino permitirá mayor celeridad, prontitud y más exactitud en las notificaciones (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).

Ministerio Público

- Necesitamos contar con un sistema moderno de audio y de video en las salas de audiencias [...]. En la sala de audiencias del establecimiento penal de Huacho no existe un sistema audiovisual, por ello se está desperdiciando valiosa información. Las fiscalías también debemos contar con videotecas en cada sede (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).
- El Ministerio Público, con el nuevo proceso penal, tiene como principal función la de ser el director de la investigación desde el inicio. Esta función hasta la actualidad no puede cumplirse [cabalmente] porque no contamos con un laboratorio criminalístico ni con personal policial especializado. Las muestras para los exámenes de ADN o para los toxicológicos aún tienen que enviarse a Lima, lo que genera retrasos en la investigación (Félix Ernesto Salazar Huapalla, fiscal superior decano del Distrito Judicial de Huaura).

- Se requiere una mejor organización de las fiscalías superiores, de modo tal que la función sea efectiva a nivel de segunda instancia y que se fortalezca la efectuada por el fiscal provincial (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).
- En el distrito judicial no hay laboratorio de criminalística, no existen peritos que nos puedan dar resultados de ADN, resultados de pericia de grafotecnia o resultados inmediatos de pericias químicas, pericias mecánicas; eso demora la función de investigación (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huaura).
- Un grave problema es la falta de equipos que nos ayuden en materia probatoria. Por ejemplo, en delitos que se requieren pericias, como la violación y otros, en los que se hace necesario tomar pruebas como el ADN. En esos casos, dependemos de Lima, no hay laboratorio de criminalística. El caso del ADN no es el único, tenemos también, por ejemplo, las pericias contables (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).
- Tenemos la necesidad de un laboratorio de criminalística con una oficina de criminalística debidamente implementada, que cuente con personal calificado —con movilidad, con reactivos, con el implemento que sea necesario para el desarrollo de sus funciones—. No es posible que para realizar el análisis de drogas, por ejemplo, la Policía tenga que desplazarse hasta la ciudad de Lima, hacer colas, esperar varios días, cuando a veces es ínfima la cantidad. Ocurre lo mismo en cuanto a los exámenes toxicológicos, por citar dos ejemplos. Estas carencias impiden una buena investigación, ponen en riesgo la obtención de la prueba pericial o prueba indiciaria, y lo que es peor, impiden que el fiscal pueda optar por los procesos inmediatos, por ejemplo, que le permitirían que en algún caso con flagrancia delictiva instar el juzgamiento desde la investigación preliminar, y por tanto los procesos podrían concluir con juicios rápidos en menos de un mes. Para ello es imprescindible contar con la pericia inmediatamente. No olvidemos que la prueba pericial es, precisamente, la prueba reina del nuevo modelo procesal penal (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).
- Las notificaciones siempre han ocasionado problemas, aunque ahora tenemos la posibilidad de dictar la asistencia obligada en aplicación del artículo 66 del nuevo código. Desde mi punto de vista, sin embargo, la

notificación debería ser por Internet, aunque esta propuesta ha generado ciertas objeciones por parte de los abogados privados (Remi Pachas, fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Huaura).

Policía Nacional del Perú

- A nivel policial no hemos tenido casi ningún apoyo. Por ejemplo, el código exige que muchas pruebas sean demostradas científicamente. Sin embargo, no contamos con un laboratorio, y esto es fundamental (Augusto Drago Castilla, comandante PNP).

c) Dificultades con relación al desempeño de algunos operadores jurídicos en el marco de las funciones asignadas por el NCPP

En el marco de las opiniones vertidas, es interesante notar que la principal reticencia de algunos actores entrevistados se dirige hacia la Policía Nacional, pues consideran que esta institución recién está interiorizando su nuevo rol.

Poder Judicial

- Aunque ha habido problemas en la interpretación de la norma, no siempre los jueces han entendido las atribuciones del código igual que los fiscales. De ahí que haya habido entredichos y algunos problemas sobre el particular (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Hemos tenido algunos problemas con la Policía, ya que está poniendo sus observaciones, su desacuerdo con algunas de las normas, señalando que existe impunidad. Sin embargo, creo que estas reacciones tienen que ver con una deficiente implementación de la Policía: no hay siquiera laboratorios ni personal debidamente capacitado; de hecho, los comisarios que estaban capacitados en el nuevo modelo fueron cambiados de jurisdicción. Estos puntos tienen que ser mejorados (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- En cuanto a la Policía, yo diría que el índice es negativo [...] hace falta un cambio de mentalidad de la misma Policía para que entiendan que ellos son los que tienen que trabajar a la par con el Ministerio Público (Mercedes Caverro García, vocal de la Sala Penal Permanente).

Ministerio Público

- No siempre contamos con el apoyo de la Policía especializada en investigaciones. Con el NCPP, las estructuras del Ministerio Público, del Poder

Judicial y de la Defensoría de Oficio se modificaron sustancialmente, pero la de la Policía Nacional no ha variado [...]. Hay policías con cursos especializados que están realizando labores administrativas o cuidando las calles o en cualquier lugar menos en aquellos donde son necesarios (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

- En algunos delitos, como los delitos contra la administración pública, hemos notado que la Policía se demora mucho en investigarlos, [motivo por el cual] preferimos quedarnos. [Sin embargo,] en algunos otros, como los casos de omisión de asistencia familiar, el fiscal sí los asume directamente y no los remite a la Policía (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huaura).

d) Componente que afecta la disminución de la carga procesal

A pesar de los logros obtenidos en este rubro, hay quienes consideran que aún se necesita crear nuevos juzgados para lograr controlar la carga procesal en toda instancia judicial.

Poder Judicial

- Se está judicializando poca carga procesal. Lo que quizá falta acá es un juzgado colegiado más, ya que existe solamente un juzgado colegiado para las cinco provincias del Distrito Judicial de Huaura. Por lo menos se necesita un colegiado más y en el futuro se necesitarán otros juzgados de investigaciones preparatorias, porque van a faltar. Ustedes saben que a partir del 1 de julio, con el cambio del antiguo Código al NCPP, se crearon juzgados transitorios cuya carga debe ir disminuyendo para pasar a incrementar la carga de otros juzgados. Por ello, vamos a necesitar ya sea convertir esos transitorios en los nuevos juzgados o crear por lo pronto este colegiado, que es urgente (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).

e) Afectación en la celeridad

La mayoría de entrevistados considera que las notificaciones electrónicas contribuyen a la celeridad. Algunos señalaron ciertas deficiencias en el sistema de notificaciones. Asimismo, se mencionó la necesidad de contar con un juzgado colegiado más, con el fin de acelerar los procesos.

Poder Judicial

- El tema de los plazos de las notificaciones, son muy cortos (Jesús Fuentes Gonzales, juez suplente del Juzgado Unipersonal de Huaura).
- Quizá el aplazamiento del juicio sea un tanto distante porque no hay muchos órganos disponibles. Como le digo, quizá con un colegiado más los plazos se acortarían más (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).

Ministerio Público

- Las notificaciones siempre han ocasionado problemas, aunque ahora tenemos la posibilidad de dictar la asistencia obligada en aplicación del artículo 66 del nuevo código. Desde mi punto de vista, sin embargo, la notificación debería ser por Internet, aunque esta propuesta ha generado ciertas objeciones por parte de los abogados privados (Remi Pachas, fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Huaura).

f) Dificultades para desarrollar el proceso oralmente

Algunos entrevistados consideran que el principal defecto de la oralidad está relacionado con el hecho de que los jueces no tienen la capacidad de emitir sentencias acordes con los contenidos presentados en el juicio oral, por las exigencias que esta labor significa.

Ministerio Público

- En cuanto a si se han recabado resoluciones judiciales óptimas, lamentablemente debemos de decir que no. Los jueces aún no entienden. Algunos jueces aún no entienden que los principios de imparcialidad, de inmediación y de oralidad exigen que el caso se resuelva sólo con lo que aparece del debate oral, público y contradictorio (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

g) Inconvenientes en la aplicación de los procedimientos especiales

Algunos entrevistados se inclinan por considerar que los referidos procesos especiales pierden vigencia cuando los jueces no llaman a las audiencias de terminación anticipada, pues la simple demora en ese trámite determina que el inculcado cambie de opinión sobre la posibilidad de aceptar su culpabilidad.

Ministerio Público

- Hoy los señores jueces con mucha mayor experiencia están acogiendo en mayor cantidad los procesos especiales, y con una mayor incidencia los requerimientos de terminación anticipada. Veo inclusive que en algunas provincias —no en todas—, el fiscal se pone de acuerdo y negocia las penas y la reparación civil con el inculpado y su abogado. [No obstante,] esto pasa por una situación temporal, [ya que] si el fiscal le pide al juez audiencia para la terminación anticipada y el juez demora en señalar la fecha de audiencia, este acuerdo que tiene el fiscal con el imputado puede verse fracasado, precisamente porque ese tiempo que transcurre es algo que lleva muchas veces al imputado a desistirse del acuerdo al que había arribado. Por ello, para evitar esto, los señores jueces están señalando audiencias de terminación anticipada en horas de la madrugada, una de la madrugada, dos de la madrugada, se están haciendo así, están trabajando (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huaura).

h) Vacíos legales y cambios normativos necesarios para la ejecución del NCPP

Algunos entrevistados formularon observaciones respecto a las modificaciones normativas que se deberían implementar para mejorar el NCPP o para lograr coherencia entre éste y otros cuerpos normativos, como la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Ministerio Público

- Es necesario que el Ministerio Público tenga una ley orgánica actualizada, porque la que actualmente nos rige quedó obsoleta con la normativa de este nuevo código, que por ejemplo ha creado nuevas figuras como la de los fiscales coordinadores, que no están reguladas en nuestra ley orgánica (Félix Ernesto Salazar Huapalla, fiscal superior decano del Distrito Judicial de Huaura).
- Necesitamos una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público que defina claramente las funciones de los fiscales en sus diversas jerarquías, de modo tal que, por ejemplo, el fiscal adjunto pueda tener casos asignados bajo su responsabilidad y no esté dependiendo de la firma o del control del fiscal provincial, [lo] que casi nunca es real por la cantidad de carga que afronta cada fiscalía provincial. La estructura de la fiscalía

con este modelo debe ser horizontal y las competencias se deben fijar no por jerarquía sino por especialidades (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

- Me parece importante también regular de mejor modo la reserva y hasta el secreto de la investigación, tratándose de delitos graves. Tal como está diseñado nuestro código, habría serias dificultades para efectuar investigaciones por delitos de terrorismo, de lesa humanidad o de crimen organizado, por citar algunos ejemplos (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).
- En los caso de sobreseimiento debería verse la posibilidad de que el fiscal que no apeló, que no interpuso recurso impugnatorio alguno, pueda tener algún camino legal que le permita apartarse de esa postura del fiscal de primera instancia y poder recurrir (Raúl Solórzano Cozar, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huaura).
- Se requiere una mejor organización de las fiscalías superiores, de modo tal que la función sea efectiva a nivel de segunda instancia. Creo que también a nivel de esta instancia deben organizarse los despachos de modo corporativo y se deben diseñar mecanismos que permitan que las fiscalías superiores tengan mayor comunicación con las provinciales. Sólo así el Ministerio Público tendrá una posición única cuando se impugne. No olvidemos que la apelación con el NCPP se da bajo expresos y determinados supuestos normativos, es una instancia hasta ahora infranqueable y los fundamentos de la impugnación del fiscal provincial vinculan al fiscal superior (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

i) Problemas para aplicar la adecuación

El proceso de implementación del NCPP presentó la necesidad de finalizar aquellos procesos judiciales que se encontraban en curso bajo la normativa y estructura del proceso penal recogido por el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Por tal motivo, la decisión tomada fue, sin más, adecuar dichos procesos al nuevo sistema y finalizarlos a la brevedad posible. Sin embargo, esto causó cierta preocupación en algunos actores, tal como lo demuestran las entrevistas.

Poder Judicial

- Comprenderán que hacer un proceso de juzgamiento con pruebas adquiridas con el anterior modelo generaba problemas. Y, en general, llevar un mismo proceso con dos normas procesales aplicadas en distintos momentos supone la existencia de muchas complicaciones (Moisés Solórzano, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Nosotros hemos empezado con procesos adecuados, al comienzo fue un problema el tema de la adecuación (Sissi Villavicencio, jueza del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura).
- En la primera parte, cuando se implementó este código en Huaura, la adecuación reforzó la parte inquisitiva que nosotros tenemos, ya que a veces algunos procesos con el antiguo código estaban muy flacos en cuanto a las pruebas que tenían de cargo. Entonces, como teníamos algunos problemas para poder sentenciar a una persona, utilizábamos algunos mecanismos para poder enriquecer esto y salvar este asunto (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).
- Sería un poco terco decir que creo que debe darse la adecuación de todas maneras, ya que, en primer lugar, es una cosa que va a beneficiar a largo plazo (Jaime Llerena Velásquez, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura).

j) Percepción de algunos operadores sobre la ausencia de elementos suficientes para poder evaluar el ejercicio de su función en el marco del NCPP

Sin querer desmerecer la tendencia general, algunos actores señalaron que aún hacen falta componentes de juicio para realizar un verdadero balance del trabajo desarrollado.

Ministerio Público

- La calidad del trabajo y de los requerimientos fiscales o de las resoluciones judiciales aún no se mide (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).
- Creo que una información estadística bien hecha, que refleje los casos en los cuales se formalizaron los acuerdos en virtud de la aplicación del principio de oportunidad o acuerdos reparatorios que hayan sido satisfactoriamente cumplidos y los casos en los que se hayan obtenido sentencias condenatorias en procesos cortos o en el proceso común, sería

un buen indicativo para medir la función fiscal (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

k) Dificultad en la aplicación de ciertas garantías procesales

En este punto, la ausencia de una debida asistencia legal, psicológica y social a las víctimas se ha convertido en la mayor fuente de críticas contra el modelo, pues parece demostrar una falencia sustancial en las garantías procesales.

Abogado de víctimas y testigos

- A veces, las víctimas no quieren seguir [el proceso], y como no conocemos su condición social y psicológica, todo se malogra. Asimismo, la Policía muestra también algunas falencias, pues hace públicos los nombres de los testigos y víctimas (Juan Manuel Toledo, abogado de víctimas y testigos).
- Yo estoy a cargo de un programa del Ministerio Público que da asistencia legal, psicológica y social a las víctimas. No obstante, a pesar de los esfuerzos, aún no está el servicio completo. Esto es grave porque la ayuda se requiere antes, durante y después del proceso, y no sólo en el aspecto legal (Juan Manuel Toledo, abogado de víctimas y testigos).

Ministerio Público

- Es muy importante que en Huaura se implemente la cámara Gesell² porque ello evitará la revictimización de la persona afectada por el delito de violación de la libertad sexual. Igualmente, sería muy interesante que contemos con equipos multidisciplinarios de atención a la víctima. Es preciso que las comisarías cuenten con personal policial femenino especializado en tratamiento de niños y adolescentes que se encargue de las primeras atenciones cuando la víctima es conducida para la denuncia inicial. Es necesario también que exista un tratamiento psicológico luego de concluido el proceso, [pues] la víctima necesita superar los estragos de un episodio violento (Clementina Beatriz Ortiz Lobatón, fiscal adjunta de la Fiscalía Provincial Penal de Familia del Distrito Judicial de Huaura).

Policía Nacional del Perú

- Se está dejando de lado la protección del testigo, al agraviado; esto es muy grave y se debe corregir (Augusto Drago Castilla, comandante PNP).

2 Sala de entrevista única, que permite respetar la integridad de la víctima de la violencia o el abuso sexual, reservando su identidad, y promoviendo su reintegración en la sociedad sin temor.

I) Insuficiente nivel de coordinación interinstitucional

A pesar de los sólidos avances señalados en este rubro, las opiniones de los distintos actores entrevistados demuestran que el nuevo sistema penal acusatorio aún se encuentra lejos de alcanzar niveles de coordinación interinstitucional que repercutan en todos los procesos penales en trámite.

Poder Judicial

- Se requiere mayor coordinación con la Policía y la fiscalía. Existen problemas de inasistencia de las partes a las audiencias y para la ubicación [de éstas] (Jesús Fuentes Gonzales, juez suplente del Juzgado Unipersonal de Huaura).

Ministerio Público

- Creemos que sería muy interesante que esta coordinación interinstitucional también se diera a nivel de nuestras máximas autoridades, pues a pesar de todo, aún estamos alejados de ellas, y pese a los esfuerzos, todavía no hemos conseguido entablar mejores canales de diálogo. Así, es preciso que recordemos que el proceso de reforma está en marcha y debe continuar; y por tanto, deben implementarse aquellos servicios que son necesarios para optimizar nuestras funciones (Luz Sánchez Figueroa, fiscal superior adjunta de la Fiscalía Superior Decana de Huaura).

Defensor de oficio

- Las relaciones con la Policía no fueron buenas al principio. Siempre se nos ha mirado como el enemigo, pero con el transcurrir de los meses hemos logrado una mejor colaboración (Gina Requejo Zúñiga, coordinadora provisional de la Defensoría de Oficio).

Abogado privado

- A veces existen problemas, pues la Policía y la fiscalía siguen con una mentalidad inquisitiva y con prácticas ocultistas. El Ministerio Público no entiende que los defensores estamos en igualdad de armas y a veces nos ocultan pruebas o nos alargan los procedimientos (Jan Karlo Caycho Mendoza, defensor privado, número de CAL: 37650).

5.4 Apreciaciones generales

a) Aspectos positivos

- El balance general respecto al primer año de aplicación del NCPP es positivo. Asimismo, muchos de los entrevistados afirman que la ciudadanía tiene una buena percepción acerca de los cambios.

- Los principales beneficios de este nuevo modelo procesal penal son la celeridad, la inmediatez y la oralidad.
- Así, en cuanto a la inmediatez y la oralidad, podemos afirmar que ambas características permiten un mayor contacto entre el juez y los usuarios, así como una mayor transparencia en torno al fallo o solución adoptada.
- Hay también una mayor transparencia respecto a la información.
- La mayoría de entrevistados afirma que en el marco del NCPP las funciones de cada órgano o de cada funcionario que interviene en el proceso están mejor delimitadas.
- Los operadores jurídicos están satisfechos con la función que les ha sido asignada en el marco del NCPP: el fiscal investiga y el juez sólo resuelve.
- Fundamentalmente, la función del juez en el marco del NCPP permite llevar los procesos de una manera más ágil y transparente.
- Desde el inicio del proceso hay una mayor participación del abogado de oficio, lo cual permite una mejor defensa del imputado.

b) Problemas

- La preparación del Distrito Judicial de Huaura para la implementación y puesta en práctica del NCPP ha tenido principalmente dos puntos débiles: la infraestructura y la capacitación de los operadores jurídicos.
- Si bien se ha conformado una comisión o grupo de coordinación y hay una iniciativa de diálogo entre algunas instituciones involucradas en la implementación del NCPP, estos esfuerzos no han sido suficientes, pues aún existen problemas entre los roles que desempeñan el juez, el fiscal y la Policía.
- Muchos entrevistados han manifestado que el juicio llevado a cabo en segunda instancia en el marco del NCPP les ha parecido complejo, pues exige una mayor preparación de los fiscales que intervienen en esta etapa, lo cual no se ha conseguido del todo.
- Tanto la infraestructura como la logística son insuficientes, sobre todo en lo que se refiere a los laboratorios y equipos utilizados por el Ministerio Público para llevar a cabo determinadas pruebas.
- Las decisiones respecto a la implementación del NCPP se toman de manera centralizada, desconociendo la realidad particular de cada distrito judicial.

- Las acciones de capacitación dirigidas a los operadores jurídicos involucrados en la aplicación del NCPP han sido insuficientes, sobre todo en lo que se refiere a los fiscales y policías.

c) Recomendaciones

- Implementar mayores recursos informáticos, a fin de que se genere un adecuado sistema de notificación por correo electrónico.
- Equipar mejor los locales del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para que puedan realizar con rapidez y eficiencia determinadas pruebas, peritajes, etcétera.
- Concentrar esfuerzos en la preparación para la actuación oral, sobre todo en el caso de los jueces.
- Capacitar más a todos los actores jurídicos —en especial a los fiscales y a la PNP— para que puedan desenvolverse mejor en el marco de las funciones que les impone el NCPP.
- Es indispensable realizar un mayor esfuerzo de coordinación interinstitucional, a fin de establecer canales de comunicación fluida entre los órganos involucrados en el nuevo proceso penal.
- Incrementar el número de personal de apoyo para la asistencia legal, social y psicológica a las víctimas.

III.

Hallazgos generales

1. DATOS Y CIFRAS GENERALES

1.1 Incremento de jueces, fiscales y personal de apoyo, y adecuación organizacional

a) Poder Judicial

- Solamente la Gerencia del Poder Judicial, a través de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ha invertido en total la suma de 5.633.972,27 nuevos soles.*
- Durante el año se han creado una sala, dos juzgados colegiados, tres unipersonales y ocho de investigación preparatoria para la aplicación del NCPP.
- Según la presidencia de la CSHA, hasta junio del 2007, en el Distrito Judicial de Huaura había 56 jueces, además de 114 jueces de paz.
- Los jueces que aplicaron el NCPP fueron 20 (36% del total): 12 en Huaura, 6 en Huaral y Barranca, y 2 en Oyón y Cajatambo.
- Para la carga penal anterior existían una sala y seis juzgados transitorios: dos en Huaura, dos en Barranca y dos en Huaral.

* Las cifras relativas a la inversión económica realizada en el Ministerio Público y en la defensa pública no fueron proporcionadas.

- El personal jurisdiccional y administrativo de apoyo en el Poder Judicial aumentó de 44 a 63 personas (23 jurisdiccionales y 40 administrativos).
- De 12.465 habitantes por juez se ha pasado a 9.829, proporción mejor que la de Lima (12.641 habitantes por juez) y que la del nivel nacional (16.368 habitantes por juez). De ocupar el lugar 13 en la proporción entre población y jueces, Huaura ha pasado al tercer lugar.

b) Ministerio Público

- De 24 fiscales en materia penal se ha pasado a contar con 67, es decir, la cifra casi se ha triplicado, y en Oyón y Cajatambo, se ha duplicado.
- El personal administrativo en el Ministerio Público se ha incrementado de 22 a 93. Este incremento se ha producido en todas las provincias, incluidas Oyón y Cajatambo.
- Se ha incrementado a 23 el número de médicos legistas, psicólogos forenses y otros profesionales. También hay nuevas dependencias como unidades médico-legales y otras.
- Se registraron 10.427 diligencias realizadas por médicos forenses, entre necropsias, exámenes de clínica forenses, ecología, biología, odontología, exámenes toxicológicos, etcétera.

1.2 Ingresos y egresos

a) Policía

- La Policía ha recibido 3.744 denuncias.
- No se ha incrementado el número de denuncias recibidas por la Policía mensualmente.
- Los delitos más denunciados ante la Policía son cinco: homicidio, lesiones, contra la libertad sexual, robo y hurto.
- La Policía ha redactado un promedio de 105 informes al mes y un total de 1.265 durante el año.
- De 3.744 denuncias recibidas por la Policía, ésta ha archivado, o mantenido en investigación las dos terceras partes —es decir, 66% (2.479)— y sólo convirtió en informes 33% (1.265).

b) Ministerio Público

- Los ingresos anuales del Ministerio Público fueron 5.343: 1.265 informes policiales y 4,078 denuncias directas. La proporción es casi de cuatro a uno.

- Las denuncias recibidas por las fiscales no se han incrementado mes a mes durante el año.
- Las fiscalías recibieron directamente 334 denuncias más que la Policía.
- Las denuncias por supuestos delitos ante la Policía y la fiscalía suman 7.822 (21 denuncias diarias).
- La Policía recibe más denuncias cuando se trata de robos o hurtos, mientras que la fiscalía cuando los delitos son homicidio, lesiones o violación sexual.
- Las formalizaciones hechas por las fiscalías —un total de 1.251— se refieren mayoritariamente a denuncias nuevas y no a denuncias anteriores; la proporción es de cuatro a una.
- Se registra una tendencia al incremento mensual del número de formalizaciones de investigación por parte de las fiscalías.
- La fiscalía sólo optó por formalizar investigación frente a 18% de sus ingresos —denuncias nuevas—, aunque a la vez es la decisión que con mayor frecuencia toma entre las opciones que tiene —la segunda cifra es 532 y corresponde a requerimientos de acusación—.
- La producción total de las fiscalías alcanzó 3.004 decisiones o requerimientos.
- De este total, 74% de las denuncias implican convicción de responsabilidad —formalización de investigación, terminación anticipada, acusación directa, terminación inmediata o requerimiento de acusación— y sólo en 10% se considera que no hay responsabilidad —sobreseimiento—.
- De las decisiones del Ministerio Público con convicción de responsabilidad, 14% son requerimientos sobre restricción de derechos vinculados a la libertad personal y 16% se refieren a restricción de derechos patrimoniales.
- De esas mismas decisiones, 15% se refieren a procesos especiales: terminación anticipada, acusación directa o proceso inmediato.
- Las denuncias archivadas por las fiscalías este año casi se triplicaron en comparación con el año anterior.
- Las decisiones de las fiscalías de investigar o de formalizar investigación se redujeron casi a la tercera parte y a la mitad, respectivamente.
- En 26% de los casos las fiscalías optaron por la decisión temprana.
- Hay una diferencia de cifras: según el Ministerio Público, sus ingresos son 5.343, mientras que según el Poder Judicial, son 7.979 denuncias.

Esta última cifra significaría un incremento en más de 50% en comparación con el año pasado.

- Durante el primer año de aplicación del NCPP la población penal de la cárcel de Carquín descendió en 68 internos.

c) Poder Judicial

- Los ingresos al Poder Judicial, de distinto tipo —no sólo de expedientes principales— suman, combinando fuentes del Ministerio Público y del Poder Judicial, 6.087. Según otras cifras, el número de expedientes adecuados (3.000) es casi el doble que los nuevos (1.453).
- Hay una tendencia al incremento de expedientes nuevos en el Poder Judicial.
- Se calcula que en 12 meses se terminará con los expedientes adecuados.
- La Policía recibió 3.744 denuncias; el Ministerio Público, 4.078 denuncias directas y un total de 5.343 ingresos; y el Poder Judicial tuvo 6,087 ingresos.
- De estos ingresos del Poder Judicial, 1.251 son formalizaciones de investigación; 300, expedientes nuevos; y 1.752, otros requerimientos.

1.3 Producción

a) Información sobre juzgados preparatorios

- Los juzgados de investigación preparatoria han expedido más autos que ponen fin al proceso —tipo sobreseimiento o terminación anticipada— que autos de enjuiciamiento. La proporción es de dos a uno.
- Los juzgados de investigación preparatoria tienen más pronunciamientos por la responsabilidad (39%) que por la no responsabilidad (28%). En Huaura, la proporción llega a ser de tres a uno. Respecto a los expedientes adecuados, la mitad se definen por la responsabilidad y la otra mitad por la no responsabilidad.
- En todas las provincias, los jueces de investigación preparatoria han recurrido a la solución anticipada en 17% de los casos. Pero hay una gran diferencia entre provincias: Huaura tiene 20%, Cajatambo 16%, Barranca 13%, Huaral 4% y Oyón 0%.
- De la producción de los juzgados de investigación preparatoria, 23% se refiere a medidas relacionadas con la restricción de derechos vinculados a la libertad personal, más 6% de otro tipo de restricciones —embargo,

por ejemplo—. En el caso de los expedientes nuevos, el porcentaje se eleva a 50%. En esto también hay mucha diferencia entre las provincias: Barranca tiene 39% y Huaral 9%.

b) Información sobre juzgados unipersonales

- Los juzgados unipersonales de todo el distrito ha producido 143 sentencias y 23 autos finales.
- En términos de cantidad, los jueces de Huaura han tenido una producción de 76 sentencias y autos; en Huaral las sentencias han sido 50 y en Barranca, 45.
- El número de sentencias y autos de los jueces unipersonales representa 8% de las denuncias formalizadas por el Ministerio Público (1.871) y 28% de los autos de enjuiciamiento de los juzgados de investigación preparatoria (586).
- La mayor carga de estos juzgados ha consistido en sentencias en primera instancia en los asuntos de su competencia —casos de juzgamiento común—.
- Los jueces unipersonales sólo han sentenciado en cuatro procesos inmediatos, todos en Huaura.
- Las dos terceras partes de las sentencias de los juzgados unipersonales han sido sentencias condenatorias.
- La mayor carga ha consistido en expedientes adecuados y no nuevos —una proporción de dos a uno— ni de despacho (7).
- Casi todas las resoluciones han sido expedidas en audiencia (123).

c) Información sobre los juzgados colegiados

- Han expedido en total 304 resoluciones, la mayoría autos finales (189).
- 90% de la carga de los juzgados colegiados ha consistido en expedientes adecuados.
- En el caso de los expedientes adecuados, casi la mitad de las sentencias expedidas fueron absolutorias, a diferencia de lo que ocurrió con los expedientes nuevos: de 19, sólo una sentencia fue absolutoria.
- En estos juzgados, el número de resoluciones resueltas en despacho es más o menos significativo (99) respecto a las adoptadas en audiencias (188).

- Los expedientes adecuados han representado 90% de la carga de estos juzgados.
- En los expedientes nuevos, de 19 sentencias, sólo una fue absolutoria; en los expedientes adecuados, 36 fueron sentencias absolutorias y 34, condenatorias.

d) Información sobre las salas Especial y Permanente

- La Sala Penal Permanente funcionó en lo fundamental como nivel de apelación de segunda instancia (56), sentencia de autos que no ponen fin al proceso (185) y de autos finales (68), y sólo expidió una sentencia sobre un expediente adecuado.
- Si bien la mayor parte de resoluciones de la Sala Permanente confirmaron lo resuelto (17), los casos de no confirmación también representaron una cifra alta (13).
- De 30 sobreseimientos que llegaron a la sala, 8 fueron confirmados, pero 8 no lo fueron.
- A la sala llegaron 31 apelaciones sobre hábeas corpus.
- La Sala Penal Permanente es el único órgano jurisdiccional cuya carga estuvo constituida por un mayor número de expedientes nuevos (185) y no adecuados (124).
- La Sala Penal Transitoria dictó sentencia sólo en un caso: sentencia absolutoria en un expediente adecuado.

e) Información sobre la producción total

- La producción jurisdiccional en general se ha ido incrementando mes a mes: 239 resoluciones a mitad de mes y 350 el último mes. Ver cuadro.
- La carga de los juzgados de investigación preparatoria casi se triplicó entre el primer y el segundo semestre.
- Los juzgados penales colegiados recibieron más casos que los unipersonales.
- La carga de la Sala Penal Permanente se cuadruplicó entre el primer y el segundo semestre.
- La proporción entre expedientes adecuados y nuevos fue en general de cuatro a uno.
- En general, las sentencias y autos finales confirmados representaron un número mucho mayor que los revocados. Pero si a los revocados

se les agregan los anulados, el rubro de no confirmados alcanza un número alto.

- El conjunto de órganos jurisdiccionales a cargo de la aplicación del NCPP ha producido 2.197 resoluciones. Los juzgados de investigación preparatoria, 1.564; los colegiados, 304; los unipersonales, 166; y las salas penales, 159.

1.4 Cumplimiento de plazos

a) Poder Judicial

De acuerdo con la revisión de expedientes, los jueces han cumplido con los plazos del NCPP según el siguiente detalle: a) en la investigación preparatoria, en 95% de oportunidades; b) en la etapa intermedia, en 80,5% de oportunidades; y c) en la etapa de juzgamiento, en 81,5% de oportunidades.

b) Ministerio Público

De acuerdo con la revisión de expedientes, los fiscales han cumplido con los plazos del NCPP según el siguiente detalle: a) en las diligencias preliminares, en 84,4% de oportunidades; b) en la investigación preparatoria, en 76,2% de oportunidades; y c) en la formulación, en 62,8% de oportunidades.

1.5 Información cualitativa

a) Separación de funciones

En la revisión de expedientes, no se han identificado casos de conflicto entre jueces y fiscales respecto al ejercicio de sus nuevas funciones.

b) Oralidad

- De la revisión de expedientes se desprende que 86,9% de las resoluciones son dictadas conforme con lo oralizado en las audiencias.
- También se observa que 50% de las sentencias fueron dictadas en audiencia.

c) Actuación de los jueces

La actuación de los jueces fue calificada como buena en 68,2% de las audiencias revisadas y como regular en el restante 37,8%. Ninguna actuación fue calificada como mala.

d) Actuación de los fiscales

La actuación de los fiscales fue calificada como buena en 25,6% de las audiencias revisadas y como regular en 42,8% de éstas. Así, entre buenas y regulares, tenemos 68,4% de actuaciones.

e) Actuación de los abogados de oficio

La actuación de los abogados de oficio fue calificada como buena en 30,8% de las audiencias revisadas y como regular en 38,4%. Así, entre buenas y regulares, tenemos 69,2% de actuaciones.

f) Calidad de las decisiones

- De las sentencias revisadas, 50% fueron calificadas como buenas, mientras que 30% como regulares.
- De los autos de enjuiciamiento y sobreseimiento revisados, 66% fueron calificados como buenos y 34% como regulares.
- De los requerimientos de acusación y sobreseimiento revisados, 54% fueron calificados como buenos y 26,7% como regulares.

g) Problemas con las cifras

- Hay muchas fuentes de información que a veces no coinciden. Debe haber un sistema único de seguimiento de la información, que comprenda a todos los actores y etapas del proceso.
- Es preciso definir las categorías mencionadas anteriormente.
- Ha quedado pendiente la tarea de identificar los indicadores principales que se usarán para analizar el cumplimiento de objetivos.
- Faltan datos importantes para realizar un balance cualitativo. A modo de ejemplo citamos los siguientes:
 - Una cifra confirmada respecto al número de ingresos de causas o procesos, y de ingresos y casos resueltos. De esta manera se podría ver qué capacidad tiene el sistema para resolver los casos que ingresan en un año.
 - Información sobre los resultados por el tipo de delito denunciado. Por ejemplo, saber cuántos de los homicidios denunciados terminaron con sentencia condenatoria.
 - Diferenciación de la actuación de los distintos magistrados.
 - Los años impuestos en las condenas.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS CUANTITATIVOS

2.1 Poder Judicial: órganos y jueces

En el ámbito del Poder Judicial se crearon, en cinco provincias, ocho juzgados de la investigación preparatoria, tres juzgados unipersonales, dos juzgados colegiados con competencia supraprovincial y una sala penal permanente —posteriormente, se agregó una sala penal especial—. Durante la mayor parte del primer año funcionaron, entonces, 14 órganos jurisdiccionales. En éstos, 20 magistrados se dedicaron a aplicar el NCPP, para lo cual contaron con la ayuda de 63 personas: 23 de apoyo jurisdiccional y 40 administrativos. También se asignaron seis juzgados penales transitorios y una sala penal transitoria encargada de adecuar al NCPP los expedientes que se venían procesando con el anterior código.

2.2 Ministerio Público: órganos y fiscales

En el ámbito del Ministerio Público, se pasó de 24 fiscales a 67 y de 22 personas de apoyo a 93. Se crearon, a partir de este incremento, dos fiscalías superiores de carácter penal, una fiscalía provincial-penal corporativa con competencia en las tres provincias principales, y dos mixtas en las otras dos provincias.

También se incrementó el personal del Instituto de Medicina Legal, que actualmente cuenta con 23 profesionales.

2.3 Abogados de oficio

El número de abogados de oficio pasó de 7 a 29.

2.4 Ingresos y producción de la Policía

La Policía recibió y tramitó en el año 3.744 denuncias —10 diarias—. Remitió a las fiscalías 1.265 informes —3 diarios— y archivó las dos terceras partes. Sólo 116 efectivos se dedicaron a asuntos penales.

2.5 Ingresos y producción del Ministerio Público

Las fiscalías recibieron 5.343 denuncias —7.979 según otra fuente— y archivaron alrededor de la tercera parte. Tomaron en total 3.004 decisiones o resoluciones, a pesar de que eran sólo 67 fiscales —78 decisiones por fiscal—. Entre las decisiones que implicaban responsabilidad penal, 83% fueron de formalización de investigación o requerimiento de acusación, mientras que

13% sobre terminación anticipada o acusación inmediata. Y del total de decisiones, 30% fueron sobre restricción de derechos vinculados a la libertad personal o patrimonial. En el año se produjo también un significativo incremento de las decisiones de archivamiento —se triplicaron—.

2.6 Ingresos y producción del Poder Judicial

- Los diversos órganos del Poder Judicial tuvieron un ingreso de 4.496 expedientes: 1.453 nuevos y 3.000 adecuados —un promedio de 374 expedientes al mes—. Si a esta cifra se le suman otros requerimientos provenientes de las fiscalías, se llega a 6.087 ingresos para 14 órganos jurisdiccionales y 20 magistrados —434 por órgano jurisdiccional y un promedio de 304 por magistrado—.
- Los 8 juzgados preparatorios tuvieron un ingreso de 3 mil expedientes principales —375 por juez—; los juzgados colegiados recibieron 896 —448 por cada uno de ellos, 149 por cada magistrado—; los unipersonales, 407 —135 por cada uno—; y la Sala Penal Permanente, 196.
- Los diversos órganos jurisdiccionales tuvieron una producción de 2.197 resoluciones que recayeron en expedientes nuevos y adecuados, así como en hábeas corpus.
- Del total de la producción de los órganos jurisdiccionales, 71% fueron resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria —1.564: 195 por juez—; 14%, de juzgados colegiados —304: 152 por cada juzgado, 50 por cada magistrado—; 8%, de juzgados unipersonales —170: 56 por juez—; y 7%, de la Sala Penal Permanente —159: 53 por juez—. Estas resoluciones comprenden en mayor número autos finales (45%), luego autos de enjuiciamiento (27%), sentencias como instancias (25%) y sentencias en apelaciones como segunda instancia (3% o 4,5%, según la fuente).
- De los 10.295 expedientes correspondientes a la carga penal anterior a la entrada en vigencia del NCPP, en el primer año de aplicación de éste la carga se ha reducido en 37%: 1.482 expedientes fueron resueltos por archivamiento (14%), otros 2.362 están ya adecuados (23%) y 6.451 han quedado en los órganos jurisdiccionales transitorios para su liquidación. Y específicamente la carga en giro de estos expedientes se ha reducido de 4.472 a 1.613, lo que equivale a una disminución de 63,9%. Según el Poder Judicial, en el año han sido resueltos 1.127 expedientes principales adecuados y ha quedado una carga para el segundo año de 1.133.

- Frente a un ingreso de 4.496 expedientes principales —1.010 en giro y 123 en ejecución—, los órganos jurisdiccionales han expedido 978 autos finales, 542 sentencias y 58 sentencias en apelaciones, como segunda instancia —aunque otra cifra oficial que se maneja sobre apelaciones es de 87, que representa 4,3%—, además de 588 autos de enjuiciamiento. Se han producido, entonces, 2.197 decisiones.
- Dentro de la producción de los órganos jurisdiccionales, hay 508 resoluciones sobre restricción de derechos —55% concediendo algún tipo de restricción—.
- Durante el primer año de aplicación del NCPP se resolvieron 1.454 procesos principales, de los cuales 1.127 fueron adecuados y 327 nuevos. Esto supone que por lo menos 327 procesos penales han durado menos de un año, a la vez que se resolvieron otros 1.127 que estaban ya en trámite, y que previamente tuvieron que ser adecuados del código anterior.

3. PRINCIPALES HALLAZGOS CUALITATIVOS

3.1 Celeridad y eficiencia

Como los expedientes nuevos resueltos por los órganos jurisdiccionales —20 magistrados— a cargo de aplicar el NCPP durante este primer año han sido 327, quiere decir que estos procesos han durado menos de un año —12 meses o menos—. Éste es un dato muy importante, porque refleja una situación muy distinta de la generada con el código anterior, en la que lo habitual es que los procesos duren muchos años.

Esta carga se ha resuelto, además, conjuntamente con otros 1.127 expedientes adecuados, y a la vez que se expedieron más de 2.000 decisiones en general. Asimismo, se han resuelto 1.454 expedientes principales y hay además una carga pendiente de 1.036 expedientes —1.173 nuevos y 1.133 adecuados—.

Todo esto quiere decir que se ha actuado con una celeridad y eficiencia excepcionales, que hay que mantener y consolidar, pero que, precisamente por ser excepcionales, requieren un análisis de una muestra cualitativa, para comprobar que esa celeridad ha estado acompañada por calidad jurídica en cuanto al sentido de lo resuelto.

A estos indicadores se suman los altos porcentajes de cumplimiento satisfactorio de plazos que ha arrojado el análisis de expedientes, tanto por parte de los jueces como de los fiscales. En esa misma medida, resulta elocuente

la comparación entre la duración de los procesos con el anterior modelo y con el NCPP, toda vez que, como hemos señalado, antes los procesos eran notoriamente más largos.

En efecto, la revisión de expedientes nos permite concluir que los plazos regulados en el NCPP están siendo cumplidos la mayoría de veces. En el caso de los jueces, tenemos que el cumplimiento de los diferentes plazos evaluados en todos los casos ha superado 80%, mientras que en el caso de los fiscales el cumplimiento ha sido siempre superior a 60%.

A su vez, la revisión de los procesos adecuados, a través del fichado de expedientes, permite concluir que la tramitación de los procesos con el antiguo modelo duraba bastante más que con el nuevo.

En efecto, 25% de los expedientes adecuados que formaron parte de la muestra tenían dos años antes de su adecuación. A su vez, 14% de los casos duraron más de cuatro años antes de su adecuación. Por otro lado, como hemos visto, con el NCPP se cumplen, en la gran mayoría de procesos, los plazos previstos. En ese contexto, es casi imposible que un caso dure de dos a cuatro años. Esto se puede corroborar, además, si tenemos en cuenta que más de 300 procesos nuevos ya concluyeron en un año. Finalmente, en el caso de los procesos adecuados concluidos se puede contrastar la larga duración del trámite anterior a la adecuación con la rapidez posterior a ésta.

3.2 Oralidad y separación de funciones

Las distintas fuentes utilizadas han demostrado que la aplicación del método acusatorio, tal como está establecido en el NCPP, ha significado que la producción presente muchos aspectos positivos: transparencia, oralidad, inmediatez, publicidad, contradicción, vigencia de garantías y demás rasgos propios de este modelo, así como también un menor formalismo.

3.3 La gran mayoría de casos han sido procesos adecuados

Durante este primer año de aplicación del NCPP, la gran mayoría de expedientes procesados por los órganos jurisdiccionales han sido adecuados y no nuevos. La proporción de ingresos entre adecuados y nuevos ha sido de dos a uno, mientras que la de producción, de cuatro a uno.

3.4 Reducción de la carga penal anterior

La carga penal anterior ha sido reducida significativamente: de 10.295 expedientes, la carga se ha reducido en 37% —14% ha sido resuelta vía archivo y

23% mediante la adecuación—. Los expedientes en giro se han reducido de 4.472 a sólo 1.613, lo que equivale a una reducción de 63,9%. En cuanto a los pronunciamientos jurisdiccionales, durante el año transcurrido 1.680 han sido sobre expedientes adecuados y sólo 486 sobre nuevos.

El lado positivo de esta situación es que, aplicando los principios del NCPP, se ha reducido significativamente la carga de estos expedientes. Sin embargo, queda pendiente evaluar si no hubiera sido mejor concluir estos expedientes con el código con el que empezaron, lo que habría permitido que los operadores jurídicos se dedicaran exclusivamente a procesar casos nuevos, que no requieren una adecuación tan compleja.

3.5 La carga en el segundo año será diferente

El segundo año, los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar el NCPP tendrán una carga judicial penal distinta. Primero, porque ya no recibirán más expedientes adecuados, por lo que irá disminuyendo este tipo de carga e incrementándose la de los nuevos.

En términos numéricos, el año se inicia con una carga que asciende a 2.306 procesos, el grueso de los cuales (2.121) están en giro y 185 en ejecución. La mayoría ahora corresponde a expedientes nuevos (1.173), aunque todavía queda un número significativo de adecuados (1.133). La carga inicial del segundo año, 2.306 procesos, representa una cifra ya bastante mayor que el total de procesos resueltos durante el primer año (1.454).

La distribución de esta carga pendiente entre los diversos órganos jurisdiccionales será muy distinta que en el primer año, pues la mayoría de procesos ya no están en los juzgados de la investigación preparatoria —donde sólo quedan 88 procesos— sino en los juzgados unipersonales —1.785 procesos—, en la Sala Permanente —341 procesos— y en los juzgados colegiados —92 procesos—. Esto al margen de los casos nuevos que irán ingresando al sistema de justicia, que por lo general pasan en primer lugar por los juzgados de la investigación preparatoria.

3.6 Aplicación de distintas alternativas y procesos especiales

Durante el primer año de aplicación del NCPP se han utilizado en cierta medida las distintas posibilidades o procesos especiales que aporta este código, pero se espera que en el segundo y los siguientes años este uso se intensifique.

Se puede considerar como un indicador de este uso el que, en el marco de las decisiones de las fiscalías que presumen responsabilidad penal, 15% hayan sido a favor de la terminación anticipada, la acusación directa o el proceso inmediato, y no se haya formalizado investigación ni requerido acusación.

Otro indicador en el mismo sentido es que, según distintas fuentes oficiales, el pronunciamiento de las fiscalías a favor del archivo de las denuncias prácticamente se ha triplicado con relación al año pasado, mientras que se han reducido significativamente tanto las decisiones de investigación —de 62% a 23%— como las investigaciones formalizadas —de 26% a 16%—.

Reafirma lo dicho un dato constatado directamente en la revisión de expedientes: en 15% de los casos revisados se utilizó algún procedimiento especial. Por otra parte, 26,2% de los casos pudieron haber sido resueltos a través de algún procedimiento especial, pero sin embargo no se intentó hacerlo. De ahí es posible afirmar que la aplicación es un factor positivo pero que aún puede mejorar de modo considerable.

3.7 Importancia de los juzgados de la investigación preparatoria

En este primer año, los juzgados preparatorios han desempeñado un papel fundamental en términos de la concentración de ingresos en éstos —3.000 de 4.496: 67%—, la gran diversidad de requerimientos de la fiscalías a los que han tenido que responder —restricción de derechos, solución anticipada, etcétera— y la mayor producción jurisdiccional que han desarrollado —71% de las soluciones: 195 por juez—.

3.8 Oralidad

Los fiscales, jueces y abogados han abandonado en gran medida la lógica escrita propia del modelo anterior —de acuerdo con la cual todos los pedidos y decisiones tenían que hacerse por escrito— y han pasado a regirse por el principio de oralidad, según el cual el fundamento de los pedidos y decisiones es oral, y se da sobre todo en las audiencias y no a través de escritos.

Como hemos visto en el análisis de los expedientes y en la observación de las audiencias, 50% de las sentencias son dictadas en éstas y 86,9% de las resoluciones son dictadas sobre la base de lo oralizado. De este modo, se demuestra que quienes sostenían que era imposible abandonar la lógica escrita propia de un modelo inquisitivo estaban muy equivocados.

Lo señalado no supone concluir, por supuesto y como hemos visto, que la oralidad esté dando resultados perfectos, toda vez que aún se requiere mucha capacitación para que ello ocurra.

Sin embargo, sí podemos concluir que existe un notorio cambio de actitud y una clara voluntad de respetar el principio de oralidad y abandonar la lógica escrita propia del modelo anterior.

3.9 Separación de funciones

Hemos podido constatar que jueces y fiscales se han adaptado a sus nuevas funciones. Así, contrariamente a lo que se pensaba, los fiscales se han dedicado a cumplir su papel como directores de la investigación y los jueces a actuar fundamentalmente como juzgadores.

En definitiva, sobre la base de la revisión de los expedientes pudimos constatar que no existió ningún conflicto entre jueces y fiscales, es decir, en ninguno de los casos analizados un juez reclamó funciones propias del fiscal o viceversa. En ese mismo sentido, no hubo ni un solo caso en el que, en los hechos, un fiscal haya ejercido la función de un juez o viceversa.

Sin perjuicio de lo señalado, podemos afirmar que se han producido diversas interrelaciones propias del nuevo modelo, principalmente en la etapa de investigación preparatoria e intermedia. Así por ejemplo, en la primera etapa el juez otorga las medidas cautelares solicitadas por el fiscal y puede controlar tanto el plazo de la investigación como el respeto por las garantías de las partes. En la segunda, le corresponde al juez sanear la relación procesal y admitir las pruebas que irán a juicio oral.

De ese modo, se ha cumplido la separación de funciones y también se han respetado las diversas interrelaciones que se producen en el marco del NCPP.

3.10 Actuación de los jueces

Los jueces han mostrado, en términos generales, una buena calidad en su actuación en el marco del nuevo modelo procesal penal. Sin duda, su esfuerzo se aprecia más si se tiene en cuenta la gran cantidad de cambios que han debido enfrentar y el hecho de que no han recibido una capacitación adecuada.

Algunas cifras que hemos revisado y que dan cuenta de la afirmación anterior son: a) 68,2% de las actuaciones en las audiencias han sido calificadas como buenas; y b) ninguno de los rubros evaluados —respeto por las garantías, calidad en la dirección del debate y calidad de las preguntas realizadas— ha recibido una calificación negativa.

Sin perjuicio de lo señalado, hay que tener presente que aún se deben mejorar aspectos como la calidad en la dirección del debate —en 30% de oportunidades la calificación fue regular— y la calidad de las preguntas formuladas —en 50% de oportunidades la calificación fue regular—.

3.11 Actuación de los fiscales

Los fiscales se han adaptado a las exigencias del nuevo modelo. Su actuación es, sin duda, más efectiva y meritoria que con el anterior modelo. Esto es muy positivo si tenemos presente la gran cantidad e importancia de los cambios introducidos por el NCPP en lo relativo al ejercicio de la función fiscal, así como la falta de capacitación debida.

En 70% de las actuaciones, el desempeño de los fiscales en las audiencias fue bueno o regular, lo que sin duda es significativo, aun cuando es evidente que se deben mejorar algunos aspectos, tales como el nivel de exposición y de pruebas presentadas.

3.12 Actuación de los abogados de oficio

En el caso de los defensores de oficio, la situación es similar a la de los fiscales; es decir, podemos concluir que su actuación es adecuada y, sin duda, mejor que la del resto de defensores a nivel nacional.

Del total de actuaciones, 69,2% fueron calificadas como buenas o regulares. Si se considera la situación de la defensa de oficio a nivel nacional, esta cifra es muy positiva. Ello sin perjuicio de que exista la necesidad de mejorar principalmente la calidad de las exposiciones y de las pruebas presentadas.

3.13 Actuación de los abogados privados

En el caso de los defensores privados, la situación es un poco más problemática que la de los fiscales y los abogados de oficio.

En efecto, aun cuando 60% de las actuaciones alcanzan el calificativo de regular, se han identificado problemas en el nivel de exposición y, sobre todo, en la calidad probatoria.

Sin duda, existen muy buenos defensores privados, pero las cifras obtenidas llevan a la conclusión de que es imprescindible mejorar ambos aspectos en la práctica privada de la profesión.

3.14 Calidad de las sentencias y de las decisiones en general

En términos generales, las sentencias y las decisiones en general muestran un buen nivel. Éste es claramente un factor positivo, ya que significa que el nuevo modelo no sacrifica la calidad de la administración de la justicia penal sino que, por el contrario, la mejora.

Así, en el caso de las sentencias, 50% fueron calificadas como buenas y 30% como regulares. Como advertimos anteriormente, todo parece indicar que estos porcentajes son más altos que los que se podrían obtener a nivel nacional.

Por otro lado, 66% de los autos de enjuiciamiento y sobreseimiento, y 54,9% de los requerimientos fiscales correspondientes, son también calificados como buenos.

Sin perjuicio de lo dicho, se han identificado deficiencias principalmente en materia probatoria. Así por ejemplo, se presentaron problemas en el análisis de los medios probatorios de algunas sentencias, en la evaluación y admisión de los medios probatorios de algunos autos de enjuiciamiento y de sobreseimiento, y en las pruebas ofrecidas en un significativo porcentaje de requerimientos fiscales.

De ese modo, la conclusión es positiva, aun cuando existen factores que se deben mejorar.

3.15 Carga penal alta

El número de denuncias por la comisión de supuestos delitos en Huaura en términos absolutos es alto: 7.823 —21 diarias— u 11.743 —34 diarias—, según las distintas cifras oficiales de que se dispone. Tanto la Policía como el Ministerio Público reciben, investigan y tramitan un número alto de denuncias: la primera recibió 3.744 —10 diarias—, mientras que el Ministerio Público, 5.343 —14 diarias—.

Esto determina que la carga penal sobre delitos sea alta tanto para la Policía como para el Ministerio Público, y obviamente para el Poder Judicial.

3.16 La Policía y el Ministerio Público como filtros de los casos que ingresan al Poder Judicial

La Policía y el Ministerio Público han actuado eficazmente como filtros de los casos que ingresan y se procesan en los órganos jurisdiccionales.

Como indicador de esta afirmación tenemos el hecho de que se parta de 3.744 denuncias recibidas por la Policía y de 5.343 en el ámbito de las fiscalías, y que el Ministerio Público sólo haya formalizado investigación en 1.251 casos —33% de las primeras y 23% de las segundas—. Y que el requerimiento de acusación por las fiscalías se haya hecho sólo en 532 oportunidades —39% de las denuncias ante ellas, y 10% del número en que formalizaron investigación—, aparte de un número reducido de casos en los que se planteó la acusación directa (4) o el proceso inmediato (82).

Esto es positivo si se quiere evitar que todas las denuncias —o la mayoría de éstas— sean procesadas por el Poder Judicial, a fin de prevenir la sobrecarga y permitir la celeridad. Pero, reiteramos, al mismo tiempo se requiere una evaluación cualitativa para observar la calidad y la fundamentación de las decisiones que han operado como filtros.

3.17 Incremento del número de jueces y fiscales, así como del personal de apoyo. Cambios y mejoras en organización, infraestructura y capacidad operativa

La aplicación del NCPP durante el primer año ha estado acompañada por un incremento del número de operadores jurídicos —jueces, fiscales, abogados de oficio— y del personal de apoyo —jurisdiccional y administrativo—, así como por una adecuación organizacional y de la infraestructura, por lo menos en un nivel que ha permitido comenzar con éxito este proceso.

Sin embargo, en el caso de la Policía no se ha producido ningún cambio orientado a que la institución se adecue a los requerimientos del NCPP.

Por otra parte, los cambios a los que nos hemos referido tampoco han ocurrido en todas las provincias y ámbitos. Así, por lo general las provincias de Oyón y Cajatambo han quedado excluidas de estos cambios. O, por ejemplo, en el Ministerio Público no se han podido concretar las adecuaciones en términos de espacios y ambientes. La explicación fundamental de estas deficiencias es la falta de recursos económicos.

Por eso es imprescindible continuar —o iniciar— los cambios que se requieren para la aplicación de la nueva lógica procesal penal en lo que se refiere a la creación de órganos jurisdiccionales, el nombramiento de magistrados con un nuevo perfil, la construcción de infraestructura adecuada, la adecuación organizativa, etcétera.

3.18 Diferencias entre la Policía y el Ministerio Público respecto al archivo de denuncias

La Policía envía al archivo la gran mayoría de denuncias recibidas (66%), mientras que las fiscalías, por el contrario, adoptan diversos tipos de medidas que expresan convicción de que, en la mayoría de denuncias, hay responsabilidad penal. De ahí que 74% de las decisiones de las fiscalías —formalización de investigación, terminación anticipada, acusación, etcétera— implican la existencia de dicha responsabilidad, o, según otra de las fuentes, sólo en 35% de las denuncias se opte por archivarlas.

Es positivo que haya habido un número reducido de apelaciones y que la mayoría de éstas hayan sido resueltas en forma confirmatoria. Sin embargo, el número elevado que resulta de sumar las revocatorias y las nulidades expresa un nivel de disconformidad entre los órganos jurisdiccionales que no debería producirse al aplicar una misma lógica acusatoria desde el comienzo.

Es cierto que entre las denuncias que recibe el Ministerio Público están las que la Policía ha remitido porque considera, precisamente, que hay una responsabilidad penal que procesar. Sin embargo, hay tanta diferencia en el modo de proceder en cuanto al sentido de lo resuelto que el tema merecería una investigación cualitativa, así como una supervisión fiscal frente al conjunto de denuncias formalizadas sobre la presunta comisión de delito.

3.19 Posibles indicadores sobre el número de delitos

Tanto el hecho de que el número de denuncias ante la Policía y el Ministerio Público no se haya incrementado mes a mes como el que la población penitenciaria no haya descendido significativamente durante el primer año de aplicación del NCPP pueden ser indicadores de que la frecuencia sobre la comisión de delitos se ha mantenido en las provincias de Huaura. Sin embargo, si se confirmara la información proporcionada por una de las fuentes en el sentido de que el número de denuncias recibidas por las fiscalías se ha incrementado en 50%, podría interpretarse que la situación es la contraria.

3.20 Garantismo no significa impunidad

A pesar del mayor garantismo que implica un proceso como el acusatorio —por la oralidad, la inmediatez, el menor formalismo, etcétera—, se ha demostrado que su aplicación no significa necesariamente ventajas para el delito y la impunidad.

Prueba de ello es que la mayor parte de las resoluciones expedidas por el Ministerio Público y el Poder Judicial suponen la convicción de la existencia de responsabilidad penal en los casos sometidos a la justicia. También es señal de lo mismo la gran cantidad de resoluciones —entre la tercera parte y la mitad— referidas a restricción de derechos o que conceden esta restricción.

El uso frecuente de las posibilidades de restringir los derechos de los imputados, tanto respecto a su libertad personal como a bienes patrimoniales, demuestra que el garantismo propio del modelo adversarial no está reñido con la adopción de estas medidas cuando las circunstancias lo justifican.

Indicadores de esta afirmación son los siguientes datos: de 3.004 decisiones de las fiscalías, 14% son sobre restricción de derechos a la libertad, y 16% sobre restricción de derechos patrimoniales.

Del total de la producción judicial —2.195 decisiones—, 23% (508) han sido sobre restricción de derechos, y de estas últimas, 314 fueron declarando fundados los requerimientos de restricción de derechos permitidos por el NCPP. En el caso de los expedientes nuevos, más de 50% de la producción de los juzgados de investigación preparatoria ha sido sobre restricción de derechos.

IV.

Principales peligros y desafíos

El primer año de aplicación del NCPP ha permitido observar las ventajas y virtudes que tiene la aplicación —de menos a más— de un sistema acusatorio, pero también ha mostrado peligros, problemas y desafíos como los siguientes:

- ¿El actual estado del sistema de justicia permitirá que en el Distrito Judicial de Huaura se mantengan y desarrollen las condiciones fácticas —incremento en el número de magistrados y abogados de oficio, inversión en infraestructura, adecuación organizacional, etcétera— que han permitido un buen comienzo en la aplicación del NCPP? ¿Lo permitirá en otros distritos judiciales, muchos de ellos más grandes y complejos que Huaura?
- ¿Están dadas las condiciones para que el proceso de capacitación y adquisición de experiencia por parte de los distintos operadores jurídicos, que se ha dado durante el primer año, se pueda consolidar y desarrollar como corresponde durante el segundo y los siguientes años? Este proceso ha sido suficiente para iniciar la aplicación de una nueva lógica en un primer momento, pero para un mejor funcionamiento se requiere un rendimiento mucho mayor por parte de todos los actores. ¿Es factible que los jueces, los fiscales y los abogados, tanto de Huaura como de los otros distritos judiciales, lleguen a adquirir la formación,

la mentalidad, la actitud y la experiencia que exige el buen manejo de un modelo adversarial?

- ¿De qué manera se asegurará la transparencia y el buen criterio para el correcto manejo de la mayor discrecionalidad que, de hecho, tienen los jueces y fiscales en el modelo acusatorio? ¿Cómo se garantizará la calidad de las diferentes resoluciones, que ahora pueden ser tomadas mucho más rápidamente y sin mayores formalidades, lo que también es propio de la lógica adversarial?
- ¿Se conseguirán el apoyo institucional y los recursos económicos que se requieren para continuar y consolidar la experiencia de Huaura y de La Libertad durante los siguientes años?
- ¿Cómo evitar que el mayor garantismo y capacidad discrecional de jueces y fiscales sean desvirtuados por quienes tienen responsabilidad penal para lograr la impunidad?
- Muy relacionado con el punto anterior: ¿se lograrán superar las deficiencias que muchas veces presentan los jueces, los fiscales y los abogados, tomando en cuenta que la aplicación del nuevo modelo depende, en gran medida, de un buen desempeño del factor humano?
- ¿Se podrá evitar la sobrecarga judicial? ¿Se mantendrá una racionalidad entre el número de jueces y fiscales y la carga procesal?

Preocupan indicadores como los siguientes: a) que lo resuelto durante el año por los jueces y fiscales cubra más o menos la mitad de los ingresos que han tenido, y b) que la carga que tiene el Poder Judicial a comienzos de año sea igual que la carga resuelta en el curso de 12 meses.

- Para realizar un balance más exacto y con mayor profundidad, se requiere contar con un software adecuado, que haga posible disponer el seguimiento de la información necesaria.

Para ello, se necesita identificar, de manera concertada entre los distintos operadores jurídicos, todos los niveles de información que merecen ser monitoreados permanentemente. Este software debería permitir la transparencia y el control ciudadano, como garantía de veracidad y rigurosidad en el manejo de datos y cifras.

- La experiencia de Huaura ha demostrado que, antes de comenzar a aplicar el NCPP, es necesario que en cada distrito judicial se desarrolle un adecuado proceso de preparación previa, que debe abarcar ámbitos tan importantes como la capacitación, la adecuación de ambientes, la infraestructura, la organización, los recursos humanos, etcétera.

Superar las diferencias en este nivel que se presentaron en Huaura ha constituido todo un desafío.

Anexos

Anexo I

El proceso penal de acuerdo con el nuevo Código Procesal Penal del 2004 y sus etapas

GRÁFICO 1. DEL PROCESO PENAL

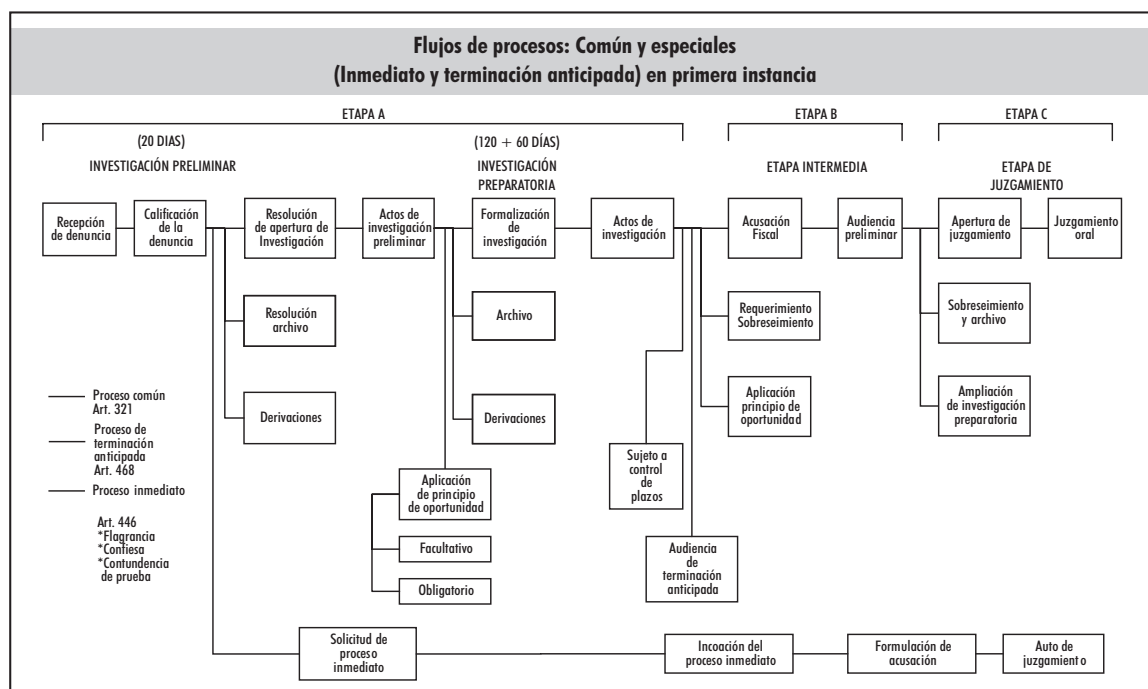


GRÁFICO 2. DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

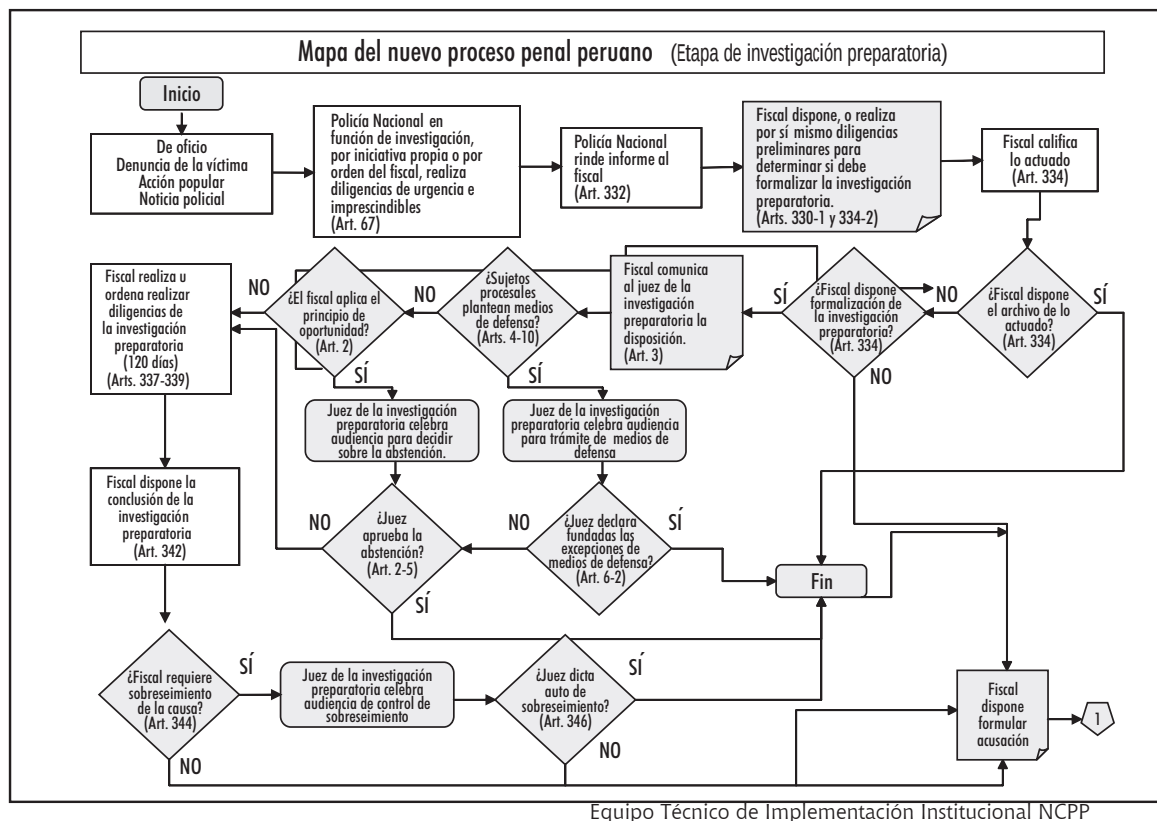
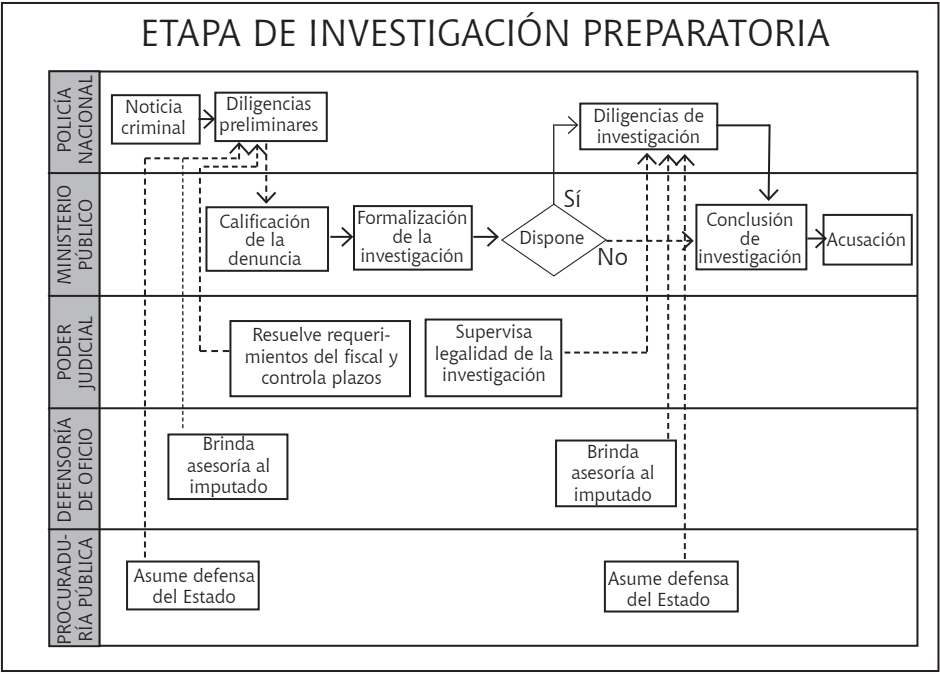


GRÁFICO 3. DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR INSTITUCIONES



Equipo Técnico de Implementación Institucional NCPP

GRÁFICO 4. DE LA ETAPA INTERMEDIA

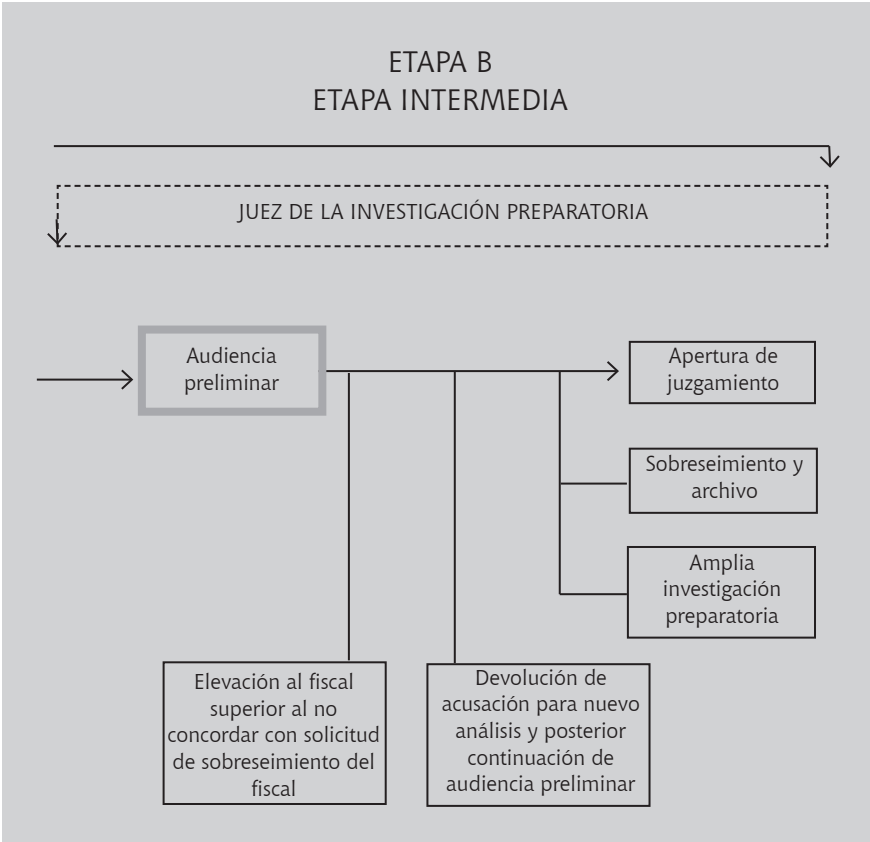
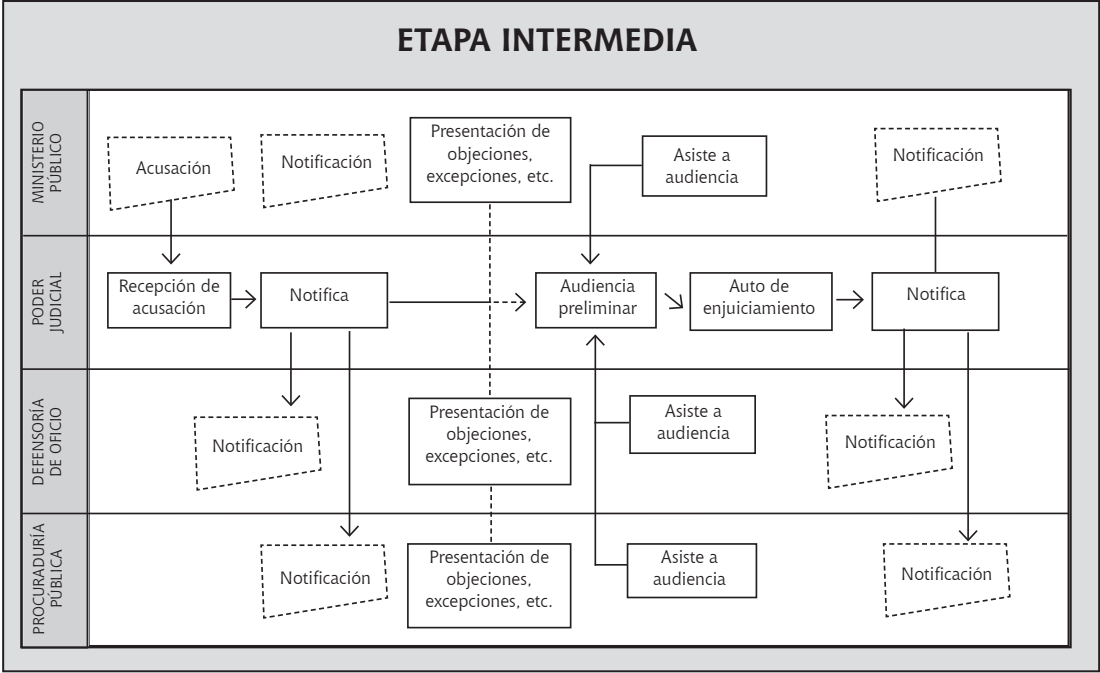
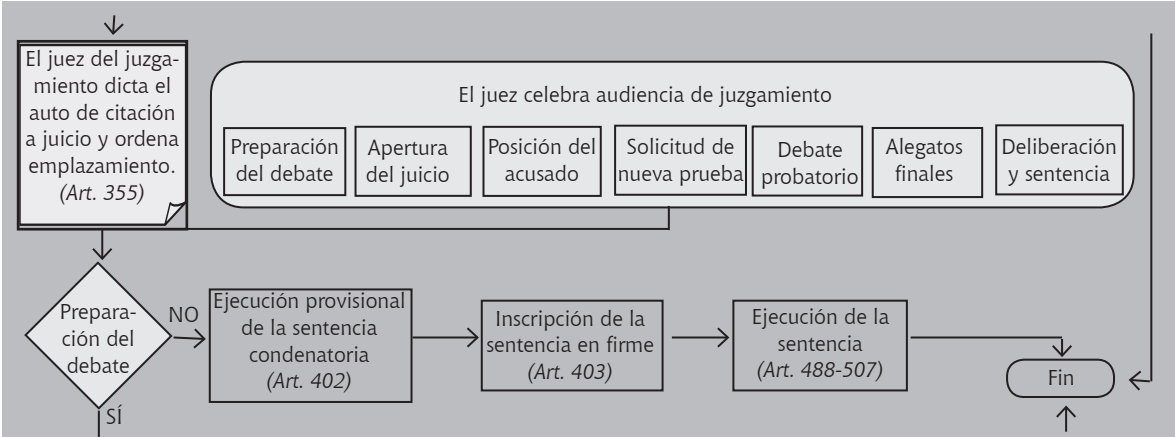


GRÁFICO 5. DE LA ETAPA INTERMEDIA POR INSTITUCIONES



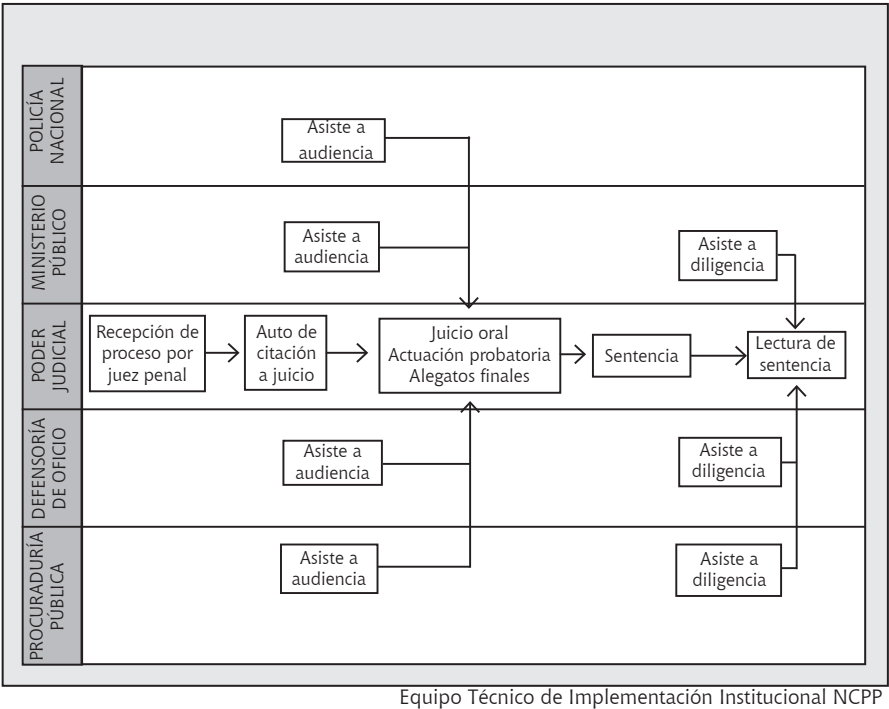
Equipo Técnico de Implementación Institucional NCPP

GRÁFICO 6. DE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO



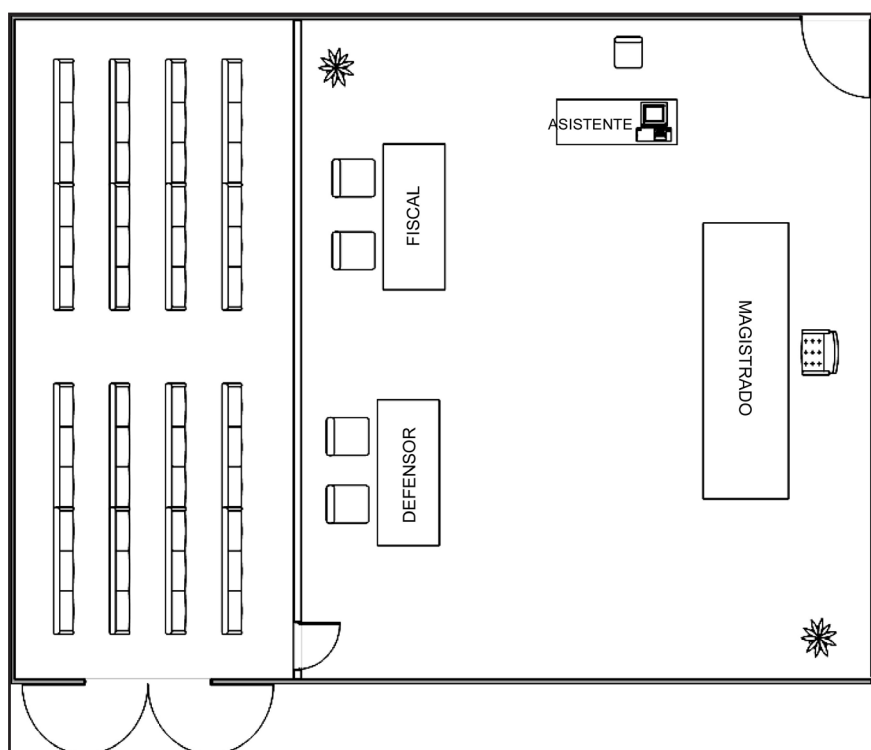
Equipo Técnico de Implementación Institucional NCPP

GRÁFICO 7. DE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO POR INSTITUCIONES



Anexo 2

Distribución del despacho y sala de audiencias

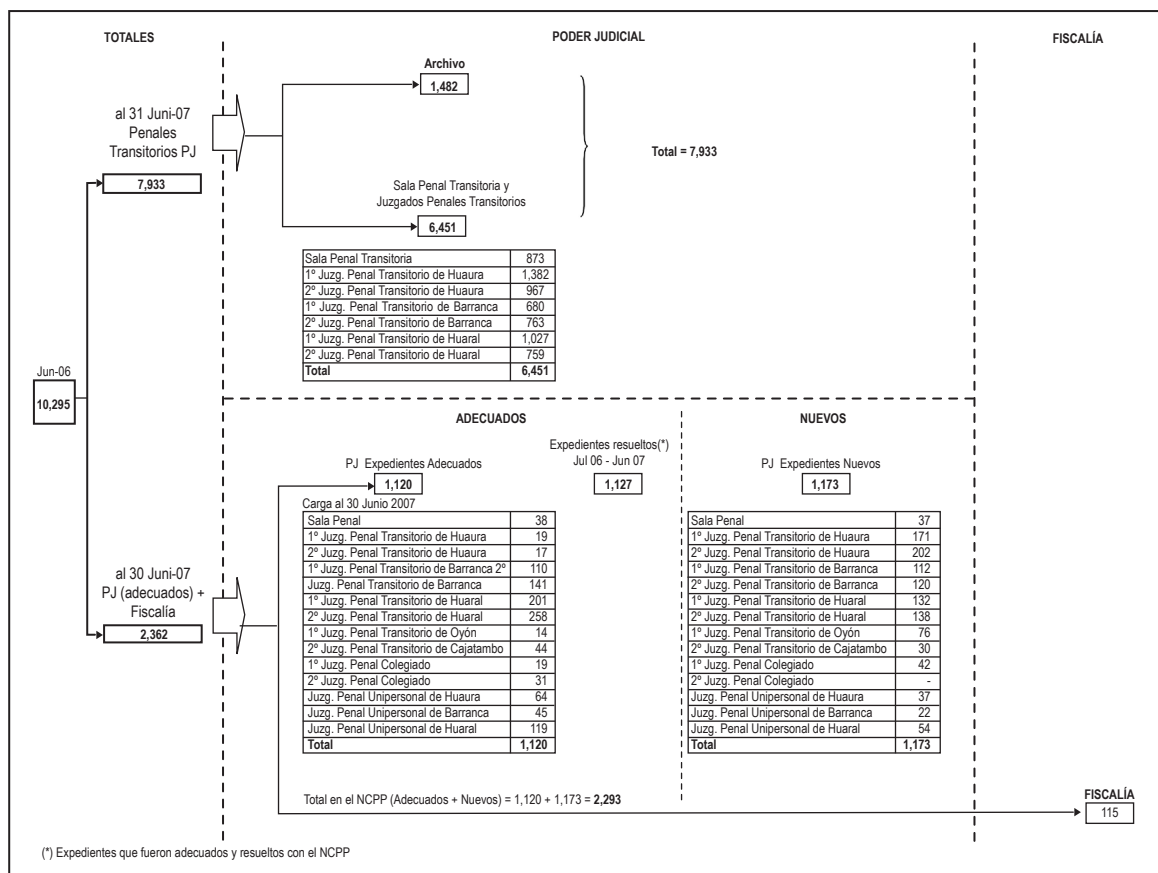


Anexo 3

Evolución de la carga procesal de los juzgados que aplican el NCPP

30 de junio del 2006 al 30 de junio del 2007*

GRÁFICO 1.



Fuente: Administración de Justicia de Huaura.

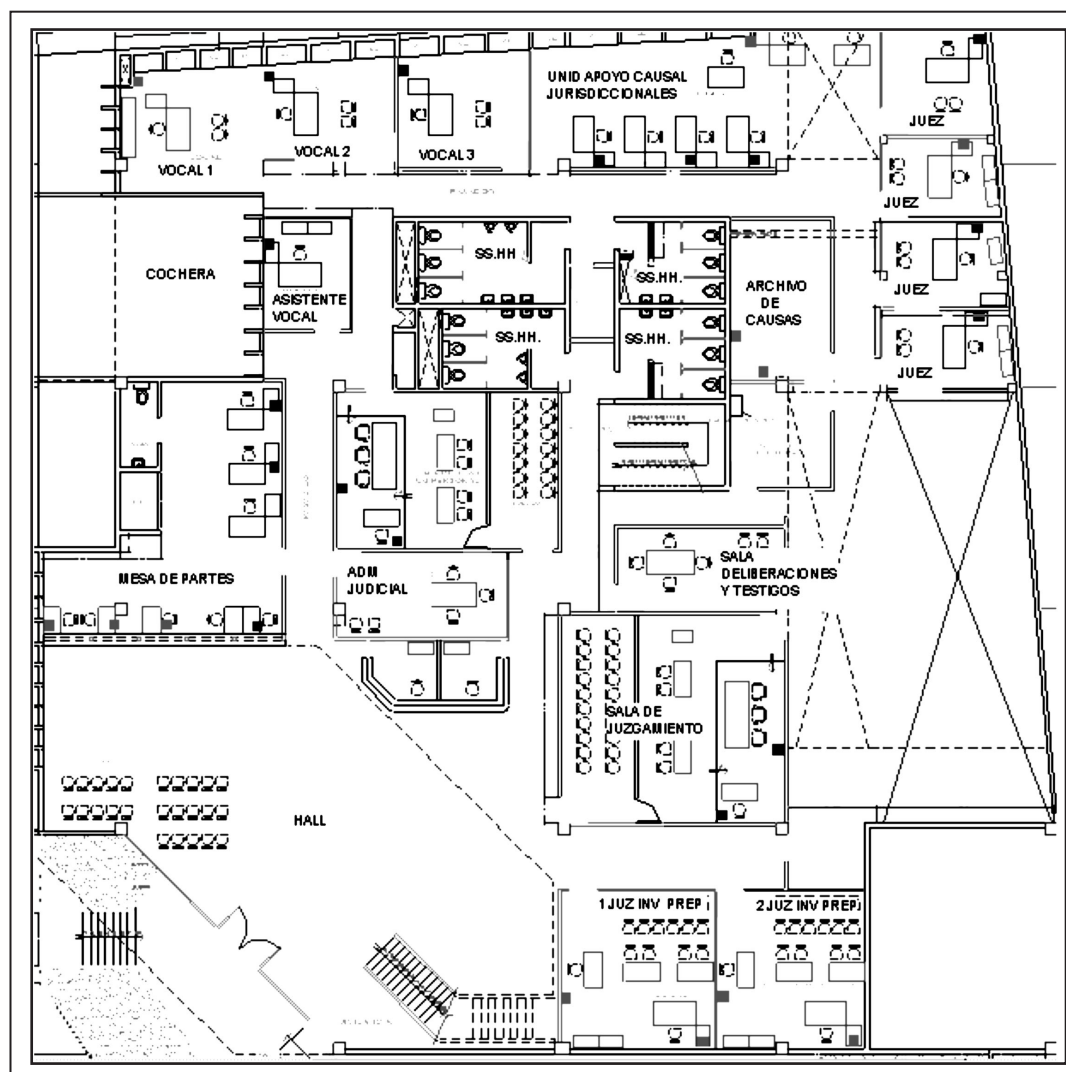
Elaboración: Administración de Justicia de Huaura.

* Al cierre de esta publicación, la Corte Superior de Justicia de Huaura nos hizo llegar un cuadro que contiene la evolución de la carga procesal de los juzgados que aplicaron el NCPP entre el 30 de junio del 2006 y junio del 2007.

Anexo 4

Distribución de salas y áreas administrativas por provincia

IMAGEN 1. DISTRIBUCIÓN DE SALAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS HUAURA



**IMAGEN 2. DISTRIBUCIÓN DE SALAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS
BARRANCA**

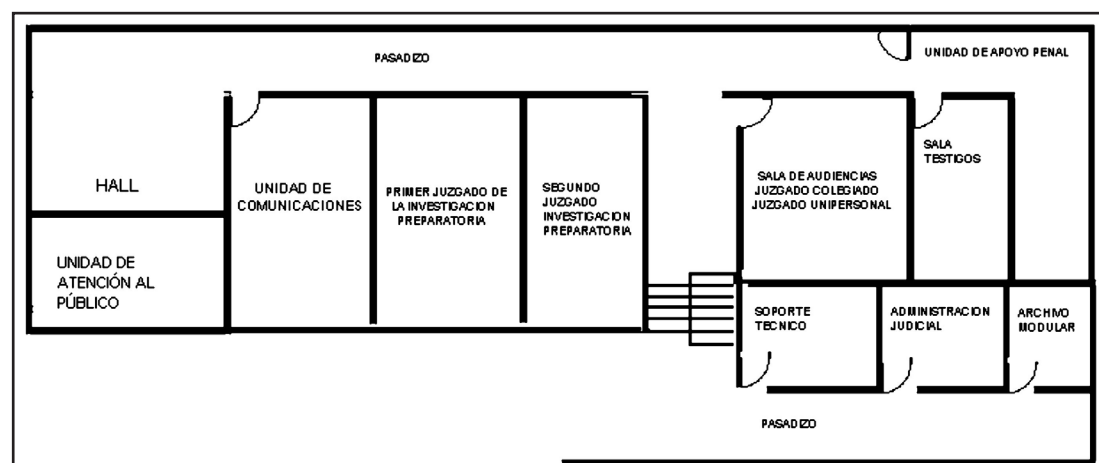


IMAGEN 3. DISTRIBUCIÓN DE SALAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

HUARAL

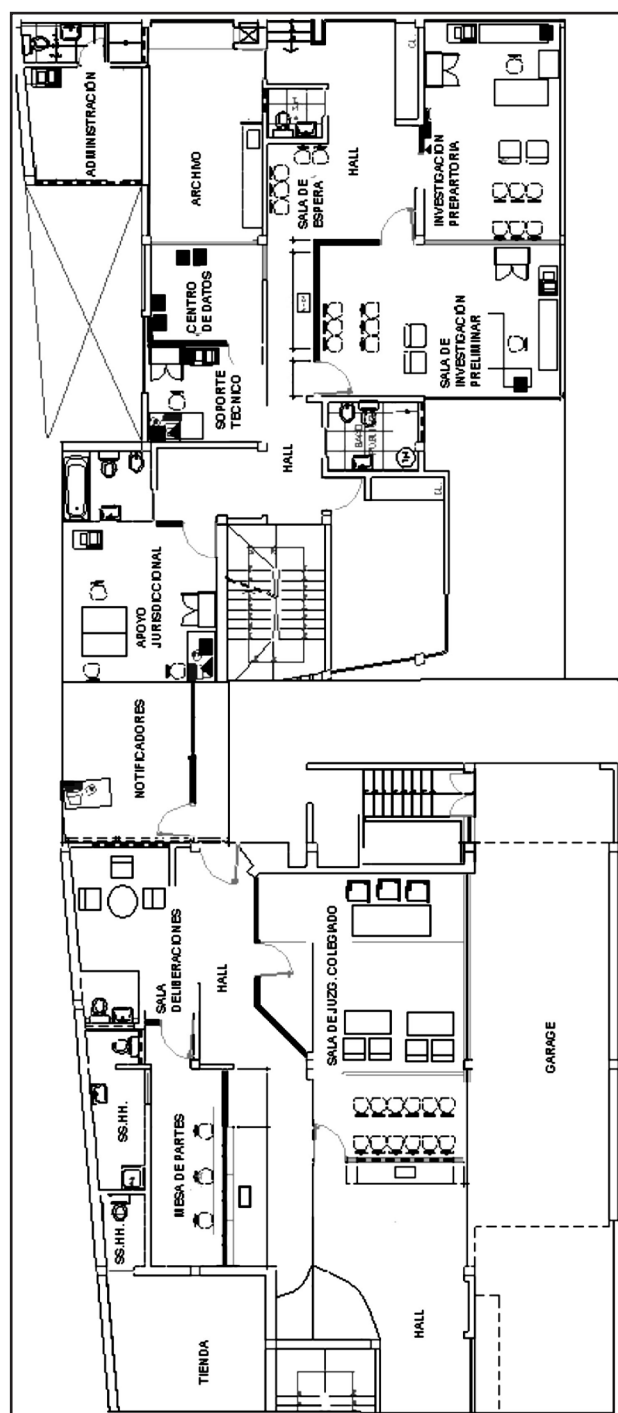
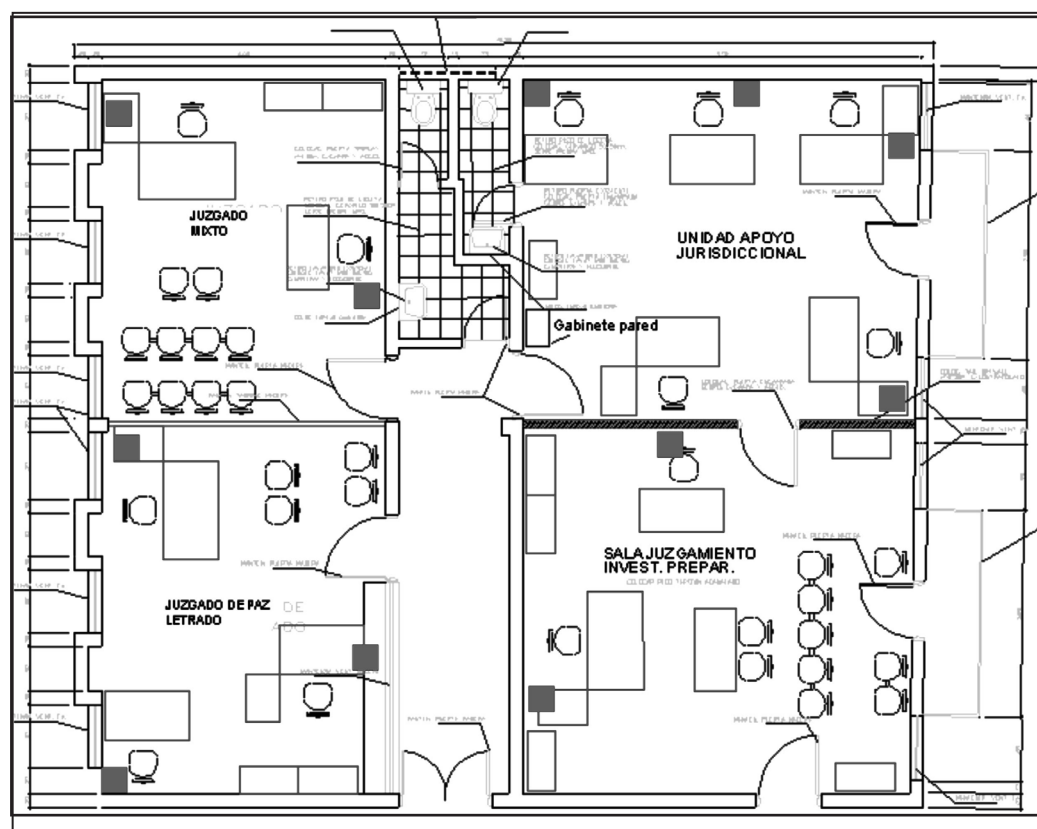


IMAGEN 4. DISTRIBUCIÓN DE SALAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS
CAJATAMBO



CUADRO 1. DEFENSORES EN MATERIA PENAL POR DISTRITO JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL	NÚMERO DE DEFENSORES EN MATERIA PENAL	PUESTO
Amazonas	6	14
Arequipa	27	3
Áncash	4	16
Ayacucho	12	10
Apurímac	6	14
Callao	24	4
Cajamarca	6	14
Cañete	5	15
Cerro de Pasco	4	16
Del Santa	9	11
Lima Norte	21	6
Lima	64	1
Lambayeque	16	8
Huancavelica	5	15
Ica	16	8
Puno	12	10
Madre de Dios	3	17
Tumbes	5	15
Ucayali	7	13
Cusco	22	5
Huaura	29	2
Huánuco	12	10
Moquegua	No figura	
Junín	17	7
La Libertad	22	5
Loreto	7	13
Piura	15	9
Tacna	8	12
San Martín	7	13

